EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, Martes 30 de enero de 1962

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

E M A D

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Convenio de cesión de cuotas: En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta, entre los señores Rafael Berakha y Alberto Tawil en su carácter de gerentes con uso de la firma social "Nemaco Inmobiliaria Sociedad de Responsabilidad Limitada", quien constituye domicilio legal en la calle Avda. Corrientes mil ochocientos noventa y cuatro, piso primero, sociedad que tiene inscriptos sus estatutos en el Registro Público de Comercio, bajo el número dos mil quinientos treinta y ocho al folio cuatrocientos treinta y ocho del libro treinta de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y seis y sus modificaciones con fecha nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número tres mil trescientos treinta y seis folio ciento cincuenta, libro treinta y tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y con fecha seis de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número quinientos treinta y cuatro, folio trescientos veinticinco del libro treinta y tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y con fecha veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve bajo el número mil trescientos veinte, folio cincuenta y cinco del libro treinta y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y con fecha veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número mil trescientos veintiuno en el mismo folio y libro del anterior; y con fecha veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta bajo el número mil setenta del folio ciento treinta y uno del libro treinta y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y con fecha tres de agosto de mil novecientos sesenta, bajo el número dos mil cuatrocientos tres del folio ciento cincuenta y tres del libro cuarenta de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte y por la otra don Alfredo Moussa Berakha en su carácter de socio con uso de la firma social "Berakha & Cía.", quien constituye domicilio legal para todos los efectos del presente en la calle Rodríguez Peña número ochocientos ochenta y uno de esta Capital Federal. Est. F. del Casal, sociedad que tiene inscriptos sus estatutos en el Registro Público de Comercio con fecha doce de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número seiscientos treinta y cuatro, folio ciento cuarenta y nueve del libro cincuenta y nueve de Contratos Privados, han convenido en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas de la Sociedad "EMAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo contrato social se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha quince de abril de mil novecientos cincuenta y siete bajo el número setecientos once al folio doscientos setenta y cuatro del libro treinta y uno de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su modificación bajo el número setecientos doce del mismo libro y folio anterior, y que someten a las siguientes estipulaciones: Primero: Que la sociedad Nemaco Inmobiliaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada, es titular ciento noventa y seis cuotas de capital en la Sociedad Emad, Sociedad de Responsabilidad Limitada por un valor nominal de ciento noventa y seis mil pesos y ha resuelto vender como vende cediendo y transfiriendo todos los derechos que tiene y le corresponde sobre las ciento noventa y seis cuotas aludidas a la Sociedad "Berakha y Compañía". — Segundo: Que el precio se fija en una única suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal abonados antes de ahora y del cual la firma del presente constituye el más suficiente recibo y ratificación de las entregas efectuadas. — Tercero: Que la presente cesión venta y transferencia de cuotas tiene efectos retroactivos al día primero de enero de mil novecientos sesenta, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos del presente. — Cuarto: La sociedad cesionaria y adquiriente de las cuotas ratifica por tener pleno conocimiento y acepta expresamente todas las operaciones sociales de Emad Sociedad de Responsabilidad Limitada por el período que va del primero de enero de mil novecientos sesenta a la fecha. — Quinto: Que los demás socios integrantes de Emad Sociedad de Responsabilidad Limitada, don Alfonso Caruso, don Alberto Tawil, don Edgard Grinstein y don Rafael Berakha, dan su expresa conformidad con la cesión de cuotas y con el ingreso a la Sociedad del nuevo socio a todos los efectos de cumplir con las exigencias de los estatutos. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar arriba indicado y fecha también arriba indicada, quedando el ejemplar donde consta el sellado de ley en poder de la Sociedad cedente y su copia debidamente sellada en poder de la cesionaria, quedándose expresamente establecido que ambas partes indistinta o conjuntamente están autorizados para correr con todas las diligencias de inscripción del presente acuerdo en el Registro Público de Comercio. — Hay un sello que dice: "Nemaco Inmobiliaria S. R. L. — Rafael Berakha. — Alberto Tawil. — Roberto Alfonso Caruso. — Edgard Grinstein. — Rafael Berakha. — Alberto Tawil. — Alfredo Moussa Berakha. — Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de los señores don Rafael Berakha y don Alberto Tawil, ambos gerentes de Nemaco Inmobiliaria S. R. L., según documentos que he tenido a la vista y de los señores Roberto Alfonso Carusso, don Edgard Grinstein, don Rafael Berakha y Alberto Tawil y don Alfredo Moussa Berakha, por haber sido puestas ante mí, siendo todos mayores, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Certifico para el Registro Público de Comercio, como titular del Registro número quinientos setenta y dos en Buenos Aires, a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta. Siguen las firmas y sello de don Alberto Madis. Escribano Público.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1961. — S/raspado: Diciembre. Vale. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 3.520.- e.30|2-Nº 31.496 D.T.-v.30|1|62

ACERBETON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por acto privado de fecha 14 de Agosto de 1961, se ha decidido elevar el capital social de la suma de m$n. 5.650.000.— (Cinco millones seiscientos cincuenta mil pesos m|n.) a la de m$n. 11.000.000.— (once millones de pesos m|nal.) modificándose las cláusulas primero y tercera del contrato social que quedarán redactadas de la siguiente manera: Primera: Bajo la denominación de ACERBETON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (capital m$n. 11.000.000.—) ha quedado constituída una sociedad bajo el régimen de la ley 11.645. — Su duración es de treinta años contados a partir del día 19 de septiembre de 1950, fecha de inscripción, del contrato social en el Registro Público de Comercio. — Tercera: El capital social se fija en la suma de once millones de pesos moneda nacional (m$n. 11.000.000.—) dividido en ciento diez mil (110.000) cuotas de m$n. 100 cada una, suscripto en la siguiente forma: "L. O. S. A." Ladrillos Olavarría S. A. I. y C.: Cien mil novecientas noventa y siete (100.997) cuotas, o sea la suma de diez millones noventa y nueve mil setecientos pesos m$n (10.099.700 pesos), y Finmer Delta S. en C. por Accs. Nueve mil tres (9.003) cuotas, o sea la suma de novecientos mil trescientos pesos m|nal. (m$n. 900.300.—). — El capital suscripto se encuentra totalmente integrado. — Buenos Aires 5 de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 960.— e.30|1 Nº 31.501 D.T. v.30|1|62.

ALPENI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, que por contrato privado de fecha 28 de junio de 1961, el señor Israel Nivaorskin ha cedido las (500) cuotas capitales de ($ 1.000.—) cada una que poseía en ALPENI S. R. L. al señor José Alvarez Fernández, habiendo los socios restantes de la expresada sociedad, Francisco Pérez Garrido y José Alvarez Fernández, modificado las cláusulas quinta, sexta y séptima del contrato social que en lo sucesivo quedarán redactadas en la forma siguiente: — Cláusula Quinta: El capital social se establece en la suma de ($ 1.500.000.—) Un millón quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en un mil quinientas cuotas de un mil pesos cada una, suscripto en la forma siguiente: a) ($ 1.000.000.—) un millón de pesos m|n. el señor José Alvarez Fernández; y b) ($ 500.000.—) quinientos mil pesos m$n. el señor Francisco Pérez Garrido. — Cláusula Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores José Alvarez Fernández y Francisco Pérez Garrido, quienes quedan designados gerentes. — Los gerentes en forma conjunta, tendrán el uso de la firma social con la limitación de no comprometer a la sociedad en negocios ajenos a su giro, ni otorgar garantías o avales, ni afianzar deudas personales o de terceros. — En la forma indicada o sea en forma conjunta los señores gerentes podrán: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derechos reales. — b) Obtener préstamos en instituciones bancarias nacionales, provinciales o municipales o extranjeras. — c) Realizar depósitos en dinero en los Bancos, gestionando la apertura de cuentas corrientes a favor de la sociedad. — d) Emitir cheques, aceptar, endosar, descontar, cobrar, etc., todas clase de pagarés, giros, cheques, letras de cambio, etc., — e) Celebrar contratos de cualquier índole. — f) Comparecer ante las reparticiones nacionales, provinciales, o municipales, por sí o por intermedio de apoderados. En general podrán realizar cualesquiera otro acto inherente a sus funciones, debiendo entenderse que la enumeración mencionada es simplemente enunciativa. — Los socios gerentes gozarán por el desempeño de sus actividades de una retribución mensual que se imputará a gastos generales. — ?s-dp 2—. ui-i ;P.jq vbgk vogkqtao Cláusula Séptima: Cuando los socios lo dispongan se confeccionará un balance general para conocer los resultados de la explotación. — Además el treinta de setiembre de cada año, deberá confeccionarse un inventario general, estado demostrativo de pérdidas y ganancias y estado de activo y pasivo, cuyas bases de formación se ajustarán a las disposiciones que rigen en la técnica contable e impositiva. — Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuidas de la siguiente forma: a) 5 % (cinco por ciento) para el fondo de reserva legal hasta llegar al 10 % (diez por ciento) del capital social; — b) El saldo será distribuido entre los socios en la forma proporcional al número de cuotas que posean. — En idéntica proporción soportaránse las pérdidas si las hubiere. — E|. cinco: Vale. — Buenos Aires, no-E|l.: cinco: Vale. — Buenos Aires, nodez, secretario.

$ 1.920.— e.30|1-Nº 43.653-v.30|1|62

S A D M A (SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE ASESORAMIENTO)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que según documento privado de fecha 24 de noviembre de 1961, en la Sociedad "SADMA" (SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE ASESORAMIENTO), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el socio "Cometarsa", Construcciones Metálicas Argentinas, Sociedad Anónima Industrial y Comercial ha cedido sus 4.000 (cuatro mil) cuotas de capital de $ 1.000 m|n. (mil pesos m|n.) cada una a "Finma", Sociedad Anónima de Construcciones, modificándose las cláusulas 3ª., 5ª y 7ª del contrato social que quedan redactadas de la siguiente manera: "Tercera: El capital social se fija en la suma de m$n. 40.000.000.— (cuarenta millones de pesos m|nal.), dividido en 40.000 (cuarenta mil) cuotas de m$n. 1.000 (mil peso m|nal.) cada una, suscriptas de la siguiente manera: Finma S. A.: 4.000 (cuatro mil) cuotas, o sea la suma de m$n. 4.000.000 (cuatro millones de pesos m|nal); "D.A.F.A.", Sociedad de Responsabilidad Limitada: 500 (quinientas) cuotas, o sea la suma de m$n. 500.000 (quinientos mil pesos m|nal.); "Dalmine" S.A.F.T.A., S.A.I. y C.: 9.600 (nueve mil seiscientas) cuotas, o sea la suma de m$n. 9.600.000 (nueve millones seiscientos mil pesos m|nal.); "L.O.S.A.", S.A.I. y C.: 1.200 (mil doscientas) cuotas o sea la suma de m$n. 1.200.000 (un millón doscientos mil pesos m|nal.); "Santa María" S.A. F.C. e I.: 400 (cuatrocientas) cuotas, o sea la suma de m$n 400.000 (cuatrocientos mil pesos m|nal.; "Siderca" S. A.: 5.000 (cinco mil) cuotas, o sea la suma de m$n. 5.000.000 (cinco millones de pesos m|nal.); Techint ENG. Co. Inc. (suc. Buenos Aires): 9.000 (nueve mil) cuotas, o sea la suma de m$n. 9.000.000 (nueve millones de pesos m|nal.); y Techint, S.A.C. e I.: 10.300 (diez mil trescientas) cuotas, o sea la suma de m$n. 10.300.000 (diez millones trescientos mil pesos m|nal.) — El capital social se encuentra totalmente integrado en efectivo con anterioridad a la fecha del presente. — Quinta: Desígnanse miembros del Comité de Gerencia a los señores Federico Alejandro Peña, argentino, casado, mayor de edad, contador público nacional, con domicilio en la calle Quintana 70; Mario Piccoletti, italiano, casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio en la calle Madero 1025, Vicente López; Sergio Cameo, italiano, casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio en la calle Parera 138; Francisco Alberto Cascallares, argentino, casado, mayor de edad, comerciante con domicilio en la calle Intendente Ireneo [illegible] 122, San Isidro; Andrés María Gerónimo Canevaro, argentino, casado, mayor de edad, Ingeniero Industrial con domicilio en la calle Córdoba 2062; Mauricio Grimaldi, italiano, casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio en la calle Las Heras 3858; Luis Carlos de los Sagrados Corazones Silveyra, argentino, casado, mayor de edad, abogado, con domicilio en la calle Miguens 3480, Punta Chica. — Séptima: El ejercicio social cerrará el treinta de septiembre de cada año. — A esa fecha se practicará un balance general e inventario general así como también la cuenta de pérdidas y ganancias. — Las utilidades líquidas y realizados, previa deducción del 5 % (cinco por ciento) para constituir el fondo de reserva legal (hasta que llegue al diez por ciento del capital) serán distribuidas entre los socios en la siguiente proporción: para Dalmine, S.A.F.T.A., S.A.I. y C.: el 33% (treinta y tres por ciento); para Techint, S.A.C. e I.: el 20 % (veinte por ciento); para Siderca, S.A., el 17 % (diez y siete por ciento); para Finma S.A.: el 14 % (catorce por ciento); para Techint Eng. Co. Inc. (Sucursal Buenos Aires): el 8.5 % (ocho y medio por ciento); para L.O.S.A. S.A.I. y C.: el 4 % (cuatro por ciento); para "D.A.F.A.", S.R.L.: el 2 % (dos por ciento); y para "Santa María" S.A.F.C. e I.: el 1.5 % (uno y medio por ciento). Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción". — En Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 2.560. e.30|1-Nº 31.500 D.T.-v.30|1|62

CALVO & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por contrato del 20 de noviembre de 1961, don Maximino Calvo vendió a don Oscar Gregorio Valle, argentino, Escalada 527, Capital, con efecto al 1º de enero de 1959, doce cuotas de capital de la firma "CALVO & CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la suma de doce mil pesos moneda nacional de curso legal, y a raíz de esta compra-venta todos los socios resolvieron modificar el contrato social del 21 de septiembre de 1959, inscripto en el Registro Público de Comercio, el 28 de diciembre del mismo año, bajo el Nº 3.417, al Fº 305 del Lº 38, transcribiéndose a continuación el nuevo texto de los siguientes artículos: — Art 4º): El capital social está constituido por la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, correspondiendo a los socios en la siguiente proporción: a) Maximino Calvo ciento trece cuotas; b) Marina Calvo, veinticinco cuotas; c) Rosalía Calvo, veinticinco cuotas; d) Fernando Calvo, veinticinco cuotas; e) Omar Gregorio Valle, doce cuotas. — Art. 7º): Los beneficios líquidos que arrojen los balances, después de separadas la reserva legal y en su caso, las facultativas, serán distribuidos entre los socios en la siguiente proporción: a) Maximino Calvo, veinticinco por ciento; b) Marina Calvo veinticinco por ciento; c) Rosalía Calvo, trece por ciento; d) Fernando Calvo, veinticinco por ciento; e) Omar Gregorio Valle, doce por ciento. — Si algún ejercicio cerrara con pérdidas, las mismas quedarán pendientes en la cuenta respectiva a fin de ser compensadas con utilidades de los próximos ejercicios. — Art. 8º): La sociedad será dirigida en

ministrada y representada en todos sus actos, tratos y contratos por Gerentes que podrán actuar conjunta, separada, alternativa o indistintamente, quedando designados en tal carácter los socios doña Marina Calvo, doña Rosalía Calvo, don Fernando Calvo y don Omar Gregorio Valle. — Por la prestación de sus servicios personales los Gerentes podrán gozar de una remuneración especial con cargo a los gastos generales de la Sociedad, siempre que así lo resuelva la Asamblea de Socios, dejándose constancia en acta. — Marina Calvo. — Fernando Calvo. — Maximino Calvo. — Rosalía Calvo. — O. Valle.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1961. — Entrelíneas: argentino, Escalada 527, Capital, con efecto al 1º de enero de 1959: Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

1.520.— e.30|1-Nº 43.671-v.30|1|62

SILVICOLA RIO SAUCE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por acto privado de fecha 30 de octubre de 1961, los socios Alfredo Montoya y María del Pilar Izquierdo de Montoya, ceden, venden y transfieren al socio Carlos Vicente Zappi, un mil cuotas de capital que tienen y le corresponden en la sociedad "SILVICOLA RIO SAUCE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en conjunto o sean 500 cuotas cada uno por un total de Cien mil pesos m|n. con efecto retroactivo al 1º de enero de 1961, transmitiendo al cesionario todos los derechos que les corresponden en la sociedad. — Fdo.: A. Montoya. — Pilar I. de Montoya. — Noemí M. de Zappi. — Licia Montova. — Carlos V. Zappi. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1961. — Entre líneas: de. Vale. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 560.— e.30|1-Nº 43.678-v.30|1|62

EXPRESO TRENQUE LAUQUEN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por instrumento privado de fecha 30 de Agosto de 1961, protocolizado el 4 de Setiembre de 1961, ante el Escribano Guillermo Aguerrondo, de esta Capital, el señor Manuel Naveiro, transfiere con efecto al 1º Agosto de 1961 a Transportes Automotores Chevallier S. A., la totalidad de su capital o sea 300 cuotas de $ mn. 1000 c|u que tiene y le corresponde en la sociedad "EXPRESO TRENQUE LAUQUEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y por contrato privado de la misma fecha y protocolizado conjuntamente con el anterior, los Sres. Luis Indalecio Calvete y Cipriano Calvete, también con efecto al 1º de Agosto de 1961, también transfieren a Transportes Automotores Chevallier S A. la totalidad de su capital o sea 300 cuotas (150 c|uno) valor de m$n 1.000, que entre ambos tienen y les corresponde en la nombrada sociedad Expreso Trenque Lauquen Sociedad de Responsabilidad Limitada, todo conjuntamente con los derechos y acciones que los cedentes tienen y les corresponde en la sociedad mencionada — Buenos Aires, Noviembre 23 de 1961. —S| raspado: Noviembre; Entre líneas: con efecto al 1º de Agosto de 1961; con efecto al 1º de Agosto de 1961; 1.000.—, Enmendado: 1.000.—. Todo vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 800. e.30|1-Nº 31.506 D.T.-v.30|1|62

SELECTA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de noviembre de 1961, reunidos los señores: Marian Wajselfisz, polaco, de estado civil soltero y Bela Gelblum de Miodownik, argentina naturalizada, casada con don Benjamín Miodownik, ambos mayores de edad, domiciliados en la calle Quesada Nº 1548 de la Capital Federal, convienen de común acuerdo constituir una sociedad comercial que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las cláusulas que a continuación se designan: Primera: Se declara constituida entre las partes, una sociedad comercial que girará en plaza bajo la denominación de "SELECTA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio y asiento principal de sus negocios en la calle Carlos Pellegrini 471, local 28 de la Capital Federal, sin perjuicio de ser trasladado donde posteriormente se convenga, como asimismo de instalar sucursales o representaciones en cualquier otro punto del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la venta al por mayor y menor de artículos generales, pudiendo igualmente dedicarse a la importación y|o exportación de los mismos. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cinco años, con retroactividad para las partes, al día 15 de octubre de 1961. — Cuarta: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, los socios podrán solicitar su retiro preavisando a su consocio con no menos de tres meses de anticipación a la fecha del cierre del ejercicio anual correspondiente. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos nacionales ($ 500.000 m|n.), dividido en 500 cuotas de $ 1.000 m|n., cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en bienes, según acredita el balance que como parte de este contrato se adjunta, y en la siguiente proporción: Marian Wajselfisz, aporta 450 cuotas y Bela Gelblum de Miodownik, aporta 50 cuotas. — Sexta: La Dirección y Administración estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán como socios Gerentes, dentro de las más amplias facultades previstas por la Ley 11.645. Para obligar a la sociedad bastará la firma de uno cualquiera de los socios Gerentes, precedida por el estampado de la denominación social. — Séptima: Los socios Gerentes, en representación de la sociedad y en la forma prevista en la cláusula anterior, podrán realizar todos los actos, operaciones y contratos, necesarios o convenientes a los fines sociales incluso negociar con los bancos públicos o privados, nacionales o provinciales y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires. — Octava: Al 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general y cuenta de pérdidas y ganancias en mérito al cual y previos los descuentos destinados al fondo de reserva legal se distribuirán las utilidades o se soportarán las pérdidas en la proporción de los respectivos capitales. El primer ejercicio se practicará en fecha 31 de diciembre de 1962. - Novena: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, durante el término de vigencia de la presente sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, con exclusión de la vía judicial, designados uno por cada parte y cuyo laudo que debera ser unánime, tendrá el carácter de inapelable. De común acuerdo con lo dispuesto en las nueve cláusulas que anteceden, se firma el presente original en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Bela Gelblum de Miodownik. — Marian Wajselfisz. — En mi carácter de Escribano Público, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Bela Gelblum de Miodownik y Marian Wejselfisz, quienes son personas de mi conocimiento, habiéndola estampado en mi presencia. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1961. — Hay una firma y sello de Bernardo Drucaroff, Escribano. — Buenos Aires, 1º de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.320.— e.30|1-Nº 43.681-v.30|1|62

MASSUH HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por acto privado de fecha 21 de noviembre de 1961, los componentes de la sociedad "MASSU HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven por unanimidad elevar el capital social de dos millones de pesos m|n., a la suma de tres millones de pesos moneda nacional, aportando los socios la cantidad de pesos 1.000.000.— m|n., integrados totalmente del saldo acreedor de las cuentas particulares respectivas, quedando reformado el artículo 3º, del contrato social en la siguiente forma: "El capital social queda fijado en la suma de tres millones de pesos moneda nacional (m$n. 3.000.000.—) dividido en 30.000 cuotas de cien pesos moneda nacional cada una". — Las cuotas quedan integradas en la siguiente forma: don Musa Massuh, 7.500 cuotas de cien pesos m|n. cada una; don Habib Felipe Massuh, 7.500 cuotas de cien pesos cada una; doña Zakie Massuh de Fortunato, 469 cuotas de cien pesos m|n. cada una; doña Badia Massuh de Vanrell, 469 cuotas de cien pesos m|n. cada una; doña Margarita Massuh de Gattas, 468 cuotas de cien pesos m|n. cada una; doña Salma Massuh de Vattuone, 469 cuotas de cien pesos m|n. cada una; doña Hilda Massuh de Sos, 469 cuotas de cien pesos m|n. cada una; doña Leila Massuh de Ferrari, 468 cuotas de cien pesos m|n. cada una; don Juan Roberto Massuh, 469 cuotas de cien pesos m|n. cada una; don Oscar Ricardo Massuh, 469 cuotas de cien pesos m|n. cada una; doña Afifeh Nameh de Massuh, 3.750 cuotas de cien pesos m|n. cada una; doña Adel Yazigi de Massuh, 3.750 cuotas de cien pesos m|n. cada una; don Jorge Massud, 938 cuotas de cien pesos cada una; don Juan Massuh, 938 cuotas de cien pesos m|n. cada una; don Eduardo Salim Massuh, 937 cuotas de cien pesos m|n. cada una; doña Lydia Massuh, 937 cuotas de cien pesos m|n. cada una. — Quedan subsistentes todas las demás cláusulas del contrato social original que no hayan sido modificadas por el presente, continuando con toda su fuerza y vigor. — Fdo.: Musa Massuh. — H. F. Massuh. Zakie Massuh de Fortunato. — Badia Massuh de Vanrell. — Margarita Massuh de Gattas. — Saima Massuh de Vattuone. — Hilda Massuh de Sos. — Leila Massuh de Ferrari. — Juan Roberto Massuh. — Afifej Nameh de Massuh. — Oscar Ricardo Massuh. — Adel Yazigi de Massuh. — Eduardo Salim Massuh. — Lidia Massuh.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.440.— e.30|1-Nº 43.682-v.30|1|62

ARCHIERI HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de noviembre de 1961, entre los señores Carlos Federico Marcelo Archieri, italiano y Juan Archieri, italiano, ambos casados, mayores de edad y con domicilio en la calle Cangallo 564, se conviene: Primero: Constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará bajo el nombre de "ARCHIERI HERMANOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Bonpland 1046. — Segundo: La duración será de 50 años a partir de la fecha del presente contrato. Tercero: La Sociedad se dedicará por cuenta propia o de terceros a la compra-venta de mercaderías en general, comisiones y representaciones. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de m$n. 10.000.—, dividido en 10 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, que pertenecen a los socios en partes iguales. — El capital social ha sido integrado en efectivo. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad así como el uso de la firma social estará a cargo de uno cualesquiera de los socios indistintamente con el cargo de gerentes, quienes tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, sin limitación alguna, pudiendo además efectuar cualquier clase de operaciones bancarias incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central y cualquier otro particular u oficial. — Sexto: Anualmente el día 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance General, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, los que serán sometidos a los socios para su aprobación. — Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán: a) El 5 % como Fondo de Reserva Legal hasta cubrir un 10 % del capital; b) El remanente quedará a disposición de la Asamblea de socios. — Las pérdidas serán soportadas en proporción a los capitales aportados. — Séptimo: En caso de liquidación de la Sociedad ésta será practicada por los socios conjuntamente. — Octavo: En caso de muerte o incapacidad de uno de los socios se podrá: a) Disolver la Sociedad; b) Adquirir el socio sobreviviente las cuotas de capital del otro socio al valor que resulte del balance practicado a la fecha de incapacidad o muerte; c) Continuar los negocios sociales con los herederos o representantes del socio incapaz o fallecido, a cuyo efecto éstos deberán unificar su personería. — El presente contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio. — Carlos Federico Marcelo Archieri y Juan Archieri.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1961. S|raspado: noviembre. Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.600.— e.30|1-Nº 43.686-v.30|1|62

O R V E T A
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre Orveta Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada por su gerente Juan Francisco Pérez, Carlos Tomás González, Juan Honorio Scelza, Antonio Di Gifico, Antonino Espósito, Salvador Espósito, Domingo Di Cugno, Gerónimo Di Cugno, Jorge Aurelio Borria, Nicolasa Graciela Di Gifico, Justo Meana, Luis Di Salvo, Luis Guede, Orvefe Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada por su gerente Francisco Ferreira, Carlos Anselmo Balbi, Dora Bangueses de Izzo, Orveco Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada por sus gerentes Héctor d'Almonte y Jorge Aurelio Borria, Orvema Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada por sus gerentes Luis Enrique González y Jorge Aurelio Borria; en el carácter de componentes de ORVETA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 1.477, al folio 382, del libro 31 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; Orvego Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada por su gerente Luis Enrique González, con domicilio en la calle Pinzón Nº 369, piso 1º "E", Capital, y Orvesel Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada por su gerente Juan Honorio Scelza, con domicilio en la calle Alvarado Nº 2065 Capital, todos mayores de edad y comerciantes, han convenido lo siguiente: Primero: Orvego Sociedad de Responsabilidad Limitada y Orvesel Sociedad de Responsabilidad Limitada, ingresan como nuevos socios Orveta Sociedad de Responsabilidad Limtada, aportando la suma de $ 1.010.000.— m|n. o sea 1.010 cuotas de mil pesos cada una, el primero, y la suma de $ 650.000.— m|n. o sea 650 cuotas de mil pesos cada una el segundo. — Segundo: Además, Orvesa Sociedad de Responsabilidad Limitada, aumenta su capital en pesos 1.705.000.— m|n., suscribiendo e integrando 1.705 cuotas más; Antonino Espósito, aumenta su capital en $ 50.000 m|n. suscribiendo e integrando 50 cuotas más; Salvador Espósito, aumenta su capital en $ 50.000.— m|n., suscribiendo e integrando 50 cuotas más; Domingo Di Cugno, aumenta su capital en pesos 100.000.— m|n., suscribiendo e integrando 100 cuotas más; Jorge Aurelio Borria, aumenta su capital en $ 230.000 m|n., suscribiendo e integrando 230 cuotas más; Justo Meana, aumenta su capital en $ 100.000.— m|n., suscribiendo e integrando 100 cuotas más; Orvefe Sociedad de Responsabilidad Limitada aumenta su capital en $ 1.235.000.— m|n., suscribiendo e integrando 1.235 cuotas más; Dora Bangueses de Izzo aumenta su capital en $ 500.000.— m|n. suscribiendo e integrando 500 cuotas más; Orveco Sociedad de Responsabilidad Limitada, aumenta su capital en $ 400.000.— m|n., suscribiendo e integrando 400 cuotas más, y Orvema Sociedad de Responsabilidad Limitada, aumenta su capital en $ 765.000.— m|n., suscribiendo e integrando 765 cuotas más. — Tercero: Como consecuencia de ello, todos los socios, de común acuerdo, resuelven ampliar el capital social de Orveta Sociedad de Responsabilidad Limitada a la suma de catorce millones seiscientos sesenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en 14.665 cuotas de mil pesos cada una teniendo cada socio los siguientes aportes: Orvesa Sociedad de Responsabilidad Limitada, 2.005 cuotas o sea pesos 2.005.000.— m|n.; Carlos Tomás González, 50 cuotas o sea $ 50.000.— m|n.; Juan Honorio Scelza, 100 cuotas o sea $ 100.000.— m|n.; Antonio Di Gifico, 250 cuotas o sea $ 250.000.— m|n.; Antonino Espósito, 300 cuotas o sea $ 300.000.— m|n.; Salvador Espósito, 300 cuotas o sea $ 300.000.— m|n.; Domingo Di Cugno, 300 cuotas o sea $ 300.000.— m|n.; Gerónimo Di Cugno 300 cuotas o sea $ 300.000.— m|n.; Jorge Aurelio Borria, 530 cuotas o sea $ 530.000.— m|n.; Nicolasa Graciela Di Gifico, 50 cuotas o sea $ 50.000.— m|n.; Justo Meana, 200 cuotas o sea $ 200.000 m|n.; Luis Di Salvo, 70 cuotas o sea $ 70.000.— m|n.; Luis Guede, 120 cuotas o sea $ 120.000.— m|n.; Orvefe Sociedad de Responsabilidad Limitada, 2.315 cuotas o sea $ 2.315.000.— m|n.; Carlos Anselmo Balbi, 100 cuotas o sea $ 100.000.— m|n.; Dora Bangueses de Izzo, 1.500 cuotas o sea $ 1.500.000.— m|n.; Orveco Sociedad de Responsabilidad Limitada, 2.020 cuotas o sea pesos 2.020.000.— m|n.; Orvema Sociedad de Responsabilidad Limitada, 2.495 cuotas o sea $ 2.495.000.— m|n.; Orvego Sociedad de Responsabilidad Limitada, 1.010 cuotas o sea $ 1.010.000.— m|n., y Orvesel Sociedad de Responsabilidad Limitada, 650 cuotas o sea $ 650.000.— m|n., de acuerdo al balance que se firma por separado. — Cuarto: Se hace constar que el capital anterior de la sociedad era de siete millones ochocientos setenta mil pesos moneda nacional de curso legal.— Quinto: La distribución de utilidades continuará efectuándose en la forma determinada por la cláusula séptima del contrato de constitución de la sociedad. — De conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a los 2 días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y uno. — Sobrerraspado: sesenta y uno. Vale. — E|línea: Gerónimo Di Cugno. También Vale. — Firmado: Por Orvesa Sociedad de Responsabilidad Limitada: Juan F. Pérez. — Carlos T. González. — Antonino Espósito. — Antonio Di Gifico. — J. H. Scelza. — Salvador Espósito. — Domingo Di Cugno. — Gerónimo Di Cugno. — J. A. Borria. — Graciela Di Gifico. — Justo Meana. — Luis Di Salvo. — Luis Guede. — Por Orfeve Sociedad de Responsabilidad Limitada: F. Ferreira. — Carlos A. Balbi. — Dora Bangueses de Izzo. — Por Orveco Sociedad de Responsabilidad Limitada: Héctor d'Almonte y J. A. Borria. — Por Orvema Sociedad de Responsabilidad Limitada: J. A. Borria. — L. E. González. — Por Orvego Sociedad de Responsabilidad Limitada: L. E. González. — Por Orvesel Sociedad de Responsabilidad Limitada: J. H. Scelza.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.120.- e.30|1-Nº 31.510 D.T.-v.30|1|62

FICABE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre Josefa Alfieri de Scavuzzo, Magdalena Sagnes de Ferrero, Lucía Cristina Fernández de Luders, Benito Docampo, Carlos Sicari, en el carácter de únicos componentes de FICABE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 1.285, al folio 162, del libro 39 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y María Luisa Viezzoli de Alfieri, argentina, casada, domiciliada en Brandzen Nº 4681, Villa Dominico, Avellaneda, Pcia, de Buenos Aires; Aurora Elisa Antonio, argentina, soltera, domiciliada en San Antonio número 778, Capital; Faustino Benítez, argentino, casado, domiciliado en Basavilbaso Nº 877, Sarandi, Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires; Oscar Mario Coluccio, argentino, casado, domiciliado en Aristóbulo del Valle Nº 1379, Capital; José Demarco, argentino, casado, domiciliado en Belgrano Nº 1160, Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires, Ascensión Alvarez de Fernández, argentina, casada, domiciliada en Herrera Nº 1764, 2º piso. Capital; Manuel Fernández, argentino, casado, domiciliado en Herrera Nº 1764, 2º piso, Capital; Carlos Orlando Gini, argentino, soltero, domiciliado en Australia Nº 2063, Dto. 8º, Capital; Bohdam Kuchar, polaco, soltero, domiciliado en Santa Magdalena Nº 467, Capital; Consuelo Asunción Alvarez de Ricón, argentina, casada, domiciliada en Vieytes Nº 1279, Dpto. 2º, Capital; Osvaldo Tarsitano, italiano, casado, domiciliado en Pillado Nº 730, Capital; Pascual Tarsitano, italiano, casado, domiciliado en Luzuriaga Nº 1240, Capital, y José Tocci, argentino, casado, domiciliado en Rivadavia Nº 6653, 4º piso. Dpto. "K", Capital: todos mayores de edad y comerciantes, han convenido lo siguiente: Primero: María Luisa Viezzoli de Alfieri, Aurora Elisa Antonio, Faustino Benítez, Oscar Mario Coluccio, José Demarco, Ascensión Alvarez de Fernández, Manuel Fernández, Carlos Orlando Gini, Bohdam Kuchar, Consuelo Asunción Alvarez de Ricon, Osvaldo Tarsitano, Pascual Tarsitano y José Tocci, ingresan como nuevos socios en Ficabe Sociedad de Responsabilidad Limitada, aportando: María Luisa Viezzoli de Alfieri, m$n. 50.000.— o sea 50 cuotas de m$n. 1.000.— cada una; Aurora Elisa Antonio, m$n. 75.000.— o sea 75 cuotas de m$n. 1.000.— cada una; Faustino Benítez, m$n. 80.000.— o sea 80 cuotas de m$n. 1.000.— cada una; Oscar Mario Coluccio, m$n. 60.000 o sea 60 cuotas de m$n. 1.000.— cada una; José Demarco, m$n. 60.000.— o sea 60 cuotas de m$n. 1.000.— cada una; Ascensión Alvarez de Fernández, m$n. 30.000.— o sea 30 cuotas de m$n. 1.000.— cada una; Manuel Fernández, m$n. 145.000.— o sea 145 cuotas de m$n. 1.000.— cada una; Carlos Orlando Gini, m$n. 80.000.— o sea 80 cuotas d m$n. 1.000.— cada una; Bohdam Kuchar, m$n. 250.000.— o sea 250 cuotas de m$n. 1.000.— cada una; Consuelo Asunción Alvarez de Ricon, m$n. 100.000 o sea 100 cuotas de m$n. 1.000.— cada una; Osvaldo Tarsitano, m$n. 30.000.— o sea 30 cuotas de m$n. 1.000.— cada una; Pascual Tarsitano, m$n. 60.000.— o sea 60 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, y José Tocci, m$n. 100.000.— o sea 100 cuotas de m$n. 1.000.— cada una. — Las cuotas han sido suscriptas e integradas en su totalidad. — Segundo: Además los socios Magdalena Sagnes de Ferrero aumenta su capital en m$n. 230.000.—, suscribiendo e integrando 230 cuotas más: y Lucía Cristina Fernández de Lüders aumenta su capital en m$n. 100.000.—, suscribiendo e integrando 100 cuotas más. — Tercero: Como consecuencia de ello, todos los socios de común acuerdo, resuelven ampliar el capital social de Ficabe Sociedad de Responsabilidad Limitada a la suma de: dos millones ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, teniendo cada socio los siguientes aportes: Josefa Alfieri de Scavuzzo, 250 cuotas o sea m$n. 250.000. Magdalena Sagnes de Ferrero, 430 cuotas o sea m$n. 430.000; Lucía Cristina Fernández de Lüders, 150 cuotas o sea m$n. 150.000; Benito Docampo, 100 cuotas o sea m$n. 100.000; Carlos Sicari, 100 cuotas o sea m$n. 100.000; María Luisa Viezzoli de Alfieri, 50 cuotas o sea m$n. 50 000; Aurora Elisa Antonio, 75 cuotas o sea m$n. 75.000; Faustino Benítez, 80 cuotas o sea m$n. 80.000; Oscar Mario Coluccio, 60 cuotas o sea m$n. 60.000; José Demarco, 60 cuotas o sea m$n. 60.000; Ascensión Alvarez de Fernández, 30 cuotas o sea m$n. 30.000. Manuel Fernández, 145 cuotas o sea m$n. 145.000; Carlos Orlando Gini, 80 cuotas o sea m$n. 80.000; Bohdam Kuchar, 250 cuotas o sea m$n. 250.000, Consuelo Asunción Alvarez de Ricon, 100 cuotas o sea m$n. 100.000; Osvaldo Tarsitano, 30 cuotas o sea m$n. 30.000; Pascual Tarsitano, 60 cuotas o sea m$n. 60.000, y José Tocci, 100 cuotas o sea m$n. 100.000, de acuerdo al balance que se firma por separado. — Cuarto: Se hace constar que el capital anterior de la sociedad era de setecientos mil pesos moneda nacional. — Quinto: La distribución de utilidades continuará efectuándose en la forma establecida en la cláusula sexta del contrato de constitución de la sociedad, el cual declaran conocer los nuevos socios y aceptan en todas sus partes. — De conformidad se firma el presente, en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno. — Josefa A. de Scavuzzo. — Magdalena S. de Ferrero. — Lucía C. F. de Lüders. — B. Docampo. — Carlos Sicari. — María Luisa V. de Alfieri. — Elisa Antonio. — F. Benítez. — O. M. Coluccio. — José Demarco. — A. A. de Fernández. — Manuel Fernández. — Orlando C. Gini. — B. Kuchar. — Consuelo A. de Ricon. — Osvaldo Tarsitano. — Pascual Tarsitano. — José Tocci.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.360.- e.30|1-Nº 31.511 D.T.-v.30|1|62

ALFREDO PUJOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Alfredo Pujol, argentino, viudo, mayor de edad, domiciliado en la calle número Diez entre Rodríguez y Las Heras, de Monte Grande, Provincia de Buenos Aires, Miguel Tarrio, argentino, mayor de edad, casado domiciliado en la calle Avda. Mitre número dos mil diez y siete de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, Carlos Alberto Negro, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Avda. Mitre número dos mil doce Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y Miguel Angel Tarrio, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Avda. Mitre número dos mil diez y siete de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, se resuelve de común acuerdo celebrar el presente contrato de Sociedad, el que queda realizado bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de ALFREDO PUJOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y será su objeto principal la compra-venta, importación y|o exportación de frutos del país en particular y cualquier otro tipo de productos en general, relacionados con el objeto social. — Segunda: El domicilio legal y asiento principal de la Sociedad se fija en la calle General Hornos, número un mil ciento cuarenta y dos de la Capital Federal, pudiendo en el futuro establecer agencias, sucursales, depósitos, fábricas, etcétera. en cualquier otro punto de la República o en el exterior si así se estimare conveniente o necesario. — Tercera: La duración de la Sociedad será de cinco años a contar desde la fecha del presente contrato si al vencimiento de dicho plazo, ninguno de los socios manifestare, mediante telegrama colacionado a los otros tres su deseo de disolver la Sociedad, la misma se considerará prorrogado por otro período igual de cinco años. — Cuarta: El capital de la Sociedad se fija en la suma de Seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que aportan los socios en la siguiente proporción; don Alfredo Pujol, doscientos mil pesos moneda nacional o sean doscientas cuotas; don Miguel Tarrio, doscientos mil pesos moneda nacional o sean doscientas cuotas; don Carlos Alberto Negro, cien mil pesos moneda nacional o sean cien cuotas y don Miguel Angel Tarrio, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional, estando representado el Capital de la Sociedad por las existencias de mercaderías, créditos y demás derechos del negocio que constituye el objeto social, lo que resulta del balance general de saldos practicado al treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y uno y que se agrega al presente, del que pasa a formar parte integrante. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de todos los socios, debiendo firmar indistintamente, dos de ellos, por lo que todos, dentro de las limitaciones impuestas por este artículo, quedan designados gerentes con todas las facultades y obligaciones enunciadas, es decir que podrán representar a la Sociedad en la forma más amplia que la ley acuerde a los socios gerentes, incluso ante los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Industrial de la Nación, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y todos los demás bancos existentes en nuestra plaza, nacionales o privados, debiendo en todos los casos la firma ir precedida del sello de la razón social, no pudiendo comprometerse la firma social en asuntos ajenos a la sociedad, ni en garantías a favor de terceros. — Se deja expresa constancia de que todo lo referente a las relaciones de la Sociedad con la Dirección General de Aduanas de la Capital, podrán firmar cualquiera de los socios individualmente, sin necesitarse la firma de otro de ellos. — Sexta: Anualmente al treinta y uno de diciembre, se practicará un balance general, inventario y las ganancias, líquidas y realizadas que resulten del mismo, serán distribuídas entre los socios, al igual que las pérdidas, si las hubiere, en la proporción que a continuación se indica, todo ello luego de deducir el importe correspondiente al Fondo de Reserva Legal indicado por la ley. — Al socio señor Alfredo Pujol un cuarenta por ciento; al socio señor Miguel Tarrio, un veinte por ciento; al socio señor Carlos Alberto Negro, un veinte por ciento; y al socio señor Miguel Angel Tarrio, un veinte por ciento. — Séptima: Los retiros de los socios que efectivamente realizan trabajos personales dentro de la sociedad, serán fijados de común acuerdo de lo que quedará en el libro de Actas que se rubricará a ese efecto y serán cargados a las cuentas de gastos generales. — Octava: En el caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, debiendo unificar los herederos su representación ante la misma. — Dentro de los treinta días se practicará un Inventario y Balance General a la fecha del fallecimiento debiendo liquidarse la parte correspondiente al socio fallecido en el caso en que los herederos resuelvan separarse de la sociedad, en cuotas iguales, no menores de tres y como máximo dentro de los tres años de la fecha del fallecimiento. — Los saldos adeudados devengarán un interés bancario más cuatro puntos pagaderos por trimestre vencido. — Novena: Todas las cuestiones sociales no contempladas en las cláusulas precedentes que se suscitaren entre los socios durante la existencia de la Sociedad, serán dirimidas en la forma que determine la mayoría de los socios. — Déjase expresa constancia en consecuencia que no serán de aplicación los artículos números cuatrocientos cuarenta y ocho y cuatrocientos cuarenta y nueve del Código de Comercio. — Décima: A los efectos legales del presente contrato, los socios resuelven retrotraer los efectos del mismo al día primero de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — Suscribiendo de conformidad en Buenos Aires, a los 27 días del mes de noviembre de 1961. — Firmado: A. Pujol. — M. Tarrio. — M. A. Tarrio. — C. A. Negro. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.520.— e.30|1 Nº 43.685 v.30|1|62.

FRANCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre Juan Alfieri, Rosario Scavuzzo Vda. de Arrichetta, Jorge Aurelio Borria, María Lidya Brea de Cicari, Luis Curia, María González, Domingo Antonio Gullo, Ladislao Kuchar, Walter Luders, Luciano Muredda, Hortensia Noguerol, Ignacio Noguerol, Ramón Noguerol, Elisa Díaz Vda. de Patiño, Jaime Ricón, Pascual Rocco, Carlos Sicari, Américo Guillermo Viezzoli, María Alfieri de Viezzoli en el carácter de únicos componentes de FRANCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número 2.296, al folio 195, del libro 37 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido lo siguiente: — Primero: más; Elisa Díaz Vda. de Patiño, aumenta su capital en m$n. 80.000.—, suscribiendo e integrando 100 cuotas más; Ladislao Kuchar, aumenta su capital en m$n. 40.000.—. suscribiendo e integrando 40 cuotas más; Ignacio Noguerol, aumenta su capital en m$n. 130.000.—, suscribiendo e integrando 130 cuotas más; Eliso Díaz Vda. de Patiño, aumenta su capital en m$n. 80.000.—, suscribiendo e integrando 80 cuotas más; Jaime Ricón, aumenta su capital en m$n. 150.000.—, suscribiendo e integrando 150 cuotas más; y Pascual Rocco, aumenta su capital en m$n. 30.000.—, suscribiendo e integrando 30 cuotas más. — Segundo: Como consecuencia de ello, todos los socios, de común acuerdo, resuelven ampliar el capital social de "Franca", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a la suma de tres millones treinta mil pesos moneda nacional, dividido en tres mil treinta cuotas de mil pesos cada una, teniendo cada socio los siguientes aportes: Juan Alfieri, 50 cuotas, o sea m$n. 50.000.—; Rosario Scavuzzo Vda. de Arrichetta, 70 cuotas, o sea m$n. 70.000.—; Jorge Aurelio Borria, 100 cuotas, o sea m$n. 100.000.—; María Lidya Brea de Cicari, 220 cuotas o sea m$n. 220.000.—; Luis Curia, 50 cuotas, o sea m$n. 50.000.—; María González, 50 cuotas, o sea m$n. 50.000.—; Domingo Antonio Gullo, 200 cuotas, o sea m$n. 200.000.—; Ladislao Kuchar, 180 cuotas, o sea m$n. 180.000.—; Walter Lüders, 400 cuotas, o sea m$n. 400.000.—; Luciano Muredda, 200 cuotas, o sea m$n. 200.000.—; Hortensia Noguerol, 50 cuotas o sea m$n. 50.000; Ignacio Noguerol, 200 cuotas, o sea m$n. 200.000.—; Ramón Noguerol, 100 cuotas, o sea m$n. 100.000.—; Elisa Díaz Vda. de Patiño, 330 cuotas, o sea m$n. 330.000.—; Jaime Ricón, 200 cuotas, o sea m$n. 200.000.—; Pascual Rocco, 130 cuotas, o sea m$n. 130.000.—; Carlos Sicari, 300 cuotas, o sea m$n. 300.000.—; Américo Guillermo Viezzoli, 150 cuotas, o sea m$n. 150.000.—, y María Alfieri de Viezzoli, 50 cuotas, o sea m$n. 50.000.—, de acuerdo al balance que se firma por separado. — Tercero: Se hace constar que el capital anterior de la sociedad era de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional. — Cuarto: La distribución de utilidades continuará efectuándose en la forma establecida en la cláusula sexta del contrato de constitución de la sociedad, que todos los socios declaran conocer. — De conformidad se firma el presente, en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno. — Firmados: Juan Alfieri — Rosario S. V. de Arrichetta. — J. A. Borria. — M. Lidya Brea de Cicari. — L. Curia. — María González. — Domingo A. Gullo. — Ladislao Kuchar. — Walter Luders. — Luciano Muredda. — Hortensia Noguerol. — Ignacio Noguerol. — Ramón Noguerol. — Elisa Vda. de Patiño. — Jaime Ricón. — Pascual Rocco. — Carlos Sicari. — Américo Viezzoli. — María Alfieri de Viezzoli.

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.080. e.30|1-Nº 31.512 D.T.-v.30|1|62

LOS CRACKS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número trescientos cuarenta y cinco. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de octubre de mil novecientos sesenta, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: Don Pedro Pablo Marco Sánchez, casado, español vecino de Banfield, de tránsito en ésta, y Don José Emil Carrasco, casado, argentino, domiciliado en la calle Belgrano número ochocientos treinta y cinco, de esta Capital, ambos mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe, y el primero dice: Que vende, cede y transfiere a favor de don José Emil Carrasco, las treinta y seis cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una que tiene y le corresponden en la Sociedad denominada "LOS CRACKS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a mérito de la restructuración de contrato de fecha trece de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, pasada ante el Escribano Mario F. Asconchilo con escritura número mil quinientos treinta y cinco, del Registro doscientos veinte y cuatro a su cargo, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital, el once de diciembre del mismo año, bajo el número dos mil ochocientos noventa y seis, al folio ciento diez y siete del libro veinte y cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de La Plata el veinte de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, libro dos de modificaciones de Sociedad de Responsabilidad Limitada, al folio ocho, bajo el número novecientos quince por mandato del señor Juez doctor Ernesto Coppola Amadeo. — Esta venta, cesión y transferencia que involucra asimismo el derecho a la parte proporcional de la reserva legal que asciende a la suma de tres mil seiscientos pesos moneda nacional de curso legal, se realiza por el valor nominal de las cuotas cedidas con más el importe de la citada reserva, o sea por la suma total de treinta y nueve mil seiscientose pesos moneda nacional de curso legal, cuyo importe declara el señor Pedro Pablo Marco Sánchez haber percibido íntegramente del otro compareciente señor José Emil Carrasco en dinero efectivo antes de ahora y a su entera satisfacción, por lo que le otorga suficiente recibo y carta de pago por forma presente, subrogándolo en todos los derechos y acciones y beneficios que las cuotas cedidas implicaban y obligándose a las responsabilidades legales. — A su vez el señor José Emil Carrasco dice: Que acepta esta venta, cesión y transferencia otorgada a su favor — Leída que les fue los comparecientes se ratifican en su contenido y firman como acostumbran hacerlo por ante mí, conjuntamente con los testigos del acto que lo fueron don Juan José Gregoratti y don Julio Habu, ambos de este vecindario, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Pedro Pablo Marco. — José E. Carrasco. — Juan José Gregoretti. — J. Habu. — Hay un sello — Ante mí: Julio Fabio Dubson. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil ciento veinte y cinco del Registro número quinientos cuarenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para el interesado, expido este testimonio en dos sellos de ley numerados dos millones quinientos nueve mil cuatrocientos noventa y ocho y el presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y tres de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — Hay un

sello. — Julio Fabio Dubson (Escribano).

Buenos Aires, noviembre 29 de 1961. — Mercedes M. Mc Guire secretaria.

$ 2.080 — e.30|1-Nº 43.703-v.30|1|62

R. H. GONZALEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura, fecha 2 de noviembre de 1961, ante el escribano don Jorge A. Liddle, la Sociedad "R. H. GONZALEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", confirió Poder General Amplio de Administración y disposición a los Sres. Antonio Benito Villamil y Norman Frank Díaz, indistintamente.

Buenos Aires diciembre 5 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 400.— e.30|1-Nº 43.694-v.30|1|62

F I C A B E

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por acto privado de fecha 20 de octubre de 1961, don Pascual Tarsitano, cede y transfiere a favor de la señora Josefa Alfieri de Scavuzzo, las 60 cuotas de capital de mil pesos m|n. cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "FICABE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por la suma de $ 60.000.— m|n., con efecto retroactivo al 30 de abril de 1961, dejando por este acto de pertenecer a la sociedad. — Fdo.: Pascual Tarsitano. — Josefa de Scavuzzo.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 480.— e.30|1 Nº 31.513 D.T.-v.30|1|62

AUTORE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por acto privado de fecha 18 de octubre de 1961, doña Carmen Luisa Palumbo vende y transfiere a favor del Sr. Jorge Aurelio Borria, cien cuotas de capital que posee en la sociedad AUTORE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma total de su valor nominal de un mil pesos m|n. cada una. — Firmado: Carmen Luisa Palumbo. — J. A. Borria. — Entrelíneas: Aurelio: Vale. — Buenos Aires, noviembre 8 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 400.— e.30|1-Nº 31.514 D.T. v.30|1|62

TALLERES TAMENA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Por escritura de fecha 19 de octubre de 1961, otorgada ante el Escribano Ricardo C. Soriva, de común acuerdo entre todos los socios de "TALLERES TAMENA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto aumentar el capital social en la suma de seis millones de pesos moneda nacional, cuyo aumento queda totalmente integrado con las utilidades no distribuidas, existentes en la cuenta "Fondo de Reserva" al día 31 de julio de 1961. — En consecuencia a contar desde el día 1º de agosto de 1961, el capital de la sociedad se fija en la suma de siete millones doscientos mil pesos, totalmente integrado y aportado por los socios en la siguiente proporción: Un millón seiscientos veinte mil pesos o sean mil seiscientas veinte cuotas; el señor Ramón de la Sota y Mac Mahon: dos millones setecientos mil pesos o sean dos mil setecientas cuotas el señor Antonio o Antonio María, José Mateo, Juan Luis Rafael Chalbaud y Olaso y setecientos veinte mil pesos o sean setecientas veinte cuotas cada uno de los socios señores César Gigli, Mario Segismundo Della Valle, Orestes Augustín Salvadori y Ramiro Antonio Piñeira. — Buenos Aires, 1º de diciembre de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaría.

$ 880.— e.30|1-Nº 43.713 v.30|1|62

MEDICA HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Qué por escritura de fecha siete de Noviembre del corriente año, pasada ante el Escribano de esta Capital, don Andrés Miguel Bracuto, la Sociedad "MEDICA HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", dedicada a la cría, compra faenamiento y venta de animales y subproductos, con domicilio en la calle Juan Bautist Alberti 3125 de esta Capital, ha resuelto aceptar como nuevos socios a los señores Rodolfo, Carlos Alberto y Norberto Aldo Médica y aumentar el capital social en la suma de Dos millones de pesos, todo con efecto retroactivo al día primero de Julio del corriente año y como consecuencia de ello modificar las cláusulas quinta, sexta, séptima y décima, las que a partir de la indicada fecha, quedarán redactadas en la siguiente forma: Quinta. — El capital social lo constituye la suma de Cinco Millones de Pesos Moneda Nacional, dividido en cinco mil cuotas de un mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: don José Médica, mil cuotas o sea Un millón de pesos; don Pablo Médica, mil cuotas, o sea Un millón de pesos; don Emilio Médica, mil cien cuotas, o sea Un millón cien mil pesos; don Osvaldo Mario Médica, mil ciento cincuenta cuotas, o sea Un millón ciento cincuenta mil pesos; don Rodolfo Médica, doscientas cincuenta cuotas, o sea Doscientos cincuenta mil pesos; don Carlos Alberto Médica, doscientas cincuenta cuotas o sea Doscientos cincuenta mil pesos; y don Norberto Aldo Médica, cincuenta cuotas, o sea Doscientos cincuenta mil pesos. — Este capital se halla representado por dinero efectivo, inmuebles, mercaderías, maquinarias, accesorios, instalaciones, muebles, útiles y demás enseres que figuran en el balance citado precedentemente. — Sexta. — La sociedad será dirigida y administrada por los socios señores Emilio, Osvaldo Mario, Rodolfo, Carlos Alberto y Norberto Aldo Médica, a quienes se designa Gerentes, con todas las facultades y poderes que consideren convenientes para el mejor manejo de los intereses sociales. — Séptima. — El uso de la firma y representación social para todos los actos, contratos y operaciones sociales, estará a cargo de los socios Emilio y Osvaldo Mario Médica, actuando uno cualquiera de ellos conjuntamente con otro cualquiera de los socios gerentes restantes, Rodolfo, Carlos Alberto y Norberto Aldo Médica, quedándoles terminantemente prohibido usar o comprometer la firma social en asuntos, operaciones o negocios ajenos a la sociedad para afianzar obligaciones de terceros. — Décima. — Cada año al treinta de Junio se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales que se asentarán en la contabilidad, y se hará conocer a los socios, el que se considerará aprobado por mayoría de capital, sea o no suscripto por los socios después de transcurridos treinta días a contar de la fecha del asiento. — De las utilidades que arroje cada balance se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital; el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Buenos Aires, Noviembre 28 de mil novecientos sesenta y uno. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.000.— e.30|1-Nº 43.707.v.30|1|62

IMPORTADORA ELECTRONICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por escritura Nº 503, de fecha 29 de noviembre de 1961, pasada por ante el Escribano Ariel W. Sosa Moliné, al folio 1535 del Registro de Contratos Públicos Nº 306 a su cargo, la sociedad IMPORTADORA ELECTRONICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, aumentó su capital a la suma de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional, reformando la cláusula Quinta del primitivo contrato social, la que en su definitiva redacción quedará de la siguiente forma: Quinto. — "El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en tres mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente por mitades, es decir que el socio señor Benigno Novoa, integra mil quinientas cuotas o sea la cantidad de Un Millón Quinientos mil pesos moneda nacional y el socio señor Roberto Angel Villani mil quinientas cuotas o sea un Millón Quinientos Mil pesos nacionales. — Asimismo, se ha agregado al primitivo contrato social como cláusula Décima Cuarta lo siguiente: Décimo Cuarto. — Se conviene expresamente que cuando los socios de común acuerdo lo resuelvan, la Sociedad podrá transformarse en Sociedad Anónima". — Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 880 e.30|1-Nº 31.528 D. T.v.30|1|62

CATAMARCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre don Amadeo Guillermo Regalini, casado, domiciliado en Entre Ríos 2739, San Justo, argentino; don Carlos Rodríguez, domiciliado en Catamarca 1986, San Justo, argentino, casado; don Joaquín Enrique Mendoza, domiciliado en Villegas 2321, San Justo, argentino, casado; don Héctor Oscar Lecumberry, domicilido en Sáenz Peña 1208, Tigre, casado, argentino y don Roberto Andrés Iturbe, domiciliado en Gregorio de la Ferrere 1537, Capital Federal, argentino, soltero, todos mayores de edad, acuerdan en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, según Ley 11.645, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "CATAMARCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede actualmente en la Capital Federal, calle Gregorio de Laferrere 1537, pudiendo realizar negocios en todo el territorio del país y en el extranjero, aceptando o concediendo representaciones en el país o en el exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación de la distribución y venta de combustibles, lubricantes y toda clase de derivados del petróleo y artículos afines al ramo. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de veinte años a partir del 1º de octubre de 1961. Transcurridos tres años desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, cualquier socio podrá pedir su retiro de la sociedad, procediéndose en la forma establecida en la cláusula décima. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 1.400.000) integrado por mil cuatrocientas cuotas de capital de mil pesos cada una que suscriben los socios en esta forma: Sr. Amadeo G. Regalini doscientas cuotas de mil pesos cada una. Sr. Carlos Rodríguez doscientas cuotas de mil pesos cada una. Sr. Joaquín Mendoza doscientas cuotas de mil pesos cada una. Héctor O. Lecumberri cuatrocientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una. Sr. Roberto A. Iturbe trescientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una. — Quinta: Los socios integran el capital suscripto aportando a la sociedad de pleno derecho los siguientes bienes: a) Los Sres. Amadeo G. Regalini, Carlos Rodríguez y Joaquín Mendoza, en conjunto, los siguientes: 1º) Un inmueble con las construcciones existentes a la fecha ubicado en San Justo, Prov. de Buenos Aires, esquina de Ugarteche y Constitución, lotes 15, 16 y 17 de la manzana B. Una vez inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio, los Sres. Regalini, Rodríguez y Mendoza se obligan a otorgar escritura pública transfiriendo el dominio de este inmueble a la sociedad. 2º) Un camión Marca C M O, modelo 1946 motor 270|78.246 chapa 560.085 de Provincia; 3º) Tres tanques subterráneos y accesorios, 45 tambores de 200 litros y dos bombas relojes número 6. Las partes convienen que la totalidad de los aportes antes especificados de los Sres. Regalini, Rodríguez y Mendoza, importan un valor actual de un millón ciento veintinueve mil cuatrocientos pesos moneda nacional (m$n. 1.129.400). A su vez el inmueble relacionado reconoce una deuda hipotecaria de $ 280.000 y por los tanques y tambores existe una deuda de $ 159.400, lo que hace una deuda total de m$n. 529.400 de la cual se hace cargo la sociedad. En consecuencia entre el valor de los bienes que se incorporan y que ascienden a $ 1.129.400 y la deuda que los mismos reconocen y de la cual se hace cargo la sociedad y que asciende a $ 529.400, el saldo remanente de pesos 600.000 es el importe con el cual los citados socios integran sus cuotas de capital. b) Los socios Sres. Lecumberri y Iturbe integran en conjunto sus cuotas de capital aportando a la sociedad estos bienes: 1º) Un camión marca Chevrolet modelo 46 motor Nº 619.722 chapa Nº 436.166 de Provincia. 2º) Tres tanques subterráneos de treinta mil litros cada uno depositados en la finca calle Ugarteche 1546, San Justo. 3º) Materiales de construcciones y mercaderías según inventario que se firma por separado, como parte integrante de este contrato. — Sexta: La sociedad será administrada por todos los socios investidos del cargo de gerentes y tendrán el uso de la firma que suscribirán individualmente al pie de la denominación social. Para obligar y representar a la sociedad será necesaria la firma de dos socios, uno de los cuales deberá ser en todos los casos el Sr. Regalini, o el señor Rodríguez o el Sr. Mendoza, y la otra firma deberá ser la del Sr. Lecumberri y la del Sr. Iturbe. Para gestiones de mero trámite ante las autoridades, será suficiente la firma de un solo socio gerente. El Sr. Marcelino Francisco Lecumberri, domiciliado en Sáenz Peña 1244, Tigre, casado, argentino, queda instituido como gerente suplente quien reemplazará en caso de ausencia, incapacidad o fallecimiento a los socios Gerentes Sres. Lecumberry y Iturbe. — Séptima: Todos los años se realizará un balance general de los negocios y tanto las utilidades como las pérdidas se repartirán o soportarán en proporción al capital de cada uno. Los socios Gerentes Sres. Regalini, Mendoza, Rodríguez e Iturbe dedicarán toda su actividad a atender los negocios sociales y percibirán mensualmente una asignación a título de sueldo que será imputable a gastos generales de la sociedad. Dicho importe será fijado al comienzo de cada año por los socios en reunión que realizarán a tal efecto y se asentará en el libro de actas de la sociedad. — Octava: La sociedad llevará un libro de actas rubricado donde se asentarán las resoluciones que se tomen y que se adoptarán por mayoría de votos computada por mayoría de capital. Los socios realizarán como mínimo una reunión mensual. — Novena: Los socios no podrán transferir sus cuotas de capital a terceras personas sin la conformidad expresada por escrito de todos los demás socios pero podrán transferirlas entre sí. — Décima: Transcurridos tres años de constituída la sociedad cualquier socio podrá pedir su retiro de la misma preavisando a los demás socios por telegrama o notificación notarial con cuatro meses de anterioridad. El haber del socio saliente será el que resulte de las constancias contables más un valor llave que se fijará de común acuerdo entre los socios quedantes y el socio saliente. Si no hubiera acuerdo se designará para ese fin a un solo árbitro amigable componedor a cuyo fallo se allanan en forma inapelable. El haber total del socio saliente le será abonado en esta forma. Una cuarta parte al contado y las otras tres cuartas partes a seis, doce y dieciocho meses de plazo con intereses al doce por ciento anual. Si se retiran hasta tres socios, en las condiciones señaladas, la sociedad continuará subsistiendo. — Undécima: En caso de fallecimiento de un socio será admitido en la sociedad el representante legal del socio fallecido con facultad de ejercer sus derechos patrimoniales y demás inherentes al socio fallecido, pero sin facultades de dirección. — Duodécima: En caso de divergencias entre los socios éstos se obligan a salvarlas, en forma directa y personal y si ello no fuere posible, se designará cada socio un árbitro amigable componedor y si éstos no se pusiesen de acuerdo quedará abierta la vía judicial. — Décima Tercera: En caso de disolución de la sociedad se procederá en la forma que de común acuerdo convengan los socios para la liquidación de los bienes. — Décima Cuarta: Los socios se obligan a capitalizar las utilidades de los dos primeros ejercicios sociales. — Décima Quinta: La sociedad podrá realizar los siguientes actos atinentes al mejor cumplimiento de sus fines sin que esta enumeración sea taxativa sino meramente enunciativa. Comprar y vender bienes muebles e inmuebles; hipotecar inmuebles y dar dinero con garantía hipotecaria; realizar contratos de locación como locador y como locatario; exportar e importar mercaderías; abrir sucursales, agencias y representaciones en el exterior y en el interior del país; realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales y particulares. — Buenos Aires, octubre 20 de 1961. — El presente contrato está extendido en los sellos nacionales de tres pesos moneda nacional numerados correlativamente del U-dos millones quinientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve al presente dos millones quinientos treinta y dos mil cuatrocientos sesenta. — Amadeo Guillermo Regalini. — Carlos Rodríguez. — Joaquín Enrique Mendoza. — Héctor Oscar Lecumberri. — Roberto Andrés Iturbe. — Buenos Aires, noviembre 29 de 1961. — Mercedes M. Mc Guire, secresecretaria.

$ 5.120.— e.30|1-Nº 31.529 D.T.-v.30|1|62

CASA ROSSANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Aumento de Capital Social. — Entre los señores Luis Rossano, Luis Roberto Rossano y Horacio Palopoli, únicos socios componentes de la razón social "CASA ROSSANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 2269 al folio 497 del libro 31 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, con modificaciones inscriptas en dicho registro bajo los números 1391 y 1392 al folio 447 del libro 33 de dichas sociedades, convienen por unanimidad aumentar el capital social de Doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, que es el vigente a Dos Millones Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en dos mil cuarenta cuota capital Un mil pesos moneda nacional cada una totalmente suscriptas e integradas por los socios en partes iguales, por capitalización del Fondo de Aumento de Capital y Revaluación de Activo Ley 15272

todo conforme al Balance General Especial practicado al 2 de Enero de 1961, que se acompaña, debidamente certificado por Contador Público Nacional. — En prueba de conformidad firman los socios el presente convenio de aumento de capital social en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días de Agosto de 1961. — Firmado: Luis Rossano, Luis Roberto Rossano y Horacio Palópoli. — Buenos Aires, 22 de noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 880.— e.30|1-Nº 43.725-v.30|1|62

DANIEL DIEGUEZ Y CIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, los señores Julio Altinier, Daniel Dieguez, José Bautista Montalcti, Juan Francisco Lucientes, Vicente Miguel Arena, Pedro Roixe Repetto y Felipe Benavoli, socios integrantes de DANIEL DIEGUEZ Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato social fué inscripto el cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y uno bajo el número novecientos veintitrés, folio noventa y tres del libro cuarenta y dos del Registro Público de Comercio, y además los señores Rufino Antonio Tejerina, soltero; Julio T. Cabrera, casado; Daniel Carlos Llona, casado; Horacio Moraschi, soltero; Paulino Elizalde, soltero; Julio Venancio Llona, soltero y Omar Eden Repetto todos argentinos mayores de edad, domiciliados en El Cotillón de la Ciudad de Maipú (Provincia de Buenos Aires), con el fin de concretar la admisión de nuevos socios y sustitución de gerente, convienen: Primero: El señor Lucientes, cede, vende y transfiere cuarenta cuotas de capital al Señor R. A. Tejerina y cuatro cuotas al Señor D. Llona; al Sr. Altinier cede, vende y transfiere cuatro cuotas de capital al Sr. J. T. Cabrera; el Sr. Arena, cede, vende y transfiere cuatro cuotas de capital al Señor H. Moraschi; el S. Dieguez, cede, vende y transfiere cuatro cuotas de capital al Sr. P. Elizalde; el Sr. Montalenti, cede, vende y transfiere cuatro cuotas de capital al Sr. J. V. Llona y el Sr. P. R. Repetto, cede, vende y transfiere siete cuotas de capital a don Omar E. Repetto. — Segundo: La cesión se efectúa por el valor nominal de las cuotas de capital de la expresada sociedad; que es de cinco mil pesos por cada cuota, valores que los cedentes declaran haber recibido de conformidad. — La cesión se realiza con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos sesenta. — Tercero: Se acepta la renuncia presentada por el socio Julio Altinier a su cargo de gerente y se designa en su reemplazo al Señor Julio T. Cabrera. — En virtud de la presente cesión queda modificada la cláusula cuarta del contrato social, con relación a los cedentes en la siguiente manera: Julio Altinier, ciento sesenta y seis cuotas; Daniel Dieguez ciento veinte y siete cuotas; José B. Montalenti, noventa y dos cuotas; Juan F. Lucientes, cuarenta y dos cuotas; Vicente M. Arena, sesenta y cuatro cuotas y Pedro R. Repetto, veinte y una cuotas. — La Dirección y Administración de los negocios sociales, a que se refiere la cláusula undécima del contrato social, estará a cargo de los gerentes: Daniel Diéguez, Julio T. Cabrera y José Bautista Montalenti. — Conformes todos los concurrentes, firman dos ejemplares d un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha ut-supra indicada. — Firmado: Julio Altinier, Daniel Diéguez, José B. Montalenti, Juan F. Lucientes, Vicente M. Arena, Rufino A. Tejerina, Pedro R. Repetto, Omar E. Repetto, Felipe Benavoli, Julio T. Cabrera, Daniel C. Llona, Horacio Moraschi, Paulino Elizalde y Julio V. Llona. — Buenos Aires, 5 de Diciembre de 196 . — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.920. e.30|1-Nº 31.533 D.T.-v.30|1|62

COMPAÑIA INDUSTRIAL MARROQUINERA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días de agosto de 1961, entre los señores Alberto Rigaud, casado, Eduardo Emilio Rigaud, casado y Roberto Isidro Rodríguez, solteic o.domrikrdelTAO dro Rodríguez, soltero, domiciliados en la calle Baradero 128, Tucumán 2850, y Nazca 2762, respectivamente, de esta ciudad, todos argentinos, mayores edad, y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá en un todo de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y por las cláusulas siguientes: Primera: Esta sociedad girará bajo el rubro "COMPAÑIA INDUSTRIAL MARROQUINERA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el que será empleado en todos sus actos y actividades comerciales e industriales y tendrá su domicilio legal en la calle Baradero 128, de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o trasladarse a cualquier punto de la República. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la fabricación, venta y reventa de artículos de marroquinería en general, importación y exportación sin limitaciones, compraventa de toda clase de mercaderías, productos y subproductos y toda actividad comercial lícita.— Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas capital de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en partes iguales, es decir, cien cuotas capital que represetan cien mil pesos moneda nacional cada uno de ellos, siendo dicho capital totalmente suscripto e integrado en dicha proporción, conforme al balance general practicado por la misma sociedad al 31 de marzo de 1961 que se acompaña. — Cuarta: El plazo de duración de esta sociedad será de veinte años, a partir del día 31 de marzo de 1961, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo pedirse su disolución por cualquiera de los socios con seis meses de anticipación en forma expresa y por escrito a los demás socios, quienes aceptarán dicho pedido u optarán en adquirir su parte de capital en la misma proporción a su valor real a dicha fecha, reintegrándole su importe en la forma que se establece en la cláusula décima. — Quinta: La sociedad será administrada por todos los socios indistintamente, en su carácter de gerentes y cuyas firmas individuales e indistintas obligarán a la sociedad sin ningún otro requisito, pudiendo percibir la remuneración que pudieran acordarse por resolución social. Les será absolutamente prohibido usar o comprometer la firma social en fianza, avales o garantías a terceros y en todo acto que siendo ajeno a los negocios o intereses sociales pudiera comprometer a la sociedad, directa o indirectamente. — Sexta: El 31 de diciembre de cada año deberá practicarse un inventario y balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse cuando las necesidades lo requieran. De las utilidades líquidas y realizadas, previas las amortizaciones o depreciaciones sobre rubros del activo que así lo requieran y de las reservas que se consideren convenientes a la seguridad y evolución de los negocios, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, conforme a la ley, y el remanente, resultante se distribuirá entre los socios en la proporción del capital aportado. En caso de pérdidas, éstas serán aportadas en idéntica proporción. — Séptima: Los socios se reunirán cada vez que todos y cualquiera de ellos lo consideren necesario y sus acuerdos y resoluciones se asentarán en un libro de actas que se llevará a ese efecto. — Octava: Los socios podrán hacer cesión de la totalidad o parte de su capital a los demás socios en prioridad, y si expresamente no tuvieran interés, podrán cederlas a un tercero, manteniéndose la estructura de la sociedad y continuando los negocios en la misma forma con sólo las publicaciones que determinen las disposiciones legales vigentes. — Novena: La sociedad mediante la firma individual e indistinta de cualquiera de sus socios gerentes podrá efectuar todas las operaciones necesarias con su objeto y fines y especialmente: Adquirir por cualquier acto jurídico concesiones, permisos o privilegios con todos los derechos y acciones inherentes a los mismos. Gestionar y autorizar toda clase de negocios, convenios y contratos de cualquier naturaleza, vinculados al objeto social. Aceptar cualquiera concesiones y transferencias de las mismas, cederlas, explotarlas y arrendarlas. Realizar toda clase de trámites y gestiones ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales. Hacer o aceptar transferencias de negocios, participar en toda clase de adjudicaciones o concursos y licitaciones públicas, adquirir ya sea por compra u otro título, así como vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, construir y edificar por cuenta propia y de terceros. Celebrar contratos de arrendamientos, convenir locación de servicios, fijando precios, plazos y demás condiciones, formalizar contratos de transporte y acarreos, solicitar y obtener créditos de cualquier naturaleza, abrir y mantener cuentas corrientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas agrarias, cauciones, hipotecas y todo otro derecho real, tomar dinero prestado, dentro o fuera del país y establecer toda industria y comercio relacionado con el objeto social, percibir todas las sumas que se adeuden a la sociedad por cualquier concepto, otorgando las respectivas cancelaciones, autorizar todas las instancias jurídicas como actora o demandada, comprometer en árbitros juris o amigables componedores, conferir poderes generales o especiales y revocarlos; suscribir, comprar y vender toda clase de acciones, derechos, obligaciones o participaciones, todo por los precios, modo y forma que convenga a los intereses de la sociedad, nombrar, trasladar, separar y revocar toda clase de mandatarios, empleados y agentes, determinando sus atribuciones, sueldos y gratificaciones, constituir domicilio legal donde y en los actos que sean necesarios, ocurrir ante los señores jueces, tribunales y demás autoridades que competa interponiendo los recursos legales, prestando juramentos y cauciones juratorias, etc. Celebrar y suscribir todas las escrituras públicas y demás documentos relacionados con la sociedad, desempeñar toda clase de mandatos respecto de terceros a quienes la sociedad represente y celebrar cuantos actos y contratos, que directa o indirectamente, favorezcan el desarrollo de los negocios sociales. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la mayoría social podrá decidir entre reconocer a los herederos en las condiciones del causante o excluirlos mediante el reintegro del capital y reservas correspondientes, en seis cuotas trimestrales iguales a partir de la fecha del fallecimiento con intereses bancarios vigentes a esa fecha, firmándose al efecto pagarés, pudiendo los socios sobrevivientes hacer entregas a cuenta de los mismos antes de sus respectivos vencimientos. — La sociedad podrá cubrir el reintegro del capital y|o reservas mediante la contratación de seguros de vida individuales o conjuntos de cada socio, en cuyo caso la sociedad tomará a su exclusivo cargo el pago de las primas respectivas. — Undécima: En todo lo que no está previsto en este contrato se aplicará lo dispuesto por las disposiciones de los Códigos de Comercio y Civil. Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios o entre los socios sobrevivientes y los herederos del fallecido ya sea durante la vigencia de la sociedad como durante su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores nombrados cada uno por cada parte, con facultad de nombrar un tercero en caso de discordia, y su fallo será inapelable. Bajo las once cláusulas que anteceden los otorgantes dejan constituida la sociedad "Compañía Industrial Marroquinera Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", fecha ut-supra. Firmado: Alberto Rigaud, Eduardo Emilio Rigaud y Roberto Isidoro Rodríguez.

Buenos Aires, 5 de octubre de 1961.— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.640.— e.30|1-Nº 43.726-v.30|1|62

LOS TRES RIOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno (1961), entre los señores Germán Pérez Rodríguez, argentino naturalizado, domiciliado en Rincón número 750, piso 2º, Dpto. 1; Francisco Pérez Rodríguez, español, domiciliado en Rodríguez Peña Nº 180; Camilo Pérez Rodríguez, español, domiciliado en Guayrá Nº 2331, Dpto. B; Rodolfo Castro, argentino, domiciliado en Maipú Nº 621, piso 7º, Dpto. A; Aníbal Tomás Villuendas, argentino, domiciliado en Maipú número 712, piso 7º; Alberto López, argentino, domiciliado en Hidalgo Nº 1030, piso 2º, Dpto. 12; José Ramón Moure, español, domiciliado en Cabildo número 2077; Rosendo Moure, español, domiciliado en Entre Ríos Nº 775, todos casados; Justo Vázquez, español, soltero, domiciliado en Hidalgo Nº 1030, piso 2º, Dpto. 11, todos mayores de edad, cuyos domicilios son todos de esta Capital, hábiles y capaces para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley Nº 11.645 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y por los siguientes estatutos. — Primero: Esta Sociedad girará bajo la denominación "LOS TRES RIOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y es continuadora de las operaciones de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que giró con el mismo nombre hasta el día treinta (30) de noviembre de 1960, en que finalizó su término. — Segundo: El domicilio de la Sociedad queda constituido en la Avda. Corrientes número 623, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo cuantas veces se desee, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de esta República o del Extranjero. — Tercero: Su duración se fija en el término de cuarenta (40) años, a contar desde el día primero (1º) de diciembre de 1960, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarto: El objeto principal de la Sociedad, es continuar la explotación del negocio del ramo de Hotel Alojamiento, denominado "King's Hotel" establecido en esta Ciudad, Avda. Corrientes número seiscientos veintitrés (623). — Asimismo la Sociedad se podrá dedicar a la instalación, explotación y compra-venta de negocios en general. — La enunciación precedente no es limitativa, sino simplemente enunciativa. — Quedando facultada también para ocuparse de cualquier otra actividad, previa aprobación por unanimidad de votos de capital — Quinto: La duración y administración de la Sociedad estará a cargo de los cuatro socios señores Germán Pérez Rodríguez, Francisco Pérez Rodríguez, Camilo Pérez Rodríguez, y el doctor Rodolfo Castro, quienes asumen el carácter de gerentes y tienen firmando conjunta, separada, alternada o indistintamente, dos cualesquiera de los cuatro, el uso amplio de la denominación firma y representación de la Sociedad para todos los asuntos, negocios, actos contratos y operaciones de cualquier carácter y naturaleza que sean, determinados o no en el presente contrato, como ser, gestionar créditos, efectuar cobros, pagos, descuentos, transacciones efectuar operaciones bancarias y comerciales, con fondos propios, con particulares, con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias o particulares, creados o a crearse, efectuando depósitos o retiros en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés o giros, endosarlos, negociarlos y toda clase de operación relacionada con el giro de sus negocios. — Bastará la firma de uno cualesquiera de los gerentes para representar a la Sociedad cuando se trate de actos de mero carácter administrativo y judicial que entren en las facultades ordinarias de la gerencia para los cuales se requieren poderes especiales en cualquier institución oficial privada, nacional o extranjera, ante todos los Ministerios, Legislaturas, Reparticiones y autoridades Públicas, Nacionales y Provinciales, Instituto Nacional de Previsión Social, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires o de cualquier otra jurisdicción de la República. Aduanas, Correos y Telecomunicaciones; Obras Sanitarias de la Nación, Dirección General Impositiva, Empresas de Transportes y Turismos de todo tipo; Tribunales de la Nación o de las Provincias, de todo fuero o jurisdicción; Comisión de Conciliación y de Arbitraje, ejercitando por sí o por medio de apoderado, las acciones pertinentes como actor o demandado, o en cualquier otro carácter con facultad para presentar escritos, escrituras, títulos y toda especie de documentos, comprometer en árbitros, transigir, prorrogar y declinar de jurisdicción, apelar, tachar, recusar, impugnar y reconvenir, poner y absolver posiciones, prestar juramentos, cauciones y fianzas en juicio y promover querellas, pudiendo a tal efecto conferir poderes especiales, revocar los mismos, firmando en todos los casos enunciados y que fueren necesarios los instrumentos públicos o privados pertinentes; formular protestos y protestas. — Sexto: Los actos de disposición sólo podrán decidirse por la previa votación de los socios que representen las cuatro quintas (4|5) partes del capital social y firmando tres cualesquiera de los socios Gerentes en forma conjunta para la legalización de los mismos. — Considéranse expresamente actos de disposición; comprar, vender, locar bienes inmuebles, fondos de comercio, transferirlos o gravarlos, quedando a tal efecto especialmente facultada la sociedad, para realizar operaciones de hipotecas con el Banco Hipotecario Nacional u otras instituciones bancarias o particulares y recibir las sumas que correspondan, suscribiendo las respectivas escrituras o instrumentos privados, recibos y demás documentos todo lo que implique un derecho real; la remoción o designación de gerentes y apoderados; la fijación de remuneraciones de los socios gerentes o no, que presten servicios personales en la empresa; el tratamiento de las cuentas particulares de los socios; la aplicación de capital en negocios de cualquier naturaleza ajenos a la explotación específica de la Sociedad la disolución anticipada de la Sociedad; las modificaciones de capital social, por aumento o disminución y en general todos aquellos así considerados en otros lugares de estos estatutos. Para todos los demás actos que impliquen una modificación de estos estatutos o amplíen la responsabilidad de los socios, salvo los casos previstos en los mismos, las decisiones solo serán válidas si se toman por unanimidad de votos del capital social. — Queda vedado a los socios a comprometer a la Sociedad en garantías y|u obligaciones ajenas a los negocios de la misma. — Cualesquiera de los socios gerentes podrán, previa conformidad de la Sociedad como acto de disposición otorgar poder general de administración a otro socio no gerente, o a un tercero extraño a la sociedad para desempeñar funciones que le competen dentro de la empresa, teniendo dicho apoderado el uso de la firma con las mismas atribuciones del socio gerente. — Séptimo: El capital social lo constituye la suma de Dos millones setecientos cincuenta mil pesos ($ 2.750.000) moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil setecientas cincuenta (2750) cuotas de Un mil pesos ($ 1.000) m|n. de c|l., cada una, las cuales se han aportado en la siguiente forma: el señor Germán Pérez Rodríguez, setecientas seis (706) cuotas; el señor Francisco Pérez Rodríguez, trescientas noventa y tres (393) cuotas; el señor Camilo Pérez Rodríguez, doscientas veintiséis (226) cuotas; el doctor Rodolfo Castro, trescientas treinta y tres (333) cuotas; el señor Aníbal Tomás Villuendas, doscientas noventa y siete (297) cuotas; el señor Justo Vázquez, doscientas sesenta y seis (266) cuotas; el señor Alberto López, ciento ochenta y nueve (189) cuotas; el señor José Ramón Moure, cien-

to setenta y una (171) cuotas; y el señor Rosendo Moure, ciento sesenta y nueve (169) cuotas. — El capital social se encuentra totalmente suscripto, integrado y realizado por los socios de acuerdo al balance que se firma por separado. — Octavo: En caso de aumento de capital, ya se trate de nuevos aportes o capitalizaciones de utilidades ó reservas, los socios tendrán preferencias para suscribir las nuevas cuotas en cantidades proporcionales a los capitales de cada uno. — Noveno: La sociedad observa la contabilidad prescripta por el Código de Comercio y cerrará los ejercicios el día treinta (30) de noviembre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general de los negocios de la sociedad, los que serán sometidos a la consideración de la asamblea de socios, dentro de los treinta días de su confección, quedando consentida la aprobación con la firma de todos los socios en el libro de inventarios donde se transcribirá el balance. — Décimo: De las utilidades líquidas y realizadas se descontará el cinco por ciento (5 o|o) para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento (10o|o) del capital social, distribuyéndose el saldo en proporción al capital aportado. — En caso de pérdidas ellas se cubrirán primeramente con los fondos de reserva disponibles y después serán soportados por los socios en las mismas proporciones establecidas para las utilidades. — Las pérdidas se arrastrarán el nuevo ejercicio, pero para el caso de éstas llegaran al cincuenta por ciento (50 o|o) del capital social, la sociedad será puesta en liquidación a pedido de los socios que representen la mayoría de capital, considerando como acto de disposición. — Undécimo: La Sociedad llevará además de los libros prescriptos por el Código de Comercio, y con las mismas características de éstos, un libro de actas, donde se asentarán en correlación cronológica, todas las resoluciones tomadas en las reuniones especialmente convocadas y firmadas por todos los socios. — Duodécimo: Se convocará a reunión de socios cuando se considere conveniente por la índole del asunto a tratarse, lo cual se hará a pedido de los socios que representen un tercio del capital social. — Los socios deberán ser citados con una anticipación no menor de seis días de la reunión designada, por medio de telegrama colacionado, comunicando los asuntos a tratarse, pudiendo enviar apoderado en su nombre con poder simple, el socio que no pueda concurrir. — Las asambleas quedarán legalmente constituídas con la presencia de los socios o sus apoderados que concurran y representen mayoría de capital, con [illegible] a sobre la fijada para la convocatoria y las resoluciones se tomarán por el ochenta por ciento (80 o|o) de votos presentes y obligarán a todos los socios, sin excepción alguna, pero será necesario para dar validéz a los actos de disposición la presencia y el voto favorable de los socios o sus apoderados que representen las cuatro quintas (4|5) partes del capital social; en el caso de que no concurrieran en número suficiente para integrar ese porcentaje, se citará a una nueva reunión, a realizarse a los quince días de la primera y a los mismos efectos, en el cual y únicamente en ésta segunda asamblea, serán suficiente para dar validez a las decisiones, los votos favorables que representen la mayoría del capital social. — Los asuntos que no hayan sido aprobados en la primera asamblea, no podrán ser tratados en la segunda reunión; debiendo transcurrir un año, para ser considerados nuevamente en una primera asamblea. — Queda aclarado que cada cuota tiene derecho a un voto en asambleas y acuerdos. — Décimo Tercero: El socio que no cumpla con las obligaciones que por el presente contrato se le imponen o que por su inconducta perjudique a la sociedad podrá ser separado de la misma, por el voto de la mayoría, como acto de disposición, en una asamblea general especialmente citada al efecto, previo reintegro de las cuotas de capital aportado, con más las utilidades que le correspondan de acuerdo al último balance practicado y el cincuenta por ciento de la parte proporcional que le corresponda a lo justipreciado a esa fecha, como el valor "llave" de los negocios que se exploten, de acuerdo a lo que rija en plaza para esos ramos; quedando el cincuenta del valor "llave" restante como indemnización a beneficio de la Sociedad. — El importe resultante se pagará en ocho (8) trimestres iguales y consecutivos con el doce por ciento (12 por ciento) de interés anual a partir de la separación. — Décimo Cuarto: Cualquier socio podrá vender, ceder o transferir la totalidad de sus cuotas de capital a un tercero extraño a la sociedad, sea persona física o jurídica, pero dando prioridad a ésta y en segundo lugar, a los socios integrantes de la misma, en iguales condiciones que las ofrecidas por un comprador extraño. — A éste efecto, avisará el socio que desee vender, por telegrama colacionado con una antelación de veinte (20) días, a la sociedad y esta como acto de disposición, considerará su compra en las condiciones establecidas por el socio vendedor. — En el caso de no resultar comprado-ra la sociedad, ni ninguno de los socios integrantes de la misma, el socio saliente presentará al comprador a la sociedad y ésta lo aceptará por simple mayoría de capital, en caso de ser persona física; y como acto de disposición si fuera persona jurídica. — Décimo Quinto: En caso de quiebra o concurso civil de alguno de los socios de la sociedad, en asamblea podrá acordar un plazo para que regularice su situación, o en su defecto proceder a la separación del socio en la forma que se establece en el artículo catorce del presente. — Décimo Sexto: La Sociedad no se disuelve por retiro voluntario, quiebra o remoción de uno de los socios gerentes nombrados por este contrato; como así tampoco será motivo de disolución la muerte o incapacidad de algún socio sea o no gerente; pudiendo en este caso los herederos o sucesores optar: — a) Por su incorporación a la sociedad, en cuyo caso unificarán su representación en uno de ellos; — b) Por el retiro del aporte social del socio fallecido, con más las utilidades que arroje el balance que se practicará en la fecha de producido el fallecimiento o incapacidad y además la parte proporcional de lo justipreciado en esa fecha como valor "llave" de los negocios que se exploten, de acuerdo a los que rijan en plaza para esos ramos; — c) Por vender a un tercero extraño a la sociedad, las cuotas de capital, de acuerdo a lo establecido por el artículo décimocuarto del presente contrato. — Décimo Séptimo: La fiscalización de la sociedad es privativa de cualquiera de los socios para la revisación de libros y documentos sociales. — Décimo Octavo: La presente sociedad podrá ser transformada en Sociedad Anónima, cuando la totalidad de los socios así lo decidan. — Décimo Noveno: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios y éstos a sus herederos, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes antes de entrar a conocer las divergencias, designarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo o fallos que dictaren inapelables y sin derecho a recurso alguno para ante los Tribunales Ordinarios. — Vigésimo: En caso de liquidación voluntaria o forzosa, se nombrará uno o más liquidadores designados por la mayoría de capital como acto de disposición, a quienes se les determinará en la misma forma las facultades respectivas debiendo abonar primero las obligaciones sociales y luego distribuir el saldo, si lo hubiere, entre los socios proporcionalmente a los capitales aportados. — Bajo las veinte cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando de conformidad previa ratificación en su lectura, en el lugar y fecha precitados. — Sobre raspado: un plazo para que. — Vale. — y — 1960. — Entre líneas: cincuenta. — y tres. — de. Todo vale. — Firmado: Germán Pérez. — Francisco Pérez. — Camilo Pérez. — Rodolfo Castro. — Anibal T. Villuendas. — Alberto López. — Justo Vázquez. — R. Moure. — José R. Moure. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1961. —Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.880 e.30|1 Nº 31.532 D.T. v.30|1|62.

MIZSEY Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Carlos Alberto Baravalle, argentino, Kalman Pap, húngaro y Nicolás Mizsey, húngaro, todos mayores de edad, casados, domiciliados en la calle Bernardo de Irigoyen 1370, primer piso, oficina 27, comerciantes, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley 11.645 y a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que por el presente instrumento se formaliza se denominará "MIZSEY Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Bernardo de Irigoyen 1370, primer piso, oficina 27, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero. Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse al ramo de la construcción en general y a las instalaciones sanitarias en particular, pudiendo asimismo dedicarse a operaciones inmobiliarias, representaciones y toda clase de operaciones comerciales y financieras que estime convenientes a sus intereses, a cuyo efecto lo decidirán los socios de común acuerdo. — Podrá también integrar otras sociedades comerciales o industriales bajo cualquiera de las formas que las leyes preveen, incluso de Responsabilidad Limitada. — Podrá efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones bancarias oficiales, mixtas o privadas, creadas o a crearse. — A los fines indicados, la Sociedad podrá realizar cuantos actos jurídicos estime necesarios a su gestión, incluso los comprendidos en el artículo 1.881, excepto los incisos quinto y sexto, del Código Civil. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años, contados del primero de junio próximo pasado, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo cualquiera de los socios, transcurrido cada período de cinco años, solicitar su disolución, manifestándolo con no menos de una anticipación de seis meses mediante telegrama colacionado. — Cuarta: El capital social será de un millón doscientos mil pesos moneda nacional; formado por mil doscientas cuotas de un mil pesos cada una y que los socios aportan de la siguiente forma: cuatrocientas cuotas, o sea cuatrocientos mil pesos el señor Carlos Alberto Baravalle; cuatrocientas cuotas, o sea cuatrocientos mil pesos el señor Kalman Pap; y cuatrocientas cuotas, o sea cuatrocientos mil pesos el señor Nicolás Mizsey. — Estos importes están totalmente integrados según se desprende del inventario de bienes adjuntos, debidamente firmado por los socios y que forma parte del presente contrato. — Quinta: La Sociedad será dirigida y administrada en forma indistinta por cualquiera de los socios, quienes desde su firma asumen el cargo de Gerentes, teniendo las más amplias facultades para obrar en nombre y representación, conforme a lo dispuesto por el art. 16 de la ley 11.645 e incluso realizar todos los actos previstos en los art. 782, 841, 1.881, excepto los incisos 5º y 6º y 2.262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos, con la expresa prohibición de comprometer la firma social en obligaciones y operaciones ajenas a la misma, ni en operaciones a título gratuito, fianzas o garantías ajo para terceros. — Sexta: Anualmente, el 31 de mayo, se practicará Inventario y Balance General de los negocios sociales, el que será puesto a consideración de los socios dentro de los noventa días y las objeciones que éstos formularan deberán ser dadas a conocer dentro de los treinta días subsiguientes, de lo contrario el mismo se dará por aprobado. — Séptima: Las ganancias líquidas y realizadas una vez efectuadas las reservas y previsiones legales y de práctica, se distribuirán entre los socios en proporción a sus capitales. — En la misma forma se soportarán las pérdidas si las hubiera. — Octava: En caso de retiro de uno de los socios, fuera del vencimiento del presente contrato, éste deberá ofrecer opción de compra de sus cuotas a los restantes a igual precio y condiciones y con prioridad a cualquier otro comprador. — En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los no fallecidos o incapaces podrán o bien adquirir las cuotas del primero o aceptar el ingreso de sus herederos, quienes deberán unificar su representación. — En el caso de adoptarse el primer criterio, la compra se efectuará a precio de inventario a la fecha de fallecimiento, con más un valor llave, calculado según la fórmula usualmente aceptada por la Dirección General Impositiva y con más la valuación por perito contador y|o tasador de los bienes de Activo Fijo. — El resultante será abonado a los herederos en diez bimestres. — Novena: La Sociedad se disolverá por las causales a la Ley, por el vencimiento de los términos del presente contrato cuando un socio así lo requiera, o a solicitud de cualquiera de los socios ante la comprobación de la pérdida del cincuenta por ciento del capital social. — Décima: Disuelta la Sociedad, entrará en liquidación, la que será efectuada por los socios conjuntamente, quienes extinguirán el pasivo, realizarán el activo y distribuirán el remanente entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Undécima: Las discrepancias que pudieran surgir por la aplicación o interpretación de las cláusulas del presente contrato, serán sometidas al juicio de árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte quienes a su vez, antes de comenzar a deliberar nombrarán un tercero de desempate, ajustándose en su actuación a lo dispuesto por el capítulo de amigables componedores del Código de Procedimientos de la Capital. — El compromiso deberá ser otorgado dentro de los siete días de exigido por una de las partes por telegrama colacionado. — Al producirse el laudo, que será inapelable, los árbitradores fijarán la multa a que se hará pasible el socio que no se allanare a cumplirlo. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituida "Mizsey y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Los socios se comprometen a su fiel cumplimiento y firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y uno. — Carlos Alberto Baravalle; Kalman Pap; Nicolás Mizsey.

Buenos Aires, diciembre 1º de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.080.— e.30|1-Nº 43.736-v.30|1|62

X 15

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de Noviembre de 1961, se reúnen los señores Manuel Pfuhl, con domicilio en Bolívar 402, Béccar, estado civil casado, y Carlos Droullier, argentino naturalizado, con domicilio en Belgrano 909, Capital Federal, estado civil casado, todos ellos mayores de edad, quienes declaran que han resuelto formalizar por la presente la sociedad irregular existente entre ellos desde el 17 de Agosto de 1960, para la explotación en común de los productos que actualmente elaboran, por cuya razón convienen en formalizar una sociedad comercial, que se regirá por el régimen general de la Ley 11.645, bajo las siguientes cláusulas contractuales. — Primero. — Nombre, objeto y domicilio: Queda constituída una sociedad que girará en plaza bajo la denominación de "X 15", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Av. Belgrano 909, 3º piso de esta Capital Federal, sin perjuicio del posterior traslado del domicilio social a cualquier punto del país. — A los efectos pertinentes se podrán establecer sucursales y|o filiales en cualquier punto del país o del exterior. — El objeto social será la importación, exportación, fabricación y|o comercialización de mercaderías en general, especialmente en los ramos artículos de limpieza, ferretería, artículos de bazar y afines, sin perjuicio de ampliar el objeto social cuando los socios lo estimen conveniente. — Además forma parte del objeto social, la representación o comisión o con cualquier otra retribución de empresas nacionales o extranjeras. — Segundo. — Capital social: El capital social queda fijado en la suma de Un Millón Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en catorce mil cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional cada una, las cuales son íntegramente suscriptas de acuerdo al balance general al 1º de Enero de 1961, firmado por los socios y certificado por Contador Público Nacional, y que forma parte del presente contrato. — Cada uno de los socios ha suscripto siete mil cuotas representativas de un capital de setecientos mil pesos moneda nacional. — Tercero. — Administración social: Por la presente quedan designados gerentes de la sociedad ambos socios, quienes actuarán en forma indistinta, obligando a la sociedad mediante su firma, precedida del sello social. — No es lícito a los gerentes comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma ni otorgar fianzas en favor de terceros. — Con esta limitación y mediante el uso de la firma social en la forma reglamentada, gozarán de las más amplias facultades de administración para obtener el fin social. — A estos efectos podrán ejecutar todas las operaciones necesarias para la consecución de su objeto social y fines, y especialmente, adquirir por cualquier acto jurídico, donaciones, permisos o privilegios, con todos los derechos y acciones inherentes a los mismos; gestionar y autorizar toda clase de negocios, vinculados al objeto social; aceptar cualesquiera concesiones o transferencias, cederlas, transferirlas, explotarlas o arrendarlas. — Realizar toda clase de trámites o gestiones ante los poderes públicos nacionales o municipales, efectuar todas las tramitaciones bancarias, como abrir cuentas corrientes, solicitar préstamos o descuentos y todas gestiones y peticiones a la práctica comercial en todas las instituciones bancarias oficiales o privadas, existentes o a crearse, ejecutar todos los actos de hecho o de derecho que se vinculen a la sociedad. Esta enumeración debe entenderse como puramente enumerativa y en ningún momento taxativa y autoriza todas las gestiones a que se refiere el Código Civil en su artículo 1881, excepto en los incisos 5º, 6º y 16º, como también los actos a que se refiere el Código de Comercio en su artículo 608. — Cuarto. — Los socios se reunirán cada vez que así lo decidan y sus acuerdos y resoluciones se asentarán en el libro de actas, que a tal fin se llevará. — Quinto. — El socio que desee retirarse de la sociedad podrá hacer cesión de la totalidad o parte de las cuotas de capital al otro socio en prioridad, quien las podrá adquirir para sí o para un tercero, pero si no tuviera interés podrá cederlas a un tercero manteniéndose la estructura de la sociedad y continuando los socios en la misma forma con sólo las publicaciones que determina la ley. — Sexto. — En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, el socio remanente tendrá facultad de decidir, reconocer al o los herederos en las condiciones del causante o liquidar la sociedad con la participación de un representante de éstos en forma conjunta. — Séptimo. — El plazo de duración de esta sociedad será de veinte años, a partir del 1º de Enero de 1961.

a cuya fecha se retrotrae el presente contrato. — Cada tres años, a partir del 31 de Diciembre de 1963 podrá pedirse la disolución por cualquiera de los socios con seis meses de anticipación en forma expresa y por escrito, al otro socio, quien aceptará dicho pedido u optará en adquirir las cuotas de capital del denunciante a su valor real a dicha fecha, reintegrándole su importe en la forma que se establece en la cláusula sexta. — Octavo. — El 31 de Diciembre de cada año, deberá practicarse un Inventario y Balance General sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán efectuarse cuando las necesidades lo requieran. — De las utilidades líquidas y realizadas, previas amortizaciones o depreciaciones sobre los rubros del activo que así lo requieran, se destinará un cinco por ciento para la creación del fondo de Reserva Legal conforme marca la ley, y creación de reservas que se consideren conveniente a la seguridad y evolución de los negocios. — El líquido restante en ese momento, previa deducción de un veinticinco por ciento de las mismas a favor del o de los socios que hubieren prestado servicios efectivos a favor de la sociedad, será distribuido en proporción a los capitales aportados. — En caso de pérdidas, éstas serán soportadas en proporción a los capitales. — Si las pérdidas alcanzaran al sesenta por ciento del capital, corresponderá llamar a reunión de socios para determinar la futura marcha de la sociedad, o resolver su liquidación anticipada. — Esto se practicará de acuerdo con lo establecido por el Código de Comercio, siendo liquidadores los socios gerentes. — Noveno. — En todo lo que no esté previsto en este contrato se aplicará lo dispuesto por la ley 11.645 y supletoriamente del Código de Comercio y Civil de la Nación. — Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios o el socio sobreviviente con los herederos del fallecido, ya sea durante la vigencia de la sociedad como durante su liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte del conflicto, con facultad de nombrar un tercero para caso de discordia: el fallo de éste será inapelable. — Manuel Pfuhl. — Carlos Droullier. — Buenos Aires, 28 de noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.160 e.30|1-Nº 31.536 D.T.v.30|1|62

PACCOR Y BACCI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Folio 608. — Primer testimonio. — Escritura número ciento noventa. — En Ramos Mejía, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, a los quince días de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores don Aníbal Luis Paccor, argentino, soltero, hijo de don Pedro Santiago Paccor y doña Vicenta Isabel Rivero, domiciliado en Blanco Encalada mil cuatrocientos veintitrés, Villa Madero, jurisdicción de este Partido, y don Argentino Oscar Bacci, argentino, casado en primeras nupcias con doña Catalina Chiarela, domiciliado en la Avenida General Paz seiscientos setenta y tres, Ciudadela Sud, y de tránsito en ésta; personas mayores, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que han convenido celebrar el presente contrato con el objeto de dejar constituida una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes condiciones: Primera: La sociedad se denominará "PACCOR Y BACCI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Schmidel siete mil setenta y ocho de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República. — Segunda: La sociedad tiene por objeto explotar los trabajos de cámara fría en cualquier frigorífico de la República; carga y|o descarga de carnes; y realizar todos los trabajos inherentes a la industrialización, elaboración y depósito de carnes. — A tal efecto, la sociedad puede adquirir y vender muebles, inmuebles, mercaderías, títulos de renta; hacer o intervenir en toda clase de operaciones financieras o con los bancos, relacionadas con el objeto social; dar y recibir todo género de garantías reales o personales en favor de sus propios negocios e intereses. — Esta enumeración no es limitativa, no excluyendo por lo tanto cualquier operación o empresa lícita que tenga relación con el objeto principal de la sociedad. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de dos años, contados desde hoy, término prorrogable por otros dos años, salvo que tres meses antes de la expiración del contrato uno de los socios manifestare al otro por telegrama colacionado su deseo de no prorrogar el plazo. — El silencio del socio implicará conformidad con la prórroga. — Cuarta: El capital social queda fijado en ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por partes iguales por cada uno de los socios. — Los socios integran en este acto, a cuenta de las cuotas suscriptas, el cincuenta por ciento vale decir, treinta y siete mil quinientos pesos el señor Paccor y treinta y siete mil quinientos pesos, el señor Bacci. Los socios se comprometen y obligan a integrar el saldo que quedan adeudando sobre las cuotas suscriptas dentro de los ciento veinte días, contados desde hoy. — Quinta: La sociedad será administrada por los dos socios, que tendrán el carácter de gerentes, los que podrán actuar conjunta o separadamente, y tendrán indistintamente el uso de la firma social. — Ejercerán todas las facultades acordadas por la Ley Nacional numero once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo tomar dinero prestado y hacer toda clase de operaciones bancarias, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial e Hipotecario Nacional. — Ejercerán la representación de la Sociedad ante los poderes públicos de cualquier jurisdicción y grado —nacional, provinciales o municipales—, y especialmente en asambleas, comerciales, juntas de acreedores, concursos o sociedades en que la sociedad fuere parte. — Podrán realizar la adquisición y venta de toda clase de bienes muebles o inmuebles, al contado o a plazos; aceptar, suscribir y otorgar las escrituras correspondientes; vender e hipotecar los bienes inmuebles de la sociedad y constituir toda clase de derechos reales, privilegios, prendas comerciales y agrarias, estando facultados para otorgar poderes especiales o generales. — Podrán efectuar novaciones de toda índole, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; poner y absolver posiciones; efectuar quitas, esperas o remisiones; constituir a la sociedad en fiadora, pero únicamente por negocios atinentes a su explotación, y practicar, en fin, cuantos otros actos, gestiones y diligencias sean en beneficio de la sociedad, siendo entendido que la enumeración de facultades precedentes es meramente enunciativa y no taxativa. — Sexta: Los gerentes, como tales, no tendrán remuneración alguna, pero podrán retirar mensualmente —a cuenta de las ganancias—, las sumas que estipularen. — Séptima: El primer ejercicio económico cerrará el treinta de junio de mil novecientos sesenta y dos, y en adelante el año comercial correrá desde el primero de julio hasta el treinta de junio del año siguiente. — Octava: Los gerentes deberán realizar al final de cada ejercicio un inventario y balance general de la sociedad. — De las utilidades obtenidas deberá deducirse un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que la misma quede cubierta, sin perjuicio de las reservas facultativas que los Gerentes consideren convenientes. — Los socios se reunirán dentro de los treinta días siguientes al cierre del ejercicio a fin de aprobar el Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas. — Novena: Las utilidades y pérdidas que produzca la explotación de los negocios sociales se distribuirán entre los socios al final de cada ejercicio anual y por partes iguales. — Décima: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones adoptadas en las reuniones que efectúen los socios. — Undécima: La sociedad se disuelve en caso de muerte, quiebra, interdicción, concurso de cualquiera de los socios o por pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social. — En caso de fallecimiento de uno de los socios el sobreviviente tendrá derecho a comprar a los herederos del fallecido su cuota de capital con más las utilidades devengadas hasta el día del fallecimiento, pagadero todo ello en doce mensualidades consecutivas y sin interés, comenzando el pago de la primera de dichas mensualidades a los sesenta días de ocurrido el fallecimiento. — Duodécima: En la liquidación y partición se observarán las normas del Código de Comercio, quedando desde ya nombrados liquidadores los mismos gerentes. — Décimatercera. las divergencias que se suscitaren durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación, serán dirimidas en la forma prevista en el Código de Comercio. — Transitoria: Quedan facultados los gerentes, conjunta o separadamente, para efectuar los trámites necesarios a fin de inscribir el presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue a los comparecientes esta escritura se ratificaron en su contenido, firmándola en prueba de ello por ante mí, doy fe. — Sigue a la número ciento ochenta y nueve de fecha de hoy. — Aníbal Luis Paccor. — Argentino Oscar Bacci. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos F. Orcoyen. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, doy fe. — Para la Sociedad "Paccor y Bacci, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente en tres sellos notariales, numerados del un millón quinientos cincuenta y dos mil doscientos uno al presente, que sello y firmo en Ramos Mejía, a dieciséis días de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Carlos F. Orcoyen. — Escribano.

Buenos Aires, 1º de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.880 e.30|1-Nº 31.756-v.30|1|62

EXPRESO LIBERTAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, secretaría autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes setiembre de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Luis Pascual Fortunato de Rose, que firma "Luis de Rose", Cédula de Identidad seiscientos treinta y nueve mil doscientos nueve, expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en la calle J. A. de la Peña trescientos cincuenta, Adrogué, argentino, casado en primeras nupcias con doña Lorenza Mabela Romero; Ernesto Félix Cortés, que firma "E. F. Cortés", Cédula de Identidad un millón setecientos cincuenta y tres mil quinientos veintisiete, de Capital Federal, con domicilio de la calle Lafinur tres mil noventa, argentino, casado en primeras nupcias con María Haydée de León; Moisés Snaider, que firma "M. Snaider", Libreta de Enrolamiento cuatrocientos veintitrés mil quinientos sesenta y cinco, con domicilio en Pichincha mil setecientos cinco, argentino, casado en primeras nupcias con Julia Estela Suárez; Enrique Ramón Rodríguez, que firma "E. R. Rodríguez", Libreta de Enrolamiento ciento cuarenta y nueve mil quinientos noventa y cinco, con domicilio en Terrada dos mil novecientos setenta y dos, argentino, casado en primeras nupcias con Teresa Stavrianeas; y Florentina Aguirre de Marchiaro, argentina, que firma "Florentina A. de Marchiaro", Libreta Cívica ocho millones novecientos setenta y nueve mil setecientos ochenta y cinco, de Tucumán, con domicilio en Córdoba seiscientos nueve, Tucumán, casada en primeras nupcias con Orestes Segundo Marchiaro, constituyen en la fecha una sociedad de responsabilidad limitada que tiene por objeto explotar el ramo de transportes y combinación con los ferrocarriles Nacionales y cualquier otro trabajo relacionado con su objeto, pudiendo a sus fines adquirir inmuebles, muebles, semovientes y toda clase de bienes, pudiendo enajenarlos, gravarlos o permutarlos. — Segundo: La sociedad girará con efecto retroactivo al quince de abril del corriente año, bajo la denominación de "EXPRESO LIBERTAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", durará quince años, contados desde aquella fecha y tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Perú trescientos setenta y cinco, tercer piso. — Tercero: El capital social se fija en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en fracciones de un mil pesos nacionales cada una, que han suscripto enteramente los socios en la proporción siguiente: Luis de Rose: doscientos sesenta y dos mil pesos; Ernesto Félix Cortés: doscientos sesenta y tres mil pesos; Moisés Snaider: veinticinco mil pesos; Enrique Ramón Rodríguez: veinticinco mil pesos; y Florentina Aguirre de Marchiaro: veinticinco mil pesos; e integrado en su totalidad. — Cuarto: La Dirección y administración de la Sociedad estará a cargo, en forma exclusiva, de los señores Luis de Rose y Ernesto Félix Cortés, que en calidad de gerentes intervendrán en todas las operaciones sociales bajo sus firmas individuales precedidas de la denominación social con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la sociedad lo siguiente: a) Adquirir por cualquier título bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, acciones, derechos y títulos de renta y enajenarlos a título oneroso o gratuito o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil, agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, al contado o a plazos y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Dar o tomar en locación hasta el plazo máximo de diez años y renovar, prorrogar, transferir, rescindir contratos de locación como locador o locatario. — c) Fraccionar inmuebles y dividir y disolver condominios. — d) Contratar toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza. — e) Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general: f) Constituir depósito de dinero o valores en los establecimientos bancarios, comerciales y extraer parcial o totalmente los depósitos constituidos a nombre u orden de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato; g) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares y prestar dinero estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés, gravando al efecto los bienes sociales de cualquier clase con hipotecas, prendas u otros derechos reales; h) Realizar operaciones bancarias y de crédito que tengan por objeto librar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; i) Aceptar, hacer o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; j) Constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o liberar parcial o totalmente derechos reales de hipotecas, prendas y cualquier otra clase de derechos o garantías sin excepción; k) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados; l) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; m) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; n) Formular protestos y protestas; o) Otorgar y firmar para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social, siendo indispensable la concurrencia y la firma de los dos socios para realizar operaciones de compra y venta de inmuebles, hipotecas y firmas de cheques de diez mil pesos moneda nacional, en adelante. — Quinto: Anualmente en el mes de diciembre los socios practicarán un balance general del giro social y sin perjuicio de los balances, de simple comprobación que podrán practicar trimestralmente. — Sexto: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando alcance este fondo el diez por ciento del capital y el saldo se repartirá entre los socios en la siguiente proporción: Luis de Rose: el treinta y dos y medio por ciento: Ernesto Félix Cortés: el treinta y dos y medio por ciento; Moisés Snaider: el diez por ciento; Enrique Ramón Rodríguez: el diez por ciento, y Florentina Aguirre de Marchiaro: el diez por ciento. — Séptimo: Los socios podrán retirar mensualmente para sus gastos personales, deduciéndose de sus respectivas cuentas particulares, las sumas que se expresan: Luis de Rose: seis mil quinientos pesos; Ernesto Félix Cortés: seis mil quinientos pesos; Moisés Snaider: cinco mil pesos; Enrique Ramón Rodríguez: cinco mil pesos y Florentina Aguirre de Marchiaro: cinco mil pesos; pero podrán separar mayor cantidad con el consentimiento de los otros socios, debitándose asimismo de sus respectivas cuentas particulares, no pudiendo los socios hacerse distribuciones sino sobre las utilidades cotizadas y líquidas — Octavo: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que forman el objeto social ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio sin previa autorización de la sociedad y deberán consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija prestándose recíprocamente cooperación en sus respectivas funciones. — Noveno: La sociedad se disolverá totalmente en cualquiera de los casos siguientes: a) por expiración del término, si los socios no convinieran de común acuerdo prorrogarla; b) Por acuerdo de todos los socios; c) Por la pérdida del cincuenta por ciento del capital social; d) Por fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios y e) Por cualquier otra causa legal. — En las circunstancias de las causales expresadas en los puntos a, b, c y e, los socios que deseen continuar con el giro social podrán evitar la disolución tomando a su cargo y a prorrata de sus capitales las cuotas sociales de quienes así no lo deseen, mediante la entrega a los mismos de los haberes que les corresponden por utilidades y ganancias, según balance e inventario que se practicará al efecto y que harán efectivos en ocho cuotas trimestrales iguales a contar desde el día de la aprobación de dicho balance, sin intereses. Si ninguno de los socios quisiera continuar el giro social en la forma expuesta se procederá a la liquidación conforme a la Ley. — Sobreviniendo el fallecimiento de uno de los socios se practicará un inventario y balance dentro de los sesenta días del deceso con intervención del representante de los herederos y en tal caso los socios sobrevivientes podrán optar: a) Por hacerse cargo a prorrata de sus capitales de las cuotas sociales del fallecido; b) continuar la sociedad con los herederos del socio premuerto si ellos así lo desean; c) por liquidación de la sociedad. — Si se hacen cargo de las cuotas sociales, abonarán a los herederos el haber que les corresponde en cuotas trimestrales a doce meses de plazo con un interés del ocho por ciento anual. — Si optan por continuar la sociedad con los herederos del socio premuerto, éstos deberán incorporar a la sociedad un representante de los mismos unificando al efecto la representación. — En los demás casos se procederá de acuerdo a la ley respectiva. — E|L.: "y protestas". — S|R.: "Libreta", "novecientos", "denominación", "clase", "utilidades", "Octavo". Vale. — Firmado: Luis De Rose. — E. F. Cortés. — Florentina A. de

Marchiaro. — E. R. Rodríguez. — M. Snaider

Buenos Aires, noviembre 17 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.760.- e.30|1-Nº 31.529 D.T.-v.30|1|62

F A C O M

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y uno, los señores Oscar Francisco Carducci, argentino, casado, domiciliado en la calle Marengo 1253, de San Andrés, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires; Emilio Madrigal, argentino, casado, domiciliado en la calle Gascón 1295, de esta ciudad; Aquile Pantaleón Franzante, argentino, casado, domiciliado en la calle Blanco Encalada 2139, de esta ciudad; y Luis José Rebagliati, argentino, casado, con domicilio en la calle Guatemala 4315, de esta ciudad, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme con las disposiciones de la ley 11.645 y las siguientes cláusulas: 1º) Razón Social: La Sociedad girará bajo el rubro: "FAGOM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" — 2º) Domicilio: Tendrá su domicilio en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — 3º) Objeto: Es su objeto, la compra, venta, elaboración, distribución, representación, importación e industrialización de artículos de goma y sus derivados, como así también, cualquier otra actividad comercial, industrial o financiera, realizable en el país o en el extranjero. — 4º) Duración: La vigencia de este contrato será de 10 años, con retroactividad al día uno de Julio del corriente año, siendo prorrogable por un período igual si tres meses antes de su vencimiento ninguno de los socios manifestare su voluntad en contrario. — 5º) Capital: El monto del capital asciende a la suma de m$n. 500.000.— dividido en 500 cuotas de m$n. 1.000. —cada una, que los socios suscriben e integran en bienes, de acuerdo al detalle de valores activos y pasivos que, suscripto por los socios y certificado por Contador Público Nacional, se agrega al presente contrato, formando parte del mismo. — Dicha suscripción e integración se realizó por partes iguales, esto es, 125 cuotas de m$n. 1.000.— por cada socio. — La estimación del valor de los bienes físicos se ha efectuado considerando el "Valor de plaza", al día de la fecha y las deudas se han computado a su valor nominal. 6º) Administración: La administración estará a cargo del socio señor Luis José Rebagliati, a quien se designa Gerente. — Además de las facultades previstas en la ley 11.645, podrá realizar los actos previstos en el artículo 1184 del Código Civil, exceptuados sus incisos 4º, 5º, y 6º, y tendrá poder especial para actuar en los casos previstos en los artículos 782, 806, 839 y 1.881 —excepción hecha de los incisos 5º y 6º del Código Civil y artículo 608 del Código de Comercio. — El uso de la firma social se efectuará con la intervención del socio gerente con la única limitación de no comprometer a la Sociedad en fianzas o garantías de terceros. — 7º) Resultados: Al día 30 de Junio de cada año, se practicará un Balance General. — Las bases para su formación se ajustarán a las normas aconsejadas por la técnica contable generalmente aceptada. — Las utilidades netas distribuibles se pondrán a disposición de los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Las pérdidas, serán soportadas en igual proporción — 8º) Decisiones: Las decisiones previstas en el artículo 17 y segunda parte del artículo 18 de la ley 11.645, se tomarán por mayoría de votos. — De cada una de las decisiones, deberá dejarse constancia escrita en acta especial suscripta por los socios presentes, que deberá asentarse en un libro rubricado de "Acuerdos Sociales". — 9º) Liquidación: En caso de disolución la liquidación se practicará de conformidad con lo previsto en los artículos 434 al 447 inclusive del Código de Comercio. — La participación corresponderá en proporción a las respectivas cuotas de capital de cada uno de los socios. — En prueba de conformidad firman los socios el presente contrato social y el detalle de valores activos y pasivos que forma parte del mismo. — Oscar Francisco Carducci; Emilio Madrigal; Aquile Pantaleón Franzante; Luis José Rebagliati. — Buenos Aires, octubre 31 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.720. e.30|1-Nº 31.541 D. T.-v.30|1|62

DI RENZI Y WEINGER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Cristian Nissen Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte días del mes de noviembre del año 1961, se reúnen en el domicilio social, los señores Atilio Di Renzi, Rubén Weinger, Luis Weinger, Hirsz David Malowicki y Samuel Barán, únicos integrantes de "DI RENZI Y WEINGER" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida el 26 de mayo de 1945, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 16 de junio de 1945, bajo el Nº 841 al folio 7 del libro 9 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones, el 25 de octubre de 1945, bajo el numero 166, al folio 47 del libro 10; el 16 de septiembre de 1947, bajo el número 1.332 al folio 37 del libro 13; el 19 de agosto de 1957, bajo el número 2.519 al folio 472 del libro 32 y el 3 de septiembre de 1959, bajo el número 2.316 al folio 197 del libro 37 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y luego de un cambio de ideas se resuelve con el voto favorable de todos los presentes: a) El señor Hirsz David Malowicki se retira de la Sociedad y vende las trescientas sesenta cuotas de capital que posee en la misma a los demás integrantes en la siguiente proporción: al señor Atilio Di Renzi, 102 cuotas; al señor Rubén Weinger, 176 cuotas: al señor Samuel Barán, 41 cuotas, y al señor Luis Weinger, 41 cuotas. Esta venta se realiza por la suma total de trescientos sesenta mil pesos que el señor Malowicki recibe en dinero efectivo, en el acto, de manos de los adquirentes y en la proporción expresada por cada uno, dándoles por la presente formal recibo y carta de pago y declarando que no es acreedor de la sociedad ni de los nombrados socios por importe o concepto alguno y que renuncia a cualquier acción o reclamo contra la sociedad o los socios que tengan como causa su condición de socio, su aporte de capital que se le restituye totalmente, su trabajo personal en la sociedad o las utilidades realizadas o a realizar por la sociedad o los socios que tuvieran origen en operaciones sociales concluidas o pendientes. — Todos los presentes aceptan la presente ceción y como consecuencia de la misma la Sociedad, a partir de este momento queda integrada por los señores Atilio Di Renzi, Rubén Weinger, Luis Weinger y Somuel Barán, quienes resuelven aumentar el capital de la Sociedad a la cifra de seis millones de pesos moneda nacional, a cuyo efecto el actual capital se amplía en la suma de tres millones más, mediante la capitalización del saldo acreedor de cuentas particulares de los socios que surgen del Balance al 30 de abril de 1961, que firmado por todos los presentes se adjunta a la presente, por la suma de m$n. 2.805.000.— y el aporte en efectivo de la suma de $ 195.000 m|n., de acuerdo al siguiente detalle: El señor Atilio Di Denzi, que tiene un saldo acreedor en su cuenta particular de m$n. 1.437.281.58 capitaliza de dicha suma la cantidad de m$n. 852.000.— suscribiendo e integrando en dicha forma 852 cuotas de capital; el señor Rubén Weinger, que tiene un saldo acreedor en su cuenta particular de m$n. 2.637.447.59 capitaliza de dicha suma le cantidad de m$n. 1.466.000.—, suscribiendo e integrando en dicha forma 1.466 cuotas de capital; el señor Luis Weinger, que tiene un saldo acreedor en su cuenta particular de m$n. 718.825,81, capitaliza de dicha suma la cantidad de m$n. 341.000, suscribiendo e integrando en dicha forma 341 cuotas de capital; el señor Samuel Barán que tiene un saldo acreedor en su cuenta particular de m$n. 146.142.89 capitaliza de dicha suma la cantidad de m$n. 146.000, suscribiendo e integrando en dicha forma 146 cuotas de capital, además el señor Samuel Barán suscribe las 195 cuotas de capital restante integrando en dinero efectivo la suma de m$n. 97.500.—, o sea el cincuenta por ciento del total de m$n. 195.000.— que es el valor de la suscripción. — Como consecuencia de lo expuesto se resuelve modificar los artículos segundo, quinto y undécimo que quedan redactados en la forma que se expresa a continuación. — Segundo: El capital social queda fijado en la suma de seis millones de pesos moneda nacional, dividido en seis mil cuotas de un mil pesos moneda nacional, las que han sido suscriptas en la siguiente forma: El señor Rubén Weinger suscribe dos mil novecientas treinta y dos cuotas, o sea dos millones novecientos treinta y dos mil pesos; el señor Atilio Di Renzi, suscribe mil setecientas cuatro cuotas, o sea un millón setecientos cuatro mil pesos; el señor Luis Weinger suscribe seiscientas ochenta y dos cuotas, o sea seiscientos ochenta y dos mil pesos, y el señor Samuel Barán suscribe seiscientas ochenta y dos cuotas, o sea seiscientos ochenta y dos mil pesos. — Todas las cuotas han sido totalmente integradas con excepción de 195 cuotas suscriptas por el señor Samuel Barán, las cuales han sido integradas en un cincuenta por ciento, o sea la suma de noventa y siete mil quinientos pesos, comprometiéndose el señor Barán a integrar el saldo cuando los requerimientos del giro social lo hagan necesario. — Quinto: Las utilidades líquidas que se obtuvieran, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, serán distribuidas entre los socios en la siguiente proporción: Al señor Rubén Weinger le corresponderá el cuarenta y ocho con ocho décimos por ciento; al señor Atilio Di Renzi, el veintiocho con cuatro décimos por ciento, y a los señores Luis Weinger y Samuel Barán, el once con cuatro décimos por ciento cada uno. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Todos los socios se comprometen a dejar en el negocio el veinticinco por ciento de las utilidades líquidas en la forma precedentemente expuesta, hasta duplicar el capital actual. — Dicho porcentaje del veinticinco por ciento podrá ser disminuido y aun anulado por decisión de una mayoría del capital social no inferior al setenta y seis por ciento. — Undécimo: En el caso de liquidación, retiro de algún socio o venta total o parcial de alguno de los negocios o inmuebles de la sociedad la "llave del negocio" se distribuirá en la siguiente proporción: El treinta y ocho y medio por ciento a cada uno de los señores Atilio Di Renzi y Rubén Weinger y el once y medio por ciento a cada uno de los señores Samuel Barán y Luis Weinger. — Para el caso de tener que calcular el valor de la llave del negocio en los supuestos del fallecimiento o incapacidad o retiro de algún socio, se fijará la misma en el promedio de las utilidades de los últimos cinco años. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 18 horas. — Rubén Weinger. — Luis Weinger. — Atilio Di Renzi. — Samuel Barán. — H. D. Malowicki.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.920. e.30|1-Nº 31.543 D.T.-v.30|1|62

FURGANG Y WAINRIB

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires a los treintiún días del mes de julio de 1961, entre los señores Mauricio Furgang, con domicilio en la calle Franklin 833, piso 3º A, por una parte, y don Isaac Jacobo Wainrib, domiciliado en la Av. Gral. Mosconi 3142, piso 3º, Dpto. 13, por la otra parte, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, deciden de común acuerdo en lo siguiente: Primero: Constituir entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, para dedicarse a elaborar y negociar artículos de joyería, actualmente instalados con taller en la calle Libertad Nº 243, local 55-6, bajo la razón social "FURGANG Y WAINRIB" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital $ 150.000. — Segundo: El tiempo de duración de la sociedad será de cinco años, a contar del día 12 de mayo de 1961, pudiendo cualquiera de los socios al finalizar cada ejercicio anual, solicitar la rescisión del mismo, con una antelación no menor de tres meses, mediante telegrama colacionado. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en 1.500 acciones de m$n. 100.— cada una y aportados en su totalidad por los socios por partes iguales, o sea 750 acciones de m$n. 100.— cada socio, según inventario en muebles, instalaciones, créditos a cobrar y mercadería, distribuyéndose las utilidades o las pérdidas según su aporte, de acuerdo al balance general que se practicará al 31 de diciembre de cada año. — Cuarto: El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios conjuntamente, no pudiendo comprometerla en fianzas o garantías en favor de terceros. — Quinto: Sin perjuicio del balance general de ganancias y pérdidas, podrá en cualquier momento y a pedido de cualquiera de los socios practicarse uno de comprobación, pudiendo igualmente los socios efectuar retiros mensuales a cuenta de utilidades hasta la suma de m$n. 15.000. — Sexto: Se llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones aprobadas por los socios. — Séptimo: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a favor de terceros, sin la previa conformidad de la otra parte. — Octavo: Los socios deberán dedicar todo su celo y actividad al incremento de los negocios sociales, no pudiendo realizar otras tareas o negocios sin acuerdo del otro socio. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, esta sociedad sólo podrá continuar su giro, previo acuerdo con el heredero o representante de la otra parte. — Décimo: En caso de duda o divergencia sobre las estipulaciones del presente contrato, su vigencia o disolución, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes a su vez designarán un tercero para resolver las cuestiones propuestas, y cuyas decisiones serán inapelables — Bajo las diez cláusulas precedentes, se firma de conformidad en el lugar y fecha ut-supra. — E|L.: "a elaborar", Vale. — Firmado: M. Furgang, Isaac Wainrib. — "Señor Juez: Mauricio Furgang e Isaac Jacobo Wainrib, en su calidad de socios gerentes de "Furgang y Wainrib, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio real y legal en la calle Libertad 243, en autos s Inscripción de Contrato, a V. S. dicen: Que atento a lo dispuesto por V. S déjase constancia que la nacionalidad de ambos socios es argentina. — Que el artículo tercero del contrato queda modificado y aclarado en el sentido de que el capital social se halla dividido en 1.500 cuotas y no acciones de m$n. 100.— cada una; y que se suprime la parte final de la cláusula quinta que se refiere a retiros mensuales. — Tenerlo presente, será justicia. — Fdo.: M. Furgang. I. Wainrib".

Buenos Aires, noviembre 30 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.240 - e.30|1-Nº 31.552 D.T.-v.30|1|62

FRANCISCO Y JESUS CARRERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por instrumento privado de fecha 22 de noviembre de 1961, se ha acordado por unanimidad la disolución total con efecto al 1º de enero de 1961, de "FRANCISCO Y JESUS CARRERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y consiguiente liquidación a cargo de los dos socios señores Francisco y Jesús Carrera — Entre líneas: con efecto al 1º de enero de 1961. Vale.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 480.— e.30|1-Nº 31.558 D.T.-v.30|1|62

RESIDENCIAL CASEROS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los 31 días del mes de mayo del año 1961, entre el señor Roldiver Martín Lassi y el señor Angel Fralliciardi, ambos argentinos y mayores de edad, domiciliado el primero en la calle José Evaristo Uriburu Nº 362 de esta Capital Federal y el segundo en la Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 974, 5º P., escritorio "B", también de esta Capital Federal, se conviene lo siguiente: Primero: El señor Roldiver Martín Lassi, vende y el señor Angel Fralliciardi, compra 180 (ciento ochenta) cuotas por un valor nominal de $ 180.000 (ciento ochenta mil pesos) de la Sociedad denominada "RESIDENCIAL CASEROS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Caseros Nº 2150 de esta Capital Federal y constituida por contrato privado del 30 de junio de 1960, inscripto en el Registro Público de Comercio el 2 de agosto del mismo año, bajo el número 2.349, al folio 145, del libro 40 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad. — Segundo: Se conviene como precio de venta el de $ 286.000.— m|n. (doscientos ochenta y seis mil pesos moneda nacional), de cuyo importe el comprador ha entregado ya en concepto de seña y a cuenta del precio, el importe de $ 180.000.— m|n. (ciento ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal), entregando en este acto, el saldo de $ 106.000.— m|n. (ciento seis mil pesos moneda nacional de curso legal). — Tercero: Con el pago del precio señalado precedentemente, el vendedor cede y transfiere al comprador todos los derechos que le otorgan las mencionadas cuotas sociales a partir del 1º de junio de 1961, quedando de cuenta del vendedor cualquier saldo a favor o en contra que exista en su cuenta particular, ya sea por entregas o retiros efectuados, o por utilidades o pérdidas que arroje el balance al 31 del corriente mes del año en curso. — Cuarto: Los demás socios de la Sociedad "Residencial Caseros Sociedad de Responsabilidad Limitada" en conocimiento de esta operación, han manifestado por documento separado que otorgan su conformidad a la transferencia, y que no desean hacer uso de la opción de compra a su favor. — Conforme ambas partes, firman el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firman: Roidiver Martín Lassi y Angel Fralliciardi.

Buenos Aires, setiembre 15 de 1961. — Testado: Julio, No Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.600.- e.30.1-Nº 31.557 D.T.-v.30|1|62

M A T T A L D I

Sociedad de Responsabilidad Limitada
Artículos para Viaje, Talabartería y Marroquinería

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Testimonio — Certifico que en la página 196 del Libro de Actas número 2 de la Sociedad "MATTALDI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ARTICULOS PARA VIAJE, TALABARTERIA Y MARROQUINERIA" se halla asentada bajo el nú-

mero treinta y dos el Acta que en lo pertinente transcribo a continuación: "Acta Nº 32: En Buenos Aires, a los dos días del mes de setiembre de 1953, se reúnen los socios de Mattaldi S.R.L., que firman al pie de la presente y siendo las 18 horas, se declara abierta la sesión. — ...De inmediato se pasa a considerar el segundo punto del Orden del Día: "Renuncia del Sr. Costa como socio y como gerente de la Casa". — El Sr. Costa toma la palabra y manifiesta que reiterando su renuncia al cargo de gerente de Mattaldi S.R.L., presentada al Sr. Brusi, —subgerente de la misma— a fines de agosto ppdo., fecha a partir de la cual dejó de ejercer dicho cargo, viene ante la Asamblea de socios o ratificarla en todos sus términos. — El señor Albano pide la palabra y solicita que sea aceptada la renuncia presentada. Por unanimidad se acepta dicha renuncia. — Acto seguido el Sr. Costa reitera su voluntad de retirarse de la firma como socio de la misma. — Por unanimidad se acuerda aceptar el retiro del Sr. Costa como socio de la firma quedando establecido que las cuotas de capital que le pertenecían quedan desde ya en poder de la Sociedad y que serán tomadas por los socios por su valor nominal en la forma que se determinara oportunamente por común acuerdo por unanimidad y con el expreso consentimiento del Sr. Costa se aprueba el Activo de éste en la Sociedad, del siguiente modo: acciones $ 50.000.—. — Dividendos, habilitaciones, préstamos, intereses y todo otro concepto, $ 50.000.—. Todo lo cual totaliza la suma de cien mil pesos moneda nacional, que aceptan los socios como cifra definitiva y manifiesta el Sr. Costa ser todo cuanto le corresponde por cualquier concepto que fuera y no teniendo ninguna otra suma que reclamar a la Sociedad. — A continuación se establece la forma que se abonarán esos $ 100.000.— y que será la siguiente: El Sr. Costa declara haber recibido antes de ahora y de ese total $ 23.000.—. — En este mismo acto se le hace entrega de $ 27.000.— por los que firma recibo. — Con lo que se totalizan $ 50.000.— abonados. — Por el resto se le entregan tres pagarés con fecha de vencimiento al 1º de octubre, 1º de noviembre y 1º de diciembre, suscriptos por la Sociedad, siendo las dos primeras por el importe de $ 15.000.— cada uno y el restante por $ 20.000.—, por cuyos documentos suscribe el Sr. Costa, igualmente el correspondiente recibo. — En resumen la liquidación efectuada es la siguiente: Recibido por el Sr. Costa antes de ahora $ 23.000.—, recibido en este acto $ 27.000.—, pagaré al 1º de octubre de 1953. — $ 15.000. Pagaré al 1º de noviembre de 1953, $ 15.000.— y pagaré al 1º diciembre de 1953 $ 20.000.—. Total $ 100.000.— moneda nacional, que es cuanto se debía al Sr. Costa y éste así lo manifiesta nuevamente. — ...No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 19 horas, pp. Carlos M. Butavand, A. L. Malter, Nicolás Albano, pp. de José E. Castillo, T. Brusi, Benito Méndez, J. M. Costa, T. Brusi, Julio Daucourt, R. Botto." — Lo transcripto es copia fiel de lo pertinente del acta relacionada, doy fe, de la Sociedad "Mattaldi, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Artículos para Viaje, Talabartería y Marroquinería", constituida con fecha dos de julio de mil novecientos cincuenta y uno e inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiséis de julio del mismo año bajo el número mil cuatrocientos siete, folio cuatrocientos nueve del libro diez y nueve y el veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y tres bajo el número mil cuatrocientos cincuenta y ocho, folio cuatrocientos seis del libro veintitrés de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, H. E. Carabba. Hay un sello que dice: Héctor E. Carabba, Escribano. Certifico que las personerías de los firmantes por representación en el acta transcripta se acreditan con los respectivos poderes que tengo a la vista y son respectivamente: el otorgado por Carlos Marcos Butavand a favor de Alberto Lucio Malter, por escritura Nº 7 de 5 de enero de 1950 ante el Escribano don Rodolfo Buttini; el otorgado por José Emiliano Castillo a favor de Tomás Brusi por escritura número 3 de 12 de febrero de 1953 ante el Escribano de la Ciudad de Córdoba doña Mercedes Orgaz y el otorgado por Cecilia Le Clerc de Botto a favor de Roberto Lorenzo Botto por escritura Nº 596 de 16 de agosto de 1951 ante el suscripto. — Conste. — H. E. Carabba. — Hay un sello que dice: Héctor E. Carabba, Escribano.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1961. Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 2.880.— e.30|1-Nº 31.563-D.T.-v.30|1|62

MATTALDI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Testimonio. — Certifico que en la página 198 del libro de actas número 2 de la sociedad MATTALDI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ARTICULOS PARA VIAJE, TALABARTERIA Y MARROQUINERIA, se halla asentada bajo el número Treinta y tres del acta que en lo pertinente transcribo a continuación; "Acta Nº 33. — En Buenos Aires, a los diez días del mes de setiembre de 1952, se reunen en el local social, los socios de Mattaldi S. R. L. que firman el pie de la presente y siendo las 18 y 30 horas se declara abierta la sesión y se pasa a considerar el orden del día cursado a los señores socios cuyos puntos se transcriben en cada caso... Punto 4º Consideración del retiro del Sr. Carlos P. Mattaldi como socio de Mattaldi S. R. L. y de la adquisición de sus cuotas de capital por los socios de la firma, en virtud de la oferta verbal en tal sentido formulada por su representante Sr. Saúl Solanas. — Toma la palabra el Sr. Solanas y expresa que confirma el ofrecimiento que hiciera verbalmente en una oportunidad anterior, en el sentido de que su representado lo ha autorizado a formular el ofrecimiento de transferir las cuotas de capital que por un valor nominal de $ 25.000 posee de Mattaldi S. R. L. — Pide la palabra el Sr. Méndez y concedida que le fue expresa que por su parte está de acuerdo en adquirir dichas cuotas de capital pero que para la fijación del valor de las mismas, debe tenerse en cuenta el fuerte quebranto sufrido por la casa y el estado actual de la misma. — Que atento a que el señor Solanas no ha indicado la suma que se pretende por sus cuotas de capital, él, con un criterio amplio a la vez que transaccional, propone partir la pérdida que deben soportar proporcionalmente esas cuotas y en definitiva ofrece el precio de $ 20.000,00 m n. por las cuotas del Sr. Mattaldi, cuyo valor nominal es de $ 25.000,00 — Toma la palabra el Sr. Solanas, representante del Sr. Mattaldi, y pregunta si a juicio de los demás socios presentes el precio ofrecido es equitativo. — Después de un cambio general de ideas y de apreciaciones respecto del estado económico y financiero de la casa y de las perspectivas inmediatas en materia de compromisos, el Sr. Presidente condensa la opinión de los socios, en el sentido que la propuesta de precio es ajustada y razonable. — El Sr. Solanas, que hace uso de la palabra seguidamente, expresa que desearía consultar con su representado y pide permiso para hacerlo de inmediato. — Se ausenta momentáneamente para regresar muy luego y manifiesta que su representado acepta el precio propuesto, pero entendiendo que el saldo de la cuenta préstamo a favor del señor Mattaldi no debe sufrir quita alguna y al mismo tiempo pregunta en que forma se efectuaría el pago de la suma resultante. — Pide la palabra el Sr. Méndez para proponer efectuar el pago en tres cuotas, firmando pagarés, para hacerlos efectivo después que se hubiere terminado de pagar al Sr. Costa. — Toma la palabra el señor Albano y expone que teniendo en cuenta la situación de la casa y que las cosas mejoren en la temporada de verano, como es de esperar, propone efectuar el pago en 4 cuotas de $ 12.500.— c|u., con vencimientos escalonados al 31|1; 28|2; 31|3 y 30|4|54, sin perjuicio de que si la situación lo permitiera, podrían anticiparse al pago, en la medida de las posibilidades. — Pide la palabra el Sr. Solanas, representante del Sr. Mattaldi, concedida que le fue, expresa que en nombre de su representado acepta el precio de $ 20.000 ofrecido por las cuotas de capital de pertenencia del mismo, pero no habiendo podido comunicarse con el Sr. Mattaldi, pide un compás de espera hasta el lunes, para poder consultar respecto de la forma de pago de dicho importe y del saldo que arroja su cuenta préstamo. —

A esta altura del debate y atento a que el Sr. Solanas no ha podido comunicarse con su representado, propone pasar a cuarto intermedio hasta el lunes a las 15 horas, para solucionar este punto y continuar con el orden del día. — Habiendo consentimiento general así se resuelve, levantándose la sesión siendo las 19 45 horas... En Buenos Aires, a los 14 días del mes de setiembre de 1953, siendo las 15,30 horas, se reinicia la Asamblea suspendida el día jueves 10 de setiembre ppdo., con la presencia del Sr. Tomás Brusi por sí y pp. Sr. José E. Castillo; Nicolás Albano, pp. Roque Albano; Benito Méndez; Alberto Malter, pp. Carlos M. Butavand; Roberto Botto, pp. Cecilia Leclerc de Botto y Saúl Solanas, pp. C. P. Mattaldi. Concedida la palabra al Sr. Solanas, representante del Sr. C. Mattaldi, manifiesta lo siguiente: "Que en nombre de mi representado vengo a manifestar mi conformidad con la forma de pago de la suma de pesos Cincuenta mil noventa y tres con 61|100 m|n. de c|legal, con la salvedad anotada por el socio Sr. Albano en cuanto a las posibilidades de cancelación total antes del vencimiento de los pagarés ofrecidos. En este acto, que significa el retiro de mi representado, de esta casa, formulo sinceros votos de prosperidad para el giro comercial de la misma y ventura personal de los señores socios que la integran". — ...A continuación y de acuerdo a lo manifestado por el Sr. Saúl Solanas con respecto a la aceptación, por parte del Señor Carlos P. Mattaldi, del precio convenido para sus cuotas de capital cedidas a la sociedad y que oportunamente serán tomadas por los socios de común acuerdo, como así también de la forma de pago de dichas cuotas y del saldo a su favor en concepto de dividendos anteriores, préstamos e intereses, se resuelve hacer entrega en este acto al Sr. Saúl Solanas, en su carácter de representante del Sr. Carlos P. Mattaldi, de los siguientes documentos: 1 pagaré con vencimiento al 28 febrero 1954, valos $ 12.500,00 m|n.; 1 pagaré con vencimiento al 31 de marzo 1954, valor pesos 12.500,00 m|n.; 1 pagaré con vencimiento al 31 de enero 1954, valor $ 12.500,00 m|n. y 1 pagaré con vencimiento al 30 de abril de 1954 por valor de $ 12.593,61, todo lo cual totaliza la cantidad de Cincuenta mil noventa y tres pesos con 61|100 m|n. de c|legal, suma en la cual ha quedado aceptado el retiro del socio Sr. Carlos P. Mattaldi, de conformidad con las actuaciones precedentes... con lo cual la sesión se levanta siendo las 16 y 30 horas. — R. Botto. — T. Brusi. — Nicolás Albano. — Julio Daucourt. — Benito Méndez. — p.p. C. M. Butavand: A. L. Malter. — p. p. de José E. Castillo: T. Brusi. — S. Solanas p. p. Carlos P. Mattaldi". — Lo transcripto es copia fiel de lo pertinente del acta relacionada, doy fe, de la sociedad "Mattaldi, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Artículos para Viajes, Talabartería y Marroquinería" constituída con fecha dos de julio de mil novecientos cincuenta y uno e inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiséis de julio del mismo año bajo el número mil cuatrocientos siete, folio cuatrocientos nueve del libro diecinueve y el veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y tres bajo el número mil cuatrocientos cincuenta y ocho, folio cuatrocientos seis, del libro veintitrés de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — H. E. Carabba. — Hay un sello que dice; Héctor E. Carabba, Escribano. — Certifico que las personerías de los firmantes por representación en el acta precedentemente transcripta, se acreditan con los respectivos poderes que tengo a la vista y son respectivamente: el otorgado por Cecilia Le Clerc de Botto a favor de Roberto Lorenzo Botto, por escritura 596 de 16 de agosto de 1951 ante el suscripto; el otorgado por Carlos Marcos Butavand a favor de Alberto Lucio Malter por escritura número 7 de 5 de enero de 1950 ante el escribano de esta capital don Rodolfo Buttini; el otorgado por José Emiliano Castillo a favor de Tomás Brusi por escritura número 3 de 12 de febrero de 1953 ante el escribano de la ciudad de Córdoba doña Mercedes Orgaz y el otorgado por Carlos Mattaldi a favor de Saúl Solanas por escritura Nº 97 de 10 de junio de 1952 ante el escribano de esta capital don Fernando Madero. — Conste. H. E. Carabba. — Hay un sello que dice Héctor E. Carabba, Escribano. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 4.720 e.30|1 Nº 31.564 D. T. v.30|1|62.

MATTALDI

Sociedad de Responsabilidad Limtada
Artículos para Viaje, Talabartería y Marroquinería

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. Testimonio. Certifico que en la página 125 del libro de actas de la sociedad "MATTALDI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ARTICULOS PARA VIAJE, TALABARTERIA Y MARROQUINERIA", se halla asentada bajo el número ciento trece el Acta que en lo pertinente transcribo a continuación: "Acta N 113. En Buenos Aires a los 12 días del mes de junio de 1961, siendo las 18.45 horas se reúnen los socios de Mattaldi S. R. L. don Tomas Brusi, don Francisco Albano pp. de la Suc. de don Roque Albano, don Roberto Botto pp. de doña Cecilia Le Clerc de Botto, don Raúl Lascano pp. de doña Dolores García Vieyra Vda. de Castillo otorgado por sí y por su hija menor de edad Dolores Carmen Castillo en el carácter de únicas y universales herederas de don José Emiliano Castillo, don Julio Félix Daucourt, don Carlos Marcos Butavand y don Benito Méndez, actuando como secretario de actas el contador don Antonio Marineli. Toma la palabra el Sr. Benito Méndez y propone que el Sr. Tomás Brusi presida la presente asamblea. Con el asentimiento de los presentes el señor Brusi explica que los señores socios han sido convocados a efectos de considerar el próximo vencimiento del contrato social, que se operará el 30 de junio próximo. — ... Toma la palabra el señor Francisco Albano y propone que atento al poco tiempo que media desde la fecha hasta el vencimiento del contrato, lapso que considera insuficiente para discutir las cláusulas de un nuevo contrato social y cumplir con las disposiciones legales en cuanto a publicaciones, inscripciones, etc. propone se prorrogue por un año el término de duración de la sociedad fijado en el artículo cuarto del contrato suscripto el 2 de julio de 1951 y que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el 26 de julio del mismo año, bajo el Nº 1407, folio 409 del libro Nº 19 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — ...En cuanto a la ratificación de la designación de gerente de la sociedad recaída en la persona del socio don Benito Méndez, propone que así se proceda, quien tendrá las facultades que fija el artículo séptimo (modificado) del mencionado contrato social. —...Habiendo asentimiento general así se resuelve y no habiendo más asunto que tratar se dió por terminado el acto levantándose la sesión a las 19.20 horas. pp. g. Cecilia L. de Botto; Roberto Botto. Nicolás Albano. Carlos Butavand. Por poder Suc. Albano; Francisco Albano. Benito Méndez. Julio Daucourt. T. Brusi. R. Lascano; Por poder de la Suc. de Castillo. Lo transcripto es copia fiel de lo pertinente del acta relacionada doy fe de la Sociedad "Mattaldi Sociedad de Responsablidad Limitada, Artículos para Viaje, Talabartería y Marroquinería" constituída con fecha dos de junio de mil novecientos cincuenta y uno e inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número mil cuatrocientos cincuenta y ocho, folio cuatrocientos seis del libro Veintitrés de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. H. E. Carabba. Hay un sello que dice: Héctor E. Carabba. Escribano. — Certifico que las personerías de los firmantes por representación en el acta precedentemente transcripta, se acreditan con los respectivos poderes que tengo a la vista y son respectivamente; el otorgado por Cecilia Le Clerc de Botto a favor de Roberto Lorenzo Botto por escritura Nº 596 de 16 de agosto de 1951 ante el Suscripto; el otorgado por Dolores García Vieyra de Castillo por sí y por su hija menor Dolores Carmen Castillo, como únicas y universales herederas de José Emiliano Castillo lo que acredita con la transcripción de la declaratoria de herederos respectiva, a favor de Raúl Lascano, por escritura número 80 de 22 de mayo de 1956 ante el escribano de la Ciudad de Córdoba don Miguel Angel Torres Ferrer y la designación de Administrador de los bienes de la sucesión de don Roque Albano y correspondiente aceptación del cargo, realizada por el Juez de Primera Instancia de esta Capital Dr. Antonio Collazo con la actuacin del secretario doctor Norberto Carlos Scotti con facultad expresa para intervenir y participar en la sociedad Mattaldi. Conste. H. E. Carabba. Hay un sello que dice: Héctor E. Carabba. Escribano.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 2.640.— e.30|1-Nº 31.565 D.T.-v.30|1|62

JORANISAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los doce días del mes de Septiembre del año mil novecientos sesenta y uno, se reúnen los señores: Don Jorge Nasser (Cédula de Identidad Nº 3[illegible]6.8[illegible]2 de la Capital Federal), libanés, viudo; Don Salomón Naser (Libreta de Enrolamiento Nº 121.00[illegible], argentino, casado; Don Aníbal Tleye (Libreta de enrolamiento Nº 2.891.588), argentino, casado, y Don José Torchia (Cédula de Identidad Nº 3.158.975 de la Capital Federal), italiano, casado; todos ellos mayores de edad, hábiles para contratar y vecinos de la Capital Federal. — Y los señores Don Jorge Nasser, Don Salomón Naser y Don Aníbal Tleye, dicen: Que por contrato de fecha 9 de Diciembre de 1960, constituyeron la razón social "Joranisal" Sociedad de Responsabilidad Limitada, como continuadora de la sociedad de hecho "Jorge Nasser y Compañía" que los mismos integraban como únicos componentes en esta plaza, y cuyo objeto principal lo constituye la fabricación de puntillas en sus más diversas clases, compra de mercaderías en general y demás actividades que tengan relación con dicho comercio y derivados. Que dicha Sociedad de Responsabilidad Limitada se constituyó con efecto retroactivo al día 1º de Febrero de 1960, habiéndose inscripto el respectivo contrato social en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha 24 de Abril de 1961 bajo el Nº 796 al Folio 72 del Libro 42 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que el Capital Social lo constituyó la suma de $ 600.000.— m|n. dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la proporción de doscientas cuotas o sean $ 200.000.— m|n. por cada uno de los socios, totalmente integrado y representado por el activo y pasivo de la precitada sociedad de hecho "Jorge Nasser y Compañía", que la nueva sociedad tomó a su cargo, que han resuelto, de mutuo y común acuerdo, modificar el mencionado contrato firmado con fecha 9 de Diciembre de 1960 en los siguientes puntos: a) Trasladando la fecha de constitución de dicha Sociedad y comienzo de su plazo de vigencia al día 30 de Junio de 1961, dando por convalidadas y efectuadas a nombre de la primitiva firma "Jorge Nasser

y Compañia", todas las operaciones realizadas por "Joranisal" Sociedad de Responsabilidad Limitada entre el 1º de Febrero de 1960 y el 30 de Junio de 1961: b) Incorporando a la Sociedad con carácter de socio al señor José Torchia, con efecto retroactivo al día 30 de Junio de 1961; c) Y ampliando el Capital Social, originariamente fijado en la suma de $ 600.000.— m|n., en pesos 1.152.000.— m|n. más, sea fijando aquél en un total de $ 1.752.000.— m|n. Que como co' secuencia de lo precedentemente expuesto, proceden a modificar las cláusulas "Primera", "Segunda" "Cuarta", "Sexta" y 'Séptima" del referido contrato, as que en lo sucesivo, quedarán redactadas de la siguiente forma: "Primera: "Naturaleza, Nombre y Domicilio. — Entre los señores Don Jo ge Nasser, Don Salomón Naser, Don Aníbal Tleye y Don José Torchia, qu da constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada con efecto retroactivo al día 30 de junio de 1961, la que girará bajo la denominación de "JORANISAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su domicilio en esta Ciudad en la calle Bucarelli Nº 3089 ó donde más adelante lo fijen los socios, pudiendo establecer sucursales, o agencias en cualquier parte de la República y|o del extranjero. — Segunda: Término: La Sociedad tendrá una duración de diez años contados a partir de la precitada fecha del 30 de Junio de 1961. — Cuarta: Capital Social: El Capital Social lo constituye la suma de Un Millón Setecientos Cincuenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.752.000) dividido en un mil setecientas cincuenta y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Don Jorge Nasser, cuatrocientas treinta y ocho cuotas o sean $ 438.000.— m|n.; Don Salomón Naser, cuatrocientas treinta y ocho cuotas o sean $ 438.000.— m|n.; Don Aníbal Tleye, cuatrocientas treinta y ocho cuotas o séan $ 438.000.— m|n.; y Don José Torchia, cuatrocientas treinta y ocho cuotas sean $ 438.000.— m|n. — El capital suscripto se encuentra totalmente integrado por los socios y está representado por el Activo y Pasivo de la mencionada sociedad de hecho "Jorge Nasser y Compañía" de la que son continuadores y toman a su cargo, de conformidad al Balance General practicado al día 30 de Junio de 1961 que las partes firman por separado y el que forma parte del presente contrato.

— Sexta: Obligaciones y Actividades de los Socios — Excepción hecha del socio Don Jorge Nasser, quien no tendra en la Sociedad función ejecutiva ni administrativa ni laboral de ninguna especie, reduciéndose su participación únicamente al aporte de sus cuotas de capital y a la percepción de las ganancias o soportamiento de las pérdidas, si las hubiera—, los demás socios deberán dedicar su mayor actividad y preocupación a la atención de los negocios sociales, cumpliendo las tareas técnicas laborales que de común acuerdo se fijarán — Como consecuencia de ello, los socios Don Salomón Naser, Don Aníbal Tleye y Don José Torchia, únicamente, podrán retirar mensualmente como sueldo las sumas que en su oportunidad se establecerán, resolución que al igual que toda otra de importancia, deberá contar con la conformidad de todos socios y asentarse en el Libro de Actas de la Sociedad. — Les queda prohibido a los socios administradores, hacer uso de la firma social para comprometerla en fianzas o prestaciones para terceros, ajenos a la Sociedad. — Séptima: Balance y Distribución de Utilidades y Pérdidas. — Anualmente y al día 30 de Junio de cada año, se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que podrán practicarse mensualmente, a los efectos de determinar con exactitud el estado de los negocios. — Los beneficios que pudieran resultar y previa deducción de las reservas legales o convencionales que los socios resolvieran efectuar, serán repartidos entre ellos por partes iguales; y las pérdidas, si las hubiera, soportadas en la misma proporción. —

Las utilidades o partes de ellas, sólo podrán ser retiradas de común acuerdo entre los socios, cuand consideren que no son necesarias para el normal desenvolvimiento de la Sociedad, debiendo en este caso y en todos aquellos que impliquen disponer o comprometer el patrimonio de la Sociedad en medida que pueda significar su enajenación, contar con la conformidad expresa de todos los socios. — Para todo cualquier acto de mera gestión o administración, bastará la resolución favorable de los dos socios administradores". — Fuera de las modificaciones precedentemente mencionadas quedan en vigor las demás cláusulas y condiciones expresamente pactadas en el contrato firmado con fecha 9 de Diciembre de 1960, cuyo texto el señor Don José Torchia declara conocer y expresamente aceptar de plena conformidad, obligándose, al igual que los demás socios, a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmando el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. — Sobrerraspado: "José Torchia", "mensualmente". Vale. — Fdo.: Jorge Nasser. — Nasser. — A. Tleye. — José Torchia. — Buenos Aires, 27 de Noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.400. e.30|1-Nº 31.576 D.T.-v.30|1|62

JORGE O. CARMAGNINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre de 1961, entre los señores Jorge Osvaldo Carmagnini, con domicilio en la calle Santiago del Estero 286; Nélida Minyersky, con domicilio en la calle Bulnes 1963 y Adolfo Martignone, con domicilio en la calle Santiago del Estero 286, todos los nombrados de la Capital Federal, argentinos, mayores de edad, solteros, se conviene: Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la razón social de "JORGE O. CARMAGNANI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Santiago del Estero 286, el que podrá ser trasladado a cualquier otro punto de la Capital, sin perjuicio de establecer agencias, filiales o sucursales en el interior del país. — Segundo: El capital social se fija en la suma de ciento sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en ciento sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento sesenta cuotas de capital de un mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Jorge Osvaldo Carmagnini, ochenta cuotas, o sean ochenta mil pesos; Nélida Minyersky, cuarenta cuotas, o sean cuarenta mil pesos y Adolfo Martignone, cuarenta cuotas, o sean cuarenta mil pesos y las integran totalmente, en mercaderías, muebles y útiles y dinero en efectivo, según balance que se adjunta debidamente firmado y sellado y que se considera parte integrante del presente contrato — Tercero: La Sociedad tendrá una duración de cinco años, renovables a su vencimiento. — Cuarto: La Sociedad tendrá por objeto la comercialización de mercaderia en general, pudiendo efectuar operaciones de transporte fluvial, marítimo, terrestre o aéreo, de mercaderías, en el país y en el exterior, utilizando al efecto, medios propios y|o de terceros, cumpliendo para ello con los requisitos que exijan las disposiciones vigentes en la oportunidad: ocuparse de la representación de compañías o empresas de navegaciones marítimas, fluviales y de cualquier otro medio, efectuando negocios con y de armadores, agentes marítimos, agentes de buques, administradores de buques y otros bienes, proveedores, contratistas, lancheros, estibadores, fleteros, barraqueros y depositarios y toda otra actividad comercial afin. — La Sociedad podrá efectuar asimismo operaciones comerciales e industriales, importación, exportación y representaciones. — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de todos los socios en forma indistinta, con el título de gerente, los que tendrán las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad, con la única limitación de no afectar la firma social en operaciones particulares de ninguno de los socios, ni de terceros, o darla en fianzas o garantías extrañas al giro social. — Entre otros actos podrán adquirir bienes muebles e inmuebles, títulos, créditos, acciones, transferirlos, gravarlos, darlos en pago, enajenarlos sin limitación de forma, pudiendo aceptar toda clase de garantías, reales y personales y cancelarlas. — Operar con las instituciones bancarias del país, Banco de la Nación, Banco Central, Banco Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires y toda otra institución bancaria, oficial o privada, creada o a crearse en el futuro, pudiendo abrir cuentas de cualquier índole, solicitar créditos, descuentos, con o sin garantías, efectuar depósitos, negociar toda clase de valores, firmar cheques, letras, pagarés y endosarlos y suscribir toda clase de papeles del comercio. — Intervenir como actores o demandados en asuntos judiciales de cualquier índole, pudiendo comparecer ante los Tribunales Nacionales, Administrativos, Federales, Ordinarios y del Trabajo, en forma personal o por medio de apoderados, confiriendo al efecto poderes generales o especiales, inclusive para querellas criminales o correccionales, pedir declaraciones de quiebra y concurso de acreedores. — Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación, suscribiendo al efecto toda la documentación necesaria: representar a la Sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, entidades autárquicas y descentralizadas, registrar marcas y patentes, formular oposiciones y protestas. — La Sociedad podrá constituir hipotecas, prendas y garantías, en los plazos, formas y condiciones que se convengan. — **La enumeración que precede es meramente enunciativa, no limitativa de las** facultades de los Gerentes, en cuanto concierne a la Dirección y Administración de los negocios sociales. — En caso de disolución y liquidación, todos los socios serán los liquidadores. — Sexto: Anualmente, al 30 de septiembre se practicará un balance general y el resultado, previa las reservas legales y las facultades que expresamente se establezcan por actas, se distribuirá entre los socios, en proporción a sus capitales. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad continuará en su giro, con el o los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz, unificando en todos los casos la representación. — Octavo: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios respecto al presente contrato, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en litigio, con el compromiso, por parte de dichos árbitros, de nombrar un tercero para el caso de divergencia de criterio; el fallo del árbitro tercero será inapelable, y desde ya, las partes hacen formal renuncia a toda intervención judicial al respecto. — Bajo las cláusulas que anteceden, los socios dejan formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, conforme a derecho, y firman, lugar y fecha ut supra. — Fdos.: J. O. Carmagnini. — N. Minyersky y A. Martignone.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.520 e.30|1-Nº 31.577 D.T. v.30|1|62

HERBOLD LABORATORY INC. OF ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, al día 1º de septiembre de 1961, entre el señor Alberto E. Signatti, argentino, casado, y la firma Herbold Laboratory Inc. de California E. U. A. (representada por la Srta. Clara Sosnitzky, con poder especial legalizado que acompaña), argentina, soltera, todos mayores de edad y hábiles para contratar y fijando todos el domicilio en la calle Beruti Nº 3676, 5º piso B, de esta Capital Federal, han convenido formar una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con las disposiciones prescriptas en la ley 11.645 y las siguientes bases. — Primera: La socielad se denominará: HERBOLD LABORATORY INC. OF ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su domicilio legal estará en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones fuera o dentro del país. — El domicilio principal será: calle Beruti Nº 3676, 5º piso, B., de la Capital Federal. — Segunda: La duración de la sociedad será por un período de veinte años, no obstante podrá disolverse y liquidarse en el momento que así lo juzgaran conveniente los señores socios de común acuerdo. — También llegado el caso de que un socio quiera retirarse de la sociedad, lo hará mediante un preaviso de un año. — Tercera: El objeto de la sociedad será dedicarse a la elaboración propia o en laboratorios de terceros de los productos Herbold, cuyas fórmulas serán suministradas por Herbold Laboratory Inc. — La venta de los citados productos de cosmética se hará en forma directa o por intermedio de distribuidores. — Podrá realizar operaciones de importanción y|o exportación de mercaderías afines y llegado el caso de mercaderías en general. — A tal efecto, la sociedad, podrá comprar y vender al contado o a plazo y con o sin gravámen, permutar, ceder, administrar, edificar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria o de otro orden. — Efectuar cualquiera otra operación o negocio relacionado con las actividades antes mencionadas, siendo entendido que los objetos y facultades indicadas son simplemente enunciativas y no excluyen en forma alguna, cualquiera otra operación legítima que la sociedad deseare realizar por conveniencia de sus intereses sociales. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de 300.000.— m$n. (trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal), el que ya ha sido aportado por los socios en la siguiente proporción: Alberto E. Signatti m$n 215.000.— (doscientos quince mil pesos m|n. de c|l.) y Herbold Laboratory Inc. $ 85.000.— (ochenta y cinco mil pesos m|n c|l.) y de acuerdo al Inventario y balance general que tienen suscripto, que forma parte integrante del presente contrato. — El capital social está completamente integrado mediante: Caja, Bancos, muebles y útiles, cuentas a cobrar, etc., de acuerdo al inventario y balance mencionados. — El capital social se halla dividido en 300 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, las que se hallan totalmente suscriptas e integradas por los señores socios en la siguiente proporción: Alberto E. Signatti, 215 cuotas y Herbold Laboratory Inc., 85 cuotas, todas ellas de m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda nacional de curso legal), cada una. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social, precedida por el sello de la sociedad, estará a cargo del señor socio: Alberto E. Signatti, quien actuará en calidad de socio gerente. — Los socios en forma conjunta o el socio-gerente individualmente podrán hacer uso de todas las facultades que menciona la ley Nº 11.645, contando, además, especialmente con focultades para solicitar préstamos en dinero en los Bancos: Banco Industrial de la República Argentina, Banco Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, etc., o de cualquier otro establecimiento bancario oficial o particular, girar en descubierto y descontar toda clase de documentos, vender y comprar bienes muebles o inmuebles, prendar y|o embargar, protesto de documentos etc. — Asimismo, representar a la sociedad ante las reparticiones públicas o privadas para cualquier trámite, quedando sobreentendido toda gestión relacionada con las licitaciones públicas. — A todos los socios les está prohibido comprometer la firma social, ya sea en negocios extraños a la sociedad o en negocios particulares, o en prestaciones gratuitas o en fianzas o garantías personales. — A todos los socios les está prohibido ocuparse de otras actividades que no sean las atingentes de la sociedad. — La enunciación de facultades es meramente enunciativa y no limitativa. — Los socios en común acuerdo podrán otorgar poderes generales y especiales y también nombrar sub-gerentes, etc. — Sexta: El año comercial de la sociedad empezará el día 1º de septiembre de cada año y terminará el día 31 de agosto del siguiente.

— Las cuentas, inventario y balance se prepararán tan pronto como sea posible a la terminación de cada ejercicio. — Las pérdidas serán abonadas exclusivamente con bienes de la sociedad y fondos de reserva, no teniendo los socios mayor responsabilidad que el monto de sus aportes al capital social. — En caso de que dentro de los 30 días de recibir copia de un balance, un socio no lo observara, se considerará que lo ha aprobado. — Séptima: Falleciendo o incapacitándose cualquiera de los socios, los herederos del socio fallecido continuarán la sociedad con los sobrevivientes, quedando entendido que los herederos deben unificar la representación dentro de los 30 días de producido el fallecimiento. — Falleciendo o incapacitándose cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá y entrará en liquidación 30 días después de la fecha del fallecimiento o incapacitación, a menos que los socios sobrevivientes y los herederos del fallecido, resolvieran lo contrario por unanimidad. — En caso de que el heredero del socio fallecido o incapacitado resolviera solicitar la integración del capital y utilidades del causante, la sociedad se permitirá hacer su reintegro en cuatro cuotas escalonadas cada 90 días en efectivo o en documentos de acuerdo al estado financiero de la sociedad. — El heredero deberá comunicar a la sociedad dentro de los 30 días por nota o telegrama colacionado la actitud a seguir con respecto a la sociedad. — Octava: En caso de disolución, la liquidación será practicada por los socios conjuntamente y en caso de divergencia, la liquidación será practicada por él o los liquidadores que se designe al suscribir el contrato de disolución, fijándose en el mismo, las facultades de los liquidadores y el término de su mandato, debiendo proceder de acuerdo con lo dispuesto en los artículos Nos. 434 y 447 del Código de Comercio. — Novena: Al socio gerente, señor Alberto E. Signatti, se le asigna un sueldo mensual de m$n. 8.000.— (ocho mil pesos moneda nacional de curso legal), que se cargará a la cuenta "gastos generales", incidiendo en los resultados de explotación de la sociedad. — Eventualmente, en el caso que algún socio tuviere la necesidad de retirar cierta suma de dinero de la Caja Social, dicho dinero será debitado en su cuenta particular. — Décima: Las utilidades, previo cálculo de las reservas legales y amortizaciones serán repartidas en la siguiente proporción: señor Alberto E. Signatti el 70 % y Herbold Laboratory Inc. el 30 %. — En forma análoga, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción citada. — Undécima: Cualquier diferendo entre los socios, será sometido al arbitraje de un árbitro único amigable componedor nombrado de común acuerdo. — Cualquier discrepancia o diferencia que se suscitare entre los socios será ventilada en los Tribunales de la Capital Federal. — Duodécima: Bajo las cláusulas y condiciones precedentemente expuestas dejan constituida la presente sociedad: Herbold Laboratory Inc. Of Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada y en prueba de conformidad, firman este contrato que se extiende en dos ejemplares de un mismo tenor y las copias se distribuyen en este orden: una será remitida al Registro Público de Comercio para su inscripción, y la otra quedará en la caja social para los fines de la firma, en Buenos Aires,

al día 1º de septiembre del año mil novecientos sesenta y uno. — Alberto E. Signatti. — p|Herbold Laboratory Inc., Sta. Clara Sosnitzky. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.520.— e.30|1 Nº 43.774 v.30|1|62

CAPPELLETTI HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: En Buenos Aires, a siete días de mes de septiembre de 1961, y con efecto retroactivo al primero de enero del mismo año, se disuelve totalmente la razón social CAPPELLETTI HNOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que giraba en esta plaza con domicilio en la calle Segurola 1352, de esta Capital. — La integraban los socios Guillermo Ricardo Cappelletti, Gildo Cappelletti, Arnoldo Cappelletti, Eduardo Cappelletti y Antonio Cappelletti, quienes se hacen cargo de activo y pasivo y constituyen una nueva sociedad de carácter colectiva en la que los señores Eduardo y Antonio Cappelletti revisten el carácter de socios comanditarios.

Buenos Aires, diciembre 1º de 1961. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 480.— e 30|1-Nº 43.785-v.30|1|62

R O M E C A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 27 días de octubre de 1961, los señores Máximo Bottigheimer y Sem Bottigheimer, ceden, venden y transfieren a Heriberto Kirsch, casado, mayor de edad, nacionalidad alemana, con domicilio en Olaguer 3202, Capital, y a Abraham Teitelbaum, soltero, mayor de edad, de nacionalidad argentina, con domicilio en Corrientes 2910, piso 3º A, Capital, cincuenta cuotas cada uno, de mil pesos cada una, de "ROMECA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", adquiriéndolas los cesionarios por partes iguales, con efecto retroactivo al primero de agosto de 1960. — Cláusulas que se modifican: Tercera: El capital es de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de pesos un mil cada una, correspondiendo a Máximo Bottigheimer, ciento cincuenta cuotas por pesos ciento cincuenta mil, a Sem Bottigheimer, ciento cincuenta cuotas por pesos ciento cincuenta mil; a Heriberto Kirsch, cincuenta cuotas por pesos cincuenta mil; a Abraham Teitelbaum, cincuenta cuotas por pesos cincuenta mil de curso legal. — Quinta: Los señores socios pueden dedicarse a otros negocios que no sean competitivos con los de la sociedad. — Séptima: La remuneración que corresponda a los socios de la firma, gerentes o no, por sus funciones, será fijada por mayoría, cuya resolución se asentará en el libro de actas. — Octava: La duración de la sociedad se conviene hasta el 18 de septiembre de 1972. — En caso de que algún socio decidiera su retiro anticipado, deberá comunicarlo a los demás socios, por telegrama colacionado, con 3 meses de anticipación al cierre del ejercicio que corriere, para facilitar a éstos el privilegio y prioridad para adquirir esas cuotas, debiendo manifestar su opción dentro de los treinta días posteriores a la notificación. — Novena: El día 31 de julio de cada año, se practicará un balance e inventario general. — De las utilidades se deducirá un cinco por ciento para fondo de reserva legal y demás reservas que se decida practicar, procediéndose a amortizar los bienes en la forma que la práctica aconseja. — Las utilidades se distribuirán: para Máximo y Sem Bottigheimer, el treinta y cinco por ciento para cada uno y para Heriberto Kirsch y Abraham Teitelbaun, el quince por ciento restante para cada uno. — Décimo Tercera: Las cuotas suscriptas no podrán ser cedidas o enajenadas a terceros extraños, sin cumplimiento de la prioridad prevista en la cláusula octava a favor de los socios restantes. — Décimo Cuarta: La sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad declarada judicialmente del socio o socios. — En tal evento, los herederos o representante del incapaz, podrán optar: a) Por continuar en la sociedad unificando su representación; b) Por retirarse de la sociedad, debiéndoseles abonar el saldo a su favor en cuatro trimestres con intereses a tasa bancaria. — Queda subsistente el resto del articulado que no se oponga a la presente. — Firmado: Máximo Bottigheimer, Sem Bottigheimer, Heriberto Kirsch, A. Teitelbaum. — E|L: de mil pesos cada una. Vale.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.080 e 30|1-Nº 31.593 D.T. v.30|1|62

BERESIARTU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber, por el término de un día, que según contrato privado de fecha 9 de noviembre de 1961, de la sociedad "BERESIARTU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se ha modificado la cláusula sexta del convenio de fecha 25 de febrero de 1959, prorrogando el término del contrato social en dos años más, venciendo, en consecuencia, el 1º de enero de 1964, quedando subsistentes y en vigor todas las demás cláusulas y condiciones del contrato social originario que no fueran materia de modificación expresa por el presente convenio.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480 e.30|1 Nº 31.578 D.T. v.30|1|62

PARANA CAFE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por contrato privado de fecha 15 de setiembre de 1961, el señor Jaime Najmias cede y transfiere la totalidad de sus cien cuotas de capital que tiene y le corresponden en "PARANA CAFE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITDA", en la siguiente forma: a su consocio señor Raúl García, sesenta cuotas, y al señor Francisco Fernández Rodríguez, cuarenta cuotas, a su valor nominal de m$n. 1.000 c|u., transfiriéndoles conjuntamente con las cuotas, todos los derechos y acciones que sobre las mismas tenía y había en la sociedad, subrogándoles en todos sus derechos. — Por el mismo documento, el señor Jaime Najmias, como consecuencia de esta cesión, queda desvinculado de la sociedad, renunciando a su cargo de gerente y que nada tiene que reclamar por ningún concepto.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 720. — e.30|1 Nº 43.777 v.30|1|62

S W I N D O N

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento privado de fecha 3 de mayo de 1960, el señor Juan Manuel Fernández vende, cede y transfiere las veinte cuotas que tenía en la sociedad "SWINDON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a los señores Luis Costanzo, José María Mansisidor, Rodolfo Matti, Evaristo Manuel Tarrio y Félix Alberto Tejero, por partes iguales y por el precio total de $ 20.000 m|n.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480. — e.30|1 Nº 43.767 v.30|1|62

HIJOS DE DOMINGO GUIROY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el escribano Urbano L. Romero, con fecha 20 de abril de 1961, ha quedado disuelta, con efecto retroactivo al día treinta y uno de marzo del corriente año, la sociedad "HIJOS DE DOMINGO GUIROY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", recibiendo los socios lo que les corresponde en la misma.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480 e.30|1 Nº 31.583 D.T. v.30|1|62

BOVINO, CORTI & BRIGGEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Cristian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de noviembre de 1961, entre los señores Rafael Bovino, argentino, casado, domiciliado en Gral. Díaz 1040, Avellaneda, Luis Corti, argentino, casado, domiciliado en Caaguazú 2850, Lanús y Juan Ernesto Briggen, argentino, casado, domiciliado en Pergamino 1342, Lanús, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de BOVINO, CORTI & BRIGGEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires; actualmente en la calle Juan Bautista Alberdi 1375, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones dentro y|o fuera del país. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de 10 años, a contar desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, o de terceros y|o asociada a terceros, instalaciones sanitarias, instalaciones de gas, instalaciones contra incendios, etc., la fabricación y venta de portaequipajes-cuchetas para coches (Auto-Carp), así como también la importación, exportación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de productos y mercaderías en general y especialmente de todo cuanto constituye y se vincule con el objeto expresado. — Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto, como también efectuar toda clase de operaciones comerciales, industriales, financieras, bancarias y crediticias, sin restricción alguna. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos 200.000.— moneda nacional, dividido en 2.000 cuotas de $ 100.— m|n. cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios de acuerdo al detalle siguiente: el señor Rafael Bovino 667 cuotas o sean sesenta y seis mil setecientos pesos moneda nacional (m$n. 66.700.—); el señor Luis Corti 667 cuotas o sean sesenta y seis mil setecientos pesos moneda nacional (m$n. 66.700.—) y el señor Juan Ernesto Briggen 666 cuotas o sean sesenta y seis mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 66.600.—), todo lo cual se halla representado por los valores que se indican en Inventario que se firma por separado y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección, administración y gerencia de la sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de los tres socios, así como también el uso de la firma social, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación, conforme a lo dispuesto por el Artículo 16, de la ley 11.645, e incluso para realizar todos los actos previstos en los Artículos 782, 841, 1.881 y 2.262, del Código Civil y 608, del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos, como así también para designar apoderados generales y|o especiales y realizar cualquier clase de operación con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, y con cualquier otro Banco oficial, mixto o particular, creado o a crearse, sus sucursales y agencias, y además realizar cualquier clase de gestiones ante reparticiones nacionales, provinciales, municipales, gremiales y judiciales de cualquier fuero o lugar, entendiéndose que la precedente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso en operaciones ajenas al giro de la Sociedad. — Sexta: Los socios se reunirán, por lo menos, una vez al año, para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. — Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen más del 50 o|o del capital. — Cada cuota dará derecho a un voto. — De lo tratado y de lo resuelto se dejará expresa constancia en un Libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Séptima: Anualmente, el 31 de diciembre, se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — Las utilidades líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes y previa la separación del 5 o|o para formar el Fondo de Reserva Legal en los términos de ley y otras reservas que se consideren necesarias, se distribuirán entre los socios, igual que las pérdidas, en la proporción de sus respectivos capitales. — Octava: En caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios se podrá: — a) Disolver la Sociedad; — b) Adquirir las cuotas del socio fallecido o incapaz al valor que resulte del Balance General practicado a la fecha de la incapacidad o fallecimiento; — c) Continuar los negocios sociales con los herederos o representantes del socio incapaz o fallecido, a cuyo efecto éstos deberán unificar su personería. — Novena: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación se practicará por los socios Gerentes, quienes, previo pago del pasivo, abonarán los saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios, y el remanente, si lo hubiere, será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivas tenencias de capital. — Décima: Cualquier divergencia entre los socios durante el término de duración de la Sociedad o a la época de su liquidación, será sometida al arbitrio de amigables componedores, conforme a las leyes comerciales, siendo las decisiones de los mismos inapelables. — En prueba de conformidad se firma el presente por los comparecientes en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Rafael Bovino. — Luis Corti. — Juan E. Briggen. — Buenos Aires, 1º de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.840 e.30|1 Nº 31.587 D. T. v.30|1|62.

C. A. D. R. I.

Compañía Argentina de Representaciones Industriales

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura otorgada ante el Escribano Jorge Garaicoechea, con fecha 25 de octubre de 1961, los señores Jacinto José Escobar y Juan Zona, venden, ceden y transfieren a favor de los señores don Jorge Jacinto Fasanella y don Remy Vensentini, la totalidad de las cuotas de capital que tienen y les corresponden en la sociedad "C. A. D. R. I. COMPAÑIA ARGENTINA DE REPRESENTACIONES INDUSTRIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", o sean cinto cuarenta cuotas cada uno de ellos, entendiéndose que el primero, o sea el señor Escobar, las cede al señor Fasanella y el segundo, o sea el señor Zona, cede sus ciento cuarenta cuotas al señor Vensentini, cuyas cuotas son de un valor nominal de quinientos pesos moneda nacional cada una. — Esta cesión se efectúa por el precio de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional — Con motivo de esta cesión los señores Zona y Escobar renuncian al cargo de Gerentes que tenían en la referida sociedad, manifestando los cesionarios que esta adquisición la realizan por partes iguales y vienen en tal virtud a modificar parcialmente el contrato que la rige declarando: Que la administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los dos socios, don Jorge Fasanella y don Remy Vensentini, quienes con el carácter de gerentes representarán a la misma en todos sus actos y contratos y usarán la firma social actuando, indistintamente, inclusive para todos los casos previstos por la ley y los detallados en la cláusula quinta del contrato originario de constitución. — Por consiguiente, bastará la sola firma de uno de los Gerentes, indistintamente, para causar obligaciones a la sociedad. — Raspado: quienes. — Vale. — Sobrerraspado: Garaicoechea. — Vale.

Buenos Aires, diciembre 1º de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.120.— e.30|1-Nº 43.780-v.30|1|62

DISBECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio — Entre los señores Alberto Manuel Durán, argentino, casado, domiciliado en la calle Santo Tome 6118 Dto. 2; Jacobo Kogan, argentino, casado, domiciliado en la calle Estados Unidos 3742, departamento B y Aurelio Simoes Outao, portugués, casado, domiciliado en la calle Independencia 2499, todos en esta Capital Federal, hábiles para contratar, integrantes de la sociedad "DISBECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Avenida del Trabajo 2970 Capital, según contrato de fecha 29 de julio de 1959 inscripto en el Registro Público de Comercio el 29 de octubre de 1959, bajo el Nº 3177, al folio 379 del libro Nº 37, de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, se conviene lo siguiente: Primero: El socio Aurelio Simoes Outao, cede y transfiere las doscientas cuotas de capital, de un mil pesos cada una, que posee en la referida sociedad, a los demás socios en la siguiente proporción: Al señor Alberto Manuel Durán: cien cuotas por un valor nominal de cien mil pesos moneda nacional y al señor Jacobo Kogan cien cuotas, por un valor nominal de cien mil pesos moneda nacional. — Segundo: La cesión y transferencia se realiza con efecto retroactivo al día 31 de marzo de 1961 y por la suma de doscientos mil pesos moneda nacional que el cedente declara haber recibido antes de ahora a su entera satisfacción de manos de los cesionarios, recibiendo, además en este acto, ocho pagarés de m$n 10.000.— cada uno y un pagaré de m$n. 10.475,18 con vencimientos mensuales escalonados a partir de la fecha del presente contrato, lo que representa un total de noventa mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos moneda nacional con diez y ocho centavos (90.457.18 m$n.), que corresponde al importe que la sociedad adeuda al señor Aurelio Simoes Outao en su cuenta particular, según balance practicado con fecha 31 de marzo de 1961, quedando dicho saldo así cancelado, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en legal forma. — Con dichos pagos, efectuados por los socios adquirentes por partes iguales, el señor Aurelio Simoes Outao se desvincula totalmente de la sociedad "Disbeco Sociedad de Responsabilidad Limitada", inclusive de la gerencia de la misma, colocando a los cesionarios en su propio lugar, grado y prelación y declara que no tiene reclamo alguno que formular contra la sociedad, declaración que a su vez hace ésta con relación a aquél. — Tercero: El capital social, que de acuerdo con la cláusula cuarta del contrato social está constituído por seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, pasa, en consecuencia, a estar distribuído entre los socios, en la siguiente proporción: señor Alberto Manuel Durán: trescientas cuotas, por un valor de trescientos mil pesos moneda nacional (m$n 300.000.—), y señor Jacobo Kogan, trescientas ccuotas por un

valor de trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000.—). — Cuarto: No se modifican las demás cláusulas del contrato social. — Quinto: En prueba de total conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — Erratas: mil, tachado: vale — Fdo.: A. M. Durán. — J. Kogan. — Aurelio Simoes Outao. — Buenos Aires 5 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.440.— e.30|1-Nº 42.797-v.30|1|62

RESORTES NAGEL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que según escritura de fecha nueve de octubre de mil novecientos sesenta y uno, pasada ante el escribano don Jorge Lis, el señor Benito Forlano, vende, cede y transfiere a favor del señor Flavio Fasciolo, las cuatrocientas noventicinco cuotas de un mil pesos cada una que tiene y le corresponden en RESORTES NAGEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma de cuatrocientos noventicinco mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, diciembre 1º de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480.— e.30|1 Nº 31.602 D.T. v.30|1 62

FABRICA ARGENTINA DE INDUSTRIAS ELECTRONICAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 23 (veintitrés) días del mes de octubre de 1961 entre los señores Cajal, Humberto Espíritu (argentino, soltero, con domicilio en Ricardo Gutiérrez 4310, Capital, industrial, L. E.: 4.268.880), Monteagudo José Manuel (español, soltero, con domicilio en Cañada de Gómez 791, Cap. Federal, industrial, C. I. 5.481.772, Pol. Cap. Fed.) y Zurita, Oscar Rubén (argentino, soltero, con domicilio en Tapalqué 5341, Dto. B. Cap. Fed., industrial, L. E. 6.538.316), todos mayores de edad y hábiles para contratar y ejercer el comercio, resuelven de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá para su funcionamiento por las cláusulas que se especifican a continuación: Primera: La sociedad girará bajo e rubro de "FABRICA ARGENTINA DE INDUSTRIAS ELECTRONICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y con la sigla comercial de "F.A.I.E. S.R.L.". — Segunda: Tendrá por objeto la comercialización fabricación, armado y bobinaje de artefactos eléctricos o electrónicos; incluyendo cualquier otro que esté al alcance de sus medios, pudiendo realizar toda clase de operaciones comerciales y financieras que tengan relación directa o indirecta con el objeto social y que tiendan a facilitar el desarrollo de la entidad. — Tercera: El domicilio de la sociedad se establece en la Avenida Salvador María del Carril Nº 5044, Capital Federal, pudiendo cambiar de residencia o establecer sucursales en cualquier punto del país. — Cuarta: La duración del presente contrato es de 10 años a partir del 18 de setiembre de 1961, fecha a la que se retrotraen los efectos jurídicos de esta convención. — Cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la sociedad comunicando su decisión a los otros asociados con seis meses de anticipación y por medio de telegrama colacionado; en tal caso su capital y demás haberes con determinación del "valor de llave" podrán ser adquiridos por los socios restantes al valor que surja del inventario y balance general que se practicará a la fecha del retiro. — El pago del haber del cedente se hará a opción del o de los compradores al contado o en tres cuotas semestrales consecutivas e iguales con el interés que el Banco de la Nación Argentina cobre, en el momento de la separación, para sus operaciones de descuento de pagarés. — Las cuotas pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, pero a igualdad de precio ofrecido, pueden los socios adquirirlas en las condiciones que anteceden, para la seguridad de la oferta del tercero, éste deberá hacer depósito del 50 o|o del valor ofrecido en una escribanía o en un lugar designado por los socios que quedan. — Quinta: El capital social está constituído por la suma de $ 450.000. m|n. (cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional), dividido en 450 cuotas de $ 1.000 m|n. c|u., de las que cada socio adquiere 150, es decir aportan partes iguales $ 150.000 m|n. c|u., de ellos; las inversiones que se encuentran totalmente suscriptas se integran así: 1) Sr. H. E. Cajal: a) En maquinarias y herramientas: $ 106.750 m|n. y b) a ingresar el 31|12|1961 en efectivo: pesos 43.250 m|n., 2) Sr. J. M. Monteagudo: a) en este acto y en efectivo: $ 75.000 m|n., por lo que se le da formal carta de pago y recibo y b) a ingresar el 31|1|1962 en efectivo: m|n. $ 75.000 y 3) Sr. O. R. Zurita: a) En maquinarias y herramientas: m|n. $ 101.310 y b) a ingresar el 27|2|1962 en efectivo: $ 48.690 m|n. — Todo ello de acuerdo con el estado general que se acompaña y que suscripto por los socios se considera parte integrante de este contrato a los efectos de los arts. 4, inciso 3 y 10 de la ley de la materia. — Sexta: Las cuotas son indivisibles y su propiedad importa de pleno derecho el conocimiento y aceptación del presente contrato. — Si durante la vigencia del mismo falleciere o se incapacitare legalmente alguno de los asociados, se abonará a los herederos o representantes legales su parte de capital, utilidades y demás haberes contra la cesión de sus cuotas de capital a los socios sobrevivientes al valor resultante del balance e inventario general que se confeccionará a la fecha del deceso o interdicción, efectuándose los pagos de acuerdo con la norma de la cláusula cuarta. Los herederos o representantes legales, que deberán siempre unificar su personería, ingresarán a la sociedad como terceros, únicamente el cónyuge del socio fallecido o incapacitado, si lo deseare, lo reemplazará automáticamente. Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistinto de cualquiera de los socios; el uso de la firma social será en forma conjunta de dos cualquiera de los tres; la misma no podrá emplearse para afianzar o garantizar operaciones personales o de terceros. — No podrá ninguno de los socios realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la sociedad. Se requerirá el acuerdo y de hecho la firma de todos los socios para la compraventa de bienes raíces de pertenencia de la entidad, así como para gravar los bienes de igual origen o bien para que ésta ingrese en el carácter de socia en otras entidades. — Octava: El 31 de julio de cada año se practicará un inventario y balance general dentro de las normas corrientes de contabilidad, los que serán sometidos a la consideración de los socios dentro de los tres meses de vencido el ejercicio. — El primer balance comprenderá el período del 18 de setiembre de 1961 al 31 de julio de 1962. — Novena: Los socios se reunirán en asamblea por lo menos una vez al año o cuando dos de ellos así lo resolvieran; de todo se dejará constancia en un libro de actas, así deberá hacerse también de las resoluciones sobre retiro de los socios en concepto de asignaciones, estipulaciones de relaciones de trabajo, como así de los intereses que redituarán o pagarán los movimientos de las cuentas particulares. — Las decisiones serán tomadas por mayoría de socios, salvo que este contrato especifique la unanimidad. — Décima: La sociedad podrá ser disuelta antes del vencimiento legal por el acuerdo unánime de los asociados. — De hacerlo se disolvera cuando se constante la pérdida del 50 % del capital social; en estos casos se procederá inmediatamente a la liquidación, la que será hecha en la forma que los socios determinen; una vez liquidadas las deudas de la entidad y pagados los gastos de la liquidación, se repartirá el remanente en partes iguales entre los socios. — Décima primera: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio anual se destinará un 5 % para el fondo de reserva legal hasta que este llegue al 10 o|o del capital social, el resto se distribuirá entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas se dividirán en igual proporción. — Décima segunda: Los socios se obligan a someter las divergencias que pudieran producirse durante la vigencia y|o liquidación de la sociedad a la decisión de amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar deberán designar a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Si el tercero no pudiere ser nombrado se requerirá la intervención de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal para que dilucide el pleito. — Todo aquello que no esté previsto en el presente contrato o en los disposiciones de la ley 11.645 se regirán por lo determinado en el Código de Comercio o Civil en la parte atinente. — En prueba de conformidad firman en el lugar y fecha ut-supra los integrantes de la sociedad. — Cajal, Humberto Espíritu. Monteagudo, José Manuel. — Zurita, Oscar Rubén. — Enmendado: 31|1|1962. Vale.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1961. Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.720.— e.30|1-Nº 31.596 D.T. v.30|1|62

IVAMAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre la señorita María Esther Domínguez, uruguaya, mayor de edad, soltera, domiciliada en la calle Castelli veinticinco, Capital Federal, y Musivan, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial y Financiera, con domicilio en la calle Parera cuatro, Capital Federal, representada por sus directores señores Iván Music y Jesús Vicente Cappellano, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de IVAMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Coronel Díaz número mil ochocientos setenta y siete, sin perjuicio de poder cambiarlo en lo futuro y de establecer filiales o sucursales en cualquier punto del país. — Segundo. — El objeto de la sociedad es la explotación del ramo de peluquería de señoras, peinados, tratamientos de belleza y cualesquiera otras actividades afines o complementarias.— Tercero: — El plazo de duración de la sociedad es de cinco años, a partir del primero de mayo de mil novecientos sesenta y uno. — Este plazo es prorrogable por períodos de dos años mediante acuerdo de los socios. — Si al vencimiento del plazo fijado o de un período de prórroga, cualquiera de los socios quisiera concluir la sociedad, se procederá a su disolución de conformidad con las normas legales y las cláusulas del presente contrato. — Cuarto. — El capital social queda fijado en la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional ($ 1.200.000.— m|n.) dividido en ciento veinte (120) cuotas de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 — m|n.) cada una, totalmente suscriptas e integradas en la siguiente forma: María Esther Domínguez, cuarenta y ocho (48) cuotas; Musivan Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial y Financiera, setenta y dos (72) cuotas. — Los aportes quedan realizados en mercaderías, muebles, útiles e instalaciones, según balance que se suscribe por separado y que se considera parte integrante del presente contrato. — Quinto. — La administración de la sociedad estará a cargo de un gerente, a quien se conceden las más amplias facultades de administración, sin limitación alguna, con la salvedad de que le queda absolutamente vedado otorgar fianzas o celebrar actos y contratos ajenos al giro social.— Sexto. — Queda designado gerente el señor Iván Music, a quien se releva de la prohibición del artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptimo. — La socia señorita María Esther Domínguez se compromete a dedicar su tiempo y sus conocimiento y aptitudes profesionales en forma total y exclusiva para la sociedad. Musivan Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial y Financiera podrá considerar justa causa de rescisión de este contrato la ausencia de la señorita María Esther Domínguez al cumplimiento de sus funciones o tareas, cualesquiera sean los motivos, por un término total y acumulativo de treinta días en cada ejercicio anual. — En este caso se procederá como lo establece el artículo diez del presente contrato. — Octavo.— La gestión comercial y financiera de la sociedad se divide en ejercicio que se cierran el treinta de abril de cada año. Al término de cada ejercicio se efectuará un inventario y balance general y se determinarán los resultados de acuerdo con las normas legales y reglamentarias. — El resultado neto se distribuirá entre los socios en forma proporcional a su tenencia de cuotas de capital. — Noveno. — Los socios que cumplan funciones o tareas al servicio de la sociedad o faciliten elementos de su propiedad, percibirán retribuciones o compensaciones que serán fijadas de común acuerdo. — Décimo. — En el caso de que la socia señorita María Esther Domínguez renunciase por cualquier motivo a prestar sus servicios a la sociedad o por cualquier circunstancia tuviera que transferir sus cuotas, estará obligada a ofrecérselas a Musivan Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial y Financiera, la cual queda desde ahora debidamente facultada para adquirirlas a su valor nominal más el porcentaje correspondiente a las reservas, excluidas las de previsión para despidos u otras cargas sociales o impositivas, y otro porcentaje equivalente al promedio de los porcentajes de utilidades obtenidas por la sociedad en los ejercicios que hayan transcurrido.— Con este porcentaje quedará cancelado cualquier mayor valor que se atribuya a las cuotas incluso llave, clientela, nombre comercial o cualquer otro valor material o inmaterial. — Décimo primero. — Cualquier gestión que se suscitare entre las partes, que no pudiere arreglarse amistosamente, será sometida a la decisión de la justicia comercial de la Capital Federal, a cuyo efecto las partes dejan constituidos los domicilios arriba indicados. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio se firma un ejemplar del presente contrato en Buenos Aires, a diez y nueve días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y uno. —Music Iván. J. V. Cappellano. María Esther Domínguez. Sobre borrado "motivo" vale.

Buenos Aires noviembre 30 de 1961. Mercedes M. Mc. Guire, secretaría.

$ 3.600.— e.30|1 Nº 43.801 v.30|1|62

MIRITA
Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Doña María Josefa Rodulfo de Bandini, casada en primeras nupcias con Don A... Gorgo Bandini; Doña María del Rosario Bandini, soltera, y Doña Ada María Bandini, soltera, todas las nombradas domiciliadas en la finca Venezuela 2858, de esta Ciudad, siendo las dos primeras mayores de edad, y la última nombrada de veitniún año de edad, y debidamente autorizada por este acto para ejercer el comercio por su señora madre aquí contratante Doña María Josefa Rodulfo de Bandini, estando además presente a este acto el esposo de esta última quien le otorga la venia marital que correspondiera para este acto, convienen celebrar el presente contrato de constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuya sociedad dejan formalizada por este acto, y será regida por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "MIRITA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El objeto de la Sociedad será la de continuar con la explotación de un taller de Costura, Lencería y Modas con sede en la calle Venezuela dos mil ochocientos cincuenta y ocho, de esta Ciudad, cuyo taller los contratantes explotan hasta la fecha, bajo la forma de una sociedad de hecho, que por este intrumento pasa a ser de derecho. — Tercero: Sin perjuicio del objeto expresado la Sociedad podrá dedicarse a la fabricación, importación, representación, comercialización y consignación de toda mercadería, objeto, bien o cosa que convenga a la Sociedad con la única limitación de que sea lícito, importando, exportando y desarrollando actos comericales libremente tanto en esta República como en el exterior, estableciendo negocios, depósitos, agencias, fábricas, sucursales y|o representaciones en cualquier parte del mundo. — Cuarto: La Sociedad tendrá su domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Venezuela dos mil ochocientos cincuenta y ocho, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente cuantas veces sea necesario. — Quinto: La Sociedad se constituye por un plazo de Veinte Años con efecto retroactivo desde el primero de enero de mil novecientos sesenta y uno sin perjuicio de contemplar su disolución de acuerdo a lo establecido en el presente contrato. — Sexto: La Sociedad se constituye con un capital de Doscientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientas ochenta cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una, suscriptas en útiles, mercadederías, máquinas y valores conforme a balance, por los socios en idénticas proporciones o razón de ciento sesenta cuotas para cada uno — Séptimo: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios quienes podrán actuar en forma conjunta o individualmente. — Las nombradas tendrán el uso de la firma social con plena facultad para actuar en representación de la Sociedad, realizando todos los actos, gestiones y diligencias que estimen necesario para su desenvolvimiento en la forma ya indicada entre los que se cuentan en forma ejemplificativa los siguientes: Celebrar contratos de locación como locadora o locataria, con facultad de renovarlos, prorrogarlos, ampliarlos, transferirlos o rescindirlos. — Adquirir el dominio, condominio usufructo, o la nuda propiedad de toda clase de inmuebles urbanos o rurales, muebles, fondos de comercio o industriales, títulos, créditos, acciones y otros valores, por compra, permuta, dación en pago o por cualquier otro título oneroso o gratuito y transferir el dominio o condominio de los bienes sociales, sea por la venta, permuta, dación en pago o por otro título oneroso o gravarlos con hipotecas o prendas de cualquier naturaleza. — Hacer o aceptar consignaciones en pago, obligaciones remisiones o quitas de deudas. — Dar o tomar dinero prestado a intereses de establecimientos bancarios oficiales o privados o comerciales y de particulares inclusive los Bancos Industrial de la Nación Argentina de la Provincia de Buenos Aires y Central de la República Argentina, estableciendo sus condiciones la forma de pago y la tasa de intereses, para constituir o aceptar hipotecas y prendas comerciales, civiles o agrarias, canc...as, parcial o totalmente, cederlas o subrogarlas. Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, confirmar o celebrar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias y otorgar y firmar los instrumentos pivados o las escrituras públicas indispensables para los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — Realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales que tengan por objeto librar, descontar, ceder, aceptar, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo, letras de cambio, giros, pagarés, vales, cheques y otras obligaciones y documentos, así como también para otorgar facturas con recibos y cartas de pago de cualquier suma. — Cons-

tituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o en establecimientos comerciales o en poder de particulares, a premio o en cuenta corriente con facultad para extraer esos u otros depósitos constituídos a nombre de la Sociedad durante la vigencia de este contrato. — Comparecer en juicios por sí o por medio de apoderados ante los Tribunales de la Nación, de las Provincias o de cualquier Jurisdicción o fuero, con facultad para entablar o contestar demandas, de toda naturaleza a nombre de la Sociedad, prorrogar jurisdicción, comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar y hacer renuncias o quitas de deudas, firmar y otorgar instrumentos privados o las escrituras públicas que fueren indispensables para ejecutar los actos enumerados y adquirir toda clase de mercaderías, útiles, herramientas, repuestos, materias primas y demás artículos necesarios para el desarrollo del objeto social, siendo esta enumeración simplemente ejemplificativa y no taxativa, por lo que los socios podrán realizar todos los demás actos convenientes al giro social. — Octavo: Ninguno de los socios podrá dedicar sus esfuerzos a otra actividad o negocio que signifique competencia para "Mirita, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en el objeto social que esté desarrollando y salvo acuerdo especial de los socios. — Tampoco podrán participar en ninguna sociedad, aun cuando sea como meros capitalistas, que compita comercial e industrialmente con esta sociedad. Fuera de esta prohibición, los socios podrán dedicarse a otras actividades ajenas a "Mirita, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Noveno: Todos los años el día treinta y uno de diciembre, se practicará un balance general, el que deberá ser aprobado o desaprobado dentro de los quince días corridos posteriores a su terminación, vencidos los cuales sin haberse formulado observaciones, se considerará tácitamente admitido. — Las utilidades líquidas que arrojen los mencionados balances se distribuirán, previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, en tres partes iguales, que se adjudicarán a cada socio respectivamente. — En idénticas proporciones serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Si en cualquier momento se comprobara una pérdida de capital mayor a un treinta por ciento, cualquiera de los socios podrá solicitar la liquidación y disolución de la sociedad, no pudiendo oponerse los socios restantes. — Décimo: Está prohibido a los socios transferir sus cuotas a terceros. — El ofrecimiento de cuotas a los socios implicará el retiro voluntario contemplado en la cláusula décimo segunda, con todos sus efectos, conforme al tiempo que se opere, de acuerdo a la letra de este contrato. — Décima primera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro con los sucesores del fallecido, siempre que éstos fueren el cónyuge y|o herederos ascendientes o descendientes, pero sin derecho a la administración y dirección social. — Si los herederos no tuvieren el carácter antes indicado y|o no existiera cónyuge, se aplicarán a los sucesores la cláusula siguiente, como si se tratara de un retiro voluntario. — De esta última forma se procederá también en caso de quiebra de algún socio. — Para el caso de incapacidad de un socio, el curador o la persona legalmente designada lo representará en la Sociedad con los mismos derechos y obligaciones del incapacitado, continuándose el giro social. — Décima Segunda: Durante el primer año a contar de la fecha los socios no podrán retirarse voluntariamente, bajo apercibimiento de lo establecido en la cláusula décima tercera. — Vencido, el año mencionado, cualquiera de los socios podrá manifestar su voluntad de retirarse de la Sociedad, mediante telegrama colacionado dirigido a los domicilios particulares de los otros socios, con tres meses de anticipación. A los efectos de su retiro se practicará un inventario y balance general a la fecha del retiro en base al cual los socios restantes tendrán derecho a adquirir su haber al contado o en diez cuotas trimestrales adelantadas e iguales, con más un interés del doce por ciento anual sobre los saldos deudores, pagadero con cada cuota, con garantía a satisfacción quedando facultados los adquirientes para amortizar o cancelar la deuda en cualquier momento. — La adquisición se hará entre los socios restantes por partes proporcionalmente iguales a los respectivos aportes que hubieran hecho a tal momento, salvo acuerdo particular entre los mismos. — En el inventario y balance que se practique con motivo del retiro voluntario se computará valores "llave". — Las mercaderías y materias primas existentes se cotizarán al precio de costo a la fecha del retiro y las instalaciones, máquinas y demás activo fijo se revaluará a tal oportunidad. — Si en la revaluación no hubiera acuerdo, se designará un perito común cuyo fallo será inapelable. — Si no hubiera acuerdo para designar el perito, se lo designará judicialmente en presentación sumaria al Juez Natural en turno al momento de necesitarse el peritaje. — A este efecto valdrá la presentación de cualquiera de los socios solicitando el nombramiento del perito de oficio. — La denominación de la Sociedad quedará en propiedad de los socios que continuaran. — Décimo Tercero: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en este contrato se castigará con la pérdida de los derechos sociales y expulsión del socio que la provocara, aplicándose para el retiro de su haber el siguiente criterio: a) Se le devolverá su capital en diez cuotas trimestrales conforme a la letra del artículo décimo segundo: b) Las utilidades no percibidas quedarán a beneficio de la Sociedad y se darán por perdidas para el socio incumplidor; c) Las mercaderías y materia prima se computarán a su estricto valor de compra; d) Las máquinas, herramientas y útiles no serán revaluados, y se computarán a su valor primitivo de adquisición; e) Bajo ningún concepto se computarán "llave" alguna. — Bajo las cláusulas y condiciones estipuladas precedentemente, se deja formalizado el contrato de Mirita, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que las partes se obligan a cumplir y respetar conforme a derecho. — En Buenos Aires, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno. — Sobre raspado: Gorgo — perjuicio — industriales — hipotecas — prendas — escrituras — pudiendo — prohibido — designada — sobre — adquisición — Vale. — Aldo Bandini. — María R. de Bandini. — María Bandini. — Ada María Bandini. — Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: "María R. de Bandini". "Aldo Bandini", "María Bandini" y "Ada María Bandini", son auténticas y han sido puestas en mi presencia por doña María Josefa Rodulfo de Bandini, Aldo Gorgo Bandini, doña María del Rosario Bandini y doña Ada María Bandini, respectivamente, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno. — Conste. — Entre líneas: Aldo Bandini — Aldo Gorgo Bandini — Vale. — R. F. Turienzo — Hay un sello: Raúl F. Turienzo, Escribano. — S/R: representaciones — cambiarlo — Sociedad — industriales — otorgar — así — prorrogar — o — mismo — incumplidor — respetar — Vale. — Buenos Aires, octubre 25 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 7.200.— e.30|1 Nº 43.811 v.30|1|62

"MARANOR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto.

Testimonio: En Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y uno, entre la señorita Rosa Raquel Gómez y el señor Santiago José Monti, ambos argentinos, mayores de edad, hábiles para contratar, vecinos de esta Capital domiciliados en Juan B. Justo dos mil novecientos ochenta y dos y Quirós dos mil ochocientos cincuenta y tres, respectivamente, han resuelto formalizar el contrato de sociedad que se expone en las cláusulas siguientes y que se regirá conforme a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Primero: Entre los nombrados señores, a partir del día treinta de setiembre del año mil novecientos sesenta, a cuya fecha retrotraen el giro de las operaciones sociales, ha quedado constituida una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social de "MARANOR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la Avenida Córdoba número quinientos cuarenta y tres, local ochenta y cinco, Galería Buenos Aires Capital Federal, sin perjuicio de poder establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El término de duración de este contrato será de cinco años, a partir del día primero de octubre de mil novecientos sesenta pudiendo dicho plazo ser prorrogado por períodos iguales salvo que uno de los socios comunique su voluntad de retiro de la sociedad la que deberá hacerse con una anticipación no menor de tres meses al vencimiento de cada período por telegrama colacionado. — Tercero: El objeto de la sociedad será dedicarse a la explotación del ramo de compraventa de carteras para señoras marroquinería y afines. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de sesenta mil pesos moneda nacional dividido en sesenta cuotas capital de un mil pesos cada una totalmente suscriptas e integradas por los socios en partes iguales, todo de acuerdo al balance que se firma en este caso y forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma estará a cargo del socio señor Santiago José Monti, quien con cargo de gerente y en tal carácter, podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones sociales necesarias dentro del objeto de la sociedad incluso ante todos los Bancos sin excepción alguna. — Sexta: Les está prohibido a los socios comprometer su firma social en todo negocio u operación ajena a la sociedad, no pudiendo tampoco otorgar fianzas o garantías a favor de terceros bajo ningún concepto. — Séptima: El socio gerente podrá librar cheques de Bancos y sus respectivos endosos precedida su firma en todos los casos de un sello que indique el rubro social. — Octava: El ejercicio se cerrará el treinta de setiembre de cada año, a cuya fecha se practicará un balance - inventario y cuenta de ganancias y pérdidas y una vez asentados los balances, serán aprobados mediante la firma de los socios en el libro inventario y declaración en el libro de actas respectivo. — Novena: El balance general se practicará aplicando las siguientes normas: a) Las amortizaciones se efectuarán empleando los coeficientes admitidos por la Dirección General Impositiva. — b) Las mercaderías se tomarán por su valor de costo o plaza si éste fuera menor. — c) Se efectuarán las previsiones para las leyes sociales y del trabajo. — Décima: De las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances una vez aprobados por los socios, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social pudiendo los socios crear otro fondo de reserva para los fines que crean conveniente, y el remanente será distribuído en relación a los capitales integrados. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Los socios podrán retirar o capitalizar las utilidades o una parte de ellas de acuerdo con lo que se resuelva al tratar el correspondiente balance general. — Décimo Primera: Si al cerrarse un ejercicio se produjera una pérdidas de más del treinta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir disolución de la sociedad que se realizará en la forma que indica la cláusula quinta. — Décimo Segunda: El socio gerente podrá retirar mensualmente una suma que se fijará dejando constancia en el libro de actas de la sociedad, la que se imputará a gastos generales. — Décimo Tercera: Ninguno de los socios podrá ceder, vender ni transferir total o parcialmente, ni gravar o afectar la parte capital a terceros extraños sin el consentimiento de los otros socios por escrito quien tendrá opción de preferencia para su compra. — Décimo Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, siempre que los otros socios no resuelvan su disolución y liquidación, la sociedad podrá ser continuada con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación en un apoderado. — Décimo Quinta: En caso de disolución de la sociedad, los gerentes procederán a la liquidación de los bienes del activo y una vez cancelado el pasivo, distribuirán el saldo que hubiere entre los socios en proporción a los capitales aportados. — Décimo Sexta: Todo lo que no esté previsto en este contrato, se ajustará a las leyes vigentes. — De conformidad con todo lo manifestado precedentemente, las partes firman el presente en el lugar y fecha de su otorgamiento. —Santiago José Monti. — Rosa Raquel Gómez. E|L: día. Vale.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1961. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 3.360 e.30|1-Nº 31.607 D.T. v.30|1|62

CENTRAL INFORMES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Jean Christian Nissen, secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, los señores Julio Héctor Figueredo, domiciliado en Alsina 1425, San Fernando Provincia de Buenos Aires, casado y Horacio Darío Chandler, domiciliado en José León Suárez 145, 2º "B", Capital Federal casado, los dos argentinos, mayores de edad han resuelto de común acuerdo celebrar el presente contrato de sociedad sujeto a las disposiciones de la Ley 11.645 y a las cláusulas siguientes. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de CENTRAL INFORMES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su domicilio actual es en Paraná 123, Capital Federal, pero podrá trasladarse a cualquier otro punto del país y establecer sucursales y agencias en todo el territorio de la República y en el exterior. — Segunda: Su capital se compondrá de la suma de cien mil pesos moneda nacional dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: el señor Julio Héctor Figueredo, noventa cuotas y el señor Horacio Darío Chandler, las diez cuotas restantes, aportes concretados en los bienes, instalaciones, muebles, útiles, máquinas, etc., según balance e inventario que se levanta en la fecha. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez años prorrogable por otro período igual de no mediar oposición de algún socio manifestado por telegrama colacionado a menos de ciento ochenta días antes del vencimiento. — Cuarta: El objeto de la sociedad será la prestación del servicio de informes comerciales, bancarios y particulares en general y la promoción de negocios en general pudiendo, además, realizar por cuenta propia o de terceros toda clase de operaciones comerciales, industriales o civiles, excepto las bancarias, de seguros, capitalización y ahorro. — Quinta: La dirección y administración de los negocios estará a cargo del señor Julio Héctor Figueredo, en carácter de socio gerente quien percibirá un sueldo con cargo a Gastos Generales que será fijado de común acuerdo. — El uso de la firma social será ejercido por el socio gerente —quien no podrá usarla en operaciones ajenas a la sociedad— o por Apoderados designados al efecto. — Sexta: Anualmente —al treinta de noviembre—, se practicará un Balance General distribuyéndose las utilidades, previa Reserva Legal, o las pérdidas resultantes en la siguiente proporción: Julio Héctor Figueredo 90 % y Horacio Darío Chandler 10 %. — Séptima: No podrán incorporarse nuevos socios ni sustituirse a alguno de los firmantes sin la previa conformidad dada por escrito de los suscriptos. — En caso de convenirse la cesión de cuotas o hacerse cargo alguno de los socios del activo y pasivo social, la parte del socio saliente le será reintegrada, además del saldo que pudiera arrojar a su favor su cuenta particular, en cuotas trimestrales no mayores de cuatro sin interés. — Octava: Además de los libros de contabilidad se llevará un libro de actas donde los socios asentarán las resoluciones que reglen sus relaciones no contempladas en el presente. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o derecho habientes resolverán con los socios supérstites o capaces la continuación de la sociedad previa unificación o su disolución. — En prueba de conformidad, los contratantes firman el presente como acostumbran hacerlo, en el lugar y fecha ut supra. — Julio Héctor Figueredo. — Horacio Darío Chandler.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.720.— e.30|1-Nº 43.812-v.30|1|62

L'ELEGANCE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre el señor Abraham Grinstehin, argentino, casado, con domicilio en la calle Lavalle 2345, Capital y la señora Edith Grinstehin de Bercovich, argentina, casada, domiciliada en la calle Dolores 618 de la localidad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, en su carácter de integrantes y únicos dueños de "L'ELEGANCE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato original se ha inscripto con fecha 6 de diciembre de 1944, bajo el Nº 1608, al folio 219 del libro 8; Aumento de capital, ingreso de socio y modificación de cláusulas inscripto con fecha 29 de junio de 1946, bajo el Nº 719, al folio 350 del libro 10; Cesión de cuotas y modificación de cláusulas del contrato, inscripto con fecha 14 de julio de 1947, bajo el Nº 914 al folio 331 del libro 12; Cesión de Cuotas, inscripta con fecha 30 de octubre de 1948, bajo el Nº 1921 al Fº 179 del Lº 16; Cesión de cuotas inscripta con fecha 2 de agosto de 1950, bajo el número 1377 al folio 5 del libro 19; Ingreso de socio y modificación de cláusulas, inscripto con fecha 27 de setiembre de 1951 bajo el Nº 27 del libro 21; Cesión de cuotas y aumento de capital social inscripto con fecha 11 de noviembre de 1955 bajo el Nº 3050 al folio 131 del libro 29; Cesión de cuotas inscripto con fecha 24 de junio de 1957 bajo el Nº 1359 al folio 365 Lº 31; Escrito aclaratorio de apellido, inscripto con fecha 27 de diciembre de 1957 bajo el Nº 3815 al Fº 156 del libro 34 y Cesión de cuotas inscripta con fecha 18 de marzo de 1959 bajo el Nº 371 al folio 369 del libro 36 de Contratos de sociedades de responsabilidad limitada y los señores Ricardo Sobel, argentino, casado, con domicilio en Pasaje Fortunato Devoto 538, Capital, Gregorio Rachitsky, argentino, casado, con domicilio en Camarones 1662 Capital y Saúl Grinstehin, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilo en Junín 340, Capital, resuelven de común y mutuo acuerdo en celebrar el presente contrato de ampliación de capital social, incorporación de nuevos socios y modificación de cláusulas, del contrato social vigente que se regirá por las siguientes: — Primera: Se aumenta el capital de la sociedad en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional incorporándose al mismo tiempo a la sociedad a los señores Ricardo Sobel, Gregorio Rachitsky y Saúl Grinstehin quienes suscriben cuotas de capital en la siguiente forma: El señor Ricardo Sobel mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; al señor Gregorio Rachitsky

quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y el señor Saúl Grinstehein quinintas cuotas de cien pesos moneda nacional cada ána; las restantes mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que restan por el incremento de capital antes mencionado son suscriptas por el socio señor Abraham Grinstehin. — Segunda: Asimismo se modifican las siguientes cláusulas del contrato social vigente que para lo sucesivo quedan redactadas de la siguiente forma: "Cuarta: El término de la presente sociedad se fija en un período de veinticinco años". — "Quinta: Con el incremento del capital de acuerdo con la cláusula primera del presente contrato, el capital de la sociedad está constituido por la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una distribuido de la siguiente forma: el señor Abraham Grinstehin, siete mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional; la señora Edith Grinstehin de Bercovich, quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. o sea cincuenta mil pesos moneda nacional, el señor Ricardo Sobel, mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sea cien mil pesos moneda nacional, el señor Gregorio Rachitsky, quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea cincuenta mil pesos moneda nacional y el señor Saúl Grinstehin, quinientas cuotas de cien pesos moneda sacional cada una, o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional. — Los importes correspondientes al incremento de capital fueron integrados por los señores Ricardo Sobel y Gregorio Rachitsky con sus créditos que poseían en la sociedad al 31 de diciembre de 1960 y por los señores Abraham Grinstehin y Saúl Grinstehin por capitalización de cuenta particular y debido a la misma respectivamente". — "Sexta: El señor Abraham Grinstehin ejercerá la gerencia general de la sociedad. — Las tareas inherentes a la parte comercial de la empresa estarán a cargo de los señores Ricardo Sobel y Gregorio Rachitsky. — La señora Edith Grinstehin de Bercovich y el señor Saúl Grinstehin desempeñarán las funciones administrativas que les sean asignadas por la gerencia general. Se deja especialmente establecido que los socios señores Ricardo Sobel y Gregorio Rachitsky, deberán dedicar todo su tiempo a las tareas específicas de la empresa, quedándoles prohibido dedicarse a actividades comerciales ajenas a la sociedad'.' — "Séptima: El uso de la firma social estará a cargo exclusivo del señor Abraham Grinstehin, quien lo hará con su rúbrica personal precedida por el texto de la razón social, igualmente se deja èstablecido que podrá designar uno o más apoderados para tal función cuando fuere necesario o conveniente". — "Novena: Se fija como fecha para practicar el inventario y balance general anual, el día treinta y uno de diciembre de cada año". — "Décima: Las utilidades que arrojare cada ejercicio, previa deducción del cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital, se distribuirán en la siguiente forma: Al señor Abraham Grinstehin el cincunta por ciento, a la señora Edith Grinstehin de Bercovich el quince por ciento, al señor Ricardo Sobel el quince por ciento, al señor Gregorio Rachitsky el diez por ciento, y al señor Saúl Grinstehin el diez por ciento; asimismo se deja establecido que los socios podrán efectuar retiros a cuenta de utilidades, las que serán cargadas en sus cuentas particulares". — Tercera: El presente contrato, para todos sus efectos, tiene vigencia con efecto retroactivo al 1º de enero de 1961. — De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los 30 días del mes de setiembre de 1961. — Apellido, nuevos, Setecientos, pesos, cien, Grinstehin, poseían, sociedad, Ricardo, por, exclusivo, se, establecido, para, todos. — Enmendados: Valen. — Firmado: Abraham Grinstehin. — Edith Grinstehin de Bercovich. — Ricardo Sobel. — Gregorio Rachitsky. — Saúl Grinstehin.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secertaria.

$ 3.920 e.30|1-Nº 31.615 D.T. v.30|1|62

SEDERIA GISELLE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, Dr Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por documento privado de fecha 24 de octubre de 1961 y a partir de la fecha, ha quedado disuelta la sociedad "SEDERIA GISELLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". El señor Aarón Alfie se hace cargo de la totalidad del activo y pasivo social.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1961. Entrelíneas: y a partir de la fecha vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 320.— e.30|1 Nº 43.825 v.30|1|62

I. E. N. S. A.
INTERCAMBIO EUROPEO NORTE Y SUD AMERICANO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los treintiún días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Josef Dobrowodkier Silberberg, boliviano naturalizado, casado, domiciliado en la calle Bulnes 465, Capital Federal, Ruben Czerwonogora, polaco, casado, domiciliado en la calle Gavilán 1526, Capital Federal, y el señor Paúl Czerwonogora, boliviano naturalizado, casado, domiciliado en la calle Rawson 734, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, siendo los primeros dos nombrados únicos socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro social de "Intercambio Europeo Norte y Sud Americano" Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída según contrato de fecha primero de agosto de mil novecientos cincuenta y siete e inscripto en el Registro Público de Comercio en fecha dos de setiembre del mismo año bajo el número dos mil ochocientos noventa y uno al folio ochenta y cinco del libro treinta y tres de sociedades de responsabilidad limitada, se conviene: Primero: El señor Rubén Czerwonogora cede y transfiere al señor Paúl Czerwonogora las cien cuotas que posee en la sociedad arriba mencionada y éste las adquiere por su valor nominal de cien mil pesos moneda nacional, que el cedente declara haber recibido con anterioridad, otorgando por el presente instrumento el más eficaz recibo y carta de pago. — El señor Josef Dobrowodkier Silberberg presta su conformidad expresa a esta transferencia. — Queda, por consiguiente, desvinculado de la sociedad el señor Rubén Czerwonogora y se incorpora en el carácter de socio el señor Paúl Czerwonogora. — Segundo: Modificar las cláusulas contractuales que a continuación se enumeran, las que en adelante rezarán así: "Primera: La sociedad girará bajo el rubro social de "I. E N S. A." — INTERCAMBIO EUROPEO NORTE Y SUD AMERICANO — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero". — "Segunda: El objeto de la sociedad será dedicarse a la importación y exportación de mercaderías en general, la fabricación y el comercio de tejidos, la industria y el comercio de confecciones de toda índole de prendas de vestir, así como de otros artículos accesorios, pudiendo realizar cualquier otra clase de operaciones industriales y comerciales." — "Quinta: El capital social será de cuatro millones de pesos moneda nacional, dividido en cuatro mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que los socios señores Josef Dobrowodkier Silberberg y Paúl Czerwonogora ya aportaron en partes iguales, o sea, dos mil cuotas de un valor de dos millones de pesos moneda nacional cada uno, integrados de acuerdo con el balance al día 31 de octubre de 1961, que se acompaña firmado de conformidad. —" "Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Josef Dobrowodkier Silberberg y Paúl Czerwonogora en el carácter de gerentes, quienes actuando conjuntamente firmarán todos los actos luego de consignar el rubro social. — Corresponden a los gerentes, en la forma indicada en el párrafo que antecede, las más amplias facultades para tomar decisiones y disposiciones, contraer obligaciones, suscribir documentos, asumir la representación social y, en general, realizar todos los actos que requieran las operaciones ordinarias y extraordinarias efectuadas a fin de dar cumplimiento al objeto de la sociedad.—" "Séptima: Queda suprimida. —" "Décima: El 31 de julio de cada año se practicará un balance general con el correspondiente cuadro de ganancias y pérdidas, ello sin perjuicio de los balances parciales que podrán practicarse de común acuerdo y cuando los socios lo decidan. — Las utilidades, previa deducción de la reserva legal, u otras facultativas que se crearen, serán distribuidas entre los socios en proporción a sus aportes respectivos, lo mismo que las pérddias, si las hubiere. —" De común acuerdo se firman del presente tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados. Fdo.: Josef Dobrowodkier. — Paúl Czerwonogora. — R. Czerwonogora.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1961. Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.720. e.30|1 Nº 31.616 D.T. v.30|1|62

ARKANSAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Domingo Enrique Gallego Fernández, argentino, soltero; Ramón Antonio Lavandier Garrido, dominicano, casado; Miguel Pérez Pérez, español, casado; Rafael Carmelo Darío Solano García, dominicano, soltero; todos mayores de edad y Gustavo Rodolfo Tadeo Mó, argentino, soltero, menor de edad, autorizado para ejercer el comercio según venia inscripta en el Registro Público de Comercio, el 2 de junio de 1961, todos domiciliados en la calle Venezuela 1283, Capital Federal, han convenido formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sobre las siguientes bases: Primera: La sociedad se denominará "ARKANSAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires y sus oficinas en la calle Venezuela 1283, de esta Capital, sin perjuicio de poder trasladarlas y de establecer oficinas y sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: La duración de la Sociedad será de tres años, a partir del 1º de agosto de 1961, fecha desde la cual se considera constituida y a la que se retrotraen las actividades comerciales realizadas hasta la fecha del presente contrato. — El plazo de duración de la sociedad, será renovable por iguales períodos, debiendo todos los socios manifestar su conformidad por escrito con tres meses de anticipación a la fecha del vencimiento del contrato. — Si no hubiera unanimidad, se entiende que este contrato expirará en el plazo convenido. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto toda actividad lucrativa en el ramo de libros, como editora y distribuidora, representante, agente, importadora, exportadora, compradora y vendedora, etc., sin perjuicio también de extender su actividad societaria a otros ramos comerciales o industriales. — Cuarta: El capital social es de doscientos treinta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 230.000.— m.n. de c|l.), dividido en dos mil trescientas cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscriptas por los socios en la siguiente forma: Domingo Enrique Gallego Fernández, cien mil pesos, o sea un mil cuotas de cien pesos cada una; Ramón Antonio Lavandier Garrido, cuarenta y cinco mil pesos, o sea cuatrocientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una; Gustavo Rodolfo Tadeo Mó, cuarenta mil pesos, o sea cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una; Miguel Pérez Pérez, cuarenta y cuatro mil pesos, o sea cuatrocientas cuarenta cuotas de cien pesos cada una y Rafael Carmelo Darío Solano García, un mil pesos, o sea diez cuotas de cien pesos cada una. — El capital social está totalmente integrado por dinero en efectivo y mercaderías de acuerdo con el Balance General adjunto. — Los socios se comprometen a no transferir total ni parcialmente sus cuotas de capital, ni darlas en garantía ni gravarlas sin la expresa conformidad de los restantes. — Quinta: La administración y fiscalización de la sociedad, será ejercida en la siguiente forma: Un Gerente Administrativo, que será el socio Ramón Antonio Lavandier Garrido y un Gerente de Ventas, que será el socio Miguel Pérez Pérez. — Ambos Gerentes representarán a la sociedad jurídica y comercialmente. — Para obligar válidamente a la sociedad, será necesaria la firma en forma conjunta de los dos socios Gerentes mencionados o la de uno de ellos y la de Domingo Enrique Gallego Fernández. — En caso de incapacidad accidental o ausencia de uno de ellos, serán habilitados para reemplazarlos, cualquiera de los otros dos socios por resolución de la mayoría de ellos. — Sexta: El mandato para administrar, es total y amplio, comprendiendo todo lo necesario para el mejor cumplimiento de los fines sociales. — Con tal objeto y sin que ello importe una limitación de esas facultades amplias de los socios Gerentes, éstos con el uso de la firma social podrán efectuar operaciones bancarias o comerciales con firmas o instituciones particulares y oficiales, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina y todos los demás Bancos e instituciones de crédito, oficiales o privadas; solicitar créditos, descuentos efectuar depósitos y extraerlos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, pagarés, giros; endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Los socios Gerentes no podrán comprometer a la sociedad en operaciones gratuitas o en provecho propio o en garantía de terceros. — Séptima: El ejercicio comercial cerrará el 27 de febrero de cada año, en cuya fecha se realizará el inventario general y balance para adjudicar por partes iguales las utilidades y las pérdidas. — Los socios, practicado el balance, resolverán por unanimidad, lo cual se consignará en el mencionado Libro de Actas sobre su aprobación. — Al realizarse y aprobarse el balance, se reservará el cinco por ciento de las utilidades, conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 11.645. — El excedente del ejercicio se distribuirá por partes iguales entre los socios y en la misma proporción, las pérdidas. — Los balances serán presentados a los socios dentro de los sesenta días posteriores al cierre del ejercicio y se considerarán aceptados si no hay impugnación expresa formulada en forma fehaciente dentro de ese término. — Octavo: Todos los socios se comprometen a dedicarse con carácter exclusivo a trabajar en beneficio de la sociedad. — Novena: En caso de muerte o incapacidad legal de uno de los socios, la sociedad continuará su giro y los herederos unificando representación en el primer caso, o el representante legal en el segundo, podrán incorporarse a ella o retirarse. — Si optan por esto último, el aporte de capital del socio fallecido o incapacitado así como las utilidades que le correspondan, determinadas según balance serán liquidadas según la siguiente modalidad: se practicará un balance general y se calculará un valor llave a la fecha del fallecimiento o incapacidad, de acuerdo a alguno de los procedimientos vigentes. — Dentro de los quince días de notificada la sociedad, se hará efectivo el pago a los herederos o al representante legal del incapaz, del siguiente modo: cincuenta por ciento dentro de los tres meses de practicado el balance y el resto, en diez cuotas mensuales, a contar del día del primer pago, sin devengarse intereses. — Décima: Para la remoción de uno de los Gerentes y|o el nombramiento de otros, sean socios de la sociedad o no, se requerirá la unanimidad de los votos de los demás socios en el primer caso, y de todos los socios, en el segundo. — De conformidad las partes firman el presente contrato en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — Domingo Enrique Gallego Fernández; Ramón Antonio Lavandier Garrido; Miguel Pérez Pérez; Rafael Carmelo Darío Solano García; Gustavo Rodolfo Tadeo Mó; Delia Mó Vaccarezza (Contadora Público). Está su sello.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.320.— e.30|1-Nº 43.839-v.30|1|62

INGENIERO LUIS R. D. GARGANO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber, por un día el siguiente edicto.

Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Luis Rubén Darío Gargano, argentino, casado, domiciliado en la calle Profesor F. Cherín, número tres mil doscientos uno, Olivos, Pcia. de Buenos Aires, y doña Julia Blanca Sueta de Gargano, argentina, casada, domiciliada en la calle Profesor F. Cherín número tres mil doscientos uno, Olivos, Pcia. de Buenos Aires, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada a regirse por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará INGENIERO LUIS R. D. GARGANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen tres mil cuarenta y siete, Capital Federal. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto el asesoramiento industrial, montaje e instalaciones de fábricas, compras y ventas de mercaderías en general, pudiendo realizar cualquier operación comercial, industrial, fabril, financiera e inmobiliaria que los socios estimen convenientes a los fines de la sociedad, importación, exportación y representaciones. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de cinco años, contando a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por sesenta cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales, de treinta cuotas cada una, el capital se halla totalmente integrado según balance suscripto por las partes y que forman parte del presente contrato — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios, en forma conjunta, quienes con el título de gerente, tendrán las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad, con la única limitación de no comprometer la firma social en fianzas o garantías particulares de ninguno de los socios ni terceros, ni afectarla a operaciones extrañas al giro social. El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma indistinta, con sus propias firmas en su carácter de gerente y el sello de la razón social. — Sexto: Al vencimiento del término fijado para la duración del presente las partes no manifestarán su intención de disolver; la sociedad se considerará automáticamente prorrogada, por un término igual al fijado en la cláusula tercera del presente y así sucesivamente. — Séptimo: La sociedad practicará anualmente un balance general e inventario al día treinta de junio y el resultado, previa las reservas legales y facultativas que expresamente establezcan los socios, se distribuirá entre ellos por partes iguales. — Octavo: La sociedad llevará un libro de actas, en el que se consignarán

todas las decisiones que tomen los socios, respecto a la marcha de la sociedad. — Noveno: Para todos los efectos del presente contrato, las partes constituyen domicilios especiales en los lugares señalados "ut supra" en los que se considerarán válidas todas las notificaciones. A los efectos judiciales a que hubiere lugar, las partes se someten al fuero de la Justicia Nacional de la Capital Federal, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicciones que pudiera corresponder. — Décimo: La sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad absoluta declarada judicialmente, de ninguno de los socios, la sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificarse la representación cuando los herederos sean más de uno. Bajo las cláusulas precedentes, las partes dejan formalizadas el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan, conforme a derecho y firman en el lugar y fecha indicados "ut supra". — R. D. Gargano. — Julia L. de Gargano. — Sobre raspado: 31, vale: — Buenos Aires, octubre 27 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.480.— e.30|1-Nº 31.625 D.T.-v.30|1|62

PEDRO MILANESI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, que por documento privado de fecha 10 de octubre de 1961, se disolvió totalmente la sociedad "PEDRO MILANESI E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con efecto retroactivo al 5 de agosto de 1959. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 320.— e.30|1-Nº 31.622 D.T.-v.30|1|62

GARCIA Y BRAVO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno, entre los Señores: Antonio Oscar Bravo, argentino, casado, que constituye domicilio en la calle Ensenada 161 de esta Ciudad, Mario Bravo, soltero, argentino, que constituye domicilio en la calle Ensenada 161 de esta Ciudad y don Rogelio García, argentino, casado, que constituye domicilio en la calle Corvalán 677, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles, resuelven de común acuerdo celebrar el siguiente contrato de Sociedad. — Primero: A partir de la fecha y con efecto retroactivo al día primero de enero de 1961, los nombrados declaran constituida entre sí, una "Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se regirá por la Ley 11.645 y subordinada por las cláusulas de este contrato. — Segundo: Su objeto será la explotación de: "Comisiones, consignaciones compraventa de Productos Agrícolas. Naturales y Manufacturados, Frutos del País y sus Derivados, Mercaderías y Cualquier otra Clase de Operaciones Comerciales, Importación y Exportación". — Tercero: La presente Sociedad girará bajo la razón social de: "GARCIA Y BRAVO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su sede social en la calle Ensenada 161 de esta Capital pero pudiendo cambiarse adonde los intereses de la misma mejor convenga, pudiendo establecer sucursales, anexos o filiales en cualquier parte de la República. — Cuarto: Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, la Sociedad podrá por sí o por intermedio de sus apoderados o representantes legales, comprar y vender mercaderías, materiales, materias primas, automóviles, camiones, automotores en general, maquinarias, accesorios, efectos bienes muebles inmuebles, formar parte de otras Sociedades de cualquier índole de actividad lícita, adquirir locales, puestos, galpones o edificarlos; constituir y aceptar hipotecas, prendas corrientes y agrarias e inscribirse para tal, recibirlos en pago, enajenarlos; constituir, aceptar, transferir y extinguirlos; aceptar mandatos, constituirse en depositaria, tomar y dar bienes inmuebles en locación boletos de compraventa, firmar escrituras públicas y privadas, conferir poderes simples, especiales o generales y revocarlos, efectuar operaciones bancarias, realizar descuentos, librar letras, endosar, girar, cobrar, pagar con todo documento comercial o bancario abrir cuentas corrientes, cajas de ahorro, realizando todas las gestiones y actos ante los Bancos Oficiales o particulares, pudiendo también hacerlo con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y todo Establecimiento bancario existente o a crearse. Podrán también dar créditos o recibirlos en cesión, permuta o comodato, cobrando o pagando por los precios, plazos, moneda, intereses, gastos y demás condiciones que considere conveniente: solicitar y concertar préstamos, créditos y descuentos, descubiertos con o sin garantía y concederlos; depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, ceder, endosar giros, vales, letras de cambio, warrants, cartas de créditos o cualquier otra clase de documentos y efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales. — Retirar de toda Repartición Pública o privada toda clase de documentos o efectos que vengan destinados a la Sociedad, registrar firmas y conocimientos, marcas y patentes, firmar recibos y cartas de pago, dar y tomar posesión de bienes muebles, inmuebles, intervenir en la defensa de sus intereses por sí o por apoderado, ocurriendo ante las Autoridades Judiciales, Nacionales, Provinciales o Municipales, Superiores o Inferiores de cualquier Fuero o Jurisdicción: importar o exportar mercaderías, repuestos, automotores, maquinarias en general, etc. — Quinto: El capital social lo constitue la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en seiscientas cuotas de mil pesos cada una y que ha sido aportado por los socios en partes iguales o sea el Señor Antonio Oscar Bravo, doscientas cuotas que representan Doscientos Mil Pesos, el Señor Mario Bravo, doscientas cuotas que representan Doscientos Mil Pesos y el Señor Rogelio García, doscientas cuotas que representan Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, todo lo cual está representado por: "Muebles y Utiles, Herramientas de Trabajo, Maquinarias, Mercaderías y Varios" según detalla el inventario que se ha practicado a tal efecto firmado por las partes y que forma parte integrante de este contrato. — Sexto: El término de duración de esta Sociedad es por cincuenta años y empieza a regir desde el 1º de Enero de 1961. — Séptimo: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios en todas las funciones específicas de su explotación y la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios en forma sola, conjunta o alternativamente para todos los actos sociales de su explotación; sólo la firma será conjuntamente de los tres socios en el caso de venta o de compra de "activo fijo". — Octavo: Cualquiera de los socios con noventa días de anticipación puede pedir su retiro de la Sociedad haciendo conocer su decisión a los otros socios por telegrama, a cuya fecha de vencimiento se practicará un balance general de los negocios sociales, para establecer al socio saliente lo que pueda corresponderle por: "cuenta capital, utilidades, reservas no afectadas y el valor proporcional de la "Llave", fondo de comercio. — El valor que surja, previa conformidad de los demás socios, será abonado al socio saliente, el veinte por ciento en el momento de firmarse la escritura definitiva de su retiro y el ochenta por ciento restante le será abonado a partir de esa fecha cada noventa días un veinte por ciento hasta su cancelación, todo ello con un interés del doce por ciento anual sobre los saldos deudores a pagarse. — No existiendo acuerdo en esta liquidación por monto de saldos entre los socios, la Sociedad entrará en liquidación bajo las normas legales del Código de Comercio. — Noveno: En caso de fallecimiento de alguno de los socios o incapacidad, durante la vigencia del presente contrato, los herederos del socio fallecido o incapacitado, podrán seguir en el giro comercial si los otros socios así lo conformaran, unificando en este caso personería y sin uso de la firma, o bien hacer uso de las facultades del art. 8º que por este acto se transmite a los herederos sucesores del socio fallecido o incapacitado con las mismas obligaciones y derechos. — Décimo: Todos los 31 de Diciembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales y de las utilidades, previa las reservas para la formación del fondo de reserva legal, las amortizaciones comunes, los castigos correspondientes, como así también las reservas autorizadas y legales, el remanente será acreditado en la cuenta personal de cada socio por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo Primero: Para gastos particulares y con cargo a la cuenta utilidades, los socios de acuerdo a la época y circunstancias votarán para su retiro mensual una partida de la que dejarán constancia en el libro de actas. — Décimo Segundo: La Sociedad no podrá dar garantías, fianzas u otras obligaciones a terceros que sean ajenos a la Sociedad o a los fines sociales y pueda comprometer su patrimonio o franco y libre desarrollo. — Décimo Tercero: Por ante este acto los contratantes declaran transferido a la Sociedad los bienes inventariados, declarando constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada, García y Bravo con un capital de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional. — Bajo los artículos precedentes las partes se ratifican de todo su contenido firmando de conformidad como acostumbran hacerlo en el lugar y fecha ut supra. — Entre Líneas "Pública", vale. — Fdo.: Antonio O. Bravo. — Mario Bravo. — Rogelio García.

Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.800.— e.30|1-Nº 43.857-v.30|1|62

A R A T E X

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Toufic Arazi, libanés, soltero; Clemente Arazi, iranio, soltero; Fouad Arazi, sirio, casado y Alberto Arazi, iranio, soltero, todos domiciliados en la calle Santiago del Estero 278, Capital Federal, y mayores de edad, en su carácter de únicos integrantes de "Aratex", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Santiago del Estero 278, Capital Federal, queda formalizada la transferencia de cuotas sociales según se establece a continuación. La sociedad ha sido inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 935, al Fº 500 del Libro 35 de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha 27 de mayo de 1959. — Primero: El señor Fouad Arazi se retira de la sociedad "ARATEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, vendiendo, cediendo y transfiriendo sus quinientas cuotas de capital, en total quinientos mil pesos moneda nacional, al valor nominal de las mismas, en la siguiente forma: al señor Toufic Arazi ciento cincuenta cuotas; al señor Clemente Arazi ciento cincuenta cuotas y al señor Alberto Arazi doscientas cuotas. El señor Fouad Arazi manifiesta haber recibido su importe de conformidad, declarando no tener nada que reclamar, bajo ningún concepto, a la sociedad y a los socios, y recíprocamente éstos a aquél. — Segundo: El señor Fouad Arazi renuncia expresamente a su condición de gerente general de la sociedad, dejándose constancia de que su retiro y renuncia se efectúan con retroactividad al 30 de setiembre de 1961. — Tercero: Con motivo del retiro del señor Fouad Arazi se modifican los artículos primero, cuarto, quinto y octavo del contrato social, que quedan así redactados: Artículo primero: Queda constituida entre los señores Toufic Arazi, Clemente Arazi, y Alberto Arazi la sociedad "Aratex", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Su domicilio legal será la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Santiago del Estero 278, pudiendo establecer sucursales, filiales, agencias, representaciones, fábricas y depósitos en cualquier parte del país y del extranjero. — Artículo cuarto: El capital se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: don Toufic Arazi, seiscientas cincuenta cuotas; don Clemente Arazi, seiscientas cincuenta cuotas y don Alberto Arazi, setecientas cuotas. — Artículo quinto: La sociedad será administrada por todos los socios en calidad de gerentes generales, y para obligarla, cualquiera de los gerentes generales firmará bajo el rubro social y tendrá las más amplias facultades de acuerdo al artículo dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se tienen por reproducidos; las de constituir y aceptar prendas agrarias y realizar todas y cualesquiera de las operaciones mencionadas en el artículo segundo, directa o indirectamente, y aun cuando por las leyes generales o especiales requieran mandato expreso, pudiendo firmar cuantos actos, escrituras, contratos y documentos fuere menester, sean públicos o privados, relacionados con el objeto social, y además realizar operaciones bancarias que tengan por objeto extraer los depósitos consignados a nombre de la sociedad, cederlos o transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador; descontar o cobrar letras de cambio, pagarés, vales, conformes, giros y cualquier otra clase de créditos sin limitación de tiempo ni de cantidad; firmar letras de cambio o pagarés como aceptante, endosante, girante, avalista; adquirir, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo toda clase de papeles de crédito público o privado; girar cheques con provisión de fondos o en descubierto, por cuenta de la sociedad o por cuenta y cargo de terceros; abrir y cerrar cuentas corrientes y fijar sus saldos activos y pasivos; constituir depósitos de valores o de dinero y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos constituidos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; solicitar préstamos al Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argetnina y demás instituciones oficiales o particulares, estableciendo la forma de pago y el tipo de intereses, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal; efectuar toda clase de operaciones de compra, venta, adquisición o enajenación de inmuebles, mercaderías, bienes muebles de cualquier clase, títulos, valores, y efectuar cuantos más actos de disposición reputen necesarios o convenientes; representar a la sociedad ante cualquier autoridad nacional, provincial o municipal de cualquier fuero o jurisdicción, administraciones de toda índole, con amplias y generales facultades para todo ello, debiendo considerarse las facultades expresadas simplemente como enunciativas y no limitativas. — Artículo octavo: Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de capital. — Bajo las cláusulas que anteceden se formaliza este contrato de transferencia de cuotas y modificación parcial del contrato social, que las partes suscriben luego de leído y ratificados de su contenido, en Buenos Aires, a los veinte días de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Firmado): Toufic Arazi. — Clemente Arazi. — Fouad Arazi. — Alberto Arazi.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.280. e.30|1-Nº 43.869-v.30|1|62

U R A N O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por documento de fecha 24 de octubre de 1961, el señor Mauricio Isaac Mangen, cede, vende y transfiere a favor de Alberto Ricardo Tiferes, las trescientas cincuenta cuotas de capital que tiene y le corresponde en la sociedad "URANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio de doscientos mil pesos moneda nacional. — Por este mismo documento el señor Rubén Polakoff, cede, vende y transfiere trescientas cuotas por mitad e iguales partes de ciento cincuenta cuotas por valor nominal de ciento cincuenta mil pesos a favor de cada uno de los señores Eugenio Guillermo Tiferes y Alberto Ricardo Tiferes, por el precio de doscientos mil pesos moneda nacional. — Con motivo de estas cesiones se modifica el contrato social en las cláusulas tercera sexta y octava, del cual para lo sucesivo quedarán redactadas en la siguiente forma: Tercera: El capital social se encuentra constituido por la suma de un millón cincuenta mil pesos moneda nacional, representado por mil cincuenta cuotas de mil pesos moneda legal cada una, que pertenecen a los socios en la siguiente proporción: a) Eugenio Guillermo Tiferes, quinientas cuotas por valor nominal de quinientos mil pesos ($ 500.000) moneda legal; b) Alberto Ricardo Tiferes, quinientas cuotas por valor nominal de quinientos mil pesos ($ 500.000) moneda legal; c) y Rubén Polakoff, cincuenta cuotas por valor nominal de cincuenta mil pesos ($ 50.000) moneda legal. — Tales cuotas se encuentran íntegramente cubiertas por mercaderías, muebles y demás rubros del giro comercial de la sociedad. — Sexta: Anualmente y con fecha 31 de diciembre, se practicarán balances generales de los negocios y previas las amortizaciones de práctica y deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital social. — Las utilidades resultantes se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Los balances se considerarán aprobados por los socios no siendo objetados dentro de los diez días de su realización. — Octava: Ninguno de los socios podrá retirarse de la sociedad, hasta el vencimiento del término de vigencia del contrato procediéndose entonces en la forma que se convenga entre ellos. — Entre líneas: cuotas, vale.

Buenos Aires, diciembre 1º de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.520.- e.30|1-Nº 31.626 D.T.-v.30|1|62

AMEZQUETA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por documento de fecha 15 de agosto de 1961, el señor Bruno Amezqueta, vende, cede y transfiere las trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "AMEZQUETA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Con efecto retroactivo al día 30 de junio de 1961, a los socios señores: Gervasio Amezqueta, Pedro Troncoso y Horacio Osvaldo Amezqueta.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1961. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480.— e.30|1-Nº 31.629 D.T.-v.30|1|62

D A N D Y

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente dicto: Contrato de Sociedad "Dandy" Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Entre los señores: Francisco Couto, español, casado; Benito Fuertes, español, casado; Manuel Cancio, español, casado; Edulfo Gamarra, argentino, soltero; Jesús Bernardez, español, casado: Héctor Gamarra, argentino, soltero y Rico y Castella, Sociedad en Comandita por Acciones, inscripta en el

Registro Público de Comercio bajo el número mil ciento sesenta y nueve, al folio cuotrocientos treinta y cuatro del libro doscientos treinta y cinco de Contratos Públicos con fecha veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta, cuya fotocopia se acompaña, quien concurre a este acto por intermedio de su gerente señor Jaime Castella, argentino, casado; todos de lo Capital Federal, mayores de edad y hábiles para este acto; de común acuerdo resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al veintinueve de enero de mil novecientos sesenta queda constituida entre los nombrados una sociedad que girará bajo la razón social de "DANDY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Segunda: La sociedad tendrá una duración de veinte años a partir del veintinueve de enero de mil novecientos sesenta, y tendrá su domicilio legal en la calle Paseo Colón número mil ciento uno, Capital Federal. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación de un negocio de bar y restaurant ubicado en la dirección señalada en la cláusula segunda, pudiendo extender su actividad a la explotación de otros negocios similares. — La sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que sean necesarios para el logro de los fines sociales. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 500.000); dividido en quinientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una. El capital ha sido totalmente integrado por los socios e invertido en el negocio objeto de este acto, según consta en el estado patrimonial suscripto por separado. — Quinta: Las quinientas cuotas han sido suscriptas e integradas en la siguiente forma: Francisco Couto, cien cuotas o sea Cien mil pesos moneda nacional de curso legal; Benito Fuertes, cien cuotas o sea Cien mil pesos moneda nacional de curso legal; Manuel Cancio, cincuenta cuotas o sea Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; Edulfo Gamarra, cincuenta cuotas o sea Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; Jesús Bernardez, cincuenta cuotas o sea Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; Héctor Gamarra, cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos m|n., curso legal y Rico y Castellá, Sociedad en Comandita por Acciones, cien cuotas o sea Cien mil pesos moneda nacional de curso legal. — Sexta: La administración de la sociedad será ejercida por dos gerentes, quienes actuarán en forma indistinta, a quienes corresponderá la representación jurídica y comercial de la sociedad y el uso de la firma social, sin más limitaciones que la de no comprometerla en asuntos ajenos a su giro. — El gerente tendrá todas las facultades necesarias para el logro del fin social. — Se designa en este acto como gerentes a los señores: Benito Fuertes y Francisco Couto. — Séptima: Al 31 de enero de cada año se practicará un balance general y las utilidades o pérdidas que resulten se distribuirán entre los socios en proporción a sus capitales. — Octava: Para aprobación de balances, cambio de rubro, venta del negocio o retiro de socios, y en general, para toda clase de resoluciones importantes que excedan el giro ordinario del negocio, o afecten el contrato social, se requerirá acuerdo favorable de socios que representen dos terceras partes del capital social. — Todos los socios tendrán el más amplio derecho a la fiscalización y control de las operaciones sociales, y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y documentos de la sociedad. — Novena: En caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes, previa unificación podrán optar entre incorporarse a la sociedad, o vender sus cuotas de capital, reservándose los socios restantes el derecho de adquirir parte o la totalidad de las cuotas en iguales condiciones que terceros extraños a la sociedad. — De conformidad con las nueve cláusulas que anteceden firman las partes en la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Firmado: Benito Fuertes, Francisco Couto, Héctor Gamarra, Jesús Bernardez, Edulfo Gamarra, Manuel Cancio, Jaime Castellá.

Buenos Aires, noviembre 1º de 1961.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.800.— e.30|1-Nº 43.870 v.30|1|62

CONSTANTINO D. TISI Y HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Trescientos Ochenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí Escribano autorizante, comparecen: Don Constantino Dante Tisi, de estado civil viudo, domiciliado en la calle Rivadavia cinco mil ochocientos cinco y don Roberto Tisi, casado en primeras nupcias con doña Carolina Josefa Maglighola, domiciliado en la calle Agrelo cuatro mil doscientos veintiséis, ambos argentinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha seis de setiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, otorgagada ante el Escribano don Arnaldo Enrico, al folio doscientos setenta y cuatro vuelto, del Registro noventa y siete a su cargo, los comparecientes y don Héctor Tisi, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "CONSTANTINO D. TISI Y HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", para la explotoción de los negocios de zinguería y construcciones en general con domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital calle Castro Barros números quinientos treinta y uno y quinientos treinta y tres, fijándose la duración de la misma, el plazo de cinco años, a contar desde el primero de junio de dicho año, con un capital de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional, cada una, el que fue suscripto e integrado totalmente en la proporción de doscientos setenta y cinco cuotas por don Constantino Dante Tisi; ciento cincuenta cuotas por don Roberto Tisi, y setenta y cinco cuotas por don Héctor Tisi; todo lo que expresamente consta de dicho contrato que en testimonio inscripto con fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número mil cuatrocientos ochenta y cinco, al folio ciento noventa y cinco del libro nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, tengo a la vista de que certifico. Que por contrato celebrado en forma privada con fecha trece de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, el socio don Constantino Dante Tisi, cedió en venta al socio don Héctor Tisi, veinticinco cuotas de quinientos pesos moneda nacional, cada una, del capital del primero en la sociedad precitada, como así resulta de dicho contrato, que en testimonio expido por el Registro Público de Comercio e inscripto con fecha seis de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número sesenta y cinco, al folio setenta y nueve del libro doce de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tengo asimismo a la vista de que doy fe. — Que por contrato otorgado con fecha quince de mayo de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", ante el Escribano don Arnaldo Enrico, al folio doscientos noventa y uno, vuelto, del Registro número noventa y siete a su cargo, los comparecientes prorrogaron por cinco años más el plazo de duración de la sociedad a que se ha hecho referencia, a contar del primero de junio de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín" quedando vigente y en toda su fuerza y vigor todas las estipulaciones contenidas en el contrato constitutivo de la misma; lo cual consta de dicha escritura, que en testimonio inscripto con fecha cinco de julio de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil ciento setenta y dos, al folio trescientos noventa y siete del libro diez y ocho de de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, tengo igualmente a la vista, doy fe. — Que por contrato celebrado ante el autorizante con fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, escritura pasada al folio trescientos cuarenta y nueve de este Registro trescientos veintisiete. los comparecientes otorgaron y declararon: Primero: Prorrogaron por diez años más el plazo de duración de la mencionada sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "CONSTANTINO D. TISI Y HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El socio don Héctor Tisi, cedió en venta al otro socio don Roberto Tisi y éste adquirió su parte en dicha sociedad consistente en cien cuotas de quinientos pesos cada una por cincuenta mil pesos moneda nacional, a partir del primero de junio de mil novecientos cincuenta y cinco con la conformidal del otro socio don Constantino Dante Tisi. — Tercero: Mantienen todas las cláusulas del contrato constitutivo salvo los que modificaron por esa escritura que además de la denominación fueron: Aumento del capital a quinientos mil pesos moneda nacional, siendo este aumento de doscientos cincuenta mil pesos en quinentas cuotas de quinientos pesos cada una, suscripta por don Constantino Dante Tisi y éste se obliga a ceder al otro socio don Roberto Tisi y éste a comprar al valor nominal la mitad de esa suscripción o sean doscientos cincuenta cuotas en el término de dos años a contar del primero de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, a fin de igualar capitales dentro de la sociedad y revestir los dos socios el carácter de gerentes de la sociedad y todo lo que más extensamente consta en dicho contrato que tengo a la vista y fue suscripto el veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número mil quinientos nueve, folio trescientos nueve del libro veintiocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada que certifico, doy fe. — Que los comparecientes manifiestan: Primero: Que cumpliendo con lo convenido en la escritura mencionada últimamente, el señor Constantino Dante Tisi, cede al otro socio don Roberto Tisi, doscientas cincuenta cuotas de quinientos pesos cada una por un valor de ciento veinticinco mil pesos moneda nacional que el último adquiere con todos sus derechos y obligaciones. — Segundo: Que prorrogan el plazo contractual fijado en la última escritura, en quince años más a partir del primero de junio de mil novecientos sesenta y cinco, es decir que vence el treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta. — Tercero: Aumentan el capital societario a la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, estando representado este aumento de cuatro millones quinientos mil pesos, en nueve mil cuotas de quinientos pesos cada una y lo sucriben íntegramente por partes iguales entre los dos socios don Constantino Dante Tisi y don Roberto Tisi, con efecto retroactivo al balance practicado al treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y uno y que corresponde a los siguientes rubros: Trescientos ochenta y nueve mil ciento diez pesos, revalúo por declaración de la Dirección General Impositiva, Ley quince mil doscientos setenta y dos; dos millones cien mil pesos que tienen acreditados ambos en sus cuentas personales en la sociedad cuyo importe total fue invertido por ambos socios en la adquisición de mercaderías y dos millones diez mil ochocientos noventa pesos por revaluación del terreno de propiedad de la firma ubicado en la Zona Sud de esta Capital, paraje denominado "Paso de Burgos" y da frente al Canal Rectificado del Riachuelo, fracción letra "B", con los detalles que menciona su título inscripto en el Registro de la Propiedad Zona Sud, Tomo mil setecientos cuarenta y ocho folio doscientos veintisiete, Finca número ciento cuarenta y seis mil seiscientos diez, el dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, todo según el balance que practicado en la fecha mencionada me exhiben en este acto los comparecientes y que firmado por los dos socios, quedara archivado en el Registro Público de Comercio. — Dentro de los expuestos conceptos se ratifican de su contenido y previa lectura firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Roberto Tisi. — Constantino D. Tisi. — Hay un sello. — Ante mí: R. Sitya Nin. — Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí al folio tres mil trescientos ochenta y seis del Registro trescientos veintisiete, doy fe. — Para la sociedad "Constantino D. Tisi y Hermano, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente en tres sellos de ley números: dos millones setecientos noventa y cuatro mil seiscientos diez y siete; dos millones setecientos noventa y cuatro mil setecientos diez y ocho y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — José Rodolfo Sitya Nin, Escribano. — Hay un sello. — Entre líneas: Roberto Tisi y setenta y cinco cuotas por don, y uno, valen.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.960.— e.30|1-Nº 43.925-v.30|1|62

LUMI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen Juez en lo Comercial de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre del año 1961, entre los señores Jaime Kravetz, argentino naturalizado, Mario Kravetz, paraguayo, y Dora Polnoroff de Kravetz, argentina, todos ellos mayores de edad y domiciliados en la calle Rioja Nº 2147, Local Nº 1, Capital Federal, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "LUMI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Rioja Nº 2147, Local Nº 1, Capital Federal, el que podrá trasladar a cualquier otro punto del país, pudiendo asimismo instalar filiales o establecimientos de su dependencia en la forma, condiciones y lugares que los socios resuelvan en cada caso y por mayoría de cuotas. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la realización de: Compra venta de artículos de tejido de punto, nylon, etc., mercaderías en general, importación y exportación de mercaderías en general y todo artículo previsto por el Código de Comercio. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad se fija en cincuenta años, pero cualquiera de los socios, pasado el término de dos años a partir de la fecha, podrá solicitar su retiro mediante preaviso por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación, y otorgando formal recibo por el reintegro que debe efectuársele por su participación en la sociedad. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de $ 1.000.000.— c|l. (un millón de pesos moneda nacional de curso legal) divididos en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y distribuidas entre los socios en la siguiente proporción: Dora Polnoroff de Kravetz ochocientas cuotas, o sea ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal; Jaime Kravetz cien cuotas, o sea cien mil pesos moneda nacional de curso legal, y Mario Kravetz cien cuotas, o sea cien mil pesos moneda nacional de curso legal. — Las cuotas son indivisibles y no negociables, susceptibles de transferirse únicamente entre los socios y sólo con la conformidad unánime de éstos podrán ser transferidas una o más cuotas a terceros. — El capital mencionado se halla totalmente integrado en bienes de acuerdo al balance que se adjunta y que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios en forma indistinta. — El uso de la firma social estará a cargo conjunto de dos cualesquiera de los socios y la misma se empleará en todos los actos y negocios en que la sociedad intervenga en sus relaciones con terceros, inclusive en operaciones bancarias, a cuyo efecto podrán realizar las gestiones y suscribir los documentos que sean menester ante cualquier Banco oficial o particular existente en la actualidad o que fuera creado en lo sucesivo; estas gestiones comprenden ampliamente las de obtener créditos bancarios vinculados al giro de los negocios sociales. — Igualmente en gestiones ante las autoridades u oficinas de la administración pública, ya sean nacionales, provinciales o municipales. — La firma social no podrá ser comprometida en actos ajenos al giro de los negocios de la sociedad ni en garantía o compromisos particulares o de terceros. Sexta: Todos los socios deberán aportar su actividad a la sociedad. — No podrán dedicarse a actividades similares a las fijadas en este contrato. — Séptima: La sociedad practicará un inventario y balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias de sus negocios al día quince de enero de cada año, fecha en que cesará su ejercicio económico, sin perjuicio de los balances o estados parciales que cualquiera de sus socios pueda requerir en todo momento y del examen de libros y documentos que en cualquier oportunidad puede efectuar. — Las utilidades netas serán distribuidas en la siguiente proporción: Dora Polnoroff de Kravetz, el cincuenta por ciento; Mario Kravetz el treinta por ciento, y Jaime Kravetz el veinte por ciento. — Llegado el caso, en la misma proporción serán compartidas las pérdidas. — Se entenderá por utilidades y beneficios líquidos realizados a los que resulten al final de cada ejercicio, una vez deducido el cinco por ciento hasta integrar la reserva legal y satisfechas todas las amortizaciones que corresponden, así como otras reservas especiales o habilitaciones si las hubiere, como así participaciones. — Los balances serán asentados dentro de los noventa días de vencido el ejercicio, en los libros contables y quedarán automáticamente aprobados si no son observados dentro de los treinta días subsiguiente. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviviente de un socio, sus herederos declarados o sus representantes legales podrán continuar en la sociedad, y en ese caso deberán unificar su representación en persona que actuará por ellos pero que no tendrá facultades de dirección o administración y si podrá fiscalizar las operaciones y documentación sociales, debiendo hacerlo de modo que no perturbe el desenvolvimiento de los negocios. — En caso de que los herederos del socio fallecido optaren por no continuar en la sociedad, les serán liquidados sus haberes conforme a balance que se practique a la fecha del fallecimiento. — El pago del haber así establecido será efectuado en veinticuatro cuotas iguales y consecutivas, sin interés. — Novena: Toda divergencia que se pudiera suscitar ya sea en la interpretación de las cláusulas del presente o en la buena marcha de los negocios sociales o en caso de disolución y|o liquidación, será dirimida en forma amigable. — Décima: Los efectos de la vigencia de este contrato se consideran retraoctivos al dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y uno. En prueba de conformidad se firma el presente contrato social en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: Dora Polnoroff de Kravetz, Mario Kravetz y Jaime Kravetz.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1961.
Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.440.— e.30|1 Nº 43.940 v.30|1|62

RAMIREZ RATTO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christián Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Eduardo Lorenzo Ramírez, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Alvarez Jonte 2212, segundo piso, departamento "F" y Jacinto Ratto, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la cale Aristóbulo del Valle 370 departamento "A",

ambos de Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene por este acto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: En la fecha queda constituída entre los premencionados, que suscriben el presente, una sociedad denominada: "RAMIREZ RATTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Lavalle 912 de esta Capital, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad. — Segunda: La duración de este contrato será de cinco años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: El objeto principal de la sociedad lo constituye la explotación del negocio de compra-venta de calzado de todo tipo y marca, sin perjuicio de ampliar sus actividades a otros fines, en todo aquello que la sociedad considerara conveniente. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional, dividido en ochocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Don Eduardo Lorenzo Ramírez, cuatrocientos mil pesos moneda nacional y don Jacinto Ratto, cuatrocientos mil pesos moneda nacional. — Los socios integran sus aportes totalmente en especie, constituídos por instalaciones, mercaderías, llave, según inventario que corre agregado certificado por Contador Público que se considera parte del presente. — Quinta: La administración social y el uso de la firma social será ejercida conjuntamente por los dos socios, que actuarán en calidad de gerentes. Así podrán actuar y comprometer a la sociedad sin limitaciones, conforme a lo establecido por el artículo 16 de la Ley 11.645, con la única prohibición de comprometer a la firma social en operaciones ajenas, otorgando fianzas a favor de terceros o formar parte de otro negocio similar. — Sexta: Los socios se reunirán mensualmente como así también cuando lo estimen conveniente. A tal efecto se llevará un libro de actas, en el que se harán constar las decisiones y resoluciones que se tomen, no haciendo necesaria la modificación del presente contrato cuando aquellas no alteren significativamente el espíritu de éste. — Séptima: Anualmente el 31 de diciembre y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará Inventario y Balance General, quedando automáticamente aprobado, si dentro de los treinta días posteriores a esa fecha no fuera impugnado u observado por los socios, debiendo documentarse la impugnación por telegrama colacionado dirigido a los demás socios. Octava: Será necesaria la firma conjunta de ambos gerentes para actuar en nombre de la sociedad en todas las obligaciones inherentes a su giro, celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones públicas o privadas y otorgar poderes. Para el libramiento de cheques, giros y cualquier otro documento comercial a la orden o al portador, será igualmente necesaria la firma conjunta de ambos gerentes. — Novena: Las utilidades y las pérdidas se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado. No podrán distribuirse utilidades sin haberse constituido previamente una reserva del 5 (cinco) por ciento de las mismas de acuerdo a lo que la Ley establece. — Décima: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta, declarada judicialmente, de cualesquiera de los socios; la sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificarse la representación cuando se trate de más de una persona. — Décimoprimera: Los socios solo podrán transferir a terceros sus cuotas sociales o algunas de éllas, siempre que el capital social total excluído el correspondiente al del socio que desea transferir, lo resuelva favorablemente mediante constancia al efecto, en el libro de actas de la sociedad. De lo contrario, dicho capital restante tendrá derecho de prioridad a dicha transferencia de cuotas, en proporción a cada tenencia, y al precio que resulte de dividir por el total de cuotas al capital social aumentado o disminuído de acuerdo a la valorización del activo contable según los siguientes criterios: Las mercaderías, al precio de plaza mayorista en el momento de la transferencia; y un valor llave del negocio a determinarse según estimación técnica de expertos contables designados al efecto, a satisfacción de las partes; además del agregado de las utilidades no repartidas por todo concepto. — Décimosegunda: Para el caso de muerte o interdicción señaladas en la cláusula décima, y en el supuesto de que los herederos del fallecido o incapaz no quisieran proseguir en la sociedad, se procederá en igual forma para la adquisición de las cuotas, a la señalada en la cláusula anterior. — Décimotercera: En el caso de liquidación voluntaria o forzosa, se nombrará un liquidador designado por la mayoría de capital y votos, valiendo una cuota un voto, a quien se le fijarán en la misma forma las facultades respectivas, debiendo abonar primero, las obligaciones sociales, y luego dividir el saldo entre los socios en proporción a sus aportes. — Décimocuarta: Déjase establecido que el socio señor Eduardo Lorenzo Ramírez, que efectuará tareas personales al servicio de la sociedad, en el ámbito comercial de gestión de ventas, percibirá mensualmente una remuneración en concepto de sueldo, cuyos montos se fijarán en el libro de actas de la sociedad, con cargo a la cuenta gastos generales; entendiéndose que cualquier otro socio tendrá derecho a una remuneración del mismo tipo, mediando también una actuación personal del mismo orden. — Décimoquinta: Toda duda o divergencia durante la vigencia del presente, o al tiempo de su liquidación o disolución será sometida al fallo de árbitros amigables componedores designados uno por cada parte en litigio; en caso de desacuerdo, los dos árbitros designarán un tercero, el que fallará inapelablemente. Conforme las partes, y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, se firma el presente contrato por todos los socios, autorizándose al Contador Público señor Alfredo Pérez Alfaro, para proceder a la inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio, suscribiéndose dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Firmado: E. L. Ramírez; Jacinto Ratto. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.240.— e.30|1 Nº 43.946 v.30|1|62

CARPINTSUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores José Pedro Giampieri y Vicente Sciancalepore, resuelven de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por los siguientes estatutos: I) Constitución, nombre y domicilio. — Art. 1º) Con la denominación de "CARPINTSUR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituida esta sociedad con arreglo a lo estatuido por la Ley 11.645 y se fija como domicilio el de la calle W. Villafañe 1361, Capital Federal, o el que en adelante establezcan los socios dentro de la Capital Federal y sin perjuicio de las sucursales, agencias y plantas industriales o comerciales que podrá establecer en cualquier lugar de la República. — II) Objeto. — Art. 2º) La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a la fabricación de placards, revestimientos y muebles en general. — Art. 3º) Para el logro de su objeto la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos o actos no jurídicos permitidos por las leyes. — III) Duración. — Art. 4º) La duración de la sociedad será de cinco años contados desde el 10 de julio de mil novecientos sesenta y uno, venciendo en consecuencia el día 30 de junio de mil novecientos sesenta y seis. — IV) Capital, cuotas y socios. — Art. 5º) El capital social queda fijado en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional (pesos 600.000) representados por seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y es aportado en bienes según el balance certificado que se agrega como parte de este contrato. La proporción en que concurren los socios se detalla en el artículo siguiente. — Art. 6º) Los socios son los firmantes del presente documento y concurren por partes iguales, es decir: a) El socio José Pedro Giampieri, argentino, casado, mayor de edad, hábil para contratar y ejercer el comercio, con domicilio en la calle Pasaje Piñeyro 431, San Martín, Provincia de Buenos Aires, suscribe y aporta en bienes en este acto la cantidad de trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000); b) El socio Vicente Sciancalepore, argentino, casado, mayor de edad, hábil para contratar y ejercer el comercio, con domicilio en la calle Lamadrid 629, Capital Federal, suscribe y aporta en bienes en este acto la cantidad de trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000). — V) Administración y fiscalización. — Art. 7º) La sociedad será administrada por ambos socios quienes para tal efecto quedan designados gerentes, pudiendo actuar en forma indistinta o conjuntamente para ejercer la representación de la sociedad y hacer uso de la firma social acordándoseles todas las facultades conducentes al cumplimiento del objeto, incluso para aquellas cuyo ejercicio requiere poder especial. Podrán en consecuencia, adquirir, transferir, modificar, extinguir toda clase de derechos reales, celebrar contratos de locación, transar, comprometer en árbitros juris o amigables componedores, cobrar y percibir, representar a la sociedad en juicio, absolver posiciones, renunciar a prescripciones adquiridas, otorgar quitas y esperas, conferir poderes generales y especiales, efectuar toda clase de operaciones de crédito con los bancos oficiales y particulares, incluso operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con arreglo a sus respectivas cartas orgánicas y en las condiciones especiales que contraiga en casa caso; otorgar y firmar instrumentos y escrituras públicas y privadas, entendiéndose que esta enumeración es simplemente ejemplificativa y no limitativa respecto de las facultades no mencionadas. Todas estas atribuciones de los socios gerentes no implica la facultad de comprometer a la sociedad en prestaciones gratuitas u operaciones ajenas al negocio social. — Art. 8º) Ambos socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. Pero en ningún caso los socios ya sea en forma individual o asociados entre sí o con terceros ajenos a la sociedad podrán dedicarse a actividades comerciales o industriales similares a las del objeto de esta sociedad. — Art. 9º) Salvo disposiciones contrarias de la ley, en todos los casos las resoluciones de las asambleas sólo tendrán validez cuando estén respaldadas por el voto de los socios presentes que representen la mitad más uno del capital social. — VI) Balances utilidades y pérdidas. — Art. 10º) El día 30 de junio de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación que puedan practicarse en cualquier momento. Las utilidades o pérdidas netas que resulten se repartirán o soportarán respectivamente entre los socios en la misma proporción en que concurren a suscribir las cuotas de capital. — Art. 11º) Para la determinación de las utilidades o pérdidas netas de cada ejercicio se computarán obligatoriamente las depreciaciones que técnicamente corresponda practicar sobre bienes del activo fijo, los compromisos de gastos realmente adquiridos y cualquier reserva o previsión que las leyes obliguen o permitan constituir. — VII) Liquidación y partición. — Art. 12º) Vencido el plazo de duración de esta sociedad o disuelta anticipadamente por sus componentes o por fuerza de la ley, los socios gerentes designados en el Capítulo V) de estos estatutos serán los encargados de proceder a la liquidación y partición de los bienes sociales, debiendo proceder a tal efecto en la forma que lo establece el Código de Comercio. — VIII) Derechos y obligaciones de los socios y la sociedad. — Art. 13º) Los socios podrán transferir a la sociedad o transferirse entre sí sus cuotas sociales en cualquier época y forma sin restricción alguna. En cuanto a la transferencia de cuotas sociales a terceros ajenos a la sociedad, deberá contar con el voto favorable de todos los socios. Por su parte la sociedad en primer término y los socios en segundo tendrá opción para adquirir la cuota en condiciones iguales que las ofrecidas por terceros extraños a la sociedad. — Art. 14º) El socio que por cualquier causa dejare de serlo antes del cierre del primer ejercicio comercial deberá esperar el cierre de éste para que se le liquide su capital y|o los beneficios que le correspondieren los que, a igual que las pérdidas se le atribuirán en proporción al tiempo de su permanencia en la sociedad. Efectuada dicha liquidación regirá a favor de la sociedad un plazo de 180 días para el pago en efectivo del saldo que resultara adeudarle. — Art. 15º) El socio que por cualquier causa dejare de serlo luego de finalizado el primer ejercicio comercial o los ejercicios comerciales siguientes, tendrá derecho solamente a retirar el saldo de los beneficios acumulados que existieren acreditados a su favor, dentro del plazo de 180 días contados desde la fecha de su separación. En cuanto a la liquidación de utilidades o pérdidas del ejercicio en curso, deberá esperar la fecha de cierre del mismo y dichas utilidades o pérdidas se le atribuirán en proporción al capital y a los meses que permaneció durante el ejercicio en la sociedad. Por último, conocida dicha liquidación regirá a favor de la sociedad un plazo de 180 días para el pago de su parte de capital y saldo de beneficios si los hubiere. — Art. 16º) En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad podrá optar por: a) Aceptar la incorporación de los herederos del socio fallecido que se avengan a ella y a la unificación de su representación los cuales tendrán en ese caso, todos los derechos de su causa-habiente, pero no intervendrán en la administración sin perjuicio de su derecho de fiscalización; b) Disolver parcialmente la sociedad aplicando a los herederos del socio fallecido las mismas disposiciones establecidas en los artículos 14º y 15º para los socios que se retiren. — Art. 17º) En caso de incapacidad de cualquiera de los socios la sociedad continuará su giro, entendiéndose en cuanto a sus relaciones con el socio incapaz por medio del curador designado judicialmente el que no tendrá facultades de administrador, sin perjuicio de su derecho de fiscalización. — Dentro de los conceptos expuestos, y en un todo de acuerdo con las disposiciones legales para esta categoría de sociedades, dejan formalizada la constitución de "Carpintsur" Sociedad de Responsabilidad Limitada y en prueba de conformidad firman en la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — Testado: Testimonio; setiembre. No vale. — Entre líneas: octubre. Vale. — José Pedro Giampieri; Vicente Sciancolepore. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.120.— e.30|1-Nº 43.756-v.30|1|62

CON FER METAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Aníbal Horacio Conosciuto, argentino, casado, mayor de edad, cédula de identidad tres millones cuatrocientos noventa y un mil cuatrocientos cuarenta, domiciliado en la calle Jorge Chávez siete mil setenta y uno, Capital; Santiago Juan Fernández, argentino, soltero, mayor de edad, C. I. cuatro millones setecientos cincuenta y ocho mil doscientos nueve, domiciliado en Avenida Florida dos mil cuatrocientos sesenta y ocho, Florida, Provincia de Buenos Aires (F.C.N.G.B.M.); José Delgado, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, C. I. un millón trescientos veinticuatro mil quinientos ochenta y cinco, domiciliado en Formosa noventa y siete, Don Bosco, Provincia de Buenos Aires, y José Bernardini, italiano, casado, mayor de edad, C. I. un millón setenta y ocho mil treinta y siete, domiciliado en Bragado cinco mil novecientos veintiocho, Wilde, Provincia de Buenos Aires (F.N.G.R.), se ha convenido formar una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las condiciones siguientes: Artículo Primero: La sociedad girará bajo la razón social "CON FER METAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio en la calle Moreno 625, sin perjuicio de cambiarlos posteriormente, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte de la República. — Artículo Segundo: El objeto principal de la sociedad lo constituye la compra-venta de válvulas y accesorios para la industria. Esta enunciación no es limitativa, pudiendo dedicarse a otra actividad industrial o comercial lícita. — Artículo Tercero: El capital social queda fijado en la suma de Un Millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000 m|n.), dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una, suscripto por todos los socios de la siguiente forma: Santiago Juan Fernández, doscientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una; José Delgado, doscientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una; Aníbal Horacio Conosciuto, doscientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una y José Bernardini doscientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una. Este capital se halla integrado parcialmente por bienes, mercaderías, muebles y útiles, etc., cuyo valor resulta del balance que firmado por todos los socios, forma parte del presente contrato. El saldo adeudado por los socios Santiago Juan Fernández, doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000) y Aníbal Horacio Conosciuto, doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000), será integrado a los dos años del presente contrato. — Artículo Cuarto: A los efectos del cumplimiento de sus fines la sociedad podrá efectuar y otorgar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios y convenientes, con particulares, sociedades o Bancos, incluyendo el de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, el de Crédito Industrial Argentino y el Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales según los estatutos y reglamentos de las instituciones, podrá realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier naturaleza o clase que fueran, pudiendo abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, cajas de ahorros, plazo fijo o cualquier otro tipo, comprar, vender y permutar, solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos, con y sin garantías y concederlos, depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, endosar o descontar dinero, títulos, pagarés, cheques, giros, vales, etc., tomar participación accidental y permanente en empresas, sindicatos, sociedad comercial o industrial, ya sean en comandita, colectivas, de responsabilidad limitada o anónimas, solicitar a los poderes públicos que correspondan en el país o en el extranjero, patentes de invención o de comercio, marcas, etc., adquirirlas por compra o por cualquier otro título, transferirlas, adquirir o reconocer el derecho para la explotación mediante arrendamiento o cualquier otro contrato análogo; esta enunciación no es taxativa y en consecuencia la sociedad tendrá amplia capacidad para realizar todos los demás actos que se relacionan directa o indirectamente con su objeto. — Artículo Quinto: La administración y representa-

ción de la sociedad estará indistintamente a cargo de todos los socios, quienes actuarán en su carácter de gerente, pudiendo obligarle en forma indistinta, con sus firmas personales bajo el sello de "Con Fer Metal, S. R. L.", Cap. $ un millón m|n. Solamente se requerirá la firma conjunta de tres de los socios para cualquier contrato que tenga por objeto transferir o adquirir el dominio de bienes raíces por título oneroso o gratuito o constituir derechos reales sobre los mismos. — Artículo Sexto: Los socios gerentes además de las facultades que les reconocen las leyes y puedan otorgar por la sociedad, tienen las que a título enunciativo y no limitativo se enumeran a continuación, a saber: indistintamente podrán representar la sociedad ante las autoridades públicas, ejecutivas, legislativas, judiciales o administrativas de la Nación, provinciales o municipales en todos los actos propios de sus fines y en aquellos que consideren inherentes a los mismos, incluso actuar a nombre de la sociedad con las más amplias facultades en toda clase de juicios, tener a su cargo la administración de la sociedad en la extensión fijada por este contrato y las leyes nacionales y provinciales, subsidiariamente celebrar en nombre de la sociedad todos los actos jurídicos que las leyes autorizan y especialmente aquellos que sean necesarios para la existencia, progreso y desarrollo de la sociedad; firmar todos aquellos documentos de la administración relativos a las operaciones sociales, nombrar y separar empleados y fijarles sus obligaciones, otorgar y aceptar poderes especiales y generales y renunciarlos, comprar, vender, permutar, transferir, depositar, dar en caución o retirar títulos o valores públicos, recibir pagos y extender obligaciones, estando asimismo facultados para realizar todos los actos del artículo 618 del Código de Comercio y los del artículo 1801 del Código Civil, con excepción de los incisos quinto y sexto y los artículos que se den aquí por reproducidos. — Artículo Séptimo: Ningún socio gerente podrá usar la firma social para otorgar fianzas o garantías a terceros. — Artículo Octavo: Cada socio retirará mensualmente y en la fecha que se determine en carácter de retiros para gastos particulares, la suma que decidan entre ellos por resolución que asentarán en el libro de actas. — Artículo Noveno: El día treinta de septiembre de cada año, se practicará el balance general que se pondrá a consideración de los socios dentro de un período de sesenta días, posteriores al cierre del ejercicio y si dentro de ese lapso ningún socio manifiesta disconformidad se considerará automáticamente aprobado. — Artículo Décimo: Las utilidades o pérdidas se distribuirán por partes iguales, entre los socios. — De las utilidades se deducirá un cinco por ciento (5%) para constituir la Reserva Legal. — Artículo Undécimo: La duración de la sociedad será por el término de veinte (20) años, a partir del 1º de octubre de mil novecientos sesenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato y las operaciones sociales. — Artículo Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los restantes tendrán derecho a adquirir sus cuotas. — El precio será fijado de acuerdo al valor real de las mismas en el momento del fallecimiento, para cuya apreciación se tendrán en cuenta los valores que tengan en esa época los bienes que componen el activo fijo de la sociedad y se estimará el valor llave que corresponda de acuerdo a la rentabilidad de la empresa en los últimos tres ejercicios cerrados con anterioridad al fallecimiento. — La base o punto de partida para la estimación de los valores antedichos será el Balance que deberá practicarse el mismo día del fallecimiento. — Si no hubiera acuerdo entre las partes sobre los valores citados, los mismos serán fijados por peritos. — El importe que así resulte a favor de los herederos del causante, gozará de un interés anual del doce por ciento (12%), que será abonado por trimestre adelantado y corresponderá desde el día siguiente del fallecimiento. — El reintegro se hará incluidiblemente en diez cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales vencerá a los tres meses ex ctos del fallecimiento, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad durante la vigencia de este contrato; a tal efecto deberá dar aviso a los restantes por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación como mínimo. — Para la fijación de su haber líquida en la sociedad, lo mismo que para su reintegro se tendrá en cuenta las normas anteriores. — Artículo Décimo Tercero: Las cuotas de capital de cada socio no podrán ser cedidas a extraños a la sociedad, sino con el voto favorable de la mayoría de los socios que representen las dos terceras partes del capital social. — Artículo Décimo Cuarto: La sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad absoluta, declarada judicialmente de algunos socios, la sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificar la representación cuando se trate de más de una persona. — En caso que los herederos del fallecido o incapaz no quieran proseguir en la sociedad, se procederá al pago de su parte en el capital y las utilidades en la misma forma que lo establece el artículo décimo segundo. — Artículo Décimo Quinto: Toda duda o divergencia en la interpretación de las cláusulas de este contrato o su cumplimiento que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes directos durante la vigencia del mismo o en el tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar, designarán un tercero, y el laudo que éste dicte, tendrá para las partes, fuerza de cosa juzgada y no podrá interponerse contra la apelación ningún otro recurso salvo lo previsto en el Código de Procedimientos. — Artículo Décimo Sexto: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolvern por aplicación de las disposiciones establecidas por la Ley 11.645. — Artículo Décimo Séptimo: Para los efectos legales los firmantes se someterán a los tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción, conformes las partes con todas las cláusulas que antecede, firman de conformidad el presente contrato. — José Delgado. — José Bernardini. — Santiago Juan Fernández. — Aníbal Horacio Conosciuto.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.080.— e.30|1-Nº 43.942-v.30|1|62

ENRIQUE SCHEURENBERG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por instrumento público de fecha 31 de octubre de 1961, el socio de la firma "ENRIQUE SCHEURENBERG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" Juan Ludovico Weinberg, vende, cede y transfiere a favor del señor Enrique Scheurenberg, las ochocientas setenta y cinco cuotas del capital que tiene y le corresponde en la sociedad, por un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, transmitiendo al adquirente todos los derechos que tiene y le corresponde en dicha sociedad renunciando asimismo al cargo de gerente, y se modifica la cláusula cuarta del contrato social de manera que en lo sucesivo cualquier de los socios Enrique Scheurenberg y Juana Bikart de Scheurenberg, podrán representar a la sociedad en forma indistinta y con el carácter de gerente. — S|R: "diciembre". Vale.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 640.— e.30|1-Nº 43.953 v.30|1|62

DISTRIBUIDORA OESTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Carlos Giménez, argentino, casado, domiciliado en G. Pérez sin número, esq. Don Bosco, de Morón, Provincia de Buenos Aires; Antonio Guayta, argentino, casado, domiciliado en Cnel. Arena, esq. Mer. Solari, de Morón, Provincia de Buenos Aires; Francisco Guayta, argentino, casado, domiciliado en Grito de Alcorta tres mil ciento veinticinco, de Morón, Provincia de Buenos Aires; Carlos Alberto Edorna, argentino, casado, domiciliado en Almagro quinientos treinta y dos, de Haedo, Provincia de Buenos Aires; Asunción Prebisterio Martínez, argentino, casado, domiciliado en Maestra Guerrieri novecientos sesenta y uno, de Haedo, Provincia de Buenos Aires; Enrique Segundo Mingori, argentino, casado, domiciliado en Rauch un mil doscientos veintitrés, de Morón, Provincia de Buenos Aires; Fernando Righetti, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Berutti seiscientos treinta y siete, de Morón, Provincia de Buenos Aires; y Ramón Oscar Calvo, argentino, casado, domiciliado en Monseñor Aneiro tres mil setenta y cinco, de Morón, Provincia de Buenos Aires, se ha convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina DISTRIBUIDORA OESTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tiene su domicilio en la Capital Federal, estando actualmente instalada en la Av. Juan B. Alberdi cuatro mil ciento cuarenta y tres, pero puede establecer sucursales, agencias, locales de venta o depósitos y efectuar operaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: Objeto: La Sociedad tiene por objeto la explotación de los ramos de artículos comestibles y de almacén al por mayor y menor en toda su amplitud, pudiendo además llevar a cabo cualquier otra negociación que directa o indirectamente se relacione con las actividades enunciadas o que no teniendo esa relación resuelva emprender la Sociedad. — Tercero: Duración: La Sociedad está constituida por el término de diez años a partir del veinte de julio de mil novecientos sesenta y uno fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato. — Este término de duración se divide en cinco períodos de dos años cada uno, cuyos vencimientos señalan las fechas en que cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad siempre que manifieste su intención en tal sentido con una anticipación no menor de seis meses al vencimiento de alguno de los periodos mediante telegrama colacionado. — De no mediar esa manifestación expresa, los periodos se renovarán automática y tácitamente a no ser que durante la vigencia del contrato se hubiera decidido la disolución de la Sociedad por resolución de socios cuyas cuotas representen el setenta por ciento del capital social — Cuarta: Capital: El capital social es de seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de cien pesos de igual moneda cada una y está totalmente integrado en rodados de acuerdo a lo que surge del balance practicado en la fecha, habiendo sido aportado por los socios por partes iguales. — Los socios se comprometen a no transferir total ni parcialmente sus cuotas de capital, ni darlas en garantía, ni gravarlas sin la expresa conformidad de los restantes, pero en el supuesto caso de que alguno de ellos insista en disponer de ellas se procederá de acuerdo a lo dispuesto por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinta: Dirección y Administración: La dirección y administración de la Sociedad estara a cargo de todos los socios con cargo de Gerentes. — El uso de la firma social corresponderá en todos los casos a dos de los socios gerentes conjuntamente para todas las operaciones que constituyen el objeto social, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en provecho particular de los socios, salvo acuerdo unánime previo, ni en garantías o avales ajenos a las operaciones propias de la Sociedad. — La facultad de administrar comprende todas las actividades a que de lugar el cumplimiento de los fines sociales y entre ellas las siguientes: a) Celebrar contratos de locación pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos y pagar y cobrar los arrendamientos en su caso; b) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos o acciones u otros valores, sea por compra o por cualquier otro título oneroso o gratuito y vender, hipotecar y de cualquier otro modo gravar o enajenar los bienes sociales, pactando en cada caso de adquisición o de enajenación los precios, plazos y forma de tales operaciones; c) Tomar dinero prestado a intereses de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, especialmente del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal, con facultad para afectar los bienes sociales y establecer las condiciones, forma de pago y la base de los intereses respectivos. — Realizar toda clase de operaciones comerciales y bancarias con los Bancos enunciados y otros, sean oficiales o particulares, del país o del extranjero, sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de créditos y constituir depósitos de dinero, valores o documentos, prendar y|o gestionar créditos con garantía prendaria; abrir cuentas corrientes y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos hechos a nombre de la Sociedad; e) Aceptar o hacer consignaciones novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos, suscribir protestos y protestas, registrar y protocolizar todos los actos sujetos a esta formalidad, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos; inscribir, patentar y otorgar y firmar los documentos o instrumentos públicos y privados que fueran necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados en las cláusulas de este contrato o que se relacionen con la administración social. — g) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, reconocer obligaciones prexistentes y renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas y realizar cualquier otro acto procesal que considere necesario. — h) Practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias que conduzcan al mejor desempeño de los fines sociales, incluyendo aquéllos para los cuales las leyes exigen poderes especiales y que por su mucha extensión no se detallan, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Sexta: Dedicación: Los socios deben consagrar a la sociedad todo su tiempo y actividad y prestarse recíprocamente cooperación. No podrán en su consecuencia desempeñar otras actividades que requieran trabajo personal aunque sean de distinto objeto que el de la sociedad. — Séptima: Balance y Utilidades: Al día treinta de junio de cada año se practicará un balance general de acuerdo a las normas contables corrientes de la Dirección General Impositiva, de las utilidades realizadas y líquidas que arroje el balance se deducirá el cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal y las sumas o porcentajes que se resuelva destinar a reservas facultativas. El saldo neto resultante corresponderá a los socios en concepto de utilidades por partes iguales. Pero ninguno de los socios podrá retirar anualmente más del cincuenta por ciento de las utilidades que le hubieran correspondido durante el ejercicio, y esta retención de utilidades será destinada a futuros aumentos de capital, hasta que el capital social sea elevado a dos millones de pesos moneda nacional en conjunto. Una vez cumplida esta condición, el retiro de utilidades podrá ser total. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas también por partes iguales. Los balances deberán ser presentados a los socios dentro de los diez días posteriores a su terminación para contrato, toda otra modificación del mis- a partir de la fecha del cierre del ejercicio, y se insertarán en el libro respectivo con la firma de los socios que podrán consignar su conformidad o reparos. La falta de alguna firma en el sentido expresado, sea cual fuere el motivo, implicará la aceptación del balance. — Octava: Resoluciones: Salvo los casos de cambio de objeto o toda otra modificación que imponga a los socios mayor responsabilidad, para los que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco exige unanimidad y de aquéllos expresamente previstos dentro de los términos de este contrato, todo otra modificación del mismo, prórroga, fusión, aumento o reintegración del capital requerirá la decisión favorable de socios que representen el setenta por ciento del capital social por lo menos; fuera de estos casos las cesiones se tomarán por simple mayoría de votos. Toda decisión de los socios que haya sido objeto de votación o que interese por su mucha importancia deberá ser consignada en el libro de actas y contar con la firma de los socios que hayan intervenido. — Novena: Retiro de Socio: Los socios podrán retirarse de la sociedad en las oportunidades que señala la cláusula tercera. — En estos casos la sociedad por decisión de cuotas que representen la totalidad del capital social, excluidas las pertenecientes al socio renunciante podrá optar por las siguientes alternativas: a) Distribuir las cuotas del socio saliente entre los restantes a prorrata de las que a cada uno le corresponden en la sociedad o b) incorporar un nuevo socio que deberá adquirir las cuotas de capital del renunciante. Si no se obtuviera unanimidad de votos para cualquiera de los dos supuestos indicados o si los socios restantes no se pusieran de acuerdo sobre la persona del socio reemplazante en el segundo supuesto, decidirá en definitiva y en forma inapelable el árbitro permanente designado por este contrato, cuya decisión deberá ser acatada por todos los socios. De cualquier manera el socio renunciante percibirá su haber en la siguiente forma: Veinte por ciento en el momento de su retiro efectivo y el resto en dos cuotas semestrales iguales. — Décima: Fallecimiento o Incapacidad: El fallecimiento, incapacidad o interdicción de alguno de los socios no producirá la disolución de la sociedad. Producida esa situación será optativo para los socios sobrevivientes y o capaces: a) Admitir la incorporación de un representante único de los herederos o del representante legal del incapaz o interdicto como socio en las mismas condiciones del fallecido o incapaz; b) Adquirir las cuotas del socio fallecido, incapaz o interdicto entre los que quedan en la sociedad o c) incorporar un nuevo socio que deberá adquirir las cuotas de capital del fallecido, incapaz o interdicto. — Para adoptar cualquiera de estos tres supuestos se necesita unanimidad de votos de las cuotas de capital, excluidas las del socio fallecido, incapaz o interdicto, pero si no se lograra esta unanimidad decidirá sobre el procedimiento a seguir el árbitro permanente en la forma establecida para el caso de retiro voluntario de socio. Si no se admitiera el ingreso a la sociedad del representante del incapaz o interdicto o a los herederos del fallecido, o éstos no lo aceptaran, la sociedad abonará el haber de éstas que se hará efectivo en la siguiente forma: Veinte por ciento dentro de los treinta días del fallecimiento o declaración jurídica de la incapacidad o interdicción y el resto en dos cuotas bimestrales iguales. — Décima Primera: Divergencias o Dudas: Se instituye un árbitro permanente para vigilar durante la vigencia de este contrato el fiel cumplimiento de todas las disposiciones del mismo. Toda diferencia o desacuerdo que pudiera suscitarse entre los socios en la interpretación para la aplicación del presente contrato, en la dirección o administración o con respecto a cualquier aspecto de los negocios, actuaciones de los socios, cesión, transferencia de cuotas, disolución y liquidación de la sociedad, apreciación de la justa causa para remoción de Gerente, etcétera, los contratantes desisten forma [illegible] definitivamente a someterla a decisión judicial y por el contrario se

obligan a someterla únicamente a la decisión del árbitro permanente cuyo fallo será inapelable en todas sus partes. La designación de árbitro permanente ha recaído por unanimidad de votos en el señor Umberto Gerola, domiciliado en la Av. Juan B. Alberdi cuatro mil ciento treinta y nueve, quien ha manifestado su aceptación. De común acuerdo firman las partes en prueba de conformidad. — Antonio Guayta. — Carlos Giménez. — Fernando Righetti. — E. Mingori. — Carlos Edorna. — Ramón O. Calvo. — Francisco Guayta. — Asunción P. Martínez. — Buenos Aires, noviembre 6 de 1961. — E|líneas: uno; S| raspado: Guayta, Guayta: Todo vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 7.600.— e.30|1-Nº 43.641 v.30|1|62

HOTEL SAN DIEGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por contrato privado de fecha 30 de junio de 1961, don Leopoldo Ferreiro vende, cede y transfiere a don Bernardo Flores 550 cuotas capital de mil pesos cada una, que poseía en la sociedad HOTEL SAN DIEGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y don Marcelino Muñiz, vende, cede y transfiere a don Eliseo Lodos, 253 cuotas capital de mil pesos cada una de una mayor cantidad que posee en la sociedad antes mencionada. — Que se eleva el capital social a la suma de pesos 5.210.000 m|n, dividido en 5.210 cuotas de mil pesos cada una, suscripto e integrado por la totalidad de los componentes de "Hotel San Diego S. R. L." en la siguiente forma: El señor Bernardo Flores 737 cuotas o sea la suma de $ 737.000 m|n; El señor Eliseo Lodos 411 cuotas o sea la suma de pesos 4[illegible] m|n; [illegible] mez 650 cuotas o sea la suma de pesos [illegible] m|n.; El [illegible] Alvarez 520 cuotas o sea la suma de $ 520.000 m|n; El señor Marcelino Muñiz 447 cuotas o sea la suma de pesos 447.000 m|n; El señor Marcelino Ante 650 cuotas o sea la suma de pesos 650.000 m|n; El señor José Muñiz 680 cuotas o sea la suma de $ 680.000 m|n; El señor Jorge Terrones 175 cuotas o sea la suma de $ 175.000 m|n; La señora Nelly Olga Bianchi 135 cuotas o sea la suma de $ 135.000 m|n; La señora Damiana Felipa Carriga 290 cuotas o sea la suma de $ 290.000 m|n; El señor José Martiñán Rodríguez 120 cuotas o sea la suma de $ 120.000 m|n; El señor Rodolfo Alberto Delfino 220 cuotas o sea la suma de $ 220.000 m|n; El señor José María Domínguez 120 cuotas o sea la suma de $ 120.000 m|n., y el señor Albino Martínez 55 cuotas o sea la suma de $ 55.000 m|n. — Asimismo por este acto deciden designar gerentes a los señores Bernardo Flores y Eliseo Lodos, modificando la cláusula octava del contrato social, la que en definitiva queda redactada de la siguiente forma: "La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Bernardo Flores y Eliseo Lodos, que en el carácter de gerentes deberán actuar en forma conjunta y en la misma forma tendrán el uso de la firma social, no pudiéndola comprometer en prestaciones a título gratuito en negociaciones ajenas al giro de la sociedad. — El mandato para administrar, comprende además de los negocios ordinarios de la sociedad, los siguientes: A) Dirigir y administrar la sociedad sin limitación alguna; B) Cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeude a la sociedad por cualquier concepto o título; C) Adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes, créditos, derechos, acciones, cédulas o bonos hipotecarios y demás títulos cotizables, marcas, patentes de invención, frutos, productos, mercaderías u otros valores y efectos, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, donación, adjudicación, división o disolución de condominios o por cualquier otro título oneroso o lucrativo y enajenar los bienes de la misma naturaleza que forman o formaren su patrimonio, inclusive los fondos de comercio que fueren propiedad de la sociedad, [illegible] por venta, permuta, cesión, dación en pago, división, disolución de condominios y de transferencias de dominios, condominio o de la nuda propiedad, con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación las modalidades, condiciones, cláusulas, precios, formas de pago, al contado o a plazo, con garantías reales o personales de cada operación y satisfacer o recibir su importe y tomar o dar posesión de las cosas materia del acto o de la convención; D) Celebrar contratos de locación o sublocación, renovarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos y cobrar o pagar alquileres; E) Constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias o industriales, servidumbres y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, relevarlos, convertirlos, transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente, como también consentir o aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias, cancelaciones, renovaciones, relevaciones y conversiones; F) Hacer remisiones o quitas de deudas; G) Aceptar y dar fianzas relacionadas con el giro normal de los negocios sociales; H) Tomar en préstamo dinero de particulares o de sociedades y especialmente de los Bancos, ya sean públicos o privados con o sin garantías reales o personales y sin limitación de tiempo ni de cantidad; I) Depositar en los Bancos o en poder de otras entidades jurídicas o comerciales o de particulares dinero o valores de cualquier especie, en cuenta corriente o a premio y extraer parcial o totalmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad; J) Realizar toda clase de operaciones con los Bancos, ya sean públicos o privados y demás instituciones de créditos, nacionales o provinciales que tengan por objeto: librar, adquirir, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo en dichas instituciones o con cualquier persona, compañía o entidad pública o privada, letras de cambio, giros, cheques, título de renta, cédulas o bonos hipotecarios y demás documentos de crédito público o privado, papeles comerciales, interviniendo como aceptantes, girantes, endosantes, avalistas o en cualquier otro carácter y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada, dar en causión títulos, acciones u otros efectos; abrir o clausurar cuentas corrientes, percibir sumas de dinero o valores, otorgar recibos o cartas de pagos y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio u otros papeles de negocio; K) Gestionar ante las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales y sus depedencias y reparticiones Públicas en general toda clase de asuntos de su competencia; L) Intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los jueces o Tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando las acciones pertinentes como actora o demandada o en cualquier otro carácter, con todas las facultades necesarias, inclusive las que se requieran por las leyes o poderes especiales; M) Designar los empleados que juzguen necesarios, fijar sus remuneraciones y gratificaciones que resolvieran acordar; N) Formular protestas y protestos, practicar o aprobar inventarios, avalúos o pericias, celebrar todos los contratos públicos o privados y ejecutar los actos que reputen necesarios y convenientes para cumplir el objeto social y modificar, rescindir, rectificar, ratificar, confirmar, aclarar, renovar o extinguir los actos jurídicos o contratos celebrados.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.920.— e.30|1-Nº 43.960-v.30|1|62

REPAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional en lo Comercial de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiento edicto:

Repamar, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cesión de Cuotas. — Modificación de Contrato. — Designación de Gerentes. — Entre los señores Oscar Boada Gasalla, argentino, comerciante, domiciliado en calle Víctor Martínez doscientos treinta, Adolfo Boada Gasalla, argentino, comerciante, domiciliado en calle Salta 353, Luis José Hollrigl, argentino, comerciante, domiciliado en Avda. Libertador General San Martín mil cuatrocientos cincuenta y seis, San Fernando, Provinica de Buenos Aires, y Kelmen Gurutz Muro, argentino, abogado, domiciliado en calle Pueyrredón mil ciento noventa y cuatro, se declara y conviene: Primero: Por contrato privado del treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y dos se constituyó "REPAMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el veinticuatro de julio del mismo año, [illegible] el número mil seiscientos noventa y tres, al folio cuatrocientos veintiuno del libro 22 de sociedades de responsabilidad limitada; este contrato fue modificado por escritura pública autorizada por el Escribano Julio J. R. Figueroa, el veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, inscripta en el Registro Público el veinte de septiembre del mismo año, bajo el número dos mil ochocientos ochenta y tres, al folio cuatrocientos ochenta y siete, del libro treinta de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — En virtud de tales contratos los señores Oscar y Adolfo Boada Gasalla son únicos titulares de las cuotas de capital de la sociedad, en proporción de tres mil novecientas y cien respectivamente, por un valor nominal de trescientos noventa mil y diez mil pesos. — Segundo: Los señores Oscar y Adolfo Boada Gasalla, ceden y transfieren sus cuotas de capital a los señores Luis José Hollrigl y Kelmen Gurutz Muro, en la proporción de tres mil quinientas veinte y cuatrocientas ochenta cuotas, por valor nominal de trescientos cincuenta y dos mil y cuarenta y ocho mil pesos respectivamente, que declaran haber recibido con anterioridad y por cuyo importe dan formal carta de pago. — Tercero: Los señores Luis José Hollrigl y Kelmen Gurutz Muro, como únicos titulares y socios de "Repamar, Sociedad de Responsabilidad Liimtada", acuerdan modificar el contrato social en los siguientes términos: Objeto: ampliar el mismo a operaciones de transporte fluvial y marítimo, y operaciones relacionadas con ello. — Gerentes: designar gerentes en sustitución del señor Oscar Boada Gasalla a Luis José Hollrigl y Kelmen Gurutz Muro, quienes podrán representar a la sociedad en forma indistinta e individual, y hacer uso de la firma social en igual forma con todas las facultades acordadas a los gerentes por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Domicilio legal: se fija en calle Belgrano mil cuatrocientos cuatro, segundo piso, Capital: las cuatro mil cuotas valor nominal de cien pesos cada una que suman cuatrocientos mil pesos quedan distribuidas en número de tres mil quinientas veinte en favor de Luis José Hollrigl y cuatrocientas ochenta en favor de Kelman Gurutz Muro. — En Buenos Aires, se firma el presente a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Testado: "seiscientas". No vale Entre líneas: "quinientas". Vale. — A. Boada. — O. Boada. — Luis Jorge Hollrigl. — Kelmen G. Muro. — En mi carácter de Escribano Adscripto del Registro de Contratos Públicos Nº 97, de la Capital, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de don Adolfo Boada Gasalla, de don Oscar Boada Gasalla, de don Luis José Hollrigi y de don Kelmen Gurutz Muro y que han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, trece de noviembre de mil novecientos sesentiuno. — Conste. — Tito J. A. Siena. Escribano.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1961. — E|líneas: quinientas. Vale. — Lo Testado: seiscientas no vale. — Testado: desde "Gasalla" hasta "de". No vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.480 e.30|1-Nº 31.645 D.T.-v.30|1|62

LUZ NEGRA LACOMBE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del doctor Lucio Meléndez, se hace saber por un día, el siguiento edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de abril de 1959, reunidos los señores Mauricio Rubistein, Naum Kuriss, Víctor Kouriss, Pablo Valle, León Varsavsky y Jacobo Varsavsky, integrantes de LUZ NEGRA LACOMBE, S. R. L., con sede en Deán Funes 945, Capital, inscripta en el Registro Público de Comercio el 10|11|1954, bajo el número 2853, al Folio 78 del libro 27 de S. R. L., resuelven aprobar las siguientes cesiones: Víctor Kouriss a Sofía Scacovsky de Rubistein, 910 cuotas de $ 100; Naum Kuriss, 910 cuotas de $ 100, Jacobo Varsavsky, 175 cuotas de $ 100 y León Varsavsky 175 cuotas de pesos 100, todos a Mauricio Rubistein. — Los cedentes otorgan carta de pago amplia renunciando a todo derecho en esta S. R. L. — Acto seguido los consocios Mauricio Rubistein, Pablo Valle y Sofía Scacovsyv de Rubistein resuelven modificar el artículo 5º del contrato básico que en lo sucesivo dirá. "El uso de la firma social estará a cargo de Mauricio Rubistein o Sofía Scacovsky de Rubistein, indistintamente.,

Bueos Aires noviembre 29 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800.— e.30|1-Nº 43.973-v.30|1|62

GALLO Y COMPAÑI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto: Gallo y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la ciudad de Buenos Aires, a veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Tomás Antonio Gallo, argentino, casado, domiciliado en la calle Acevedo 968 y Ricardo Juan Torrado, argentino, casado, domiciliado en la calle Loyola 634, de esta Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene por el presente contrato, formalizar la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que funcionará bajo las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con sujeción a las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituida entre los nombrados, una sociedad comercial de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de GALLO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle San Martín 506, pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas, talleres y cualquier género de representaciones en cualquier punto de la República. — Segunda: El objeto de la sociedad es la comercialización y venta de sellos de goma y metálicos, placas, chapas, grabados en metales, numeradoras y fechadoras, cuños, clisés, marcas y todo género de actividad industrial y|o comercial que los socios estimen conveniente y aceptar representaciones. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de diez años, contados desde el diecinueve de mayo del año en curso, fecha a la que se retrotraen todos sus efectos, pudiendo prorrogarse a la finalización del plazo estipulado por decisión unánime de los socios. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ochenta y cinco mil ochocientos pesos m|n., dividido en ochocientas cincuenta y ocho cuotas de cien pesos m|n. cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios por partes iguales o sean, cuarenta y dos mil novecientos pesos m|n. cada uno. El capital social es aportado íntegramente a la firma del presente contrato, en mercaderías e instalaciones mediante inventario que las partes suscriben por separado y de la cual se le ha fijado un valor de común acuerdo, todo lo que se tiene como parte integrante del presente contrato. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Tomás Antonio Gallo en carácter de gerente, estando a su cargo el uso de la firma social, quedando terminantemente prohibido, usar de la misma para fianzas o garantías a terceros o para negocios ajenos a la sociedad. Contraviniendo a esta disposición, cargará con sus quebrantos y deberá ceder a la sociedad los beneficios que de tales actos se deriven. El socio Ricardo Juan Torrado, deberá prestar la colaboración necesaria y requerida para el mejor éxito de los negocios sociales. De común acuerdo los socios quedan autorizados a un retiro mensual que se imputará a gastos generales. — Sexta: La administración conferida al gerente comprende las facultades de otorgar poderes especiales o generales y revocarlos cuando lo creyere conveniente y realizar todos los actos que fueran necesarios en nombre de la sociedad. El uso de la firma social lo faculta a realizar toda clase de operaciones bancarias, ya sean en Bancos oficiales o privados, pudiendo abrir cuentas corrientes o cerrarlas, solicitar créditos, librar cheques, órdenes de pago y percibir valores. — Séptima: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año, deberá practicarse un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los de comprobación que podrán realizarse cuando los socios lo desearen. Las utilidades que resulten, previa deducción de la reserva legal que determina la Ley 11.645, de la reserva para cubrir indemnizaciones por despido que autoriza la Dirección General Impositiva y de toda otra reserva que los socios consideren conveniente efectuar, serán distribuidas entre los mismos por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Cualquiera de los socios podrá retirarse cuando lo desee, previo aviso al otro socio por telegrama colacionado con una anticipación no menor de seis meses. Producida esta situación, deberá efectuarse un inventario y balance general a la fecha del retiro y el importe que resultare corresponder al socio saliente por su capital más los beneficios y menos las pérdidas y|o sus retiros, le será abonado, el veinte por ciento al producirse el retiro y el saldo en seis cuotas trimestrales, sin interés. — Novena: Los balances serán firmados por ambos socios. A tal fin, dentro de los treinta días del cierre del ejercicio deberá realizarse una reunión convocada especialmente para considerar el balance y si ésta no se realizara o no se hubiera manifestado disconformidad dentro de los quince días subsiguientes por telegrama colacionado, quedará el mismo aprobado. — Décima: Producido el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará sus negocios con los herederos del socio fallecido o incapacitado, salvo que éstos optaren por retirarse de la sociedad en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la cláusula octava. — Undécima: En caso de duda, divergencia o cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución y|o liquidación, ésta será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte, quienes, antes de entrar a fallar, designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Duodécima: En todo lo no contemplado en este contrato, las partes estarán a lo dispuesto en el Código de Comercio y a lo establecido en la Ley 11.645. Conforme los contratantes, firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra. Firmado: Tomás Antonio Gallo. — Ricardo Juan Torrado.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.600 e.38|1-Nº 31.655 D.T. v.30|1|62

TREFILACION BELGRANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires a los 20 días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno, entre don Gonzalo Molina, casado con doña Gandiosa García, argentino, con cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número tres millones quinientos setenta y dos mil setecientos cincuenta y cuatro, domiciliado en la

calle White número dos mil cuarenta y siete de la Capital Federal; don Héctor Freddi Molina, soltero, argentino, con cédula de identidad expedida por la policía de la Capital Federal número cuatro millones quinientos ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y cinco, domiciliado en la calle White número dos mil cuarenta y siete de la Capital Federal; y don Alejandro Metallo, soltero, argentino, con cédula de identidad número un millón trescientos cuarenta y cinco mil trescientos treinta y cinco expedida por la Policía de la Capital Federal, domiciliado en la calle Moreto número mil setecientos cincuenta de la Capital Federal; todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; y bajo las siguientes condiciones: Artículo Primero: En la fecha queda constituida entre los premencionados que suscriben el presente, una sociedad denominada "TREFILACION BELGRANO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle White número dos mil cuarenta y siete de la ciudad de Buenos Aires, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad, pudiendo trasladarlo o establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto de la República. — Artículo segundo: El objeto principal de la sociedad lo constituye la trefilación, laminación y extrusión de metales y su comercialización, pudiendo realizar por cuenta propia o de terceros toda clase de actividades afines, así como cualquier operación de compra, venta, elaboración, permuta, importación, exportación, comisiones, representaciones y mandatos de toda clase de mercaderías maquinarias, haciendas, productos y frutos del país o del extranjero, pudiendo para el cumplimiento de estos fines que se expresan a solo título enunciativo y no taxativo, por intermedio de sus administradores sociales; hacerse cargo del activo y pasivo de otras sociedades de hecho, colectivas en comandita, de sociedad de responsabilidad limitada, y|o títulos y acciones de sociedades anónimas y cooperativas; administrar todos los bienes muebles, maquinarias, instalaciones, rodados, títulos, acciones, etc., y disponer de ellos vendiéndolos, alquilándolos, permutándolos, gravándolos con cualquier derecho real y adquirirlos. Artículo tercero: El capital de la sociedad se fija en la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 450.000.— c|l.) dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas (450) de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: don Gonzalo Molina, ciento cincuenta cuotas, de un mil pesos moneda nacional cada una que hacen un importe de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, representado en instalaciones, muebles y útiles, maquinarias, saldos de cuentas bancarias, deudores varios, documentos a pagar, acreedores varios y créditos prendarios; don Héctor Freddi Molina, ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que hacen un importe de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, representado en mercaderías, herramientas, maquinarias, matrices, deudores varios, caja y acreedores varios; y don Alejandro Metallo, ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que hacen un importe de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, representado en maquinarias, mercaderías, deudores varios, dinero en efectivo y acreedores varios. — Haciéndose cargo la sociedad de responsabilidad limitada de todas las obligaciones, cargos y|o derechos que en el futuro surjan de las transferencias efectuadas por los socios. — Artículo cuarto: La duración de esta sociedad será de dos años a partir del primero de abril de mil novecientos sesenta y uno, prorrogándose automáticamente por períodos de un año, si noventa días antes de vencer cada uno de los períodos, cualquiera de los tres socios no manifestara mediante telegrama colacionado su voluntad de separarse de la sociedad; en tal evento se procederá del modo previsto en el artículo décimo primero. — Los efectos de esta sociedad se hacen retroactivos al primero de abril de mil novecientos sesenta y uno. — Artículo quinto: La administración de la sociedad será ejercida por los tres socios indistintamente con el cargo de socio gerente, siendo necesaria la firma del señor Gonzalo Molina conjuntamente con la de uno de los otros dos socios indistintamente, para el libramiento de cheques y demás documentos sociales.— A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad por cuenta propia y|o ajena podrá efectuar y otorgar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, con particulares, instituciones nacionales, provinciales y municipales, sociedades o Bancos, incluyendo el Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina e Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de esas instituciones. — Entre esos actos y contratos se incluyen especialmente: a) Comprar y vender mercaderías, bienes muebles e inmuebles y semovientes, como así también darlos y recibirlos en hipoteca, prenda, cesión, permuta, locación, depósito, mutuo, usufructo, comodato, uso, por los plazos, precios, intereses, pactos y demás condiciones que se considere conveniente; b) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo, en consecuencia, solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos y concederlos, en dinero efectivo y de cualquier otra naturaleza, con garantías reales o personales, de cualquier clase de Bancos; así como también de particulares, compañías o sociedades, establecidos todos ellos, dentro o fuera del territorio de la República, sin limitación de tiempo ni de cantidad, estableciendo los plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones que estipulen y aceptando para todo ello, las cartas orgánicas y reglamentos de los mencionados establecimientos y las cláusulas y condiciones impuestas por ellos o por los prestamistas particulares en su caso; a tal efecto se podrá suscribir solicitudes, letras, pagarés, prendas y toda clase de documentos que se exijan, ya sea en el carácter de girante, aceptante, endosante o avalista, cobrar y percibir el importe de dichos préstamos y otorgar a los efectos los recibos y cartas de pago del caso. — Hacer noveciones, renovaciones y amortizaciones de deudas sobre toda clase de créditos acordados o que se acuerden en lo sucesivo, conviniendo nuevos plazos y abonando los respectivos importes por capital o intereses. — Efectuar en toda clase de Bancos, casas particulares y sociedades, establecidos dentro y fuera del país, toda clase de depósitos de dinero o valores de cualquier especie y extraer total o parcialmente esos depósitos o los constituidos con anterioridad a este acto; girar en descubierto contra sus cuentas en esos establecimientos dentro de los créditos y en las condiciones que los mismos los concedan, pudiendo firmar a todos esos efectos las solicitudes, boletas, cheques y toda otra clase de documentos bancarios y comerciales que fueren necesarios. — Presentar balances y hacer manifestaciones de bienes. — Abrir y clausurar cuentas corrientes, con o sin previsión de fondos o en descubierto, caja de ahorro, plazos fijos o de cualquier otro tipo. — Depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, suscribir, endosar, descontar y negociar de cualquier modo en los Bancos y Bolsas de la República o con cualquier persona o entidad toda clase de letras de cambio, pagarés, vales, cheques, certificados, guías, warrants, cartas de porte, conocimientos, prendas o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales; c) Aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocios; d) Gestionar, obtener, comprar y vender patentes de invención, procedimientos, designaciones y marcas comerciales; e) Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación y otorgar todos los documentos e instrumentos públicos o privados que correspondan. — La enunciación que antecede reviste carácter simplemente enunciativo y no limitativo. — Artículo Sexto: La firma social deberá destinarse solamente a los fines de la sociedad. — Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas en favor de terceros. — La retribución de los socios será establecida por acta que firmarán todos los socios. — Artículo Séptimo: La Asamblea de socios será convocada cuando así lo dispongan dos de ellos. — Todas las decisiones necesarias para la conducción de la sociedad, se tomarán por mayoría de capitales y votos, teniendo cada socio, en este caso, derecho a un voto excepto en aquellos casos que la ley exige una mayoría especial o unanimidad. — Artículo Octavo: Anualmente, el 31 de marzo de cada año y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará un Inventario y Balance General, quedando automáticamente aprobados, si dentro de los treinta días posteriores a esa fecha no fueran impugnados por alguno de los socios, debiendo documentar la impugnación por telegrama colacionado, dirigido a los demás socios. — Al efecto, se sacará copia de los balances para cada socio, las que les serán remitidas por carta certificada o entregadas personalmente, estableciéndose en el Libro de Actas la fecha respectiva. — Artículo Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva que señala la Ley 11.645, se establecerán por acta que aprobarán los socios por unanimidad, las reservas facultativas. — El saldo neto resultante se distribuirá por partes iguales entre los tres socios, como así también soportarán las pérdidas resultantes en la misma proporción. — Artículo Décimo: La sociedad no se disuelve por la muerte o incapacidad absoluta declarada judicialmente, de cualquiera de los socios; la sociedad continuará su existencia con los derecho habientes del fallecido o incapaz, debiendo unificarse la representación cuando los herederos sean más de uno. — Artículo Décimo Primero: En caso de retiro de un socio o cesión de las cuotas sociales, el socio que se retire o cede, debe anunciarlo a los restantes socios mediante telegrama colacionado en el que documentará el nombre de la persona que adquiriría las cuotas cedidas y el precio que pagaría por las mismas, teniendo cualquiera de los socios privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del renunciante o cedente por el mismo precio ofertado, debiendo anunciar esta decisión dentro de los quince días posteriores a la notificación. — Para el caso de que todos los socios quisieran gozar de este privilegio, las cuotas disponibles se repartirán proporcionalmente al capital aportado. — Convenida la adquisición de las cuotas, se practicará un Balance General y la utilidad que le correspondiere al socio que se retira como así también el valor de las cuotas cedidas, le será entregado en cuotas semestrales iguales y consecutivas, que devengarán el interés corriente en el Banco de la Nación Argentina sobre el saldo de deuda por el tiempo transcurrido. — Artículo Décimo Segundo: Para el caso de muerte o interdicción señaladas en el artículo décimo, y en el supuesto de que los herederos del fallecido o interdicto no quisieran proseguir en la sociedad, se procederá en igual forma para la adquisición de las cuotas señaladas en el artículo anterior, fijándose como precio de las cuotas cedidas el que determinen árbitros arbitradores, amigables componedores, según el procedimiento y condiciones que se establecen en el artículo décimo primero. — Artículo Décimo Tercero: En caso de liquidación voluntaria o forzosa, se nombrará un liquidador designado por la mayoría de capital y votos, a quien se le fijarán en la misma forma las facultades respectivas, debiendo abonar primero las obligaciones sociales y luego dividir el saldo entre los socios en proporción al capital aportado. — Artículo Décimo Cuarto: La sociedad por acuerdo unánime de los socios puede tomar la forma de Sociedad en Comandita por Acciones o Sociedad Anónima. — Artículo Décimo Quinto: Cualquier duda o divergencia que se suscitare por la interpretación de las cláusulas del presente contrato, será sometida para su dilucidación a la justicia comercial de esta Capital. — Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, se firma el presente contrato por todos los socios en el lugar y fecha del encabezamiento, autorizándose al señor Don Gonzalo Molina, para proceder a efectuar los trámites relativos a la inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio. — Sobrerraspado: "Metallo" Vale. — Gonzalo Molina; Héctor Freddi Molina; Alejandro Metallo.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 7.920.— e.30|1-Nº 43.974-v.30|1|62

M. BOGOSLAVSKI, ALBUS & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por instrumento de fecha 21 de noviembre de 1961 don Idel Naszewski ha vendido y transferido sus cuotas sociales de capital y demás haberes que le correspondían en la razón social "M. BOGOSLAVSKI, ALBUS & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que fuera constituída por contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el 18 de diciembre de 1958 bajo el Nº 4196 al folio 350 del Libro 35 de Contratos de Soc. Resp. Ltadas., en favor de los restantes socios Mordoqueo Bogoslavski y Hersch Beer Albus por partes iguales en la suma de ochocientos cincuenta mil pesos moneda legal. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 560.— e.30|1-Nº 31.657 D.T.-v.30|1|62

"DE—DU"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Según escritura otorgada el nueve de octubre de mil novecientos sesenta y uno ante el Escribano don Eustaquio B. Labayru y en su registro, don Joaquín Duarte d'Araujo, cedió a don Juan Carlos De Angeli, las cuarenta y cinco cuotas de capital que por aporte total le correspondían en la sociedad "DE—DU" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la cual por el mismo acto quedó prorrogada por el término de diez años.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 400.— e.30|1-Nº 43.994-v.30|1|62

ALPOPER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — Entre los señores Alberto Polera, argentino, casado, domiciliado en la calle Herrera Nº 2425, Capital, Santos Panzera, argentino, soltero, domiciliado en la calle Albarellos 2712, Capital; Amado Esteban Alda, argentino, casado, domiciliado en la calle Argerich 234, de Haedo, Pcia. de Bs. As., y Atilio Alberto Peruzzi, argentino, casado, domiciliado en la calle Neuquén 546, piso 3º, Depto. 12, Capital; todos mayores de edad, comerciantes y hábiles para contratar, se conviene de mutuo acuerdo en celebrar un contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y a las siguientes cláusulas: Primera: A partir del día primero de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, queda constituida entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad Limitada, la cual se denominará: "ALPOPER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - Capital cien mil pesos moneda nacional". — Segunda: Dicha sociedad tendrá su domicilio legal en esta ciudad en la calle Florida Nº 8, primer piso, pudiendo ser trasladada a cualquier otro lugar de esta ciudad o del interior, como también establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país. — Tercera: El objeto de la sociedad será la compra venta de maquinarias perforadoras, grabados en pantógrafo, sellos en general y todo lo concerniente con operación o negocio afín a esta actividad. — Asimismo podrá comprar o vender bienes muebles o inmuebles, establecimientos industriales o comerciales, y toda otra actividad lícita comercial. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será por el término de cinco años a contar desde el primero de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Quinta: El capital social queda establecido en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos m|n. cada una, aportadas por los socios en dinero efectivo e integradas en un cincuenta por ciento, correspondiendo a cada uno de los cuatro socios en partes iguales, o sea que a cada uno le pertenecen 25 cuotas de $ 1.000 — m|n.— Sexta: Ningún socio podrá transferir total o parcialmente sus cuotas, ni darlas en garantía ni gravarlas sin el consentimiento unánime de todos los socios. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios con carácter de gerentes, teniendo todos el uso de la firma social en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, para todo acto o gestión social. La misma será usada mediante la firma particular de los socios precedida por la denominación de la sociedad, estampada a máquina o con un sello especial. —Queda prohibido a los socios utilizarla para actos ajenos a la sociedad, ni dar fianzas ni garantías a favor de terceros. — Octava: La sociedad llevará libros de contabilidad en legal forma, debiendo efectuarse un balance general y cuentas de ganancias y pérdidas anualmente al 1º de noviembre, sin perjuicio de los parciales de simple comprobación cuando se lo estime necesario o conveniente — Unos y otros deberán ser firmados de conformidad por todos los socios dentro del plazo máximo de treinta días. — Transcurrido dicho plazo sin observación alguna, se considerarán aprobados. Novena: Las utilidades líquidas, una vez deducido el 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta completar el 10 % del capital social, se distribuirá entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en igual forma. — Los socios podrán retirar mensualmente una suma que fijarán de mutuo acuerdo, y que asentarán en el libro de actas de la sociedad, imputándose a la cuenta particular de cada socio. — Décima: Los socios en cumplimiento del objeto de la sociedad, tendrán la facultad expresa para los siguientes actos: celebrar contratos de locación, pudiendo modificarlos, renovarlos, ampliarlos o rescindirlos, adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, créditos, acciones, títulos u otros valores, por compra u otro título; vender y de cualquier manera enajenar o gravar los bienes sociales, así como hipotecarlos o prendarlos, pactando en cada caso los plazos y las formas de pago de tales operaciones: realizar toda clase de operaciones y actos civiles y comerciales: tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, con o sin garantía real o personal: con facultad para afectar los bienes sociales y establecer condiciones, forma de pago y las tasas de intereses respectivas, realizar operaciones bancarias, actuando con el Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República, Banco de la Nación Ar-

gentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualesquiera otra institución bancaria oficial o privada, creada o por crearse, girando sobre fondos propios y|o en descubierto, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar, o negociar de cualquier modo: letras de cambio; pagarés, valores, giros, cheques, warrants, u otros documentos de crédito, abrir cuentas corrientes, constituir depósitos de dinero, valores o documentos: extraer esos y otros depósitos hechos a nombre de la sociedad, gestionar ante las oficinas públicas nacionales, provinciales y municipales, reparticiones autárquicas, o sus dependencias, ministerios nacionales y provinciales; Aduana de la Capital, Dirección General de la Energía, Registro de Proveedores del Estado, Dirección General Impositiva y cualesquier otro organismo oficial o privado del país o del exterior; aceptar o hacer consignaciones; novaciones, remisiones, quitas o esperas de deudas, comparecer ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por si o por medio de apoderados; con facultad para entablar y contestar demandas, cualesquiera sea su naturaleza, declinar y prorrogar de jurisdicción, producir pruebas e informaciones, transar, prestar y exigir juramentos, poner y absolver posiciones, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; conferir poderes generales y especiales, nombrar representantes, agentes o concesionarios; formular protestos y protestas, registrar, protocolizar, actos y contratos sujetos a este requisito; y efectuar todos los actos y diligencias necesarias para el mejor desempeño del mandato y que convengan a los negocios sociales, siendo estas cláusulas solo enunciativas y no limitativas. — Undécima: En caso de que uno de los socios desee retirarse, deberá dar aviso a la sociedad con una anticipación de noventa días mediante telegrama colacionado. — El capital y utilidades que le correspoda se determinará de acuerdo al balance general que se efectuará a la fecha del retiro.— El pago del crédito que le corresponda, se realizará dentro del plazo de tres a doce meses, conforme a las posibilidades de la sociedad, sin derecho a solicitar llave ni otro importe que lo corresponda a su parte del capital aportado y utilidades si las hubiere, y desde ya haciéndose cargo también en la proporción que le corresponda en las pérdidas, de acuerdo al balance efectuado a tal fin. Duodécima:— La sociedad no se disuelve por la muerte, incapacidad o interdicción de alguno de sus socios, y en estos casos los restantes socios tienen la opción de aceptar o no a los herederos del socio fallecido, previa unificación de la representación, o al representante del incapaz o interdicto. — En caso de no aceptarlos, abonará a los representantes legales declarados en juicio, la parte que pudiera corresponder al causante o al incapaz o interdicto, de acuerdo al balance que se hará al efecto y en un todo de acuerdo con lo expuesto en la cláusula undécima. — Décima tercera: En caso de liquidación voluntaria o forzosa de la sociedad, se nombrará un liquidador designado de común acuerdo por los socios. — Décima Cuarta: Todas las cuestiones que surjan con motivo de este contrato, durante su vigencia, disolución o liquidación de la sociedad, deberá ser resuelto por árbitros arbitradores, con exclusión de la vía judicial, los que antes de laudar nombrarán un tercero en caso de discordia, y su fallo será inapelable. — Décima quinta: En caso de que alguno de los socios vendiera su parte de capital social, deberá dar primacía a los otros socios y en caso contrario, el tercer comprador deberá conocer y acatar las cláusulas del presente contrato. — En prueba de conformidad, se firma el presente contrato, en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y un días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Sobre raspado: será — deducido — gravar: vale. — "Alberto Polera", "S. Panzera", "A. Alda" y "A. A. Peruzzi". — E|l.: Atilio: vale.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1961. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.200. e.30|1 Nº 31.661 D.T. v.30|1|62

MINUTO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que los componentes de MINUTO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por documento privado de fecha 24 de noviembre de 1961, resolvieron prorrogar el término de duración de la sociedad, hasta el día 30 de noviembre de 1963. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 320.— e.30|1 Nº 44.004 v.30|1|62

NICSE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instania en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por acto privado de fecha 28 de noviembre de 1961, los componentes de la sociedad "NICSE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven de común acuerdo en aumentar el capital social de la suma de $ 1.200.000.— m|n., a la suma de pesos 2.000.000.— m|n, mediante el vuelco de sus respectivas cuentas particulares a la cuenta capital. — En virtud de lo resuelto precedentemente, la cláusula "Cuarto" del contrato social original quedará redactada de la siguiente manera: Cuarto: El capital social, se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional dividido en cuotas de un mil pesos m|n., cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: Roberto Nicora, 500 cuotas capital, o sea $ 500.000.— m|n.; Marcelo Semillan, 401 cuotas capital, o sean $ 401.000.— m|n.; Humberto Castiglioni, 242 cuotas capital, o sean $ 241.000.- m|n.: Francisco García, 190 cuotas capital, o sean $ 190.000.— m|n.; Saúl Sánchez, 142 cuotas capital, o sean $ 142.000.— m|n.; Angel Bilbao, 142 cuotas capital, o sean $ 142.000, y Osvaldo Luis Costanzo, 142 cuotas capital, o sean $ 142.000.— m|n. — Todas las demás cláusulas del contrato original y sus posteriores modificaciones continúan con toda su fuerza y vigor. — Fdo.: S. Sánchez. — H. Castiglioni. — R. Nicora. — Angel Bilbao. — O. L. Costanzo, M. Semillan. — Francisco García. — P. Milanese. — Buenos Aires, 7 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.040.— e.30|1 Nº 31.694 D.T. v.30|1|62

ANIBAL GHISIMBERTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el escribano José Jorge Grosso con fecha 24 de octubre de 1961, la sociedad "ANIBAL GHISIMBERTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha modificado el artículo quinto de su contrato social en la siguiente forma: Artículo quinto: El capital social queda elevado a la cantidod de tres millones de pesos moneda nacional, de curso legal mediante los nuevos aportes siguientes: El socio señor Aníbal Ghisimberti, aporta la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, que sumados a los seiscientos mil pesos que tenía aportados, hace un total de un millón de pesos moneda nacional, o sea un mil cuotas de un mil pesos cada una del capital social, doña Costanza Bottini de Ghisimberti, aporta trescientos mil pesos moneda nacional, que sumados a los cien mil pesos que tenía aportados hacen un total de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, o sean cuatrocientas cuotas de un mil pesos nacionales cada una del capital social; don Vito Aníbal Ghisimberti, aporta seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, que sumados a los ciento cincuenta mil pesos que tenía aportados, hacen un total de ochocientos mil pesos moneda nacional, o sean ochocientas cuotas de un mil pesos cada una, del capital social; don Aníbal Dellavedoba, aporta seiscientos mil pesos moneda nacionol, que sumados a los cien mil pesos que tenía aportados, hacen un total de setecientos mil pesos o sean setecientas cuotas de un mil pesos cada una, del capital social y doña Elsa Costanza Ghisimberti de Delavedova aporta cincuenta mil pesos moneda nacional, que sumados a los cincuenta mil pesos que tenía aportados, hacen un total de cien mil pesos moneda nacional, o sean cien cuotas de un mil pesos cada una, del capital social — Todos cuyos aportes los efectuaron a la sociedad con anterioridad al treinta de junio del año corriente, conforme resulta del balance que se agrega firmado por el Contador Público Nacional, señor Enrique E. Fernández Sangaye. — Sobre raspado: Artículo — cuatrocientas — Costanza. — Vale. — Buenos Aires, diciembre 1º de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.360.— e.30|1 Nº 44.005 v.30|1|62

R O F

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por acto privado de fecha 10 de octubre de 1961, ha quedado aumentado el capital social de la sociedad 'ROF, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y en consecuencia modificada la cláusula tercera del contrato social de la siguiente manera: Tercera: El capital social queda fijado en la suma de tres millones de pesos moneda nacional, divididos en tres mil cuotas de un mil pesos m|n. cada una, siendo aportado dicho capital en partes iguales por ambos socios. — Dicho aumento de capital se realiza mediante el vuelco de los saldos de las cuentas particulares del socio, a la cuenta capital, más la suma de un millón quinientos treinta y dos mil pesos m|n, al revalúo de capital legislado por la ley 15.272 en un todo de acuerdo. — Todas las demás cláusulas continúan con toda su fuerza y vigor. — Fdo.: M. Rozenek. — J. Rozenek. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1961. — Testado: "se realizó mediante el vuelco de los saldos de las cuentas particulares del socio, a la cuenta capital" — No vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 800.— e.30|1 Nº 31.695 D.T. v. 30|1|62

FERNANDEZ HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Amador Fernández español, domiciliado en la calle Avellaneda Nº 1612, V. López, provincia de Buenos Aires, y Daniel Fernández, español, domicilado en la calle Ayacucho 922, Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido la formación de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que por este acto se constituye se denominará "FERNANDEZ HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Ayacucho Nº 922, Capital, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República Argentina. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto ocuparse de la compraventa de establecimientos industriales y|o comerciales, ya sea por cuenta propia o de terceros, así como ejercer toda clase de representaciones, comisiones y mandatos. — Cuarta: El capital de la sociedad queda establecido en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una y se aporta íntegramente en especie, estando constituido por instalaciones, máquinas y muebles y útiles, según inventario que por separado firman los socios. — El capital es aportado por partes iguales por los dos socios, correspondiendo cien cuotas a cada socio. — El capital podrá ser aumentado por reservas de revaluación que la sociedad constituya, por capitalización de utilidades o por nuevos aportes de los socios, requiriéndose para ello unanimidad de votos. — Quinta: La sociedad tendrá una duración de diez años, a contar del primero de agosto de mil novecientos sesenta y uno. — La sociedad podrá ser prorrogada o disuelta con anticipación al término establecido, si así lo resolvieran los socios por unanimidad de votos. — Sin perjuicio de estas disposiciones, cualquiera de los socios podrá, después de transcurrido el primer año de duración, retirarse de la sociedad, dando aviso al efecto con sesenta días de anticipación, en cuyo caso la sociedad continuará entre los demás socios, si en ese momento éstos fueran dos o más. — El haber que por capital, utilidades y reservas acumuladas correspanda al socio que se retire, previa deducción de las pérdidas, si fuere el caso, será pagado totalmente y al contado, en el acto de otorgarse el documento que formalice el retiro. — Sexta: Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá adquirir y enajenar, bajo cualquier forma, productos elaborados y materias primas, para su transformación e industrialización, y toda clase de bienes muebles e inmuebles, constituir, adquirir o transferir derechos reales de cualquier especie; celebrar toda clase de contratos, incluso de locación, aun por plazos que excedan los seis años, modificarlos y rescindirlos; ser cedente y cesionaria de toda clase de derechos, créditos y acciones; hacer novaciones y renuncias o quitas de deudas, comprar o vender establecimientos industriales o comerciales o adquirir participaciones en los mismos; dar y tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, o de particulares o entidades de cualquier clase; efectuar todo género de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial u otros similares, pudiendo especialmente solicitar créditos, abrir y cerrar cuentas corrientes y otras, girar sobre dichas cuentas con fondos o en descubierto, librar, aceptar, firmar, avalar, descontar y endosar cheques, letras de cambio, pagarés, prendas con registro y demás papeles de comercio; concurrir a toda clase de licitaciones públicas y privadas, otorgar poderes generales y especiales de toda clase, incluso judiciales, con las facultades pertinentes; cobrar y percibir toda clase de créditos y otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que se requieran a tales fines, debiéndose considerar la presente enumeración como simplemente enunciativa y no limitativa, pues la sociedad podrá celebrar todos los actos jurídicos y de comercio que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto. — Séptima: La dirección comercial y representación jurídica de la sociedad será ejercida indistintamente por cuaquiera de los socios señores Amador Fernández y Daniel Fernández, con el cargo de gerentes y con las más amplias facultades para actuar en representación de la sociedad, con las únicas reservas de que no podrá comprometer a la misma en operaciones ajenas a la sociedad, con las únicas reservas de que no comprometerán a la misma en garantías o fianzas a favor de terceros; en todo acto de disposición de fondos sociales y libramientos de cheques podrán actuar y firmar los dos gerentes, en forma indistinta. — Octava: El ejercicio comercial de la sociedad comenzará el primero de agosto de cada año y terminará el treinta y uno de julio del año siguiente. — Al término de cada ejercicio se confeccionará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, de acuerdo a las prácticas mercantiles, y estos estados serán sometidos a los socios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio. — De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que este fondo haya llegado al diez por ciento del capital. — El resto de las utilidades, según lo resuelvan los socios en cada caso, se aplicará a la formación de reservas especiales se pasará a nuevo ejercicio o se distribuirá por partes iguales entre los dos socios. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades, o serán llevadas a cuenta nueva, en cuyo caso deberán amortizarse totalmente antes de distribuirse las utilidades de los ejercicios posteriores. — Noveno: Dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio, los socios se reunirán en Asamblea resolverá en la oportunidad sobre tados y el balance general. — La Asamblea resolverá en tl oportunidad sobre el destino de las utilidades, conforme al artículo anterior. — Dícimo: Además de la Asamblea anual, los socios realizarán todas las reuniones que sean necesarias para la buena marcha de la sociedad. — Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten. — Undécimo: El negocio tendrá como sede provisoria la casa del socio Daniel Fernández, el que podrá pedir el traslado de la sede a otro lugar, avisando con seis meses de anticipación. — Duodécimo: Sin perjuicio de la reserva legal, según la cláusula octava, se constituirá un fondo de reserva especial, a cuyo efecto se separará el veinte por ciento de las utilidades que arroje cada operación hasta que dicho fondo haya alcanzado el cien por cien del capital social. — Los socios podrán efectuar retiros a cuenta de las utilidades que les correspondan, según lo permitan las disponibilidades de la sociedad, en las cantidades y oportunidades que los socios acuerden por unanimidad de votos. — Décimo tercero: Todos los socios quedan obligados a prestar sus servicios y atención personales a los negocios sociales, pudiendo, sin embargo, tener intereses en otros negocios ajenos a la sociedad, siempre que los mismos sean diferentes a los del objeto social y que ellos no les impida o dificulte el cumplimiento de la obligación que contraen en esta cláusula. — En caso de infracción, el socio culpable podrá ser expulsado de la sociedad y deberá pagar a los otros socios una multa igual al valor de sus cuotas sociales. — Décimo cuarto: Sin perjuicio de los poderes y atribuciones de los gerentes, cualquier cuestión relacionada con la marcha de los negocios sociales, así como el nombramiento y remoción de gerentes, designación y revocación de apoderados, aprobación de balances, destinos de las utilidades y cuantas más disposiciones interesen a la sociedad, será resuelta por mayoría de socios, o votos, computándose un voto por cada cuota, aun en los casos a que se refiere el artículo diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y salvo las situaciones en que el artículo doce de dicha ley o este contrato, exijan unanimidad de votos. — Los socios podrán expresar su voluntad por carta, telegrama o por medio de apoderado, en todos los casos, incluso en los expresamente mencionados en el presente artículo. — Décimo quinto: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, continuando el negocio a cargo del otro socio; se practicará un balance especial a la fecha del fallecimiento y la parte que por capital, utilidades y reservas acumuladas corresponda al socio fallecido, previa deducción de las pérdidas, si fuere el caso, será pagada a los herederos del socio fallecido en la misma forma establecida en la cláusula quinta, para el caso de retiro. — Décimo sexta: En previsión de lo dispuesto por el artículo once, inciso tres de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y mientras el fondo de reserva legal no haya llegado al diez por ciento del capital, cada socio responderá con una cuota suplementaria equivalente al diez por ciento de su participación. — Décimo séptima: Llegado el caso de disolución, la liquidación de la sociedad será practicada por el liquidador que los socios designen por mayoría absoluta de votos. — Realizado el activo

y pagado el pasivo, el remanente se distribuirá en proporción a las respectivas participaciones, en el momento de la disolución. — Décimo octava: Todo lo que no esté previsto en el presente contrato será regido por lo dispuesto en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Décimo noveno: Para todos los efectos del presente contrato, las partes constituyen domicilio especial en la calle Ayacucho novecientos veintidós, o sea el de la sociedad. — Bajo estos diez y nueve artículos, los contratantes declaran constituida la sociedad "Fernández Hnos., Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su estricto y fiel cumplimiento, con arreglo a derecho, firmándose en prueba de conformidad, en el lugar y fecha ut supra. — Amador Fernández. — Daniel Fernández.

Buenos Aires, setiembre 21 de 1962. — Lo testado: entre "un" e "inventario", no vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 6.080. — e.30|1 Nº 44.006 v.30|1|62

O. T. I. C.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acto privado de fecha 20 de noviembre de 1961, ha quedado aumentado el capital social de la sociedad "O. T. I. C., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la suma de m$n. 1.700.000 con efecto retroactivo l 1º de enero de 1961, mediante la capitalización de los saldos acreedores de las cuentas personales de cada socio, más el saldo de revalúo contable de la Ley 15272 de m$n. 909.743,71, quedando en consecuencia el artículo cuarto del contrato social modificado en la siguiente forma: El capital social lo constituye la suma de m$n. 2.000.000 m/n., dividido en dos mil cuotas de un mil pesos m/n. cada una, aportado por los socios por partes iguales, es decir $ 1.000.000 m/n. cada socio. — Dicho capital se encuentra totalmente suscripto e integrado según balance firmado por separado y que forma parte integrante de este contrato. — Fdo.: Francisco E. Falguera. — Mario J. Franzosi. — Buenos Aires, 7 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 720.— e.30|1 Nº 31.696 D. T. v.30|1|62

P. A. I.
Producciones Artísticas Internacionales Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, entre don Jacinto Lamota Marti, argentino naturalizado, domiciliado en Reconquista 379, 1er. piso, oficinas 105/6 y doña Ana María González, argentina, domiciliada en Tagle 2572, 3er. piso, Dpto. D, ambos mayores de edad, han decidido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre las partes una sociedad que girará bajo la denominación de "P. A. I., PRODUCCIONES ARTISTICAS INTERNACIONALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá el asiento de sus negocios en esta Capital, calle Reconquista 379, 1er. piso, oficinas 106 y 106. — Segunda: El objeto de la sociedad será la promoción de espectáculos artísticos, teatrales, musicales, cinematográficos, deportivos, radiales y de televisión, en todas sus formas actuales o futuras; representación de artistas, personas y entidades nacionales o extranjeras y toda otra actividad que directa o indirectamente se relacionen con el ramo artístico o de publicidad, pudiendo constituirse en empresa de los referidos rubros. Podrá asimismo efectuar o promover todo negocio o industria lícita comprendidos en el artículo octavo del Código de Comercio. — Tercera: La duración de este contrato será de diez años a partir del 1º de noviembre de 1961, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: ciento ochenta cuotas el socio Jacinto Lamota Marti y ciento veinte cuotas la socia Ana María González. — El capital se halla íntegramente invertido en el giro social, según balance inventario que por separado suscriben los socios en este acto y que forma parte del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo del socio Jacinto Lamota Marti, quien podrá obligar a la sociedad con su sola firma bajo el rubro y sello de la razón social. — Para el cumplimiento de los fines sociales, el socio gerente podrá en nombre de la entidad celebrar toda clase de actos jurídicos, comprar y vender bienes muebles, inmuebles y semovientes, dar y tomar bienes en pago, operar con Bancos e instituciones de crédito privadas u oficiales y en especial aceptar las condiciones o reglamentos de los Bancos de la Nación Argentina, Central, Hipotecario, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires y otros; podrá asimismo dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía real, descontar activa y pasivamente documentos y letras y suscribir todos los actos y contratos que hagan a su objeto, debiendo entenderse que la precedente enumeración es meramente enunciativa y no taxativa. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general de los negocios sociales y las ganancias o en su caso las pérdidas, una vez deducidas las reservas legales, se distribuirán entre los socios en proporción al capital suscripto. — Séptima: Para el caso de liquidación de la sociedad, sea por la terminación del plazo establecido o por disolución anticipada, la liquidación será ejecutada por el socio gerente designado en este acto y en su ausencia por la persona o personas, socios o no, que se designen mediante el voto favorable de la mayoría del capital. — Octava: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios por la interpretación y durante la vigencia del presente contrato o a su disolución o liquidación, será dirimida por un árbitro amigable componedor designado de común acuerdo, estableciéndose para el caso que no se logre tal acuerdo, que el mencionado árbitro será designado por el Juez de Comercio en turno. — En prueba de conformidad y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, firman las partes en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Jacinto Lamota Marti. — Ana María González. — Buenos Aires, diciembre 1º de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.560.— e.30|1 Nº 44.023 v.30|1 62

AIR EXPRESS TRAVEL AGENCY
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 14 (catorce) días de noviembre de 1961, entre Juan Jorge Mc. Cabe, Arturo Corin Steed Elvira López de Ortiz y José Caballero Lago se resuelve constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las disposiciones de la Ley 11.645 y a las siguientes cláusulas. — 1º) La sociedad girará bajo la denominación de AIR EXPRESS TRAVEL AGENCY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la Capital Federal actualmente, en la Avda. Leandro N. Alem 882 y en el futuro, en el lugar que los socios determinen. Podrá establecer sucursales, agentes y representantes dentro o fuera del país. — 2º) El objeto de la sociedad consistirá en la realización, por cuenta propia o de terceros, de las siguientes actividades: Importación y exportación de toda clase de productos y mercaderías; tramitación y diligenciamiento de despachos aduaneros; promoción y propulsión del turismo dentro y fuera de la República; compra y venta de pasajes aéreos, terrestres, marítimos y fluviales; cambio y venta de moneda extranjera y de valores mobiliarios, y actividades conexa y afines con las expresadas y cualquier otra actividad lícita que los socios estimen necesaria para el mejor desarrollo y desenvolvimiento de la Empresa. — 3º) El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios de la siguiente manera: Juan Jorge Mc Cabe suscribe 100 cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional. Arturo Corin Steed suscribe 100 cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional. Elvira López de Ortiz suscribe 100 cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional. José Caballero Lago suscribe 100 cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional. Todos los socios integran en este acto en dinero efectivo el cincuenta por ciento de las sumas suscriptas, o sea un total de doscientos mil pesos moneda nacional, obligándose a integrar el saldo cuando lo requiera la sociedad. — 4º) La sociedad se constituye por el plazo de cinco años a contar del día de la fecha, el que podrá ser prorrogado por los socios a su vencimiento también podrá ser disuelta anticipadamente, si así lo resuelve la totalidad de sus componentes. — 5º) La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios a los que se designa gerentes, pudiendo representar a la sociedad y usar indistintamente la firma social, con la sola prohibición de comprometer a la sociedad en garantías o fianzas ajenas a la misma. En el expresado carácter de gerente, cualquiera de ellos, actuando conjunta, indistinta, alternada o separadamente, y sin que ello importe una limitación a la generalidad de sus poderes, podrán comprar y vender toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos aun por más de seis años y constituir derechos reales sobre los mismos; dar y tomar en préstamo dinero y toda clase de bienes, otorgar fianzas, garantías y avales, constituir sociedades, operar ante cualquier banco oficial o particular del país o del extranjero, especialmente ante los Bancos de la Nacin Argentina, Industrial, Hipotecario Nacional, Central y de la Provincia de Buenos Aires, aceptando expresamente las disposiciones de sus cartas orgánicas y reglamentos, actuar ante la Dirección Nacional de Aduanas y el Ministerio de Transportes y Secretaría de Comunicaciones de la Nación, otorgar poderes generales y especiales, promover querellas, comparecer en juicio como actor, demandado, terceristas o simplemente interesados y desempeñar todos los actos para los cuales los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio exigen poderes especiales o que sean exigidos por cualquier otra disposición de dichos Códigos o de las leyes actualmente en vigor. El o los gerentes que se designen en el futuro en adición o reemplazo de los nombrados en este artículo, tendrán los poderes que en cada caso resuelva otorgarles la asamblea de socios, los que deberán ser debidamente publicados e inscriptos en el Registro Público de Comercio. — 6º) Se deja constancia que el hecho de fijar el domicilio en Avda. L. N. Alem 882 no dará a Air Express Travel Agency ni derecho de uso ni podrá reclamar, indemnización alguna por esta circunstancia. — 7º) La sociedad cerrará su primer balance el 30 de junio de 1962 y en el futuro en 30 de junio de cada año. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, previa separación del porcentaje destinado a la formación del Fondo de Reserva Legal, serán distribuídas entre los socios a prorrata de sus capitales. En caso de haber pérdidas, por unanimidad se decidirá su pase a cuenta nueva, o la reducción del capital social. En este caso las cuotas de capital de los socios serán efectuadas en proporción a su respectivo importe. — 8º) Los socios se reunirán en Asamblea toda vez que lo considere conveniente cualquiera de ellos, y las constancias de dichas reuniones, así como lo resuelto en ellas, serán extendidas en actas, si así lo resuelve la mayoría. Tales actas, firmadas por los socios presentes, o por los apoderados de ellos admitidos a la reunión, harán fe en cuanto a lo tratado en la misma, la convocatoria efectuada, votos emitidos por escrito y validez de los poderes emitidos por los ausentes y no podrán ser contestados por los socios frente a terceros. A los efectos de su presentación ante terceros será constancia bastante de su autenticidad la certificación que al efecto efectúe cualquiera de los gerentes. Las asambleas deberán convocarse con una anticipación prudente de acuerdo a las circunstancias con indicación de los puntos a tratarse en la reunión p los socios podrás comparecer personalmente o por apoderado por simple carta-poder, habiendo quórum bastante con la presente de la mayoría del capital computable. Todas las resoluciones que interesen a la marcha de la sociedad, así como el nombramiento y emoción de los gerentes, aprobación de balances y destino a dar a las utilidades sociales, incluso capitalización de las mismas, será resuelta por mayoría de las tres cuartas partes del capital de la sociedad. Para los casos previstos por el artículo dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se aplicará al quórum y mayoría allí establecidos pero en lo que respecta a la cesión de la cuota social a terceros extraños, ella no será posible sino por unanimidad de votos y si ésta no se lograra, no habrá recurso alguno para el disidente. La cesión de la cuota social a otro socio, será posible si media la conformidad del setenticinco por ciento del capital social. Si durante el plazo de vigencia de la sociedad, alguno de los socios deseare retirarse de la misma deberá comunicarlo fehacientemente a los demás, a los efectos de que éstos, a prorrata de sus capitales, adquieran su cuota social, cuyo valor y forma de pago se establecerá en la misma forma que se determina en la cláusula siguiente para el supuesto de fallecimiento de algún socio. — En ningún caso las decisiones de la asamblea de socios afectarán las facultades de los gerentes ante terceros, según ellas aparezcan consignadas en los presentes estatutos o en el acto que las confieran al o los designados posteriormente, debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio. — 9º) En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los restantes decidirán por mayoría de votos si aceptan o no la incorporación de los herederos del socio fallecido y en este caso en qué términos y condiciones. De no aceptarse la incorporación, el haber del socio fallecido se establecerá según balance especial a practicarse a la fecha del deceso, adoptándose para la valuación de bienes los mismos sistemas seguidos en la valuación de bienes del último balance general aprobado con anterioridad al fallecimiento, sin agregar monto alguno por llave de negocio o de uso del local en que funcione la sociedad. El haber neto resultante, se reintegrará a opción de la sociedad al contado o en un plazo de 36 meses, contados desde la fecha del deceso, debiendo en este caso abonarse un interés por semestre adelantado del 10 o|o anual sobre los saldos impagos. Los derechos conferidos a la cuota social del socio fallecido por el presente contrato serán distribuidos entre los restantes socios a prorrata de sus respectivos capitales. — 10º) En caso de liquidación social, ésta será practicada por el socio que dseigne la mayoría del capital, con el carácter de liquidador, con amplias facultades para la realización de bienes sociales En la partición, una vez satisfechos los acreedores de la sociedad el saldo que resultare se distribuirá en proporción a los capitales entre los socios. En prueba de conformidad suscriben los socios el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Juan J. Mc Cabe; E. L. de Ortiz; J. Caballero; A. Corin Steed.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.360 e.30|1-Nº 31.708 D., v.30|1|62

EL TALA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto: "En la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "EL TALA", inscripta en este Registro Público de Comercio, con fecha 6 de mayo de 1960, bajo el Nº 837 al folio 98 del libro 39 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en la calle Echeverría 1688 de esta Capital Federal, el socio Constantino Iglesias cede el total de sus ciento treinta cuotas; el socio señor Antonio Iglesias cede el total de sus cuarenta cuotas y el socio señor José Uzal cede siete de sus ciento treinta cuotas. El total de ciento setenta y siete cuotas cedidas, fue distribuido de la siguiente forma, con la conformidad de los restantes socios: Al socio señor Maximino José Cardín se le acreditaron cuarenta y cuatro cuotas más, lo que hace que posea actualmente un total de cuatrocientas cuatro cuotas; al socio señor Manuel Cardín se le acreditaron cuarenta y tres cuotas más, lo que hace que posea ahora un total de cuatrocientas tres cuótas; al señor José Venancio Di Nucci se le asignan sesenta cuotas, y a los señores Camilo Riestra, Ramón López Prados y José Weber Bazán, se les asignan diez cuotas a cada uno de ellos, pasando a integrar la mencionada sociedad. Dicha cesión se efectúa por el valor nominal de las cuotas, o sea la suma de un mil pesos moneda nacional cada una y con efecto retroactivo al 15 de octubre de 1959 y los cesionarios relevan a los cedentes de toda obligación presente o futura con respecto a las cuotas cedidas. — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.120.— e.30|1-Nº 31.713 D.T.-v.30|1|62

CASA AVILA
MATERIALES DE CONSTRUCCION
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 31 días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, entre doña Camila Laurelia Caturini de Avila, don Carlos Alberto Avila, doña Nélida Celina Avila, doña Haydée Leonor Avila y don Disnaldo Tomás Avila, todos argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Lavalle 1454 de esta ciudad, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituida entre las partes una sociedad de carácter comercial que girará bajo la denominación de "CASA AVILA, MATERIALES DE CONSTRUCCION, SOCIEDAD DE RESPONABILIDAD LIMITADA", la que tendrá el asiento de sus negocios en esta capital, calle Lavalle 1454, pudiendo establecer depósitos y sucursales en el interior del país y|o en el extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad será la venta de materiales de construcción y afines, construcciones por cuenta propia, o de terceros, financiación de edificaciones, como así también la promoción de todo negocio o industria lícita comprendidos en el art. 8º del Código de Comercio. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de veinte años a partir del 1º de Noviembre de 1959, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, dividido en Diez Mil cuotas de Cien Pesos m|n., cada una, suscripto por los socios por partes iguales, es decir, Dos Mil Cuotas cada uno, y aportado íntegramente según inventario que por separado suscriben los socios en este acto y que forma parte del presente contrato. — Quinto: La direc-

sión y administración de los negocios sociales estará a cargo de todos los socios en forma indistinta, con excepción de la socia Camila Laurelia Caturini de Avila, quien no prestará servicio alguno en la sociedad. — Los socios gerente desempeñarán su función con las más amplias facultades y tendrán indistintamente el uso de la firma social para todos los actos comerciales, bancarios, sociales o impositivos, con la única limitación de no comprometer la firma social en asuntos ajenos a la sociedad, ni en garantía de terceros, para lo cual deberán requerir la autorización expresa y unánime de los otros socios. — Durante la vigencia del presente contrato y en representación de la sociedad, los socios gerentes podrán realizar todos los actos jurídicos que sean menester para el mejor desempeño de sus funciones: comprar, vender y permutar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes; operar con todas las instituciones bancarias, oficiales o privadas de toda la República y del extranjero, sometiéndose a sus reglamentos y cartas orgánicas; representar judicialmente a la sociedad; aceptar y conferir mandatos y representaciones; y en fin, realizar todas las operaciones comerciales, financieras, bancarias y|o judiciales necesarias para el giro de la empresa, debiendo considerarse esta enunciación como no limitativa sino como meramente enumerativa. — Sexto: Anualmente al 31 de Octubre, se practicará un balance general, distribuyéndose las utilidades o soportándose las pérdidas en su caso, por partes iguales, previas las reservas legales y las que resuelvan constituir los socios en cada ejercicio. — Séptimo: Los socios podrán efectuar retiros a cuenta de utilidades con cargo a su cuenta particular y por los importes que solicite cada uno con la aprobación de la mayoría. — Los socios no tendrán sueldo por su desempeño como gerentes, salvo resolución en contrario en cada caso. — Octavo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, pudiendo los herederos del socio fallecido optar entre continuar asociados con la parte que les corresponda en el haber hereditario, en cuyo caso deberán designar un representante ante la sociedad, quien no tendrá ninguna de las atribuciones enumeradas en la cláusula quinta; o bien reirar su capital que le será devuelto por la sociedad en los siguientes términos: Diez por ciento dentro de los treinta días de ocurrido el deceso; Cuarenta por ciento dentro de los noventa días y el Cincuenta por ciento restante dentro de los Ciento ochenta días. — Noveno: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, lo que podrá hacer únicamente después de transcurridos dos años desde la fecha de iniciación de la misma, deberá comunicarlo por telegrama colacionado teniendo prioridad los socios restantes para adquirir las cuotas del saliente, al precio de su suscripción; transcurridos treinta días y si ninguno de los socios optara por adquirir las cuotas, podrá cederlas a terceros, pero con la condición expresa de que en dicha sesión no incluye las facultades concedidas a los socios gerentes en la cláusula Quinta, las que quedan reservadas a los socios fundadores. — Décimo: En caso de disolución de lo sociedad, la liquidación y partición será practicada por uno de los socios gerentes elegido por mayoría de votos. — Décimo Primero: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios por la interpretación y durante la vigencia del presente contrato o a su disolución o liquidación, será dirimida ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a cuya jurisdicción se someten. — En prueba de conformidad y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, firman las partes el presente en el lugar y fecha indicado más arriba. — E|L.: "y sucursales". — Vale. — S|R. "Veinte". — Vale. — Camila R. C. de Avila. — Carlos Alberto Avila; Nélida C. Avila; Haydée Leonor Avila; Disnaldo T. Avila.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.440.— e.30|1-Nº 44.026-v.30|1|62

ANTONELLI DE BONIS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, que se ha mandado a publicar el siguiente edicto:

Testimonio. En Buenos Aires, a los veinte y cinco días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Tomás Antonio Antonelli, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Avenida del Tejar número dos mil cuatrocientos cuarenta y siete, Roque Juan De Bonis, argentino, casado, domiciliado en Monroe número tres mil doscientos cuarenta y nueve, y Luis Ciolfi, argentino, casado, domiciliado en Donado número cuatro mil doscientos sesenta y siete, todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, el que se regirá por las disposiciones que a continuación se estipulan en particular. — Primero: Con arreglo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco declaran constituida entre los suscriptos una sociedad que girará con la denominación de ANTONELLI, DE BONIS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y asiento principal en esta ciudad de Buenos Aires, calle Monroe tres mil doscientos cincuenta y uno, sin perjuicio de poder cambiarlo en cualquier momento, así como también podrá establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad, ya sea por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, se dedicará a explotar el ramo de compra y venta al por mayor y menor de artículos de terretería, pinturería, bazar, electricidad y todos sus anexos, vidriería y derivados, objetos, artefactos y máquinas para uso del hogar y materiales para la construcción en general y particular y al ejercicio de representaciones, consignaciones, comisiones y mandatos, pudiendo adquirir, enajenar, ceder, transferir, permutar y gravar, importar y explotar toda clase de cosas, bienes, muebles, inmuebles, maquinarias, mercaderías, créditos, títulos, acciones y valores por cualquier título, sistema y forma y, en general, realizar toda clase de hechos, operaciones, actos y contratos que tengan relación directa o indirecta con los objetos de la sociedad o destinados a favorecer su desarrollo. — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por ochocientas cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, siendo éstas totalmente suscriptas por los señores socios de la siguiente manera: a) el señor Tomás Antonio Antonelli cuatrocientas treinta cuotas de capital o sean cuatrocientos treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, b) el señor Roque Juan De Bonis, doscientas veinte cuotas de capital, o sean doscientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal y c) el señor Luis Ciolfi, ciento cincuenta cuotas de capital, o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal. Las referidas cuotas de capital se hallan integradas en su totalidad y aportadas en bienes de acuerdo al balance e inventario general que los socios firman por separado y forma parte integrante de este contrato. Los socios señores Tomás Antonio Antonelli y Roque Juan De Bonis, con independencia el uno del otro, en cualesquiera momentos y con entregas individuales no menores de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal cada uno, podrán aumentar sus respectivas partes de capital, en ciento setenta mil pesos el primero y ochenta mil el segundo, o sean hasta alcanzar la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal el señor Antonelli y trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal el señor De Bonis. Las referidas cuotas de capital se hallan integradas y aportadas en bienes hasta la suma de setecientos ochenta y nueve mil pesos moneda nacional de curso legal de acuerdo al balance e inventario general que los socios firman por separado y forma parte integrante de este contrato y cuya integración y aporte corresponde a los socios en la siguiente proporción: a) al señor Tomás Antonio Antonelli el setenta por ciento de su suscripción o sean cuatrocientas veinte cuotas por cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional. b) al señor Roque Juan De Bonis el setenta y tres por ciento de su suscripción o sean doscientas diez y nueve cuotas por doscientos diez y nueve mil pesos moneda nacional y c) al señor Luis Ciolfi en cien por ciento de su suscripción o sean ciento cincuenta cuotas de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. Los saldos de ciento ochenta cuotas por ciento ochenta mil pesos moneda nacional, y de ochenta y un cuotas por ochenta y un mil pesos moneda nacional, quedan los señores Tomás Antonio Antonelli y Roque Juan De Bonis, respectivamente, obligados a entregarlos a la sociedad en dinero efectivo y podrán ingresarlos de una sola vez o en pagos periódicos o no, pero que no sean inferiores al valor de cinco cuotas o sea cinco mil pesos moneda nacional por cada vez o bien en la medida que las necesidades de la sociedad lo requieran, según lo resuelva la mayoría del capital social. — Cuarto: Este contrato se realizá por el plazo de cincuenta años a contar del día primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, con la salvedad que con aviso previo, notificado en forma a los otros socios, con seis meses por lo menos de anticipación al vencimiento de los primeros diez años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad. Pasados dichos primeros diez años, también con aviso previo notificado en forma a los otros socios, con seis meses por lo menos de anticipación al vencimiento de cada cinco años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad. — Quinto: Los tres socios serán gerentes y administradores de la sociedad y en ese carácter podrán actuar en todos los órdenes individual e indistintamente, con independencia el uno de los otros, pero la representación legal y el uso de la firma social queda confiada y reservada exclusivamente al socio señor Tomás Antonio Antonelli, quien sin necesidad de justificar el acuerdo de los socios entre sí queda investido de las más amplias facultades de disposición y administración sin limitación alguna, quedando autorizado para realizar toda clase de adquisiciones y enajenaciones de inmuebles y demás bienes y valores, dar y recibir préstamos, aceptar y contraer obligaciones con o sin garantías reales, negociar y operar con todos los Bancos, sociedades e instituciones nacionales, provinciales, municipales, mixtas y|o privadas, existentes o a crearse, inclusive con los Bancos Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, inscribir a la sociedad como importadora y exportadora, celebrar contratos de sociedad de cualquier tipo e igualmente queda facultado para resolver, formalizar y realizar todas y cada una de las operaciones, actos, contratos y negocios que se relacionen directa e indirectamente con los objetos sociales, así como los actos previstos en los artículos setecientos ocho y ochocientos treinta y seis del Código de Comercio y setecientos ochenta y dos, mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil, pudiendo en todos los casos otorgar y firmar las escrituras públicas y los demás instrumentos públicos y privados que fueren menester. En consecuencia, dentro del régimen precedentemente establecido los socios se hallan investidos de todas las facultades y atribuciones incluso las que requieran mención expresa para realizar cualesquiera operaciones, para intervenir, decidir y obligar a la Sociedad en cualesquiera negocios, transacción, asunto o contrato para los cuales la Sociedad está habilitada ya sea directa o indirectamente. — El señor Tomás Antonio Antonelli además de todas las atribuciones y facultades consignadas precedentemente queda expresamente autorizado a delegar las mismas en terceras personas, y a tal efecto podrá nombrar sustitos, gerentes, apoderados, etc., para que en cualquier eventualidad y tiempo puedan realizar todas las gestiones comerciales, administrativas, bancarias, legales, jurídicas y de cualesquiera otra clase y especie que se relacionen directa o indirectamente con los objetivos sociales, favorezcan su desarrollo. Queda absolutamente prohibido comprometer a la Sociedad en asuntos o negocios ajenos al giro de la misma y en ningún caso como garante o fiadora. — Sexto: Los socios sólo se considerarán separados del cargo de gerente y administrador por alguna causa legal o por renuncia escrita presentada a los otros socios, por lo menos con seis meses de anticipación y por los servicios que en tal carácter de gerentes presten, podrán tener el sueldo mensual que por acuerdo separado se asignen, sueldo que podrán retirar de la caja social y que se cargará a gastos generles. — Séptimo: Queda en absoluto prohibido enajenar o gravar a personas no socias las cuotas de capital y dar lugar a que de cualquier modo sean afectas o gravadas. — Octavo: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará el inventario y balance general, sin perjuicio de que se confeccionen balances mensuales de observación y control. Al practicar el referido Balance General se efectuarán sobre los bienes existencias de la Sociedad las amortizaciones por tiempo, uso, desgasto o desvalorilación así como las previsiones para despidos, malos créditos y demás necesarias según la técnica contable o disposiciones impositivas. Del beneficio, si lo hubiere, se separará para Reserva Legal un cinco por ciento, hasta que la Reserva alcance a un diez por ciento del capital, pudiendo constituirse otras Reservas con destino especial o sin él, estando de acuerdo la mayoría de votos del capital. El resto o saldo de utilidades será distribuido entre los socios en proporción a sus respectivas partes de capital aportado. Si el balance en vez de reunir utilidades acusare pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la proporción de sus respectivas partes de capital aportado. — Noveno: La operaciones de inventario y Balance general, deberán quedar concluídas dentro de los primeros sesenta días de la fecha que corresponda y de no ser esas operaciones observadas dentro de los veinte días, inmediatos siguientes se considerarán de hecho aprobados, estén o no firmados por las partes. — Décimo: Los saldos que arrojen las cuentas particulares de los socios devengarán un interés a razón del ocho por ciento anual, que se liquidará trimestralmente en forma bancaria. — Undécimo: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualesquiera de los socios será optativo por parte de la cónyuge sobreviviente si existiere y facultad del incapaz, continuar en la Sociedad o retirarse de ella, cuya manifestación deberá hacerse a los otros socios por comunicación fehaciente dentro de los noventa días de ocurrido el hecho del fallecimiento o de la incapacidad. En estos casos quedará ipso facto sin efecto el respectivo cargo de Gerente que desempeñaba el fallecido o incapaz. — Duodécimo: Ya por disolución de la Sociedad o por retiro de socio o por fallecimiento de socio sin conyúge sobreviviente o porque los conyúges de socios fallecido no aceptaren continuar en la Sociedad, los socios no salientes o sobrevivientes podrán tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad o adquirir el haber que por capital, utilidades y todo otro concepto corresponda a los que no deseen continuar en la sociedad. En todos y cada uno de estos casos se practicará un inventario y balance general a la fecha del retiro, incapacidad o fallecimiento, cuyo activo y pasivo se tomará y considerará por los correspondientes valores en que se estimen por unanimidad entre los socios o sus representantes legales y fijado el haber patrimonial de la sociedad, los haberes que en definitiva han de corresponder a los socios salientes o herederos serán los que arroje ese mismo Balance General. — Décimo Tercero: Las adquisiciones, los socios no salientes o sobrevivientes que lo desearen, podrán hacerlas entre ellos en proporción a las respectivas partes de capital que posean y los pagos los efectuarán a elección de los adquirentes, al contado o en cuatro cuotas iguales semestrales y sucesivas a contar de la fecha del inventario y balance General, que al efecto de acuerdo a las prescripciones de la cláusula inmediata anterior se practicarán, cuyas cuotas devengarán el interés que rija para descuentos en el Banco de la Nación Argentina. — Décimo Cuarto: El socio o socios que optaren por adquirir la porción del socio o socios salientes o fallecidos o tomar a su favor y cargo el activo y pasivo con la facilidad de pago acordada por la cláusula Décimo Tercero, estarán obligados por el mismo acto a garantizar el crédito del socio o socios salientes o herederos del fallecido con fianza solidaria personal a satisfacción de los acreedores o en su defecto con hipoteca de primer grado sobre inmueble de doble valor situado en esta Ciudad de Buenos Aires o en la Provincia de Buenos Aires. — Décimo quinto: Si a ninguno de los socios les conviniera adquirir los haberes o tomar a su cargo y favor el activo y pasivo con sujeción a las reglas ya establecidas, en esos casos, el o los que ejerzan las funciones de Gerentes procederán a liquidar la sociedad en la forma prescripta por la ley. — Décimo Sexto: En cualquier momento que por balance, se justifique una pérdida mayor del cuarenta por ciento del capital, el socio o socios que lo deseen podrán pedir la disolución y liquidación de la Sociedad. — Décimo Séptimo: Para todos y cada uno de los casos y operaciones, las cuotas de capital tendrán como precio y se tomarán por su valor nominal sin derecho a precio o aumento por llave o cualesquiera otros conceptos. — Décimo Octavo: Los socios se reunirán para tratar los asuntos que interesen a la Sociedad los días que éstos de acuerdo designen y de las resoluciones que se adopten se dejará constancia en Actas que se asentarán y firmarán en un libro especial rubricado que se llevará al efecto. Las resoluciones se adoptarán; por mayoría de votos salvo los casos que por este contrato o por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco u otras legales aplicables se establezca otra mayoría o unanimidad, en cuyos casos prevalecerá y será necesaria para decidir la mayoría o unanimidad que fijen dichas leyes y normas. Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le perteneciere. — Décimo Noveno: Los socios señores Roque Juan De Bonis y Luis Ciolfi están obligados a dedicar todo su tiempo, empeño, contracción y celo en favor de la sociedad que por este acto constituyen, quedándoles absolutamente prohibido dedicarse por cuenta propia o ajena a otras actividades o negocios del mismo o diferente ramo o ramos que la sociedad explote. Por su parte el socio señor Tomás Antonio Antonelli podrá dedicarse con toda libertad a cualesquiera otras tareas, actividades, ocupaciones o negocios por su cuenta propia o ajena sin limitación alguna, sean del mismo ramo o no y prestará su colaboración en la forma que lo considere más oportuno o conveniente. — Vigésimo: Cualquier cuestión o divergencia que se suscite entre los socios será resuelta y dirimida por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte o por un tercero en caso de discordia cuyo fallo será inapelable. Bajo las veinte cláusulas precedentes, dejan constituida la sociedad Antonelli, De Bonis y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyó fiel cumplimiento y respeto se obligan con derecho, firmando de conformidad en el lugar y fecha antes indicado. — Tomás A. Antonelli. — Luis Ciolfi. — Roque De Bonis. Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: Tomás A. Antonelli, Luis Ciolfi y Roque De Bonis, pertenecen respectivamente a los señores: Tomás Antonio Antonelli; Luis Ciolfi y Roque Juan De Bonis y son auténticas. Buenos Aires, septiembre veinte y cinco de mil novecientos sesenta y uno.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.120.— e.30|1-Nº 44.029-v.30|1|62

WAS — MAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día: Por Contrato Privado de fecha 31 de octubre de 1961, entre don Gregorio Salomón Waserman y doña María Kuznetch, únicos integrantes de "WAS—MAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se conviene modificar la cláusula Segunda del Contrato Social, que quedará redactado de la siguiente forma: "La duración de la sociedad será hasta el día 31 de diciembre de 1961.". — Gregorio Salomón Waserman. — María Kuznetch. — Enmendado: 31; diciembre, todo vale.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 480.- e.30|1-Nº 31.716 D.T.-v.30|1|62

PORCELANAS GUNTHER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Los señores Oton Gunther, Walter Wortman y Benno Pape, constituyendo domicilio en la calle Belgrano 124, Capital, en su carácter de únicos socios de la firma "PORCELANAS GUNTHER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; con fecha 31 de octubre de 1961, han resuelto elevar el capital social modificando el Artículo Quinto del contrato así: El capital social lo constituye la suma de tres millones cuatrocientos mil pesos m|n. ($ 3.400.000), dividido en treinta y cuatro mil cuotas de $ 100 m|n. cada una que los socios han suscripto en la siguiente proporción: Oton Gunther, veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho cuotas equivalentes a $ 2.545.800 m|n.; Benno Pape, ocho mil quinientas cuotas equivalentes a $ 850.000 m|n. y Walter Wortmann, cuarenta y dos cuotas equivalentes a $ 4.200 m|n. — Los aportes se hallan totalmente integrados en todo conforme con los libros de contabilidad de la sociedad. — Firmado: Oton Gunther. — W. Wortmann. — Benno Pape. — Sobre raspado: "quinto", vale. — Entre líneas: con fecha 31 de octubre de 1961, vale.

Buenos Aires, diciembre 1º de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800.— e.30|1-Nº 44.034-v.30|1|62

F O R U M

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Cesión de Cuotas. — Entre los señores Javier Clavell Borrás, Roque Depalma, Rosa Amanda Galimberti y Jacobo Capeluto domiciliados en la Capital Federal y hábiles para contratar, convienen lo siguiente: 1) El señor Javier Clavell Borrás, declara que con fecha veintiuno de junio de mil novecientos sesenta constituyó conjuntamente con el señor Roque Depalma, la sociedad comercial que gira en esta plaza con la denominación de "FORUM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que fue inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiséis de agosto del mismo año, bajo el número 2.595, al folio 181 del libro 40 de Soc. de Responsabilidad Limitada, habiendo aportado el dicente a la misma la cantidad de quinientos mil pesos m|nacional (m$n. 500.000) dividida en 500 cuotas de 1.000 pesos cada una. — 2): De las 500 cuotas el señor Clavell Borrás, cede y transfiere al señor Roque Depalma 400 cuotas; a la Srta. Rosa Amanda Galimberti, 50 cuotas y al señor Jacobo Capeluto, 50 cuotas; con todos los derechos, acciones y obligaciones emergentes de las mismas, que tiene en la citada sociedad, sin exclusión ni reserva alguna y para cada uno de los adquirentes. — 3): El precio de estas ventas, cesiones y transferencias es de cuatrocientos mil, cincuenta mil y cincuenta mil pesos moneda nacional, respectivamente, importes que el vendedor declara haber recibido antes de ahora a su entera satisfacción de cada uno de los cesionarios, por lo que otorga a cada uno de ellos el correspondiente recibo y carta de pago total, transmitiéndoles en la proporción citada todo lo antes enunciado, que no es limitativo, pues no se reserva ningún derecho en la referida sociedad. — 4): El señor Jacobo Capeluto, y la Srta. Rosa Amanda Galimberti, en su carácter de cesionarios y adquirentes, aceptan estas ventas y transferencias efectuadas a su favor, agregando que declaran conocer y aceptar la documentación social de la que surge el estado actual de la sociedad al día de la fecha, como así también el contrato social cuyo texto ratifican expresamente. — 5): El señor Roque Depalma, en su carácter de socio primitivo y constituyente de la sociedad que tiene según el precitado contrato, libera de toda responsabilidad y sin límite al cedente, como socio de Forum S. R. L., hasta la fecha. — 6): Las partes se facultan recíprocamente para inscribir esta documentación en el Registro Público de Comercio. — 7): Toda cuestión que incida sobre este otorgamiento y lo vendido, como así también pago de impuestos, tasas, etc., será solucionado y abonado por los cesionarios en las proporciones de las cuotas que adquieren. — Las partes firman de conformidad dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires ,a los 30 días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y uno. — Firmado: Clavell Borrás, L. — Depalma, R. — Galimberti, R. A. — Capeluto, J. — Nota: En razón del egreso del socio señor Javier Clavell Borrás, los señores Roque Depalma, Rosa Amanda Galimberti y Jacobo Capeluto, únicos actuales integrantes de la sociedad, resuelven modificar la cláusula Quinta del contrato social en la siguiente forma: "La administración social será ejercida únicamente por el socio señor Roque Depalma, que actuará en calidad de gerente con la amplitud que establece el contrato social y las que faculta la Ley Nº 11.645". — Lugar y fecha ut supra. — Firmado: Clavell Borrás, L. — Depalma, R. — Galimberti, R. A. — Capeluto, J. — Enmendado: diciembre, vale.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.480.- e.30|1-Nº 31.722 D.T.-v.30|1|62

VINOS DRAGON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos A. Pelosi, con fecha 31 de Octubre de 1961 la sociedad "VINOS DRAGON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha aumentado su capital social con efecto retroactivo al día primero de agosto del año en curso que era de cuatrocientos sesenta y ocho mil pesos moneda nacional a la suma de un millón trescientos sesenta y ocho mil pesos de la expresada moneda, mediante el aumento de novecientos mil pesos moneda nacional, representado por novecientas nueve cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en partes iguales o sean trescientas cuotas cada uno, por valor de trescientos mil pesos moneda nacional, e integran capitalizando cada uno de ellos hasta la concurrencia de los respectivos importe los saldos que a favor de los mismos arrojen sus cuentas particulares con arreglo al balance general practicado el día treinta y uno de Julio último que han firmado de común acuerdo. — El aumento de que se trata se halla invertido en el giro de los negocios sociales conforme resulta de dicho balance. — Queda en consecuencia actualizada la cláusula cuarta del acto constitutivo en el sentido de que el capital social lo constituye la suma de un millón trescientos sesenta y ocho mil pesos moneda nacional, dividido en mil trescientas sesenta y ocho cuotas de un mil pesos cada una, totalmente integrada y de las cuales corresponden cuatrocientas cincuenta y seis cuotas a cada socio.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.040.— e.30|1|Nº 44.046-v.30|1|62

BALANCINES FAM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a ocho días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Elvira Florentina Raia, argentina, viuda, mayor de edad, L. C. 0.492.877, por una parte y el señor León Roitman, socio gerente de G. Roitman e Hijos, Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada, quien actúa en representación de ésta, con domicilio en Pilar 1974, inscripta en el Registro Público de Comercio el 5 de Mayo de 1945, bajo el número 572, fojas 427 y las siguientes modificaciones 29 de setiembre de 1949; inscripta el 28 de octubre de 1949, bajo Nº 2097, folio 194, L. 17; el 22 de diciembre de 1953, bajo el Nº 667, Folio 256 del L. 29; el 9 de setiembre de 1954, bajo el Nº 22.210, al folio 482 del L. 25 y del 15 de diciembre de 1959, bajo el Nº 3519, folio 319 del libro 17, por la otra parte se conviene la celeración del presente convenio en base a las siguientes cláusulas: Primera: La señora Elvira Florentina Raia adquiere al otro contratante G. Roitman e Hijos Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada, las Trece Mil Novecientas Cuarenta y Nueve cuotas, o sea Un millón trescientos noventa y cuatro mil novecientos pesos (m$n. 1.394.900) que la vendedora poseía en la sociedad "BALANCINES FAM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Con la compra que la señora Raia efectúa por este acto, la vendedora queda desvinculada totalmente de la firma Balancines Fam, S. R. L., y pasa a ocupar el lugar que la vendedora poseía en esta firma. — Con este acto se ceden totalmente los derechos y acciones que emergen de la participación social en la firma "Balancines Fam, S. R. L." que pasan a poder y propiedad de la Sra. Raia. — En prueba de conformidad y ratificación se firman dos ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, en el lugar "ut supra" indicados constituyendo las partes a los fines del presente especialmente domicilio en los indicados en el encabezamiento del instrumento. — G. Roitman e Hijos S. C. e I. Responsabilidad Ltda. $ 5.000.000; León Roitman, Elvira Raia. — "En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, entre los socios Mordoqueo Cukier, argentino, casado, con domicilio en Libertad 1065; Rodolfo Cukier, argentino, soltero, con el mismo domicilio; Pedro Obremski, argentino naturalizado, casado, con domicilio en Lavalleja 64 y Elvira Florentina Raia, argentina, viuda, domiciliada en Pasaje Las Acacias 1335, de la Capital, se conviene lo siguiente. — Primera: Los socios Cukier, Cukier y Obremski a los fines previstos en la cláusula séptima del contrato social de "Balancines Fam, Soc. de Resp. Ltda.", prestan expresamente conformidad para que la otra contratante adquiera de manos del socio "G. Roitman, Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada las 13.949 cuotas que ésta poseía en Balancines Fam, S. R. L.", desistiendo del derecho de preferencia que el contrato les otorga para adquirirlas. — Segunda: Reconocen a favor de la Sra. Raia todos los derechos y acciones que emergen de la compra de acciones que efectúa y a ésta como integrante en igual grado y ubicación en la sociedad Balancines Fam, S. R. L. — Tercera: Las partes se seguirán rigiendo por el contrato social de fecha 15 de mayo de 1961, inscripto en el Registro Público de Comercio el 18 de octubre de 1961, bajo el Nº 2787, folio 335, Libro 41. — En prueba de conformidad y ratificación las partes firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, en el lugar y fecha Ut supra indicados, constituyéndose domicilio en los indicados en el encabezamiento del presente instrumento. — Cukier. — M. Cukier. — P. Obremski. — E. Raia.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.320.— e.30|1|Nº 31.725 D.T.-v.30|1|62

CARES COMERCIAL CONSTRUCTORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número seiscientos cincuenta y cinco. — En la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a los catorce días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano público y testigos al final firmados, comparecen los señores don Manuel Antonio Escolar, casado en primeras nupcias con doña Susana Aida Busseti, argentino, comerciante, con libreta de enrolamiento número un millón ochocientos cinco mil ochocientos treinta, domiciliado en la calle Corrientes número novecientos veinticinco, de la Capital Federal, y don Nelson Rubén Carballo, casado en primeras nupcias con Licia Nair Merlo, argentino, comerciante, con libreta de enrolamiento número cinco millones doscientos noventa mil seiscientos cincuenta, domiciliado en la calle Corrientes número novecientos veinticinco de la Capital Federal, ambos comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, de tránsito en ésta y de mi conocimiento, doy fe y dicen; Que han convenido en formalizar por la presente escritura, un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, el que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio, con arreglo a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los comparecientes, una sociedad bajo la denominación de "CARES COMERCIAL CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tiene actualmente domicilio en la calle Corrientes número novecientos veinticico, de la Capital Federal, el que podrá cambiar, asimismo instalar agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la sociedad, es el de dedicarse por sí o por terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones de índole comercial e industrial, comprar, vender, construir, subdividir, urbanizar, explotar y administrar inmuebles urbanos, suburbanos y rurales en todos sus aspectos y modalidades incluso bajo el regimen de la ley trece mil quinientos doce, comprar, vender, importar y exportar toda clase de mercaderías y materias primas en general, máquinas, herramientas y sus repuestos, artículos sanitarios, refractarios y todos los atinentes a la construcción y sus actividades anexas y afines, pudiendo para el mejor desenvolvimiento de sus fines realizar todos los negocios actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con los objetivos sociales, dentro de las permitidas por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tercera: El capital social se fija en la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil quinientas cuotas iguales de un mil pesos moneda nacional cada una, que se suscriben y se aportan por partes iguales íntegramente en este acto con los valores que se mencionan en el inventario y balance que se practica por separado con la firma de los contrayentes y del contador señor Federico Héctor Sáenz, el que se agrega a la presente y se tiene como parte integrante de este contrato. — Cuarta: La duración de la sociedad, se fija en cuatro años a contar de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, pero la sociedad podrá continuar por cuatro años más, si por lo menos, socios que representen más de la mitad del capital deciden su continuación. — Asimismo, en caso de pérdida de un cincuenta por ciento del capital constatado en algún ejercicio, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la sociedad. — Quinta: Queda expresamente prohibida la cesión y|o transferencia de cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad, salvo acuerdo unánime y por escrito de los socios. — Sexta. La dirección y administración de la sociedad, sin perjuicio de las atribuciones que se confieren a los gerentes y|o mandatarios que se designen, estará a cargo y en forma indistinta, de cualquiera de los socios señores Manuel Antonio Escolar y Nelson Rubén Carballo, quienes antepondrán su firma al nombre de la sociedad y que sin perjuicio de las facultades y derechos que les confiere la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil y el seiscientos ocho del Código de Comercio, gozarán expresamente de la siguiente: a) Firmar cheques, letras, pagarés y demás documentos comerciales, así como avalarlos; b) Realizar toda clase de operaciones bancarias, con cualquier Banco de esta plaza o de cualquier punto de la República, ya sean oficiales o particulares, nacionales, provinciales o municipales, o de cualquier Banco extranjero o institución de créditos; c) Retirar toda clase de depósitos como cualquier otra suma, valores, acciones o títulos de cualquier clase que se depositen a nombre o a orden de la sociedad; d) Solicitar préstamos a los Bancos o a particulares, fijando plazos y condiciones de pago; e) Renovar toda clase de documentos; f) Transigir, comprometer en árbitros; g) comprar, construir, y vender inmuebles, incluso bajo el régimen de la ley de propiedad horizontal número trece mil quinientos doce, constituir y cancelar hipotecar, firmar en nombre y representación de la sociedad las respectivas escrituras, ya sean traslativas de dominio, de constitución o cancelación de hipotecas sin más requisitos que la presentación del testimonio de este contrato; h) Hacer liberación total o parcial de los bienes afectados; i) Comprar y vender; j) Cobrar y percibir; l) Cobrar pólizas en caso de siniestro; m) Designar y remover personal fijando su remuneración; n) Conferir poderes generales o especiales y ñ) Concertar firmar y rescindir convenios de cualquier naturaleza que fueren. — Como se ha expresado, las autorizaciones mencionadas precedentemente, sólo tienen carácter enunciativo pudiendo los socios, con firma social en forma indistinta, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios aunque no estén mencionados expresamente, con la única prohibición de no comprometer la firma social en garantía de favor por obligaciones de terceros ajenos a los negocios sociales. — Asimismo se les faculta expresamente para estar en juicio por la sociedad y representarla ante cualquier ministerio nacional o provincial o entidad autárquica y tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo peticionar, contestar demandas, reconvenir, oponer y contestar excepciones, ofrecer pruebas, absolver posiciones en nombre y representación de la sociedad, interponer y desistir toda clase de recursos y en general realizar todos los actos que sean necesarios para el buen desempeño de la representación de la sociedad. Séptima. Quedan designados como gerentes de la sociedad, los señores Manuel Antonio Escolar y Nelson Rubén Carballo, quienes actuarán en todos los actos indistintamente. — Octaba: Las Asambleas de la sociedad, serán convocadas a pedido de cualquiera de los socios, debiendo cursarse las citaciones a los demás socios, por telegrama colacionado con diez días de anticipación. — La sociedad llevará además de los libros prescriptos por el Código de Comercio y las prácticas contables, un libro de actas donde se asentarán en forma correlativa y cronológica las resoluciones de las Asambleas y las mocio-

nes de los socios. — Las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta de votos, salvo los casos en que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, exija mayor número de votos favorables. — Los socios podrán ser representados en las Asambleas por otras personas socias o no, con simple carta poder, debidamente certificada. — Novena: Se declara expresamente el derecho de todos los socios, y su acceso sin traba alguna al examen sobre el manejo técnico, administrativo y contable, de la sociedad sin excepción. — Es facultad de los socios requerir al efecto todos los antecedentes y documentación que crean conveniente o necesario a dichos fines y delegar dichas facultades en asesores o apoderados, técnicos, contables o letrados. — Décima: Fuera de los balances parciales o de comprobación que podrán efectuarse cuando los socios lo crean conveniente y|o a pedido de c[illegible] de ellos, todos los treinta de junio de cada año, deberá practicarse un inventario y balance general que determine el estado de los negocios y marcha de la sociedad, debiendo separarse el cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva legal, hasta que el mismo llegue al diez por ciento del capital social y se podrán crear, y destinar reservas especiales para amortizaciones especiales y leyes sociales. — El remanente se distribuirá en proporción al capital de cada socio. — Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma preindicada proporción. — Décima Primera: En caso de incapacidad permanente y|o fallecimiento de un socio, el representante legal del incapaz y|o de los herederos, según fuere el caso, dentro del término de noventa días de declarada la incapacidad y|o producido el fallecimiento, deberá optar entre: a) Continuar en la sociedad unificando la representación; b) Retirar el importe de la parte que por capital y utilidades correspondiere al socio incapacitado y|o fallecido, de acuerdo al inventario y balance que se practicará a ese fin, el que se hará efectivo en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas del veinticinco por ciento cada cuota con más el [illegible] del mismo [illegible] el Banco de la Nación Argentina, a la respectiva fecha para el descuento de documentos en cuenta [illegible]. — En este caso, deberá otorgarse por la sociedad, garantía a satisfacción del representante del incapaz y|o herederos del fallecido, según corresponda. — Décima Segunda: Cualquier duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios y|o su representante legal en la aplicación, interpretación, cumplimiento, incumplimiento del presente contrato, deberá ser sometido al fallo de arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en disidencia. — Dichas designaciones deberán efectuarse dentro de los cinco días siguientes de producirse la cuestión material del fallo y los arbitradores nombrarán a su vez a un tercero para formar tribunal, en caso de discordia. — El fallo que se dicte será final e inapelable. — Décimo tercera: A todos los efectos del presente, los otorgante constituyen domicilio legal y especial en los arriba consignados, el que podrán cambiar notificando a la Sociedad por telegrama colacionado. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituida la Sociedad "Cares Comercial Constructora Sociedad de Responsabilidad Limitada", a la que se obligan en la forma indicada. — Y el escribano autorizante hace constar que en concepto de Impuesto Fiscal, se abona la suma de nueve mil pesos moneda nacional. — [illegible] a los comparecientes se ratifican de su contenido y la firman de conformidad y como acostumbran hacerlo por ante mí y testigos Vlasta Lamacek y María Matteo, vecinas, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento doy fé. Sigue a la escritura número seiscientos cincuenta y cuatro de fecha de hoy. — M. A. Escolar. — N. R. Carballo. — Vlasta Lamacek. María Matteo. Hay un sello. Ante mí: H. O. Bossi. — Concuerda con su escritura matríz que pasó ante mí al folio tres mil trescientos [illegible] tres, de este Registro número ochenta, a cargo del escribano Mario Alberto Pittella con la adscripción del Escribano Horacio Oscar Bossi. — [illegible] este primer testimonio en cuatro sellos notariales de tres pesos cada uno, numerados correlativamente del un millón doscientos treinta y cinco mil novecientos setenta y cuatro, al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Esc. M. R. Pittella. — Buenos Aires, noviembre 27 de 1961.

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.280.— e.30|1 Nº 44.085 v.30|1|62

GOMEZ HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Modificación de contrato de sociedad. — En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, reunidos todos los socios de GOMEZ HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el catorce de marzo de mil novecientos sesenta, bajo el número cuatrocientos cincuenta y ocho al folio trescientos setenta y cinco del libro treinta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, don Julián Gómez, doña Rosa Valentina Corti de Gómez, don Héctor Julián Gómez, doña Haydée Rosa Sella de Gómez, don Osvaldo Gómez, doña Irma Mochegiani de Gómez, don Luis Feliciano Gómez y doña María Isabel Sánesez de Gómez, resuelven por unanimidad modificar los artículos tercero y cuarto del contrato social en la siguiente forma: — 3º — Objeto. La Sociedad se dedicará a la industria metalúrgica, pudiendo abarcar asimismo otros ramos vinculados o no a su objeto social, siempre que así lo resuelvan los socios por unanimidad. La Sociedad podrá asimismo comprar y vender inmuebles rurales y urbanos. — 4º Capital social. El Capital Social se fija en la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en mil doscientas cuotas de un mil pesos cada una, y el aporte se efectúa en la siguiente forma: Don Julián Gómez, doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional; doña Rosa Valentina Corti de Gómez, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional; don Héctor Julián Gómez, doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional; doña Haydée Rosa Sella de Gómez, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional; don Osvaldo Gómez, doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional; doña Irma Mochegiani de Gómez, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional; don Luis Feliciano Gómez, doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional y doña María Isabel Sánchez de Gómez, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional. El aporte de los socios proviene de la capitalización de sus saldos acreedores en la Sociedad y surge del Balance General practicado al 30 de setiembre de 1961, que se adjunta. — En prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Las partes dan asimismo, unánime conformidad para que estas modificaciones del Contrato Social, lo sean con efecto retroactivo al primero de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — Julián Gómez. — Rosa Valentina Corti de Gómez. — Héctor Julián Gómez. — Haydée Rosa Sella de Gómez. — Osvaldo Gómez. — Irma Mochegiani de Gómez. — Luis Feliciano Gómez y de María Isabel Sánchez de Gómez.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.680 e.30|1-Nº 44.050-v.30|1|62

A R A L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jen Christian Nissen, y secretaría del autorizante, se hace saber, por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de octubre de 1961, entre los señores don Harald Ganss, argentino, casado, domiciliado en Bartolomé Mitre 739, Capital Federal y don Juan Enrique Coleclough, argentino, casado, domiciliado en Bartolomé Mitre 739, Capital Federal, ambos mayores de edad, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada la que se ha de regir por las siguientes cláusulas: 1º) La sociedad girará bajo el nombre de ARAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 2º) El domicilio legal de la sociedad será en Bartolomé Mitre 739, Capital Federal, sin perjuicio de poderlo cambiar o establecer sucursales, agencias o representaciones en el país o en el exterior. — 3º) El objeto de la sociedad será la fabricación, comercialización, representación, financiación, importación y exportación de máquinas, equipos, herramientas y repuestos, accesorios, materias primas y mercaderías en general — 4º) El capital de la sociedad será de Quinientos Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, las que se hallan suscriptas en la siguiente forma: El Sr. Harald Ganss doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una o sea doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, y el Sr. Juan Enrique Coleclough doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una o sea doscientos cincuenta mil pesos moneda ncaional. Estas cuotas se hallan totalmente integradas por los socios en partes iguales, en muebles y útiles de oficina, mercaderías, créditos a cobrar, todo de acuerdo al balance al 1º de mayo de 1961 y que firmado de conformidad por los socios, forma parte integrante del presente contrato. — 5º) La sociedad tendrá una duración de treinta años a partir del día primero de mayo de 1961. No obstante ello cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la sociedad, seis meses antes de finalizar cada período de dos años mediante telegrama colacionado. — 6º) La gerencia de la sociedad y uso de la firma social será ejercida en la siguiente forma: en forma indistinta y con las más amplias facultades para representar a la sociedad, por cualquiera de los socios, ante todas las autoridades nacionales, provinciales y municipales en todos sus órdenes; Tribunales ordinarios y especiales de cualquier jurisdicción y fuero, gestión y solicitudes de crédito en todas sus formas y ante todas las instituciones bancarias oficiales o privadas y a particulares, y en general para efectuar todos los actos necesarios a los fines sociales, sin limitación alguna, a excepción de los que se detallan a continuación y que requieren la firma conjunta de dos socios: firma de cheques, giros, letras y pagarés, sus endosos o aceptaciones, así como cualquier otro documento comercial que importe obligación, otorgamiento de poderes generales, compra venta de inmuebles o constitución de derechos reales sobre los bienes muebles e inmuebles y firma de contratos y obligaciones. Queda asimismo prohibido otorgar fianzas o garantías a favor de terceros. — 7º) El 30 de abril de cada año se practicará un inventario general y cuadro de pérdidas y ganancias, distribuyéndose éstas en proporción a las cuotas integradas, una vez deducidas las reservas legales y facultativas que se establecieran. — 8º) Los socios en retribución de su trabajo en la sociedad podrán tener un sueldo mensual que se cargara a gastos generales, y de cuyo importe se dejará constancia en un libro de actas rubricado en el que se asentarán además todas las resoluciones de importancia que se tomen. — 9º) Ninguno de los socios podrá vender sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento expreso de los otros, los que gozarán en igualdad de condiciones del derecho de preferencia. — 10º) En caso de incapacidad o muerte de cualquiera de los socios, los otros podrán optar: a) en continuar la sociedad con los herederos o representantes del socio premuerto o incapacitado, unificando representación; b) Liquidar el haber del socio premuerto o incapacitado a sus herederos, mediante un balance especial que se realizará a la fecha de muerte o incapacidad, con valores actualizados, y cuyo haber se le hará efectivo en seis cuotas trimestrales que devengarán igual interés que la tasa de descuento del Banco de la Nación Argentina. El procedimiento indicado en el inc. b) se aplicará también cuando cualquiera de los socios solicite su retiro de la sociedad en forma anticipada, pero realizándose el balance a la fecha de cierre del ejercicio y dejándose constancia, que en dicha liquidación no se computará el valor llave. En caso de disolución de la sociedad, la misma estará a cargo de los gerentes. — 11º) En caso de duda o divergencia sobre la marcha de la sociedad o las disposiciones del presente contrato, la controversia será resuelta por un árbitro arbitrador, amigable componedor, designado por las partes y cuyo fallo las partes se comprometen a respetar. No obstante ello no se podrá recurrir a otro fuero que el de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Para todas las situaciones no contempladas en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley 11.645, Código de Comercio y supletoriamente el Código Civil. — Fdo. Harald Ganss. — Juan Enrique Coleclough. — S|raspado: Juan, vale. — Buenos Aires, 26 de octubre de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.200.— e.30|1-Nº 44.103-v.30|1|62

RAFAEL DEL SANTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día el siguiente edicto: Por documento de fecha quince de noviembre de 1961, el señor Juan Bautista del Santo, vende, cede y transfiere al señor Martín Ramón Adorno, paraguayo, Federico Lacroze 2953, Capital, las diez (10) cuotas de su capital de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, incluyendo el Fondo de Reserva Legal que le corresponden en "RAFAEL DEL SANTO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Esta cesión se efectúa por la cantidad convenida de once mil pesos moneda nacional, quedando el cedente desvinculado de la sociedad, por lo cual renuncia al cargo de gerente que venía desempeñando, designándose en su reemplazo al señor Guido Colombo Pirola con las mismas atribuciones que confiere la cláusula segunda del contrato social. El uso de la firma social estará a cargo do cualquiera de ambos gerentes, Sr. Guido Colombo Pirola, argentino, Soler 3693, Capital o Carlos Alberto Felitti, indistintamente. Quedan ratificadas las demás condiciones del contrato social anterior en cuanto no fueren modificadas por el presente. — R. del Santo. — C. A. Felitti. — Martín R. Adorno. — Guido C. Pirola. — Entre líneas: paraguayo. Federico Lacroze 2953, Capital; argentino, Soler 3693, Capital; Enmendado: Colombo, todo vale. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 880.— e.30|1-Nº 44.088-v.30|1|62

DIESELMOTRIZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a 26 días del mes de octubre de 1951, comparecieron al Estudio F. E., N. & W. Arecha, Auditores Jurídicos, el señor Juan José Guardo, argentino, domiciliado en la calle Thompson 685 de esta Ciudad y el señor José Parisenti italiano, domiciliado en la calle San Blas 1352, también de esta Ciudad, ambos mayores de edad, y dijeron: Que por contrato del 19 mayo 1955, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta ciudad el 27 junio 1955, bajo Nº 1.460, folio 302 del libro 28 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, constituyeron por el plazo de diez años, la sociedad "DIESELMOTRIZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se rige por la Ley 11.645 y cuyo capital de doscientos mil pesos m|n. se encuentra dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, adjudicadas un mil de ellas al señor Guardo y las otras un mil al señor Parisenti. — Que han resuelto que con efecto desde el 1º noviembre 1960, el capital societario se amplíe en trescientos mil pesos, o sea que se aumente a quinientos mil pesos, modificando, además, el valor nominal de cada cuota que pasará a ser de un mil pesos y quedando por tanto el capital dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una que se adjudican, doscientas cincuenta al señor Guardo y las doscientas cincuenta restantes al señor Parisenti. — Dicho aumento de capital lo realizan capitalizando con efecto al 1º noviembre 1960 la cantidad de trescientos mil pesos del mayor importe que figura en el "pasivo transitorio" del balance practicado al 31 octubre 1960. — Como el saldo de esa cuenta particular del señor Guardo en dicho "pasivo transitorio" alcanza solamente a ciento cuarenta y cuatro mil doscientos setenta y tres pesos con ocho centavos y en cambio el del señor Parisenti lo excede con holgura, pues monta doscientos dos mil cuatrocientos trece pesos con ochenta y ocho centavos, ese último, además de la capitalización que autoriza de la cantidad de ciento cincuenta mil pesos de su cuenta particular, ha decidido que de su misma cuenta se tome también la cantidad de cinco mil setecientos veintiséis pesos con noventa y dos centavos, para concretar la aportación de ciento cincuenta mil pesos correspondiente al señor Guardo, sin perjuicio de su crédito puramente personal contra éste por dicho motivo. — Como consecuencia de ello, sustituyen el artículo 2º del contrato societario antes referido por el siguiente: 2º) El capital social alcanza a cantidad de quinientos mil pesos m|n., dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una que se adjudican doscientas cincuenta al Sr. Guardo y otras doscientas cincuenta al señor Parisenti, que representan la totalidad de los bienes activos, títulos y derechos de la sociedad, deducido su pasivo, conforme al balance practicado al 31 octubre 1960, que suscripto por los socios forma parte integrante del presente, y de cuyo pasivo en favor de los socios Juan José Guardo y José Parisenti se detrae, capitalizándola, la cantidad de trescientos mil pesos, que junto con el capital anterior de doscientos mil pesos, hace que el capital social actual alcance a la cantidad de quinientos mil pesos m|n. — Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación, dos ejemplares de un mismo tenor, uno para cada socio. — Firmado: J. Guardo. — J. Parisenti. — Hay un sello que dice: F. E., N. & W. Arecha, Auditores Jurídicos. — Firmado: W. Arecha. — Hay otro sello que dice: Waldemar Arecha. — Seis — setecientos siete.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.240 e.30|1-Nº 44.133-v.30|1|62

L A M A S O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Cesión de Cuotas de "Lamaso", Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Gerardo Asorey, español, casado en primeras nupcias con doña Mercedes Gómez, de sesenta y dos años, domiciliado en la calle Tacuarí Nº 1268 y don Gerardo Asorey (hijo), argentino, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Rossi, de treinta y cinco años, domiciliado en la calle Talcahuano Nº 1209, 1º piso, Dpto. 10, ambos de esta ciudad, integrantes de "Lamaso" Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato constitutivo fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 14 de mayo de 1954, bajo el número 838, al folio 205, del libro 26 de contratos de Sociedad de Responsabili-

dad Limitada y su prórroga de fecha 28 de octubre de 1958, inscripta con fecha 17 de diciembre de ese mismo año, bajo el Nº 4448, al folio 298, del libro 36 de Contratos de Soc. de Responsabilidad Limitada, siendo prorrogado nuevamente con fecha 4 de agosto de 1961, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 9 de octubre del corriente año, bajo el Nº 2647, al folio 381, del libro 42, de Contratos de Soc. de Resp. Limitada, por una parte y por la otra los señores don Ricardo María Lamela, español, soltero, de sesenta y nueve años, domiciliado en la calle Moliere Nº 747; don Toribio Sar, argentino, casado en segundas nupcias con doña Doeelia Elvira Suárez, de 56 años, domiciliado en Pedro Echagüe Nº 1125, y D. Benito Domínguez, español, casado en primeras nupcias con doña Herminia González, de 41 años, domiciliado en la calle Salta Nº 869, piso 6º, Dpto. 21, todos de esta ciudad, mayores de edad y hábiles para contratar, manifiestan: Primero: Que los señores Gerardo Asorey y Gerardo Asorey (hijo), con efecto retroactivo al 1º de septiembre de 1961, ceden sus cuotas de capital a los señores Lamela, Sar y Domínguez en la suma convenida de un millón cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, abonados en la siguiente forma: setecientos ochenta y cinco mil cuatrocientos diez y seis pesos m|n., los señores Asorey (padre e hijo), los reciben en este momento de manos de los señores Lamela, Sar y Domínguez, en efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago y el saldo de seiscientos sesenta y cuatro mil quinientos ochenta y cuatro pesos m|n., también los reciben en este momento en treinta pagarés de veintidós mil ciento cincuenta y dos pesos c|80|100 m|n., cada uno con más el interés del 10 % anual agregado a los mismos, venciendo el primero el día 25 de diciembre próximo y los demás correlativamente de 30 en 30 días. — La cesión de cuotas se hace en la siguiente proporción: El señor Lamela toma quinientas cincuenta cuotas, el señor Sar seiscientas cuotas y el señor Domínguez trescientas cuotas de mil pesos m|n, cada una. Es condición especial de esta cesión de cuotas: a) Que el señor Ricardo M. Lamela asume la responsabilidad de codeudor y principal pagador de las sumas que resulten deudoras por la presente cesión, renunciando desde ya al beneficio de división y excusión. b) Queda entendido que los socios cedentes, señores Asorey (padre e hijo), se comprometen a no establecerse, fabricar, ni corretear, administrar, regentar y|o comanditar cualquier otro establecimiento igual o similar industrial o comercial que se dedique a la fabricación y|o venta, comercialización, etc., de los productos de "Lamaso" S. R. L. y cuya lista se anexa al compromiso de cesión de cuotas y firmado con fecha 3 de agosto de 1961, y que forma parte del presente contrato. Esta prohibición es absoluta por el plazo de tres años a contar de la fecha de vigencia del presente contrato. c) Se transfieren a favor del señor Ricardo María Lamela, todas las marcas y patentes de invención aprobadas o en gestión hasta el día 31 de agosto próximo pasado que sean propiedad conjunta o separada de los señores Lamela o Asorey (padre e hijo). — A su vez el señor Lamela cede para su explotación única y exclusivamente, la totalidad de las marcas y patentes cedidas a su favor por este mismo instrumento, para que sean explotadas por "Lamaso" Soc. de Resp. Limitada, sin cargo alguno por el tiempo que dure este contrato. — Segunda: Los nuevos socios, señores Lamela, Sar y Domínguez, resuelven modificar el contrato original y sus reformas posteriores por las siguientes cláusulas: Tercera: La duración de este contrato social, será por diez años a contar desde el día 1º de septiembre de 1961. — Cuarta: El objeto principal de la Sociedad, es la fabricación de precintos de plomo, fundición de metales en general y afines, objeto que podrá ser ampliado mediante acuerdo entre los socios y relacionados con el objeto de la Sociedad. — Quinta: El capital social se amplía a la suma de tres millones de pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de mil pesos cada una, correspondiéndole a cada socio las siguientes: don Ricardo María Lamela, dos mil cien cuotas, o sean dos millones cien mil pesos m|n., don Toribio Sar, seiscientas cuotas, o sean seiscientos mil pesos m|n. y don Benito Domínguez, trescientas cuotas, o sean trescientos mil pesos m|n. totalmente integrados de acuerdo con el Balance General que, suscripto por los socios forma parte integrante de este contrato. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo del socio don Ricardo María Lamela, nombrado por este contrato Gerente General. — El señor Lamela queda facultado para nombrar por su cuenta y cargo una tercera persona debidamente autorizada para que lo represente ante la Sociedad y por tiempo ilimitado. — El uso de la firma social la tendrán los tres socios: pero, para obligar a la Sociedad, deben firmar de a dos en conjunto e indistintamente, no pudiendo comprometer a la firma en fianzas o cauciones a terceros, avalistas o en actos u operaciones ajenas a la sociedad. — Podrán en nombre de la sociedad abrir cuentas corrientes en cualquier Banco, incluso en el Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, depositando fondos y valores, librando cheques u órdenes de pago contra éstos, negociar y descontar toda clase de documentos comerciales y operar a crédito con los mismos; adquirir por cuenta propia u otra forma bienes inmuebles, muebles, maquinarias y semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos, gravarlos, dar y tomar préstamos, garantizados o no con derechos reales, constituir y|o aceptar prendas agrarias, cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías, derechos y acciones, celebrar contratos de locación y de toda índole, registrar o inscribir marcas y patentes, efectuar cualquier clase de contratos y actos jurídicos con particulares, sociedades o bancos; entablar y contestar demandas ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, autoridades y reparticiones nacionales, provinciales o municipales, Dirección General Impositiva, Ministerios, inclusive el de Trabajo, Obras Sanitarias de la Nación y cualquier otra, ya sea por vía administrativa o judicial, pudiendo otorgar poderes generales o especiales, con las facultades necesarias y revocarlos; debiendo considerarse estas facultades simplemente enunciativas y no limitativas. Séptima: El día 31 de agosto de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales. — Las utilidades o pérdidas que resulten, previa deducción del 5 o|o para el fondo de reserva legal, serán repartidas o soportadas en la misma proporción al Capital aportado por cada socio. — Octava: La sociedad no se disolverá por la muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. — En caso de muerte, los sucesores del socio fallecido podrán optar, a) Por continuar como socios unificando la representación en un sola persona; b) Por el reembolso del haber que le correspondiere de acuerdo, al último balance anual, o el que se resolviere practicar al efecto, recibiendo su importe en ocho cuotas iguales, semestrales, a partir de la fecha del mencionado balance especial, o en su defecto a partir de la fecha del fallecimiento; c) por ceder sus cuotas a otro u otros socios o a terceros extraños de conformidad con lo establecido por la ley. — Si resultaren adquiriendo la cuota social los otros socios, éstos se reservan el derecho de hacer efectivo el importe de las mismas al vencimiento de este contrato con más el 10 o|o de interés anual. — Novena: En caso de liquidación de la sociedad, ésta será practicada por los mismos socios en carácter de liquidadores. — Décima: La sociedad hará rubricar un libro de actas en el cual se dejará expresa constancia de los acuerdos que se tomen periódicamente sobre la marcha de los negocios y en especial la aprobación de balances, sueldos, nombramientos de gerentes, adquisiciones, transferencias y cesión de bienes inmuebles, maquinarias, constitución de gravámenes, debiéndose tomar las resoluciones con mayoría de votos de capital que representen el 51 o|o, salvo en los casos previstos en el art. 12 y 18 de la ley 11.645. — Décima primera: Además de los libros de contabilidad que son de ley y los que se considere necesarios administrativamente, es obligación copiar todas las facturas, confeccionar mensualmente planillas adecuadas con todos los gastos efectuados, los ingresos y los egresos habidos en el mes y una planilla diaria donde se registren los ingresos efectuados y Bancos donde se han depositado. — Toda compra mayor de Diez mil pesos m|n., debe ser efectuada mediante orden firmada por dos de los socios. — Décima segunda: Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de discordia, designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — De conformidad, firman las partes en Buenos Aires, a los 27 días del mes de noviembre de 1961. — Firmado: Gerardo Asorey. — Gerardo Asorey (hijo). — Ricardo Lamela. — T. Sar. — B. Domínguez.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.480.— e.30|1-Nº 31.738 D.T. v.30|1|62

V A D I

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de noviembre de 1961, entre los señores Sebastián Antonio Cena, casado; Alberto José Piñataro, casado; Luis Agustín Monti, viudo y Domingo Antonio Di Benedetto, soltero, todos de nacionalidad argentina, mayores de edad, domiciliados en Thames Nº 1422 de esta ciudad, y quienes declaran no tener impedimento alguno para contratar y ejercer el comercio, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada y la formalizan bajo las siguientes cláusulas del presente contrato: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "VADI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Miñones número 1821|23 pudiendo establecer sucursales, filiales y representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será dedicarse especialmente a la industrialización del caucho y sus derivados, pudiendo además con el consentimiento unánime de los socios, encarar la fabricación de cualquier producto para su posterior venta y|o dedicarse a la compra venta de cualquier clase de mercaderías o bienes muebles o inmuebles, aceptar y ejercer mandatos, representaciones, comisiones, consignaciones y efectuar importaciones y exportaciones, y en general cualquier negocio lícito. — A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad que se constituye podrá ejecutar además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, los que se enuncian a continuación: a) Adquirir, enajenar, arrendar, transferir o permutar, por cualquier título que sea, bienes muebles o inmuebles; b) Tomar y dar préstamos en dinero, garantizados o no con derechos reales, fianzas personales u otras garantías; c) Aceptar o constituir prendas simples o agrarias y cancelarlas; d) Otorgar y revocar poderes especiales o generales, para intervenir en asuntos administrativos o judiciales de cualquier fuero o jurisdicción; e) Registrar e inscribir marcas y patentes; f) Cobrar y percibir, hacer y aceptar pagos y transacciones, novaciones, remisiones y quitas de deudas, consignaciones en pago y renunciar a acciones, derechos y privilegios; g) Aceptar representaciones, consignaciones, mandatos, que podrá sustituir o transferir; h) Formar sociedades accidentales de capital, limitado o no; i) Ejercitar por sí o por intermedio de apoderados las acciones pertinentes de juicios, como actores o demandados, o en cualquier otro carácter, con amplias facultades, operar con todos los Bancos del país y del extranjero de conformidad a sus leyes orgánicas, reglamentos y disposiciones vigentes actualmente, o las que se dicten con o sin garantías prendarias o personales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina y Banco de la Provincia de Buenos Aires. — La enumeración precedente no es taxativa y por lo tanto la sociedad podrá contraer cualquier clase de obligaciones, estar en derecho y realizar todos los actos lícitos necesarios para su mejor marcha y desarrollo. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de diez años a contar desde el primero de octubre del corriente año mil novecientos sesenta y uno, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos del presente contrato Este plazo podrá prorrogarse, de común acuerdo, por períodos iguales, previa inscripción en el Registro Público de Comercio, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en cualquier momento, preavisando a los demás mediante telegrama colacionado dirigido a sus respectivos domicilios con una anticipación de tres meses. — Ninguno de los socios podrá transferir su capital y|o derechos en la sociedad sin el consentimiento de los demás socios, quienes tienen prioridad en la adquisición y pueden aceptar o no a los terceros posibles adquirentes. — Cuarta: El capital social queda fijado en la cantidad de cuatrocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 400.000), totalmente suscriptos e integrados por los socios en partes iguales, en bienes y créditos de acuerdo al Balance General practicado al 30 de setiembre del corriente año, fecha de iniciación, y que suscripto por todos ellos y Contador Público Nacional, se agrega al presente contrato formando parte del mismo; el capital se lo divide en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo por lo tanto cien cuotas a cada uno de los socios. — Quinta: La administración y representación de la sociedad será ejercida por todos los socios en forma conjunta e indistinta, revistiendo a tal efecto el carácter de gerentes, y pudiendo ejecutar conjunta o individualmente todos los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto social. — Sexta: La firma social estará a cargo de todos los socios indistintamente, consistiendo en la firma individual de cualesquiera de ellos puesta debajo de un sello característico de la sociedad. — Les está prohibido a los socios el uso de la firma social en operaciones ajenas a la sociedad o de favor a terceros, bajo pena de responder ampliamente por los daños y perjuicios que se ocasionen a la misma. — Séptima: El día treinta de junio de cada año se practicará un inventario y balance general de la sociedad; las utilidades realizadas y líquidas que resulten una vez deducidos las amortizaciones y previsiones que determinen las leyes y reglamentaciones vigentes o que acuerden los socios, se distribuirán en la siguiente forma: el 5 % para Reserva Legal, hasta alcanzar el 10 % del capital; el resto en partes iguales entre los socios; en la misma proporción serán soportadas las pérdidas; si las hubiere. — Octava: Los socios dedicarán su trabajo personal a la sociedad en todo el tiempo que la buena marcha de la misma requiera, percibiendo sueldos por su desempeño, que se determinarán de común acuerdo y se cargarán a gastos generales. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, continuando con los restantes y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado que a tal efecto deberán unificar su representación. — Quedará supeditado a la resolución de la mayoría de socios la aceptación del desempeño de los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado en las funciones que desempeñaba el mismo. — Décima: En todo caso de retiro, fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el haber del mismo en la sociedad, se determinará mediante un inventario y balance general especial a esa fecha en el que se valuarán los bienes del activo a los precios vigentes en la misma época, determinándose también la proporción correspondiente del valor llave de negocio, que se fijará de común acuerdo o en su defecto mediante el procedimiento y criterio seguido por el Fisco Nacional en la determinación de este valor, para la percepción de impuestos. — El haber total que resultare será abonado por la sociedad en doce cuotas mensuales consecutivas iguales y sin interés, a contar desde la fecha del motivo que originó la disolución parcial. — En caso de disolución total de la sociedad, la liquidación se hará por todos los socios en forma conjunta, procediéndose a realizar el activo, inclusive el valor llave de negocio, si lo hubiere, y previa cancelación del pasivo, el remanente se distribuirá en partes iguales entre los socios. — Décima Primera: Cualesquiera duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la marcha de la sociedad o liquidación de la misma, será dirimida por un árbitro único designado de común acuerdo, y por todo cuanto no haya sido previsto o expresado en el presente contrato, regirán las disposisiones del Código de Comercio. — Décima Segunda: Bajo las cláusulas que anteceden queda formalizado el presente contrato, que las partes se obligan a cumplir con arreglo a derecho, firmando en prueba de conformidad en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Domingo A. Di Benedetto. — Alberto J. Piñataro. — L. A. Monti. — S. A. Cena.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaría.

$ 4.800.- e.30|1-Nº 31.746 D.T.-v.30|1|62

R O T E C N I C A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Orlando Bernardo Rebagliati, con domicilio en calle Dorrego 789, Capital Federal y don Oscar Hugo Rebagliati, domiciliado en calle Angel Giménez 44, 4º piso, departamento B, Capital Federal, únicos socios de "ROTECNICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede anterior en calle Avenida de Mayo 1370, oficina 91, de Capital Federal, y domicilio actual en Paraná Nº 123, oficina 90, de Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio el 14 de octubre de 1955, con el Nº 2.694 al folio 79 del libro 29 de Sociedades de Responsabilidad Limitada con un capital inicial de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000) y aumentado a la suma de quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000), según inscripción de este aumento en el Registro Público de Comercio el 18 de abril de 1960, bajo el Nº 793, al folio 423 del libro 38 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; resuelven por unanimidad dejar aumentado su capital a la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 750.000) con efecto retroactivo al 31 de agosto de 1961, dividido en 750 cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas por los socios por partes iguales, es decir, 375 cuotas cada uno, que representan trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 375.000) para cada socio. — Este aumento resulta de créditos de los socios por utilidades líquidas y realizadas según Balance General al 31 de agosto de 1961 que se adjunta debidamente firmado. — De conformidad las partes firman un único ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio y se extienden copias para cada uno de los socios. — En la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de

noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Firmado: Oscar Hugo Rebagliati. — Orlando Bernardo Rebagliati.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.280.— e.30|1-Nº 44.166-v.30|1|62

JOSE CACHI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Que por contrato privado del treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno ha sido modificada la cláusula segunda del contrato de Sociedad de la razón "JOSE CACHI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que queda redactada en la siguiente forma: Segunda: La Sociedad tendrá una duración de quince años, a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y dos, fecha de terminación del plazo anterior, pero el señor Alberto Rodolfo Alvarez podrá retirarse de la Sociedad preavisando al señor José Cachi con un plazo no menor de ciento ochenta días de la fecha de su retiro.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 560 e.30|1-Nº 44.178-v.30|1|62

JOSE CACHI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Que por contrato privado del treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno ha sido modificada la cláusula segunda del contrato de Sociedad de la razón "JOSE CACHI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que queda redactada en la siguiente forma: Segunda: La Sociedad tendrá una duración de quince años, a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y dos, fecha de terminación del plazo anterior, pero el señor Alberto Rodolfo Alvarez podrá retirarse de la Sociedad preavisando al señor José Cachi con un plazo no menor de ciento ochenta días de la fecha de su retiro.

Buenos Aires 11 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 560 e.30|1-Nº 44.179-v.30|1|62

AIDEL CALZADOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto: Que por documento privado del 20 de mayo de 1961, y con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1960, los socios de AIDEL CALZADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han dejado definitivamente disuelta y liquidada dicha sociedad. — Entre líneas: Limitada. Vale.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 400 e.30|1-Nº 31.750 D.T. v.30|1|62

COFIMEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, que por documento privado de fecha 11 de octubre de 1961, Domingo Victorio Discenza transfirió a Oscar Mario Rodríguez las 35 cuotas que le pertenecían de COFIMEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 320 e.30|1-Nº 31.749 D.T. v.30|1|62

KINLAN TEXTILES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno, se reúnen los Sres. Nicolás Saad, Sleiman Abraham Mattar, Juan López Flores, Norberto Mattar, Héctor Carlos Mattar y César Miguel Mattar, únicos socios de la firma KINLAN TEXTILES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que gira con un capital de cinco millones de pesos que figura inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 10 de junio de 1957, bajo el número 1.236, folio [illegible] del libro 31, con fecha 27 de agosto de 1959, bajo el número 2.197, al folio 130, del libro 38, y con fecha 19 de octubre de 1960, bajo el número 2.540, al folio 341, del libro 39, decidiendo prorrogar por diez años, a partir del primero de enero del año mil novecientos sesenta y dos, la vigencia del contrato de sociedad actual, cuyo vencimiento se operará el treinta y uno de diciembre del corriente año, estableciendo como nueva fecha de vencimiento el día treinta y uno de diciembre del año mil novecientos setenta y uno. De conformidad todas las partes, firman el presente en el lugar y fecha mencionados precedentemente. — Nicolás Saad. — Sleiman Abraham Mattar. — Juan López Flores. — Norberto Mattar. — Héctor Carlos Mattar. — César Miguel Mattar.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800 e.30|1-Nº 31.751 D.T. v.30|1|62

B I Z O R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto: Que por documento privado de fecha 14 de noviembre de 1961, el doctor Vinko Zore renuncia a su cargo de gerente en la "BIZOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando como única gerente de la sociedad la señora Catalina Zore de Kob.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400 e.30|1-Nº 44.180-v.30|1|62

F. A. P. S.

FABRICA ARGENTINA DE PIEZAS SINTERIZADAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto: Que por documento privado de fecha 30 de noviembre de 1961, los socios de "F. A. P. S., FABRICA ARGENTINA DE PIEZAS SINTERIZADAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto elevar el capital social de un millón de pesos a la suma de cuatro millones de pesos, divididos en 4.000 cuotas de mil pesos cada una integrados por los socios por partes iguales. — Quedan ratificadas las restantes cláusulas del contrato originario y sus modificaciones. — Fdo.: Antonio Cherin. — Jack Fernando Montoreano.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480.— e.30|1 Nº 31.752 D.T. v.30|1|62

A R I Y O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre don Hugo Alberto Arias, argentino, casado, que firma Hugo A. Arias; don Samuel Jehuda Yolis, argentino naturalizado, casado, que firma S. J. Yolis y don Elías Yolis, argentino naturalizado, casado, que firma E. Yolis, todos domiciliados en la calle Uriarte 1454, en su calidad de únicos dueños de la sociedad ARIYO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sita en el domicilio indicado, constituida por escritura pública de fecha veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha once de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil diez y siete, al folio cien, del libro diez y ocho de Contos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, inscripta su primera ampliación de capital en el Registro Público de Comercio con fecha tres de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número cuatrocientos treinta y ocho, al folio trescientos once, libro treinta y tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha resuelto aumentar nuevamente el capital social, a cuyo efecto convienen: Primero: Elevar el capital social de Un Millón de pesos moneda nacional de curso legal a la cantidad de Cinco Millones de pesos moneda nacional de curso legal, mediante la capitalización proporcional de la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional tomada del saldo acreedor en cuenta particular de cada socio al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos de esta ampliación de capital, quedando el capital actual dividido en cinco mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo al socio señor Hugo Alberto Arias dos mil quinientas cuotas o sea dos millones quinientos mil pesos moneda nacional, al socio señor Samuel Jehuda Yolis mil doscientas cincuenta cuotas o sea un millón doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional y al socio señor Elías Yolis mil doscientas cincuenta cuotas o sea un millón doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Segundo: Autorizar a cualquiera de los socios para que lleve a cabo la inscripción de este contrato de modificación del contrato de sociedad en el Registro Público de Comercio. Conformes las partes se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. Lleva el sellado de ley el original que obra en el sello valor tres pesos moneda nacional número U. dos millones seiscientos cincuenta y seis mil setecientos treinta y tres. — Hugo A. Arias. — E. Yolis, — S. J. Yolis. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.680.— e.30|1-Nº 44.188-v.30|1|62

FINLANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Juan Ignacio Cornidez, Jorge Antonio Cornidez y Raquel Higinia Cornidez de Méndez, únicos socios integrantes de la razón social "FINLANA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato originario fue inscripto el 29 de Marzo de 1948, bajo el Nº 228, al Fº 288, del Lº 13 de Contratos de Soc. de Resp. Ltda., más modificaciones inscriptas el 18 de Julio de 1950, bajo el número 1.302, al Fº 417, del Lº 18 de Contratos de Soc. de Resp. Ltda., el 22 de abril de 1952, bajo el Nº 884, al Fº 304, del Lº 22 de Contratos de Soc. de Resp. Ltda., el 18 de Diciembre de 1953, bajo el Nº 2.973, al Fº 128, del Lº 25 de Contratos de Soc. de Resp. Ltda., el 31 de Marzo de 1954, bajo el Nº 544, al Fº 237, del Lº 25 de Contratos de Soc. de Resp. Ltda., el 25 de Julio de 1958, bajo el Nº 1.901, al Fº 23, del Lº 35 de Contratos de Soc. de Resp. Ltda. de común acuerdo han convenido lo siguiente: Primero: El socio Juan Ignacio Cornidez, quien posee en la sociedad un capital de 4.400 cuotas de $ 100 m|n. cada una, equivalentes a $ 440.000 m|n. c|u., cede, vende y transfiere la totalidad de las mencionadas cuotas por su valor único y total de m$n. 100.000 c|l. — Segundo: Esta cesión, venta y transferencia la realiza a favor de doña Raquel Higinia Cornidez de Méndez. — Tercero: El cedente se desvincula totalmente de la sociedad, dejando expresa constancia haber percibido la mencionada suma de $ 100.000 m|n. c|l. a su entera satisfacción, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — Cuarto: En consecuencia el capital social de m$n. 900.000 c|l. queda suscripto e integrado a razón de m$n. 750.000 c|l. por la socia doña Raquel Higinia Cornidez de Méndez y m$n. 150.000 c|l. por el socio Jorge Antonio Cornidez. — Quinto: Las restantes cláusulas no se modifican y quedan ratificadas por el presente, que se firma de conformidad en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Setiembre de mil novecientos sesenta y uno. — Juan Ignacio Cornidez. — Jorge Antonio Cornidez. — Raquel Higinia Cornidez de Méndez.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.280. e.30|1-Nº 31.753 D.T.-v.30|1|62

ROBERT BOSCH COMPAÑIA SUDAMERICANA DE MAGNETOS Y EQUIPOS ELECTRICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por contrato privado del 14 de Noviembre de 1961 se ha convenido lo siguiente: El señor Germán Carlos Bleicher, cede, vende y transfiere a Netola Verwaltungs A. G. de Glarus (Suiza) inscripto en el Registro Público de Comercio de la Cap. Fed. con fecha 10|9|57, las cinco cuotas de capital de m$n. 1.000 cada una que le pertenecen en "ROBERT BOSCH COMPAÑIA SUDAMERICANA DE MAGNETOS Y EQUIPOS ELECTRICOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. La cesión se realiza por el valor nominal de las cuotas transferidas o sea m$n. 5.000.— (Cinco mil pesos moneda nacional de curso legal), importe que ha sido abonado al cedente en dinero efectivo con anterioridad a este contrato, por lo que éste otorga recibo y carta de pago en forma, dejando de pertenecer a la sociedad en carácter de socio y gerente. Las firmas Robert Bosch G. m. b. H. y Netola Verwaltungs A. G., ahora únicos socios de "Robert Bosch Compañía Sudamericana de Magnetos y Equipos Eléctricos" Sociedad de Responsabilidad Limitada, deciden nombrar gerente de la sociedad al señor Wolfgang Franz José Sauer y modificar los artículos 4º, 6º y 9º del contrato social, que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción: "Cuarto: El capital social se fija en m$n. 50.000 (Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 50 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Robert Bosch G. m. b. H. 45 cuotas equivalentes a m$n. 45.000.— y Netola Verwaltungs A. G. 5 cuotas equivalentes a m$n. 5.000. Ambos socios han integrado totalmente sus respectivos aportes de capital. — Sexto: Queda designado gerente de la sociedad el señor Wolfgang Franz José Sauer, casado, venezolano, domiciliado en Crámer 1222, con las atribuciones y limitaciones especificadas en la cláusula 5ª. — Noveno: Ningún socio podrá ceder a terceros extraños a la sociedad sus cuotas de capital, salvo consentimiento del otro socio". Las demás cláusulas subsisten sin modificación. — C. Schenzle. — Bleicher. — C. M. Viano. — Entre líneas: de Glarus (Suiza) inscripto en el Registro Público de Comercio de la Cap. Fed. con fecha 10|9|57. Vale.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.360.— e.30|1-Nº 44.190-v.30|1|62

TALLERES GRAFICOS OSCAR CAMIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento privado de fecha 26 de Julio de 1961, la sociedad "TALLERES GRAFICOS OSCAR CAMIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" resolvió prorrogar el plazo de la sociedad modificando el artículo cuarto que en lo sucesivo dirá así: La duración de la sociedad será de un año a partir del día primero de Agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400.— e.30|1-Nº 44.218-v.30|1|62

M. SONENSEIN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio Nº 2.236. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Sesenta y Nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final firman, comparecen don Márcos Sonensein, casado, argentino, domiciliado en la calle Vera número seiscientos cuarenta y ocho, don Israel Wolf Schenkolewski argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Acevedo número quinientos setenta y ocho y don Benjamín Beitelmaker, argentino, casado, domiciliado en la calle Gurruchaga número dos mil doscientos cuarenta y uno, todos mayores de edad, vecinos, hábiles, de mi conocimientos, doy fe y dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo efecto otorgan y declaran: Primero: A partir desde el primero de julio de mil novecientos sesenta y uno, queda constituida entre los nombrados comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de: "M. SONENSEIN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en la calle Vera número seiscientos cuarenta y ocho de esta Capital. — Segundo: El objeto de la sociedad será la comercialización de tejidos de punto y afines al ramo. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de diez años, a contar desde el primero de julio último. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de: tres millones de pesos moneda nacional, dividido en cuotas de cien pesos cada una, aportados por los socios en la siguiente forma: Márcos Sonensein, quince mil cuotas de cien pesos cada una o sean: un millón quinientos mil pesos moneda nacional; don Israel Wolf Schenkolewski, siete mil quinientas cuotas de cien pesos cada una o sean setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional y don Benjamín Beitelmaker, siete mil quinientas cuotas de cien pesos cada una o sean setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Los aportes de los socios lo constituyen en mercaderías y documentos a cobrar, conforme al balance debidamente firmado entre las partes con fecha trece de setiembre de mil novecientos sesenta y uno. — Quinto: La administración y uso de la firma social estará a cargo de los socios Márcos Sonensein y Benjamín Beitelmaker, en su carácter de socios gerentes, en forma conjunta. — En caso de ausencia temporaria de uno cualquiera de los socios gerentes éstos podrán conferir en su reemplazo poder suficiente a fin de no entorpecer la marcha de la sociedad y ésta desde ya acepta los mandatarios que sean designados por una cualquiera de las partes. — Sexto: Los socios no podrán utilizar la sociedad para ningún negocio ajeno a la misma ni tampoco valerse para ello de su nombre, capital, organización o efectos cualesquiera de su pertenencia ni comprometerla en garantías — Séptimo: La mayoría de capital requerida para las decisiones sociales se aplicará también para la fijación de cualquier clase de remuneración que pudiera acordarse a los socios, por su actividad en favor de la sociedad. — Las decisiones serán válidas y harán fe entre los socios desde que se registren en el libro de actas, el cual estará siempre a disposición de los mismos. — Octavo: Para el mejor desempeño de sus funciones los socios gerentes tendrán las siguientes facultades: dirigir y administrar todos los negocios sociales y ejercer los siguientes actos: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de mercaderías, materias primas, muebles e inmuebles, semovientes, enajenarlos a título oneroso, gravarlos, permutarlos, pactando en cada caso los

precios, formas de pago y demás condiciones que estimen convenir; tomar o dar posesión; b) Operar con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial y cualquier otro Banco oficial particular, mixto o extranjero de esta República y del extranjero, establecido o a establecerse, con amplias facultades; c) Tomar en préstamo en moneda nacional o extranjera, dinero de los socios de establecimientos comerciales, bancarios, particulares y|o compañías de seguros; d) Librar, endosar y descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros o cheques y otras obligaciones, y|o documentos de crédito público y privado, con garantía hipotecaria, prendaria o personal; e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones y quitas de deudas; f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos, cancelarlos total o parcialmente; g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con facultad de contestar demandas o promover demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones; h) percibir y otorgar cartas de pago y recibos; i) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos; j) En general, ejecutar cuantos actos y contratos y firmar todo instrumento público y privado que sean necesarios y convenientes a los fines de la sociedad. — Noveno: Los ejercicios comerciales serán cerrados el treinta de junio de cada año, debiendo confeccionarse dentro de los noventa días subsiguientes el correspondiente Balance General, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias e Inventario de los bienes. — De dichos estados de cuenta se suministrará un copia a cada socio para su consideración y aprobación. — De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento pa el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el diez por ciento del capital. — Podrán hacerse además las reservas facultativas o de previsión que los socios por unanimidad estimen convenientes. — Las utilidades serán repartidas en proporción al número de cuotas integradas por cada uno de los socios y serán acreditadas en sus respectivas cuentas particulares. — Los balances quedarán aprobados una vez transcurridos quince días de su notificación a los socios y siempre que dentro de ese plazo no fuesen observados por escrito. — Décimo: Los socios sólo podrán hacer retiros de las sumas que en concepto de utilidades líquidas y realizadas hayan sido acreditadas en sus respectivas cuentas particulares. — Undécimo: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrado uno por cada parte en divergencia, con facultad para los árbitros de designar ellos un árbitro tercero en caso de que no lograsen arribar a soluciones concretas. — Las cuestiones serán sometidas a los árbitros dentro de los treinta días de producidas por escrito, sin formalidad alguna y el laudo deberá producirse dentro de los treinta días subsiguientes. — El fallo que se dictare será inapelable, válido obligatorio para las partes en litigio. — Duodécimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios o incapacidad, la Sociedad podrá continuar con sus herederos o derechos habientes quienes deberán unificar las personerías y no tendrán ingerencia en la administración de la Sociedad ni uso de la firma social. — En caso de liquidación de la sociedad una vez realizado el Activo y pagadas las deudas de la Sociedad el saldo resultante se distribuirá en proporción a las cuotas integradas por cada uno de los socios. — Serán liquidadores los socios gerentes quienes actuarán en las mismas condiciones indicadas en la cláusula novena. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituída la Sociedad "M. Sonensein y Compañía. Sociedad de Responsabilidad Limitada" y se obligan de acuerdo a derecho. — Previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman por ante mí y los testigos el acto don Manuel Rodríguez y don Ramón Grela, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — M. Sonensein. — I. Wolf Schenkolewski. — B. Beitelmaker. — M. Rodríguez. — Ramón Grela. — Hay un sello. — Ante mí: León Rosemberg. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí Titular, al folio dos mil doscientos treinta del Registro trescientos veinticinco de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio, en cuatro sellos de ley, serie "U", numerados correlativos: dos millones ciento treinta y seis mil doscientos noventa y doscientos noventa y uno; dos millones doscientos veintiún mil novecientos veintidós y dos millones doscientos veintiún mil novecientos veintitrés, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días de' mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — Fdo.: Esc. M. M. Rosemberg. — Hay un sello.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.040.— e.30|1-Nº 44.238-v.30|1|62

AZPEITIA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio Nº 605. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Ochenta y Nueve. — En Ramos Mejía, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, a los quince días de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí Escribano autorizante comparecen los señores don Ignacio Azpeitía, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Elena Ledesma, y don Marcelino Fernando Azpeitía, argentino, hijo de don Ignacio Azpeitía y doña María Elena Ledesma, casado en primeras nupcias con doña Esther Maldonado, domiciliados ambos en la calle Cafayate mil treinta y uno de la Capital Federal, y de tránsito en ésta; personas mayores, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que dice: Que han convenido celebrar el presente contrato con el objeto de dejar constituida una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes condiciones: Primera: La sociedad se denominará "AZPEITIA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Cafayate mil treinta y uno de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República. — Segunda: La sociedad tiene por principal objeto explotar todos los trabajos inherentes a la elaboración, industrialización de carnes; depósitos y embarques de las mismas, como así también todo trabajo relacionado con la industria mencionada en sus tres ramas: vacuna, ovina y porcina. A tal efecto la sociedad puede adquirir y vender muebles, inmuebles, mercaderías, títulos de renta; hacer o intervenir en toda clase de operaciones financieras o con los Bancos, relacionados con el objeto social; dar y recibir todo género de garantías reales o personales en favor de sus propios negocios e intereses. — Esta enumeración no es limtativa, no excluyendo por lo tanto cualquier operación o empresa lícita que tenga relación con el objeto principal de la sociedad. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de dos años contados desde hoy, término prorrogable por otros dos años, salvo que tres meses antes de la expiración del contrato uno de los socios manifestare al otro por telegrama colacionado su deseo de no prorrogar el plazo. — El silencio del socio implicará conformidad con la prórroga. — Cuarta: El capital social queda fijado en ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por partes iguales por cada uno de los socios. — Los socios integran en este acto, a cuenta de las cuotas suscriptas, el cincuenta por ciento, vale decir: treinta y siete mil quinientos pesos el señor Ignacio Azpeitia y treinta y siete mil quinientos pesos el señor Marcelino Fernando Azpeitia. — Los socios se comprometen y obligan a integrar el saldo que quedan adeudando sobre las cuotas suscriptas dentro de los ciento veinte días contados desde hoy. — Quinta: La sociedad será administrada por los dos socios, que tendrán el carácter de gerentes, los que podrán actuar conjunta o separadamente, y tendrán indistintamente el uso de la firma social. — Ejercerán todas las facultades acordadas por la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo tomar dinero prestado y hacer toda clase de operaciones bancarias, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial e Hipotecario Nacional. — Ejercerán la representación de la sociedad ante los poderes públicos de cualquier jurisdicción y grado —nacional, provinciales o municipales—, y especialmente en asambleas comerciales, juntas de acreedores, concursos o sociedades en que la sociedad fuere parte. — Podrán realizar la adquisición y venta de toda clase de bienes muebles o inmuebles, al contado o a plazos; aceptar, suscribir y otorgar las escrituras correspondientes; vender e hipotecar los bienes inmuebles de la sociedad y constituir toda clase de derechos reales, privilegios, prendas comerciales y agrarias, estando facultados para otorgar poderes, especiales o generales. — Podrán efectuar novaciones de toda índole, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; poner y absolver posiciones; efectuar quitas, esperas o remisiones; constituir a la sociedad en fiadora, pero únicamente por negocios atinentes a su explotación, y practicar, en fin, cuantos otros actos, gestiones y diligencias sean en beneficio de la sociedad, siendo entendido que la enumeración de facultades precedentes es meramente enunciativa y no taxativa. — Sexta: Los gerentes como tales no tendrán remuneración alguna, pero podrán retirar mensualmente —a cuenta de las ganancias—, las sumas que estipulen. — Séptima: El primer ejercicio económico cerrará el treinta de junio de mil novecientos sesenta y dos, y en adelante el año comercial correrá desde el primero de julio hasta el treinta de junio del año siguiente. — Octava: Los gerentes deberán realizar al final de cada ejercicio un inventario y balance general de la sociedad. — De las utilidades obtenidas deberá deducirse un cinco por ciento para formar la reserva legal, hasta que la misma quede cubierta sin perjuicio de las reservas facultativas que los Gerentes consideren convenientes. — Los socios se reunirán dentro de los treinta días siguientes al cierre del ejercicio a fin de aprobar el Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas. — Novena: Las utilidades y pérdidas que produzcan la explotación de los negocios sociales se distribuirán entre los socios al final de cada ejercicio anual y por partes iguales. — Décima: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones adoptadas en las reuniones que efectúen los socios. — Undécima: La sociedad se disuelve en caso de muerte, quiebra, interdicción, concurso de cualquiera de los socios o por pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social. — En caso de fallecimiento de uno de los socios el sobreviviente tendrá derecho a comprar a los herederos del fallecido su cuota de capital con más las utilidades devengadas hasta el día del fallecimiento, pagadero todo ello en doce mensualidades consecutivas y sin interés, comenzando el pago de la primera de dichas mensualidades a los sesenta días de ocurrido el fallecimiento. — Duodécima: En la liquidación y partición se observarán las normas del Código de Comercio, quedando desde ya nombrados liquidadores los mismos gerentes. — Décimatercera: Las divergencias que se suscitaren durante la existencia de la sociedad y al tiempo de su liquidación, serán dirimidas en la forma prevista en el Código de Comercio. — Transitoria: Quedan facultados los gerentes, conjunta o separadamente, para efectuar los trámites necesarios a fin de inscribir el presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue a los comparecientes esta escritura se ratificaron en su contenido, firmándola en prueba de ello por ante mí, doy fe. — Sigue a la número ciento ochenta y ocho de fecha de hoy. — Ignacio Azpeitia. — M. Azpeitia. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos F. Orcoyen. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, doy fe. — Para la sociedad "Azpeitia y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente en tres sellos notariales, numerados del un millón quinientos cincuenta y un mil quinientos cuarenta y siete al presente, que sello y firmo en Ramos Mejía a quince días de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Carlos F. Orcoyen, Escribano.

Buenos Aires, diciembre 1º de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.880.- e.30|1 Nº 31.757 D.T.-v.30|1|62

ADI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por documento privado del 31 de octubre de 1960, ADI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha resuelto rectificar el error involuntario producido al redactarse separadamente los contratos respectivos por el que se antepuso la cesión de cuotas a la de aumento de capital de manere, que las 313 cuotas del socio señor Eduardo Atilio Nicodemo Pierro que figuran en el contrato del 24 de junio de 1958 son las cedidas por Contrato del 14 de mayo de 1957. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480.— e.30|1-Nº 31.758 D.T. v.30|1|62

F. RAMIRO RIADIGOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Florencio Ramiro Riádigos, Benito Riádigos, Jesús Amadeo Riádigos y Ramiro Nonito Riádigos, únicos integrantes de la razón social "F. RAMIRO RIADIGOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Rivadavia número cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos, de esta Capital Federal, inscripta el siete de enero de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número cuarenta y seis al folio ciento ochenta del Libro Veintidós de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: Primero: Prórroga: Venciendo el término de duración de la sociedad el primero de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, resuelven prorrogar, a partir de esa fecha, la vigencia de la sociedad por el término de diez años más. — Segundo: Objeto: Modificar la cláusula segunda del contrato social, la que queda, en definitiva así redactada: El objeto social será la explotación del negocio de garages y talleres mecánicos de reparación en general de automotores; compra venta de automotores y maquinarias en general, compra venta de toda clase de repuestos y mercaderías en general y realizar toda clase de actos de comercio. También podrá dedicarse a la importación y exportación de mercaderías en general y al ejercicio de cualquier industria lícita. — Tercero: Revaluar los bienes de uso de la sociedad de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 15.272 y el Decreto Reglamentario de la Revaluación Contable número 6.871. Que por la certificación del Contador Público Nacional señor Carlos Joaquín Fernández (C. P. C. E. Tº XX, Fº 92, Capital Federal), la revaluación contable alcanza a la suma de cinco millones seiscientos noventa y nueve mil quince pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 5.699.015.—) disponiéndose la capitalización de cinco millones de pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 5.000.000.—) y el remanente de seiscientos noventa y nueve mil quince pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 699.015.—) dejarlo registrado contablemente en la cuenta "Saldo Revalúo Contable, Ley número 15.272"; con la constancia de que este aumento de capital se encuentra exento del Impuesto de Sellos, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley Nº 15.272, resolviéndose adjudicar esta capitalización en las mismas proporciones de cuotas sociales entre los socios. — Cuarto: En consecuencia, queda modificada la cláusula Tercera del Contrato Social, cuyo efecto se retrotrae al primero de julio de mil novecientos sesenta y uno, en la siguiente forma: El capital social es de seis millones de pesos moneda nacional (m$n. 6.000.000.—), dividido en seis mil cuotas de un mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas y distribuidas en la siguiente forma: El socio señor Florencio Ramiro Riádigos, 1.860 cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) o sea $ 1.860.000.— moneda nacional (un millón ochocientos sesenta mil pesos moneda nacional); el socio señor Benito Riádigos, mil trescientas ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, o sea un millón trescientos ochenta mil pesos moneda nacional (m$n. 1.380.000.—); el socio Sr. Jesús Amadeo Riádigos, mil trescientas ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional (1.000), o sea un millón trescientos ochenta mil pesos moneda nacional (m$n. 1.380.000.—) y el socio señor Ramiro Nonito Riádigos, mil trescientas ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, o sea un millón trescientos ochenta mil pesos moneda nacional (m$n. 1.380.000.—). — Quinta: Modificar la cláusula décima primera del contrato social, la que queda, en definitiva, así redactada: Si uno o más socios optaren para retirarse de la sociedad deberán dar aviso previo de noventa días y venderán sus cuotas a uno o más socios al valor nominal y se le liquidarán las utilidades a la fecha de su retiro a cuyo efecto se practicará un balance especial valuándose los bienes de cambio y los bienes de uso, excepto inmuebles, al valor de inventario y las propiedades y acciones o títulos de otras compañías a su valor venal. — En este caso todos los socios deberán prestar su conformidad, las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros. — Sexta: Todas las demás cláusulas del contrato social que no se alteran por el presente continúan en vigor. — Habiendo conformidad plena, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efectos. — Fdo.: Florencio Ramiro Riádigos, Benito Riádigos, Jesús Amadeo Riádigos y Ramiro Nonito Riádigos. — Buenos Aires, 27 de octubre de 1961. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.880.— e.30|1-Nº 44.239 v.30|1|62

INDELSA INDUSTRIAL ELECTRICA SUDAMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante se hace saber por un día que la Sociedad denominada "INDELSA" INDUSTRIAL ELECTRICA SUDAMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha resuelto aumentar su capital hasta la suma de Novecientos Catorce Mil Pesos Moneda Nacional, modficando por consecuencia el artículo del ontrato social que dice así: "Artículo cuarto: El capital de la sociedad es de Novecientos catorce mil

pesos moneda nacional, dividido en nueve mil ciento cuarenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, de las cuales el cincuenta por ciento, es decir cuatro mil quinientas setenta cuotas corresponden al Ingeniero Francisco Grieco; el cuarenta y cinco por ciento, o sea cuatro mil ciento trece cuotas al Ingeniero Antonio Caselli y el cinco por ciento, o sea cuatrocientas cincuenta y siete cuotas a la señora Gabriela Caselli de González Collado"; lo que así resulta de la escritura de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, pasada ante el Escribano don Hernán Bunge.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800.— e.30|1-Nº 44.240-v.30|1|62

IKACOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de un día, que según escritura otorgada ante el escribano A. Julio Gutiérrez Moreno, con fecha 13 de noviembre de 1961, de la sociedad "IKACOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que habiendo presentado su renuncia el Gerente Sr. Nicolás T. Clover, se ha designado como Gerente de la sociedad al señor Juan Carlos Alberto Della Torre.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400.— e.30|1-Nº 31.761 D.T.-v.30|1|62

ROGELIO ROSBACO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "Cesión de Cuotas: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los 22 días del mes de setiembre de 1961, reunidos los señores Benjamín Gurvich, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Salguero 1975, de esta Capital, Jaime Isidoro Dveksler, argentino, casado con domicilio en la calle Palique Nº 670, y don Moisés Dveksler, argentino, naturalizado, casado, con domicilio en la calle Espinosa 2242, también de esta Ciudad, resolvieron modificar el contrato social de "Rogelio Rosbaco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo original está archivado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro e inscripto con fecha 6 de julio de 1961 bajo el número 1.571 al folio 161 del libro 41 de Contratos, en sus artículos Uno, Siete, Diez y Trece y proceder a la cesión de cuotas y aceptar el retiro del socio don Benjamín Gurvich del ente societario, en las condiciones que se establecen a continuación: Primero: El señor Benjamín Gurvich que se retira de la sociedad, vende, cede, y transfiere las seiscientas cuotas de capital que le pertenecen en la sociedad "Rogelio Rosbaco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la proporción de trescientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una al socio don Jaime Isidoro Dveksler y las trescientas cuotas restantes al socio don Moisés Dveksler, quien ingresa en la Sociedad en lugar del socio saliente señor Benjamín Gurvich, quien realiza esta cesión por la cantidad de Seiscientos Mil Pesos moneda nacional (pesos 600.000 m|n.) que recibirá de manos de los cesionarios en los plazos y condiciones que se especifican más adelante, incluyéndose en dicha cesión a favor de los cesionarios, todos los derechos, obligaciones y atribuciones que el socio saliente tuviere en la Sociedad, por lo que el capital social queda integrado por Un mil doscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por ambos socios cesionarios señores Jaime Isidoro y Moisés Dveksler así: Seiscientos mil pesos de su aporte inicial en la Sociedad, incrementado con el importe de la cesión aquí instrumentada que es de Trescientos mil pesos, por lo que su total de cuotas es de Novecientos mil pesos, y el socio cesionario señor Moisés Dveksler Trescientos mil pesos constituido por trescientas cuotas que le cede el socio saliente señor Benjamín Gurvich, del total de Seiscientos mil pesos en seiscientas cuotas que el mismo socio saliente cede a ambos cesionarios por partes iguales. — Los socios señores Jaime Isidoro Dveksler y Moisés Dveksler, integran así, en la proporción antedicha, el capital de la sociedad que permanece invariable en su totalidad. — Modificación de los siguiente artículos del Contrato Social inicial: Artículo Uno: Queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada entre los ya nombrados Jaime Isidoro Dveksler y Moisés Dveksler la que seguirá operando en esta plaza bajo el rubro de: "ROGELIO ROSBACO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento en la calle Alvarez Jonte número 3901 de esta Capital Federal, con facultad de trasladarlo a cualquier otro punto del territorio Argentino, como así también establecer sucursales y|o agencias en cualquier otro punto y|o extranjero. — Artículo Siete: Se procederá el 30 de abril de cada año a practicar un inventario de todos los bienes de la Sociedad que el libro respectivo, indicará, de manera de estar en condiciones de confeccionar el Balance General Anual, para la mejor ilustración del estado de los negocios sociales y debida repartición de las utilidades, las que se distribuirán en la siguiente forma: 5 % para fondo de reserva legal, y del saldo el 75 % para el socio Jaime Isidoro Dveksler, y el 25 % restante para el socio Moisés Dveksler. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Artículo Diez: El socio cedente don Benjamín Gurvich declara haber recibido antes de ahora el importe de seiscientos mil pesos moneda nacional, por las cuotas que por este instrumento, cede, sirviendo el presente de suficiente y eficaz recibo y carta de pago. — Artículo Trece: Quedan designados como gerentes con uso de la firma social en forma distinta y alternada, los dos socios ya nombrados señores Jaime Isidoro Dveksler y Moisés Dveksler debiendo poner su firma individual debajo el sello del rubro social, la que seguirá operando en plaza bajo la denominación de: Rogelio Rosbaco, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Disposiciones Generales: De conformidad con el Artículo 24 de la Ley 11.645, en todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones legales pertinentes de la misma. — Benjamín Gurvich. — J. I. Dveksler. — Moisés Dveksler.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.200.— e.30|1-Nº 31.769 D.T.-v.30|1|62

MAYORANO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 17 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Pascual Mayorano, argentino, casado, domiciliado en Carlos Calvo 3751, Capital; y Salvador Hipólito Maiorano, argentino, casado, domiciliado en Carlos Calvo número 3688, departamento "A", Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social "MAYORANO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Carlos Calvo Nº 3849, Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones, depósitos, etc., en el interior y|o exterior de la República. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, a contar del día 31 de octubre de 1961, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — No obstante, transcurridos dos años, desde la fecha expresada, al finalizar cada ejercicio social, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad preavisando al otro socio con tres meses de anterioridad a la expiración del ejercicio en curso. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, consignación, permuta y representación de todo tipo de automotores, motocicletas y máquinas en general, la venta de repuestos, accesorios para los mismos, sus reparaciones, tapizados, etc., y en general todo lo concerniente al ramo automotor, como así también la explotación de garages, talleres, estaciones de servicio y afines. Asimismo, la sociedad podrá dedicarse a la comercialización, distribución, comisión y consignación de artículos para el hogar, heladeras, televisores, combinados, receptores y artefactos eléctricos en general y toda otra actividad lícita que de común acuerdo los socios consideren conveniente. — Para la realización de ese fin, la sociedad podrá efectuar todos los actos jurídicos y operaciones industriales, comerciales y financieras que sean necesarias, solicitar y tomar dinero prestado, con o sin garantías reales, del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y|o cualquier otra institución bancaria o financiera, como así también de terceras personas, del país o del extranjero a los objetos indicados. — La manifestación que precede es sólo enunciativa, pudiendo en consecuencia la sociedad celebrar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social. — Cuarto: El capital de la sociedad se fija en cuatrocientos mil pesos moneda nacional ($ 400.000) dividido en 400 cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, estando el mismo suscripto por los dos socios en partes iguales, o sea: Pascual Mayorano, 200 cuotas representativas de $ 200.000 moneda nacional y Salvador Hipólito Maiorano, 200 cuotas representativas de $ 200.000 moneda nacional. Cada uno de los socios nombrados ha aportado el 50 % del capital suscripto según inventario y balance que se acompaña al presente contrato y el saldo será integrado en efectivo a medida que las necesidades de la Sociedad lo requieran. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, que con el carácter de socios gerentes ejercerán la representación, dirección y administración de la sociedad. Tendrán el uso de la firma social en forma conjunta o separadamente, pudiendo realizar todos los actos enunciados en el artículo tercero del presente contrato y, en general, toda clase de actos jurídicos tendientes a la consecución de los fines sociales. — Sexto: Anualmente el 31 de octubre de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se hubieren considerado necesarios. La utilidad que arrojen los balances se distribuirá en la siguiente forma: cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal que exige la Ley 11.645, hasta completar el diez por ciento del capital y el resto, luego de efectuadas las deducciones que correspondan, se distribuirá por partes iguales. En la valuación y depreciación de los bienes, se procederá de acuerdo a las normas corrientes aceptadas por la Dirección General Impositiva. — Las pérdidas, si las hubiere; serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Si dentro de los noventa (90) días de terminado el ejercicio económico, no fuera observado el balance por alguno de los socios, quedará automáticamente aprobado. — Octavo: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán todas las decisiones que crean convenientes los socios. — Noveno: Los socios podrán efectuar retiros periódicos con cargo a sus respectivas cuentas particulares, pero los mismos no deberán afectar el desarrollo económico-financiero de la sociedad. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de algunos de los socios, se continuará el giro social con los herederos o representantes del incapacitado, quienes deberán unificar la representación. Si los herederos o representantes no aceptaran incorporarse a la sociedad, dentro de los sesenta (60) días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad, se practicará un balance general a efectos de determinar el haber del socio saliente. Su valor será abonado en cuatro cuotas iguales, a los seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses, contados desde la fecha del referido balance. — Undécimo: Igual forma de pago y dentro de los mismos plazos expresados en el artículo anterior se fija para reembolsar el haber del socio que, ejerciendo la opción de la cláusula segunda, se retire de la sociedad. — Duodécimo: Toda divergencia que pueda surgir entre los socios o entre éstos y sus herederos o sucesores, sea durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución, liquidación o partición de bienes sociales, será dirimida y resuelta por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes, previamente a sus deliberaciones, designarán un tercero, que decidirá en caso de desacuerdo entre ellos. — El fallo que se produzca será definitivo e inapelable. — Décimo tercero: Producida la disolución total de la sociedad, la reunión de socios designará un liquidador, cargo que podrá ser desempeñado por la persona que revista o no carácter de socio. — El liquidador así nombrado presentará a los socios un proyecto de liquidación de conformidad con las normas legales en vigor. Aprobado éste, el liquidador procederá ajustándose al mismo, del cual no deberá apartarse sino por nuevo acuerdo de socios. — Bajo las trece cláusulas precedentes queda constituída "Mayorano Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". En prueba de conformidad, firman los socios los ejemplares de ley. — Fdos.: P. Mayorano y S. H. Maiorano.

Buenos Aires, 1º de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.240 e.30|1-Nº 31.768 D.T. v.30|1|62

FLAMENCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, doctor Jean Cristian Nissen, secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a 31 días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y uno, los Sres. Mariano Rafael Ezequiel Pompeyo Castex, Clara Ocampo Alvear de Castex, Delia Susana María Teresa Castex Ocampo de Navarro, Clara Joaquina María Melchora Castex Ocampo de Biaus, Mariano Narciso Antonio José Castex, Susana Carmen María Castex Elena María Castex, María Teresa Enriqueta Castex Ocampo de Donoso, Jorge Ramón Biaus y Jorge Emilio Mariano Enrique Castex, todos en su carácter de únicos componentes de la firma FLAMENCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en Zabala 2161, en esta Ciudad, han resuelto lo siguiente: A) Con efecto retroactivo al día primero de junio del año en curso mil novecientos sesenta y uno, el señor Mariano Narciso Antonio José Castex, transfiere a los restantes socios la totalidad de sus ciento cincuenta cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una, que posee en la firma precitada, operación que se realiza por su valor nominal de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 150.000), cuya forma de pago las partes convienen por separado, realizándose las transferencias en la siguiente proporción: a Mariano Rafael Ezequiel Pompeyo Castex y Clara Ocampo Alvear de Castex, cinco cuotas de capital a cada uno, y a los restantes siete socios veinte cuotas de capital a cada uno. — B) Como consecuencia de las modificaciones que presupone el punto anterior modifícase la cláusula séptima del contrato social de fecha 6 de julio de 1954 y actualizaciones posteriores, la que con efecto retroactivo al día primero de junio del año en curso pasará a tener el siguiente texto: Séptima: El capital de la sociedad lo constituye la suma de un millón quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 1.550.000) representado por mil quinientas cincuenta (1.550) cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, las que han sido integradas en su totalidad por los socios en dinero y efectos en la siguiente proporción: Mariano Rafael Ezequiel Pompeyo Castex, ciento sesenta y cinco (165) cuotas, o sean ciento sesenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 165.000); Clara Ocampo Alvear de Castex, ciento noventa y cinco (195) cuotas, o sean ciento noventa y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 195.000), y los restantes siete socios, señores Delia Susana María Teresa Castex Ocampo de Navarro, Clara Joaquina María Melchora Castex Ocampo de Biaus, Susana Carmen María Castex Elena María Càstex, María Teresa Enriqueta Castex Ocampo de Donoso, Jorge Ramón Biaus y Jorge Emilio Mariano Enrique Castex, ciento setenta (170) cuotas, o sean ciento setenta mil pesos moneda nacional (m$n 170.000) cada uno. — De conformidad con lo expresado precedentemente, las partes interesadas firman conjuntamente al pie, en presencia del Escribano Nacional señor Juan Carlos Rabuffetti, adscripto al Registro Nº 218 de Capital Federal, quien certifica así la identidad y firmas de los pactantes, haciéndolo todos conjuntamente en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento. — Firmado: Mariano Rafael Ezequiel Pompeyo Castex. — Clara Ocampo Alvear de Castex. — Delia Susana María Teresa Castex Ocampo de Navarro. — Clara Joaquina María Melchora Castex Ocampo de Biaus. — Mariano Narciso Antonio José Castex. — Susana Carmen María Castex. — Elena María Castex. — María Teresa Enriqueta Castex Ocampo de Donoso. — Jorge Ramón Biaus. — Jorge Emilio Mariano Enrique Castex. — Juan Carlos Rabuffetti. Escribano.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.240.— e.30|1-Nº 44.249-v.30|1|62

CORRALON LA TEJA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 7 de noviembre de 1961, pasada ante el Escribano Jorge Allende Iriarte (h) los señores Delfín Roque Rueda, Mario Eduardo Rueda y Osvaldo Angel Monti cedieron sus cuotas sociales en la Sociedad "CORRALON LA TEJA, SOC. DE RESP. LTDA." a favor de los señores Alfredo Eduardo Rueda y de la Sociedad Salas y Billoch, Cía. de Construcciones en la siguiente forma: los señores Delfín Roque Rueda y Mario Eduardo Rueda cedieron las 260 cuotas de mil pesos cada una a favor de los Sres. Alfredo Eduardo Rueda por la suma de doscientos sesenta mil pesos m|n. El señor Osvaldo Angel Monti cedió a don Alfredo Eduardo Rueda 30 cuotas de mil pesos c|n. y a Salas y Billoch Cía. de Construcciones 70 cuotas de mil pesos c|u. por la suma total de cien mil pesos m|n. Asimismo fue modificado el artículo quinto del contrato social en la siguiente forma: "Quinto: La Sociedad será administrada por el señor Alfredo Eduardo Rueda y los Señores Jorge Rubén Gómez Carrillo y Alcides Di Diego, en representación de "Salas y Billoch Compañía de Construcciones" con todas las facultades que les acuerda el artículo décimo sexto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo hacer uso de la firma social en forma conjunta, separada o indistinta".

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 880.— e.30|1-Nº 44.271-p.20|1|62

SYMBOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: "En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Pedro González, Jorge José Palamenghi, Ubaldo Murgia y la señora Elida Far de González, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene: Primero: Los señores Jorge José Palamenghi y Ubaldo Murgia ceden y transfieren a los señores Pedro González y Elida Far de

González las cuatrocientas cuotas de su propiedad de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "SYMBOL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha nueve de mayo de mil novecientos sesenta y uno, bajo el Nº novecientos sesenta y seis al folio cien del Libro cuarenta y dos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Los señores Pedro González y Elida Far de González las adquieren en las siguientes proporciones: Cien cuotas el señor Pedro González y trescientas cuotas la señora Elida Far de González. — Segundo: El precio de esta cesión se estipula en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, o sea, en razón de un mil pesos por cada cuota de un mil pesos de valor nominal, pagadera de la siguiente forma: a) en este acto, cincuenta y un mil doscientos cincuenta y cinco pesos con sesenta centavos en dinero efectivo y trece mil doscientos veinticinco pesos en dos pagarés de terceros por los importes de nueve mil doscientos veinte pesos y cuatro mil cinco pesos, respectivamente, constituyendo el presente instrumento suficiente recibo y carta de pago; b) Ciento veinticinco mil quinientos diecinueve pesos con cuarenta centavos mediante la cesión de créditos comerciales por un importe total igual a esa suma; c) el saldo, o sea, doscientos diez mil pesos en ocho pagarés de veintiséis mil doscientos cincuenta pesos cada uno con vencimientos, respectivamente, el veintiocho de octubre, el tres de noviembre, el veintiocho de noviembre, el tres de diciembre, el veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, el tres de enero, el veintiocho de enero y el tres de febrero de mil novecientos sesenta y dos, firmados por los compradores y avalados por "Symbol S. R. L.". La falta de pago de uno cualquiera de estos documentos a su vencimiento facultará a los acreedores para considerar la entera deuda como de plazo vencido y reclamar su pago inmediato y total. — Tercero: A partir de la fecha del presente contrato los señores Jorge José Palamenghi y Ubaldo Murgia dejan de ser socios y gerentes de "Symbol" Sociedad de Responsabilidad Limitada, no teniendo obligación ni derecho alguno por las operaciones sociales efectuadas por la Sociedad con anterioridad a esta fecha. Se conviene de común acuerdo formular un Balance de sumas y saldos al treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, el que será conformado por todas las partes dentro de treinta días de la fecha. — Cuarto: A partir de la fecha del presente contrato se incorpora como socia y en el carácter de gerente de la Sociedad la señora Elida Far de González. — Quinto: Los señores Jorge José Palamenghi y Ubaldo Murgia quedan liberados de las obligaciones establecidas en la cláusula quinta del contrato social para el caso de retiro de algún socio. — Sexto: Queda autorizado el señor Pedro González y la señora Elida Far de González para inscribir el presente contrato de cesión en el Registro Público de Comercio y demás trámites pertinentes, siendo a su cargo los gastos de edictos, impuesto de justicia y tasas de actuación. El sellado del presente contrato será pagado en partes iguales por los cedentes y los cesionarios. Se firman del presente cuatro ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en el lugar y fecha indicados. — Fdo: Jorge J. Palamenghi. — U. Murgia. — P. González. — E. Far.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.400. e.30|1-Nº 31.782 D.T.-v.30|1|62

AMPLIACION BARRIO PARQUE SAN MARTIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 14 de noviembre de 1961, pasada ante el Escribano Delfín Rueda, la Sociedad AMPLIACION BARRIO PARQUE SAN MARTIN SOC. RESP. LTDA., modificó el artículo cuarto del contrato social en los siguientes términos. "El término de duración de la Sociedad queda prorrogado por veinte años a contar de la fecha de la terminación del contrato originario o sea a partir del tres de diciembre de mil novecientos sesenta y uno". — E|L: "Soc. Resp. Ltda.". Vale.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400.— e.30|1-Nº 44.272-v.30|1|62

TEMPO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores: Abraham Grünebaum, alemán, casado, domiciliado en Teodoro García 3363, depto. 3, Capital; Rodolfo Alí Said, argentino, casado, domiciliado en Yerbal 839, piso 3º, depto. B, Capital; Carlos Capovilla, italiano, casado, domiciliado en Ameghino 423, Villa Martelli, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; Héctor Eduardo De Pasquale, argentino, casado, domiciliado en Rastreador Fournier número 2059, Villa Adelina, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; Heriberto Alejandro Wilhelmy, argentino naturalizado, divorciado, domiciliado en General Güemes 3821, Villa Martelli, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; y Wenceslao Olszak, polaco, casado, domiciliado en Avda. Forest 2949, Capital, todos mayores de edad y hábiles para comerciar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de "TEMPO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituida esta sociedad que tendrá su domicilio legal en la calle Montevideo 527, piso 10, Capital, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país si fuese conveniente. — Segunda: La duración de la sociedad será de cinco años, a partir de la fecha en que se suscribe el presente contrato, pudiendo este plazo ser prorrogado por períodos de dos años si así lo deciden los socios de común acuerdo. — Tercera: La sociedad se dedicará por cuenta propia o de terceros, al forjado de metales no ferrosos y fundición de bronce a coquilla; trabajos de balancín y tornería, y en general, todo lo relacionado con taller de forjado. — Sin perjuicio de ello la sociedad podrá realizar sin limitación alguna, toda otra negociación que fuera conveniente a los fines sociales. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional ($ 2.500.000 m|n.), dividido en 2.500 cuotas de $ 1.000 cada una, aportado en la siguiente forma: A. Grünebaum, 925 cuotas equivalentes a $ 9250.000 m|n.; R. A. Said, 800 cuotas equivalentes a $ 800.000 m|n.; C. Capovilla, 500 cuotas equivalentes a $ 500.000 m|n.; H. E. De Pasquale, 125 cuotas equivalentes a pesos 125.000 m|n.; H. Wilhelmy, 75 cuotas equivalentes a $ 75.000 m|n.; y W. Olszak, 75 cuotas equivalentes a pesos 75.000 m|n. — Estos aportes han sido integrados mediante muebles, útiles, instalaciones y maquinarias, según balance e inventario que se firma conjuntamente con el presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por varios socios-gerentes designándose a tal fin a los señores Abraham Grünebaum, Rodolfo Alí Said y Carlos Capovilla, quedando expresamente establecido que serán necesarias las firmas de dos de los gerentes en forma conjunta para el libramiento de cheques y demás documentos sociales. — Sexta: Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni formar parte de otra similar, ni otorgar fianzas a favor de terceros, obligándose todos los socios a dedicarse en forma personal y exclusiva a la atención de los negocios sociales. — Séptima: Anualmente, al 30 de septiembre se practicará un inventario y balance general de la sociedad. — Las utilidades que resulten de cada ejercicio, previa las reservas de ley, serán distribuidas en proporción al capital aportado por cada uno de los socios. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. Asimismo, queda convenido que durante los dos primeros ejercicios, los socios se comprometen a no retirar las utilidades que pudieran corresponderles. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad física o mental de alguno de los socios, los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, dentro de los sesenta días del hecho, podrán optar por incorporarse a la sociedad o nombrar un apoderado que los represente, pero en ningún caso los nuevos socios que se incorporen ni sus representantes o apoderados tendrán el carácter de socios-gerentes y por lo tanto no podrán representarla. — Novena: En caso de duda o divergencia acerca de la interpretación de este contrato, las mismas serán dirimidas por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, los que en caso de no llegar a un acuerdo designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Bajo las condiciones prescriptas en las cláusulas que anteceden, los otorgantes dejan constituida la sociedad "Tempo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando de conformidad en la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Firmado: Abraham Grünebaum. — R. A. Said. — Carlos Capovilla. — H. E. De Pasquale. — H. Wilhelmy. — Wenceslao Olszak. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a: Abraham Grünebaum, C.I. Nº 2.332.468; Rodolfo Alí Said, C.I. número 3.354.982; Carlos Capovilla, C.I. Nº 2.200.007; Héctor Eduardo De Pasquale, C.I. Nº 2.837.039; Heriberto Alejandro Wilhelmy, C.I. [illegible] y Wenceslao Olszak, C.I. Nº 2.838.082 — Buenos Aires, noviembre seis de mil novecientos sesenta y uno. — Firmado: A. Levín. Escribano.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1961 — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.960.- e 30|1 Nº [illegible] D.T. v.30|1|62

ELECTRO FABRIL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acto privado de fecha 31 de agosto de 1961 y con efecto al 31 de marzo del mismo año, don José Antonio Giménez, vende, cede y transfiere la totalidad de sus cuotas de capital, o sea 175 cuotas de $ 1.000 c|u.; y la señora María Emilia Martínez de Giménez, vende, cede y transfiere la totalidad de sus cuotas de capital, o sea 25 cuotas de $ 1.000 c|u., ambas de la sociedad ELECTRO FABRIL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al señor Erwin Eduardo Dura, alemán, Lavalle número 1131, 6º C, Capital, quien ejercerá el cargo de Gerente con las atribuciones y restricciones de la cláusula sexta del contrato social, y quien adquiere las cuotas mencionadas en la suma de ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional, y veinticinco mil pesos moneda nacional, respectivamente. — Entre líneas: y con efecto al 31 de marzo del mismo año; alemán, Lavalle Nº 1131, 6º C, Capital; Vale.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 640.— e.30|1 Nº 31.799 D.T. v.30|1|62

SABRINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día que por acto privado de fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, el señor Isidoro Isaías Frid, cede y transfiere a favor de los señores Anatole Altmark y Nicolás Marer, un mil cien cuotas de un mil pesos cada una, en la proporción de seiscientas cuotas y quinientas cuotas, respectivamente, que tiene y le corresponden en el capital de "SABRINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de esta cesión el capital de la sociedad queda distribuido en la siguiente forma: Anatole Altmark, un mil quinientas cuotas de un mil pesos cada una o sean m$n. 1.500.000, y Nicolás Marer, un mil doscientas cuotas de un mil pesos cada una o sean m$n. 1.200.000. Que en el mismo acto se designó gerentes de dicha sociedad a los señores Anatole Altmark y Nicolás Marer, quienes podrán hacer uso de la firma social en forma indistinta; las utilidades se distribuirán; setenta por ciento al socio señor Altmark y treinta por ciento al socio señor Marer. — Testado: Isaías. No Vale. — Entre líneas: Isaías, Vale.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 800.- e.30|1 Nº 31.825 D.T. v.30|1|62

PROVEEDURIA SAN CAYETANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de noviembre de 1961, se ha convenido celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, entre las señoras: Aurora Fantino de Niveloni, argentina, mayor de edad, casada, domiciliada en Cangallo 1757, Capital Federal y Blanca Elvira Ortiz Vda. de García, argentina, mayor de edad, viuda, domiciliada en Av. Fair entre José Hernández y Caseros, Monte Grande, Pcia. de Buenos Aires, ambas hábiles de contratar y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de PROVEEDURIA SAN CAYETANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituyendo domicilio legal a los efectos del presente contrato en Cucha Cucha 26, planta baja, escritorio Nº 1, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y de ejercer sus operaciones en cualquier punto de la República, donde podrán establecer el domicilio, sucursales y|o agencias. — Segunda: La duración de este contrato será de veinte años a partir del 1º de octubre de 1961, a cuya fecha se retrotraen los efectos del mismo, entendiendo este punto a las actividades que ambas socias desarrollan como únicas componentes del negocio sito en el Galpón de Emergencia Nº 1, de la Circunscripción 1a, Sección 1a., Ciudad General Belgrano, Pcia. de Buenos Aires. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto: Comprar, vender, fraccionar, o transformar productos en los rubros de bazar, tienda, comestibles, artículos del hogar y ramos generales. — Cualquiera de las operaciones que constituyen el objeto social, podrán ser efectuadas por cuenta propia, de terceros o en participación. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscripto e integrado en este acto, de acuerdo al Balance General que se firma por separado y forma parte del presente contrato, aportando ambos socios en la proporción del cincuenta por ciento de la totalidad del capital. — Quinta: La dirección y administración estará a cargo de ambas socias, las cuales se desempeñarán para tales fines como gerentes, a cuyo efecto podrán actuar cualquiera de ellas en forma indistinta y tendrán todas las facultades y poderes que consideren convenientes para el manejo de los intereses sociales, incluso las mencionadas en el artículo 782 e incisos 1º al 4º y 7º al 17º del artículo 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. La enunciación anterior es meramente enunciativa, desde que la sociedad, con la firma de cualquiera de sus socios gerentes, a la cual irá antepuesta al sello de la razón social adoptada, podrá realizar todos los actos y contratos que las leyes permitan. Sin embargo, queda expresamente prohibido el uso de la firma social en fianzas personales o particulares. — Sexta: Anualmente los socios determinarán de común acuerdo las sumas que correspondan a cada gerente en concepto de sueldos, las que serán cargadas a gastos generales. — Séptima: Anualmente se efectuará un Balance e Inventario General al 30 de setiembre de cada año, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos computados según el capital. — Octava: Las utilidades y pérdidas se distribuirán en la proporción de las cuotas del capital aportadas, será de rigor antes de determinar las cifras defintivas de utilidades o pérdidas computar las previsiones de reservas (amortizaciones), sobre los rubros del capital que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento como fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital. — Novena: No obstante lo dispuesto en la cláusula segunda, cualquiera de los socios, al cabo de cada segundo año, podrá retirarse antes del término de finalización del contrato, previo aviso al otro socio por telegrama colacionado, con una anticipación no menor de noventa días, en dicha opotunidad se efectuará un Balance e Inventario General y de acuerdo al mismo se liquidará la parte que le corresponda, determinándose en aquel entonces la forma de pago, que no podrá exceder de un año. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos unificarán su personería en situación del muerto, dentro de los términos del contrato, y en caso de venta de las cuotas del mismo, los sobrevivientes tendrán opción de adquirirlas. — Undécima: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Décima Segunda: Cualquiera duda o divergencia que se sucitare entre los socios, sus herederos o representantes, sobre la interpretación y|o ejecución de este contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados por cada parte en disidencia, los que designarán un tercero en caso de discordia, siendo el fallo que en definitiva se pronuncie inapelable y al que se someten sin reservas, renunciando recurrir por tal causa al fuero Judicial. En prueba de conformidad, así lo otorgan y firman, en un ejemplar de un mismo y único tenor, en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Firmado: Aurora F. de Niveloni. — Blanca E. O. de García. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.040 e.30|1-Nº 31.811 D.T. v.30|1|62

FUTURO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires a los trenita días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno, el señor David Kapustiansky, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio legal en la calle Concordia 1341, Dto. B, de esta Capital, en su carácter de titular de doscientas cincuenta cuotas de capital que representan doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 250 000.— m|n. c|l.), que posee suscriptas e integradas en la sociedad "FUTURO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 14 de agosto de 1961, Nº 1.950, Fº 215, Lº 41 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, cede, vende y transfiere las referidas cuotas a los señores Moisés Groisman, ruso, casado, con domicilio legal en la calle Chivilcoy 1036, Castelar (Prov. de Bs. Aires), y Jacobo Stemberg, argentino, casado, con domicilio legal en la calle General Artigas 657 de esta Capital, quienes las adquieren por su valor nominal y en partes iguales. — Esta cesión se efectúa con efectos retroactivos al 15 del corriente mes de octubre de 1961, fecha a partir de la cual el señor David Kapustiansky deja de pertenecer a la sociedad transfiriendo a los cesionarios la totalidad de los derechos y acciones que tenía en la sociedad. — Una vez determinada la utilidad del período 1º de mayo de 1961,

fecha de iniciación de actividades, hasta el 15 del corriente mes de octubre de 1961, los cesionarios abonarán al señor David Kapustiansky la parte de esas utilidades que le corresponden según la cláusula quinta del contrato de constitución de la sociedad. — El señor David Kapustiansky recibe en este acto, y por el precio de la presente cesión de cuotas, nueve documentos con vencimientos escalonados desde abril de 1962 a diciembre del mismo año, todos ellos firmados en forma solidaria y mancomunada por los señores Moisés Groisman y Jacobo Stember. — Los socios, y a partir de este acto únicos integrantes de la firma, señores Moisés Groisman y Jacobo Stemberg, deciden de común acuerdo modificar las cláusulas "quinta, sexta y séptima" del contrato social, las que quedan redactadas de la siguiente manera: "Quinta: El 31 de julio de cada año se practicará un balance general, cuadro de pérdidas y ganancias e inventario de existencias a fin de determinar el resultado de la explotación. — De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá el 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal: 5 % para un fondo de amortizaciones, y el remanente será distribuido de la siguiente manera: 50 % para el señor Moisés Groisman y 50 % para el señor Jacobo Stemberg. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas que pudieran haber. — Sexta: El socio señor Jacobo Stemberg se dedicará con exclusividad a la atención de los negocios sociales. — Los dos socios tendrán derecho a una retribución mensual de $ 5.000.— m|n. cada uno, importes que se cargarán a la cuenta de Pérdidas y Ganancias. — Séptima: La dirección y administración de los negocios sociales estarán a cargo de los dos socios en forma indistinta, quienes actuarán en calidad de socios gerentes. — La firma de la sociedad estará a cargo de los dos socios en forma conjunta, no pudiendo comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma ni otorgar fianzas a favor de terceros. — A los efectos del cumplimiento de los fines de la sociedad, los socios gerentes podrán efectuar y otorgar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, con particulares, instituciones nacionales, provinciales y municipales, sociedades o Bancos privados y oficiales. — Entre estos actos y contratos se incluyen especialmente: a) Realizar todas las operaciones financieras y bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo en consecuencia solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos, con garantías reales o personales; b) Aceptar y conferir poderes generales o especiales; c) Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación y otorgar todos los documentos e instrumentos públicos o privados que correspondan. — La enunciación que antecede es meramente enunciativa y no limitativa. — Cuando el objeto de los contratos y|o actos jurídicos sea un inmueble será indispensable la firma de los dos socios". — Quedan vigentes las demás cláusulas del contrato que no hubieran sido modificadas en el presente. — De conformidad las partes suscriben el presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Fdo.: David Kapustiansky — Moisés Groisman — Jacobo Stemberg.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 2.720.— e.30|1-Nº 31.826 D.T.-v.30|1|62

LA INTERNACIONAL AUTOMOTORES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato: Entre los señores Adolfo Vidal López, español, casado, domiciliado en la calle Nahuel Huapí 1972, de esta Capital, cédula de identidad Nº 1.946.825 que firma Adolfo Vidal; José Rodríguez, español, casado, domiciliado en la calle San José 738 de esta Capital, cédula de identidad Nº 1.789.014, que firma José Rodríguez; Rosendo Pérez, español, casado, domiciliado en la calle Monasterio 1145, de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, cédula de identidad Nº 1.259.535, que firma Rosendo Pérez; Jovino Blanco, español, casado, domiciliado en la calle José León Suárez 651 de esta Capital, cédula de identidad número 1.585.604, que firma Jovino Blanco; Manuel Rodríguez, español, casado domiciliado en la calle Juan José Paso 223, de Martínez, Provincia de Buenos Aires, cédula de identidad Nº 243.038, que firma Manuel Rodríguez; Jesús Rodríguez, español, casado domiciliado en la calle Caaguazú 6252 de esta Capital, cédula de identidad número 1.665.254, que firma Jesús Rodríguez; Alberto Mauricio Caspi, argentino, casado, domiciliado en la calle Juan José Paso 223 de Martínez, Provincia de Buenos Aires, cédula de identidad Nº 3.020.546, que firma A. Caspi; Isaac Benyacar, argentino, casado domiciliado en la calle San Juan 1630 de Martínez, Provincia de Buenos Aires, cédula de identidad Nº 2.192.544, que firma I. Benyacar; Roberto Rodríguez, argentino, soltero, domiciliado en la calle Juan José Paso 223 de Martínez, Provincia de Buenos Aires, cédula de identidad Nº 2.628.471, que firma Roberto Rodríguez; Ricardo Rodríguez, argentino, casado, domiciliado en la calle San José 738 de esta Capital, cédula de identidad Nº 2.851.741, que firma Ricardo Rodríguez; Carlos Alberto Blanco, argentino, soltero, domiciliado en la calle José León Suárez 651 de esta Capital, cédula de identidad Nº 3.077.050, que firma C. A. Blanco; Dositeo Grande Codesal, español, soltero, domiciliado en la calle Caaguazú 6252 de esta Capital, cédula de identidad Nº 3.997.623, que firma Dositeo Grande; y Balbino Rodríguez, español, casado, domiciliado en la calle Belgrano 4355 de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, cédula de identidad número 1.481.614, que firma Balbino Rodríguez y las señoras: María Esther Rodríguez de Cairoli, casada con don Juan Cairoli, domiciliada en la calle Nueva York 3272 de esta Capital, cédula de identidad Nº 2.939.513, que firma María E. R. de Cairoli; María Rodríguez de García, española, casada con don Jovino García Gallo, domiciliada en la calle Directorio 735 de esta Capital, cédula de identidad Nº 2.593.359, que firma María Rodríguez de García y Perfecta Soledad Blanco de Morano, argentina, casada con don Manuel Morano, domiciliada en la calle Humaitá 7242 de esta Capital, cédula de identidad número 1.078.712, que firma Perfecta Soledad Blanco de Morano y la señorita Elsa Vidal Rodríguez, argentina, soltera, domiciliada en la calle Nahuel Huapi 1972 de esta Capital, cédula de identidad Nº 4.621.030, que firma Elsa Vidal con venia de su padre don Adolfo Vidal López y autorizada por el mismo para ejercer el comercio según lo legisla el artículo doce del Código de Comercio, siendo todos los demás integrantes mayores de edad y hábiles para contratar, convienen, por este acto, en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: A partir del 1º de noviembre de 1961, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, queda constituida entre los premencionados, que suscriben el presente, una sociedad denominada "LA INTERNACIONAL AUTOMORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Rivadavia 9745 de esta Capital, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad, pudiendo instalar agencias o sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: La duración de este contrato será de diez años contados a partir de la constitución de la sociedad. — Tercera: El ramo que explotará la sociedad, lo constituye la compra y venta de: Automotores nuevos y usados, repuestos y accesorios para los mismos, heladeras, lavarropas y demás enseres para el hogar, siendo la comercialización de los tres últimos por mayor o directamente al público. — Podrá asimismo ampliar sus actividades dedicándose a operaciones inmobiliarias, mobiliarias, y de importación y exportación de materias primas o mercaderías. — Cuarta: El capital se fija en la suma de dos millones seiscientos diez mil pesos moneda nacional dividido en 2610 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una totalmente integrado a la fecha de constitución de la sociedad, lo que así resulta del balance que los socios practicaron el día 1º de noviembre de 1961, que se distribuye entre los socios en la siguiente forma: los señores Adolfo Vidal López 400 cuotas o sea $ m|n. 400.000.—; José Rodríguez, 500 cuotas o sea $ m|n. 500.000.—; Rosendo Pérez, 270 cuotas o sea pesos moneda nacional 270.000.—; Jovino Blanco, 220 cuotas o sea $ m|n. 220.000; Manuel Rodríguez, 340 cuotas o sea $ m|n. 340.000.—; Jesús Rodríguez 210 cuotas o sea $ m|n. 210.000.—; Alberto Mauricio Caspi, 70 cuotas o sea pesos moneda nacional 70.000.—; Isaac Benyacar, 50 cuotas o sea $ m|n. 50.000.—; Roberto Rodríguez, 70 cuotas o sea pesos moneda nacional 70.000.—; Ricardo Rodríguez, 50 cuotas o sea pesos moneda nacional 50.000.—; Carlos Alberto Blanco, 50 cuotas o sea pesos moneda nacional 50.000.—; Dositeo Grande Codesal, 200 cuotas o sea pesos moneda nacional 200.000.—; y Balbino Rodríguez, 50 cuotas o sea $ m|n. 50.000.—; las señoras María Esther Rodríguez de Cairoli, 50 cuotas o sea $ m|n. 50.000.—; Perfecta Soledad Blanco de Morano, 10 cuotas o sea $ m|n. 10.000.— y María Rodríguez de García, 50 cuotas o sea $ m|n. 50.000.— y la señorita Elsa Vidal Rodríguez, 20 cuotas o sea pesos moneda nacional 20.000. — Quinta: La administración y el uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios que se indican a continuación: José Rodríguez, Rosendo Pérez, Jovino Blanco, Manuel Rodríguez, Jesús Rodríguez y Alberto Mauricio Caspi, a quienes se designan en este acto, gerentes quienes podrán actuar conjunta alternativa o separadamente; pero para la firma de cheques y pedir dinero prestado a los Bancos se requerirá la firma de dos de cualquiera de los seis socios gerentes. Con las limitaciones expresadas podrán los socios: Firmar cheques, letras, pagarés y demás documentos comerciales; así como avalarlos, endosarlos, protestarlos, realizar toda clase de operaciones bancarias, con cualquier banco de esta plaza, o de cualquier punto de la República y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina y cualquier otro Banco Nacional, Provincial o particular creado o a crearse operando en cuenta corriente o a crédito; hacer depósitos de dinero a plazo fijo o en cuenta corriente, retirar esos depósitos como cualquier otra suma, valores, acciones o títulos de cualquier clase que se depositen a nombre de la Sociedad; solicitar préstamos a los bancos o a particulares; renovar toda clase de documentos; cobrar, percibir; hacer pagos que no sean los ordinarios de la Administración; hacer novaciones que extingan obligaciones, transigir, comprometer en árbitros; celebrar contratos de prenda, incluso agrarias; constituir la Sociedad en depositaria; cancelar hipotecas; hacer liberación total o parcial de los bienes efectuados; conferir poderes generales o especiales; cobrar pólizas de seguros; firmar y rescindir convenios; designar y remover personal y fijar su remuneración. — Las autorizaciones mencionadas en esta cláusula sólo tienen carácter enunciativo, pudiendo los socios realizar cualquier acto de administración y disposición aunque no estén mencionados expresamente a menos que estén prohibidos o limitados por este contrato. — Asimismo cualquiera de los socios podrá representar a la Sociedad ante los Tribunales de Justicia, Tribunales del Trabajo Secretaría de Trabajo y Previsión y Banco Central de la República Argentina, demandar y contrademandar, absolver posiciones en nombre y representación de la Sociedad; apelar y renunciar al derecho de apelar; conferir poderes generales o especiales para actuar en cualquier Tribunal de Justicia o Secretaría de Trabajo y Previsión y contestar excepciones y realizar todos los actos que sean necesarios para el desempeño de la representación de la Sociedad ante los Tribunales. Quedan también facultados cada uno de los socios para representar o gestionar ante las autoridades administrativas de las Aduanas o de cualquier repartición nacional, provincial o municipal, entes autónomos o reparticiones públicas. — Sexta: Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas en favor de terceros; ni formar parte de otra sociedad similar; — Séptima: La Asamblea de socios será convocada cuando así lo dispongan por lo menos dos de los socios gerentes o a pedido de los socios que representen las dos terceras partes del capital social. La remoción de cualquiera de los socios gerentes se hará, asimismo, por mayoría de capital y votos. — Octava: Anualmente el 31 de octubre de cada año y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará un inventario y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, el cual será comunicado dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio, a los demás socios, quedando automáticamente aprobado el balance, si dentro de los treinta días de notificados los socios no fuera observado o impugnado, debiendo documentarse la imputación u observación por telegrama colacionado dirigido a dos de los socios gerentes por lo menos. — Novena: Las utilidades líquidas en los balances anuales previa la deducción del 5 por ciento para fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 por ciento del capital, o las pérdidas, se distribuirán o soportarán entre los socios en proporción a los capitales aportados por los mismos. — Décima: Si durante la vigencia del presente contrato alguno de los socios desease retirarse de la sociedad, cualesquiera de los otros socios, tendrán privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del socio renunciante o cedente. — En tal caso el socio que se retira deberá preavisar con telegrama colacionado dirigido por lo menos a dos de los socios gerentes, con una anticipación de dos meses a la fecha de su retiro de la sociedad. Dentro de los treinta días posteriores a la fecha del retiro del socio, se levantará un inventario y se practicará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, para determinar el haber total del socio a la fecha de su retiro. El haber total del socio saliente le será abonado en tres cuotas, la primera del cincuenta por ciento dentro de los treinta días de la fecha de su retiro de la sociedad y una vez conocido el resultado del balance efectuado a la fecha antedicha; la segunda del veinticinco por ciento, cuatro meses después de pago de la primera y el saldo cuatro meses después del pago de la segunda cuota. — Al socio saliente se le reconocerá un interés anual del doce por ciento solamente sobre los saldos deudores de la segunda y tercera cuotas contando a partir de la fecha de su retiro de la sociedad. Queda convenido que si durante los nueve meses subsiguientes a la fecha del retiro del socio se produjera la incobrabilidad de la deuda de un deudor de la sociedad o hubiera que iniciar acción judicial para el cobro de la referida deuda, y siempre que la deuda se haya originado por operaciones liquidadas antes de la fecha del retiro del socio, se descontará del saldo a pagar al socio saliente la parte proporcional del quebranto o de la deuda cuya gestión se entabla, igual a la que el socio participaba de los beneficios o soportaba las pérdidas durante su permanencia en la sociedad. — Décimo Primera: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta declarada judicialmente de cualesquiera de sus socios, quedando expresamente establecido que no les asiste ningún derecho a ingresar a la sociedad a los herederos o representantes del socio premuerto o incapacitado. — Dentro de los treinta días de ocurrido el hecho se levantará un inventario y se practicará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas referido al día del deceso o que fuera declarado incapaz el socio, a efectos de determinar el haber total del causante, el cual será abonado a los herederos o representantes legales en la forma y condiciones que establece la cláusula anterior para el caso de retiro voluntario de la sociedad, de alguno de los socios. — Queda asimismo convenido que los demás socios tendrán privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del socio premuerto o incapacitado y también que los herederos o representantes legales del causante no podrán exigir mayor precio por las cuotas capital que su valor nominal, sin derecho a reconocérseles bonificación, compensación o valor llave de ninguna naturaleza. — Décimo Segunda: En caso de liquidación voluntaria o forzosa se nombrará un socio liquidador, designado por mayoría de capital y votos a quien se le fijará en la misma forma las facultades respectivas, debiendo primero abonar las obligaciones sociales y luego dividir el saldo entre los socios. — Décimo Tercera: Toda duración o divergencia durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o disolución, será sometida al fallo de árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte, unificando su representación los socios que actúen conjuntamente. — En caso de desacuerdo los árbitros nombrarán un tercero en la persona que coincidan o en la que designare la Bolsa de Comercio, cuyo fallo será inapelable. — Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, se firma el presente contrato por todos los socios en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Firmado: Adolfo Vidal López, José Rodríguez, Rosendo Pérez, Jovino Blanco, Manuel Rodríguez, Jesús Rodríguez, Alberto Mauricio Caspi, Isaac Benyacar, Roberto Rodríguez, Ricardo Rodríguez, Carlos Alberto Blanco, Dositeo Grande Codesal, Balbino Rodríguez, María Esther Rodríguez de Cairoli, María Rodríguez de García, Perfecta Soledad Blanco de Morano y Elsa Vidal Rodríguez. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.000.— e.30|1-Nº 31.837 D.T. v.30|1|62

SALAS Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Cuatrocientos Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de octubre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí el escribano autorizante y los testigos que al final se expresarán, comparecen doña Francisca Salas de Mata, casada, española, domiciliada en Avenida Libertador General San Martín dos mil setecientos noventa y seis; don Rodolfo Gunter Hoter, casado, argentino, domiciliado en Arcos mil seiscientos veintidós; don Francisco Seguí, casado, español, domiciliado en Santa María setecientos veintidós, localidad de Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de paso por esta Capital; don Pedro Mario Vázquez, casado, argentino, domiciliado en Uspallata tres mil quinientos sesenta y cuatro; don Julio Salvador Pugliese, casado, argentino, domiciliado en Pedro Calderón de la Barca dos mil quinientos sesenta y seis; y don Manuel María José Juan Presas, casado, argentino, domiciliado en Julián Alvarez dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, todos mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, de mi conocimiento personal, doy fe, así como de que la señora Salas de Mata y el señor Hoter dicen: Primero: Que son únicos socios de la Sociedad

que gira en esta Capital bajo la razón "SALAS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el diecinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número trescientos noventa y cuatro, folio cuatrocientos quince, libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que ceden y transfieren a los restantes comparecientes, parte de las cuotas de un valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una, que tienen y les pertenecen en la citada sociedad como a continuación se determina: la señora Salas de Mata cede y transfiere al señor Francisco Seguí mil doscientas cincuenta cuotas por su valor nominal o sea un millón doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional: y el señor Hoter cede y transfiere al señor Vázquez quinientas cuotas por su valor nominal o sea quinientos mil pesos moneda nacional; al señor Pugliese quinientas cuotas por su valor nominal o sea quinientos mil pesos moneda nacional; y al señor Presas doscientas cincuenta cuotas por su valor nominal o sea doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, cuyos importes totales serán pagados por los cesionarios en los plazos y con las condiciones que las partes convendrán oportunamente. Los cesionarios aceptan las respectivas cesiones y quedan incorporados como socios. — Tercero: Agregan los comparecientes que como consecuencia de las precedentes cesiones y de lo acordado, modifican las cláusulas segunda, tercera, quinta, sexta, séptima, octava, décimo segunda y décimo tercera del contrato social, cuyo nuevo texto queda así redactado: "Primera: La Sociedad gira bajo la denominación "Salas y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y podrá transformarse en Sociedad Anónima cuando la voluntad social lo resuelva. Tiene su domicilio legal en Avenida de Mayo mil trescientos setenta, Capital Federal y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: Su término de duración se prorroga por noventa y nueve años a contar del diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto principal la explotación del ramo textil en general, al por mayor y menor, pudiendo fabricar, comprar, vender, importar y exportar hilados, tejidos y lanas de tejer, como también maquinarias e implementos necesarios para su evolución. Y en general, mediante acuerdo de socios, podrá realizar toda clase de operaciones industriales y comerciales. — Cuarta: La Sociedad tiene capacidad legal de derecho para ejecutar los siguientes actos jurídicos: a) Comprar, vender y de cualquier otro modo ceder y transferir, registrar, explotar y comercializar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención y modelos industriales; b) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales; c) Constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis; y sobre bienes muebles de toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter comercial, agrario o industrial; d) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y con cualquier otra institución de carácter oficial, mixto o particulares, creada o a crearse; e) Concertar convenios con empresas ya constituidas o a establecerse, ya sean civiles o comerciales, incluso de responsabilidad limitada, en comandita simple o por acciones de cualquier otro tipo existentes o a crearse; y en las cuales podrá participar como socia; f) Llevar a cabo los demás actos jurídicos que sean necesarios para su desenvolvimiento, pues la precedente enumeración es solamente enunciativa y no taxativa. — Quinta: El capital social se fija en cinco millones de pesos moneda nacional, dividido en cinco mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: señora Francisca Salas de Mata un mil doscientas cincuenta cuotas o sean: Un millón doscientos cincuenta mil pesos; señor Rodolfo Gunter Hoter, un mil doscientas cincuenta mil pesos; señor Francisco Seguí, un mil doscientas cincuenta cuotas o sean un millón doscientos cincuenta mil pesos; señor Pedro Mario Vázquez, quinientas cuotas o sea: Quinientos mil pesos; señor Julio Salvador Pugliese, quinientas cuotas o sean: Quinientos mil pesos; y señor Manuel María José Juan Presas doscientas cincuenta cuotas o sean: doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Sexta: La Dirección y administración de la Sociedad está a cargo de dos Gerentes, socios o no, que serán nombrados por mayoría de capital; y administrarán libremente los negocios sociales y con prohibición absoluta de usar la firma social en operaciones propias o ajenas a las del giro de la Sociedad o en garantías y fianzas en provecho propio o de terceros. Los Gerentes usarán de la firma social de la siguiente manera: A) Por sí sólo, uno cualquiera de ellos, para los siguientes actos y todos aquellos que no les estuviese prohibido realizar individualmente por este contrato; a) Constituir depósitos de dinero o valores en los establecimientos bancarios o comerciales a nombre u orden de la Sociedad; b) Abrir y clausurar cuentas corrientes y solicitar préstamos a interés de dichos establecimientos, y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo la forma de pago e interés; realizar todas las demás operaciones bancarias inclusive las que tengan por objeto endosar cheques u otros documentos para su depósito en cuentas de la Sociedad; c) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones; d) Comparecer en juicio ante los jueces y tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, prestar fianzas, cauciones y arraigos, interponer toda clase de recursos legales y renunciarlos, desistir; e) Celebrar toda clase de contratos de seguros como asegurados, pudiendo endosar las pólizas respectivas, suscribir contratos de arrendamiento y cartas de crédito, de fletamento, transporte o acarreo; suscribir y endosar cartas de porte o conocimientos, comprar y vender mercaderías; f) Otorgar las garantías y avales requeridos por las operaciones sociales; g) Realizar toda clase de gestiones ante las autoridades, reparticiones, ministerios, secretarías de Estado, Aduanas, Policías y demás oficinas y ente autónomos y autárquicos, públicas y privadas, nacionales, provinciales y municipales; h) Crear los cargos que fueren necesarios dentro de la Sociedad, fijando las remuneraciones adecuadas; i) Realizar cualquier otro acto normal de administración; B) Conjuntamente dos cualesquiera de los Gerentes o uno cualquiera de ellos con un apoderado especial o general de la Sociedad, para los siguientes actos: j) Para todo acto de disposición de bienes inmuebles o de cancelación de gravámenes sobre bienes muebles o inmuebles; k) Querellar criminalmente; transar; comprometer en árbitros arbitradores o amigables componedores; l) Otorgar poderes generales y especiales girar, librar, endosar para el pago y aceptar letras, cheques, vales, billetes y pagarés; ll) Prendar toda clase de bienes muebles, incluso mercaderías; librar y girar cheques, contra depósitos bancarios o en descubierto; m) Presentar anualmente a la aprobación de la Asamblea de Socios el inventario, balance general y cuenta de Ganancias y Pérdidas. C) Se requerirá la decisión por el voto de la mayoría de capital manifestada en acta firmada por los socios asistentes a la reunión, para que dos cualesquiera de los Gerentes puedan celebrar los siguiente actos: comprar, vender, permutar, hipotecar y de cualquier otro modo transferir el derecho y gravar bienes inmuebles; constituir sociedades o entrar a formar parte de otras ya constituidas; adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales, de toda clase de sociedades; establecer sucursales, agencias y fábricas, y en general para todos los actos y negocios que excedan el giro normal de la actividad social, y que no estén previstos en este contrato. — Séptima: El ejercicio económico cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. Dentro de los sesenta días de finalizado el ejercicio, se practicará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, que serán sometidos a la aprobación de los socios; y cuyos documentos quedarán automáticamente aprobados si éstos no los observaran dentro de los treinta días de haber sido puestos a su disposición. — Octava: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio se distribuirán así: a) el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, obligación que cesará cuando éste alcance al diez por ciento del capital social. — Este fondo de reserva pertenece a los socios en proporción a sus cuotas de capital y será tomado en consideración para establecer el haber que, por todo concepto corresponde al socio en caso de fallecimiento, incapacidad o separación; b) Las reservas facultativas que se resuelvan practicar; c) el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — Novena: La Sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad o interdicción de los socios. — Si durante la vigencia del presente contrato, o al tiempo de su disolución o liquidación falleciera alguno de los socios, sus herederos podrán optar por continuar en la Sociedad unificando su representación o retirarse de la misma. — En este último caso, se practicará un balance especial a la fecha del deceso reactualizando los valores del Activo y Pasivo y el haber correspondiente al socio fallecido se abonará a sus herederos en cuatro cuotas iguales y consecutivas, pagadera la primera a los noventa días de la fecha del deceso y las restantes cada seis meses. — Estas cuotas devengarán el interés bancario del momento que se abonará por semestres adelantados a partir de la fecha del balance. — Décima: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin la previa conformidad de la mayoría de capital y los socios tendrán preferencia para adquirir las cuotas de capital en proporción a sus tenencias. — En el caso de que los socios no hagan uso de la opción de preferencia, el socio que quiera desligarse de la sociedad, quedará en libertad de ceder sus cuotas a terceros. — Décimo Primera: Se requerirá la decisión por el voto de la mayoría de capital, expresada en Acta firmada por los socios asistentes a la reunión, para la disolución de la Sociedad, en cuyo caso el producto de la liquidación, una vez satisfechas todas las demás y todas las obligaciones sociales, como así también los gastos de liquidación, será distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas. — Leída que les es, así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Luis Pascual Gómez y don Oscar Alfredo Agüero, vecinos de esta ciudad, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento personal, doy fe. — F. Salas de Mata. — R. Hoter. — Francisco Seguí. — P. Vázquez. — Publiese. — Manuel Presas. — L. P. Gómez. — O Agüero. — Hay un sello. — Ante mí: J. Alberto Poulastrou (h). — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número trescientos once a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido el presente testimonio en cinco sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del dos millones quinientos sesenta mil seiscientos quince al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Esc. y J. A. Poulastrou (h.) Hay un sello. — Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.080.— e.30|1-Nº 31.836 D.T.-v.30|1|62

JOSE M. TORRA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 1º de diciembre de 1961, pasada por ante el escribano Vicente Couto Ansola, ha quedado aumentado el capital social de la sociedad "JOSE M. TORRA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y prorrogado su plazo de duración, modificando en consecuencia las cláusulas Primera, Segunda, Tercera y Novena, del contrato social de la siguiente manera: Cláusula Primera. — Hasta el día, mes y año se fija en la cláusula siguiente, prorrógase la Sociedad "José M. Torrá y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la cual continuará girando bajo el mismo rubro y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Talcahuano Nº 1031 y 1037, sin perjuicio de poder cambiar de domicilio como así también de establecer sucursales en cualquier punto de la República o fuera de ella. — Cláusula Segunda. — El término de duración de la sociedad será hasta el día 31 de julio de 1967 inclusive. — Cláusula Tercera. — El capital social se eleva a la cantidad de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en tres mil cuotas de un mil pesos m|n. cada una de ellas, el que es aportado por los socios de la manera siguiente. — La suma de Un millón trescientos ochenta mil pesos m|n. o sea 1380 cuotas por don José María Juan Pablo Torrá; la de Trescientos sesenta mil pesos de igual moneda, o sea 360 cuotas por cada uno de los señores Jaime José Descals, José Ramón Serra y Andrés Vila, y la de Ciento ochenta mil pesos nacionales o sea 180 cuotas individualmente por doña Josefa Castells Bernadas de Torrá, doña Lydia Madrona Ramona Torrá de Góngora y don José María Torrá (hijo). — Este capital se encuentra invertido en mercaderías, materias primas, cuentas a cobrar, instalaciones, muebles y útiles. — Cláusula Novena. — Sin perjuicio de los balances de comprobación el día 31 de julio de cada año, se practicará un balance general que será firmado por los socios o sus representantes, y las ganancias o pérdidas que hubieren, serán repartidas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: el 20 o|o para o por cada uno de los señores José María Juan Pablo Torrá, Jaime José Descals, José Ramón Serra y Andrés Vila; el 11 o|o para o por don José María Torrá (hijo); el 5 o|o para o por doña Lydia Madrona Ramona Torrá de de Góngora; y el 4 o|o para o por doña Josefa Castells Bernadas de Torrá. — De los beneficios se deducirá previamente un 5 o|o para el fondo de reserva hasta que el mismo llegue al 10 o|o del capital. — Las utilidades podrán ser retiradas anualmente por cada socio y en caso de dejarlas total o parcialmente, se acreditarán en una cuenta personal, lo mismo que cualquier otro haber y gozarán de un beneficio del 8 o|o anual. — Se deja establecido que el ejercicio siguiente al que corre vence el 31 de julio de 1963, y en este día de cada año los subsiguientes. — Quedan vigentes con toda su fuerza y vigor todas las demás cláusulas del contrato social original. — Fdo.: Vicente Couto Ansola. — Escribano. — Está su sello. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1961. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.000 e.30|1-Nº 31.841 D. T.v.30|1|62

E. REISER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, que por contrato de fecha veintiuno de Julio de 1961, se ha disuelto totalmente la sociedad "E. REISER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Avda. Vélez Sársfield Nº 1772|74, Capital Federal. — Buenos Aires, septiembre 21 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 240.— e.30|1-Nº 44.284.v.30|1|62

ABBE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre Benedicto Sacco, italiano, casado, domiciliado en Antezana 433, Capital; Erna Ida Brandt de Sabourin, viuda; Esther Haydée Sabourin de Di Lorenzo, casada; Luis Santiago Sabourin, casado; Alberto Horacio Sabourin, soltero y Ernesto Alfredo Sabourin, soltero, estos últimos argentinos y con domicilio en Campana 2690, Capital; todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al día primero de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, constitúyese entre los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "ABBE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Florida seiscientos setenta y dos de esta capital, o donde con posterioridad se decida constituirlo. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la importación, exportación, construcción, compra y venta al por mayor y menor de maquinarias y materiales en general para todas las industrias bombas y grupos electrógenos, televisores, combinados, heladeras, licuadoras, cocinas, estufas, aspiradoras, lavadoras, calefones, máquinas de coser familiares e industriales, discos, radios y todo otro artefacto para el hogar y para la industria, eléctrico o de cualquier otra combustión; camiones, automóviles, motonetas y toda clase de rodados en general. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de diez años a patrir del día primero de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, a cuya fecha, como queda dicho, se retrotraen sus operaciones y todos los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 600.000.—) dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales aportan: Benedicto Sacco: Tres mil cuotas (3.000); Erna Ida Brandt de Sabourin, un mil quinientas cuotas (1.500); y Esther Haydée Sabourin de Di Lorenzo, Luis Santiago Sabourin, Alberto Horacio Sabourin y Ernesto Alfredo Sabourin, trescientas setenta y cinco cuotas cada uno (375). — Ese capital está íntegramente aportado en bienes muebles, útiles, mercaderías, instalaciones, etc., correspondientes al negocio de la calle Florida, seiscientos setenta y dos, según balance general firmado por los socios en señal de conformidad, que se acompaña por separado. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de dos gerentes, quedando desde ya designados para ese cargo los socios Benedicto Sacco y Alberto Horacio Sabourin, quienes podrán actuar y hacer uso de la firma social indistintamente con las más amplias facultades incluyendo las de comprar, vender o arrendar bienes inmuebles, representar a la sociedad en toda clase de juicios; pedir préstamos, realizar descuentos y toda clase de operaciones bancarias con cualquier institución, incluyendo los Bancos de la Nación Argentina, Central, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial, Hipotecario, etc., y ejercer en general todas las atribuciones contempladas en el Código de Comercio, el Art. mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y todas aquellas que es

timasen convenientes para el mejor desempeño de su cargo. — Queda expresamente prohibido a los socios gerentes prestar su firma para negocios extraños al objeto social o para fianza o garantía de terceros. — Sexta: Los socios gerentes deberán dedicar toda su actividad al desempeño de esas funciones, gozando del sueldo que les asigne el acuerdo de socios por simple mayoría. — Séptima: El treinta y uno de marzo de cada año se practicará un balance general y las utilidades líquidas que resulten, una vez separado el cinco por ciento para formar el fondo de reserva hasta el mínimo exigido por la ley, se distribuirá entre los socios en proporción a su aporte de capital. La aprobación de los balances se hará por mayoría de cuotas de capital, considerándose automáticamente aprobados los mismos si no fuesen observados dentro de los quince días de puestos a disposición de los socios. — Octava: En caso de fallecimiento de algún socio, los herederos quedarán automáticamente incorporados a la firma en su lugar y en la proporción que legalmente corresponda. Si los herederos son varios, deberán unificar personería en uno de ellos dentro de los sesenta días de ocurrido el deceso para que represente a la sucesión en todo lo referente a esta sociedad. — Novena: Las cesiones de cuotas entre los socios podrán efectuarse sin limitación alguna. — Queda prohibida la cesión de cuotas sociales a terceros, salvo consentimiento expreso y unánime de los restantes socios. — Décima: En el supuesto de retiro voluntario de algún socio, los restantes podrán adquirir su parte por el valor que resulte del último Balance General aprobado, sin computar suma alguna en concepto de "Llave". — En ese caso el pago al socio saliente se hará con un interés del doce por ciento anual, en cuatro cuotas semestrales iguales, la primera de las cuales se abonará a los ciento veinte días de producido el retiro. — Undécima: La sociedad se regirá por las cláusulas precedentes y en todo cuanto no fuera previsto especialmente, por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás disposiciones aplicables del Código de Comercio. — En caso de divergencia en la interpretación o ejecución de este contrato, o disolución o liquidación de la sociedad, los socios se someten al fallo de árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en disidencia. — En caso de discordia entre los árbitros, los mismos deberán designar un tercero. — En todos los casos el fallo será inapelable y de cumplimiento obligatorio para todos los socios. — De conformidad bajo las once cláusulas precedentes, las partes dejan constituída esta sociedad, firmando el presente en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Benedicto Sacco; Erna I. Brand de Sabourin; Esther H. Sabourin de Di Lorenzo; Luis Santiago Sabourin; Alberto Horacio Sabourin; Ernesto Alfredo Sabourin. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.760.— e.30|1-Nº 31.842 D.T. v.30|1|62

RENZO BERTINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a cargo del Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura del 16 de noviembre de 1961 pasada ante Julio Carrera Pereyra, Carlos Ambrosio Allievi, con efecto al 1º|1 de 1961, vendió trescientas cuotas a Denzo Bertini, y doscientas cuotas a Jorge Raúl Bertini, argentino, Río de Janeiro 1063, que poseía en Allievi - Bertini, Sociedad de Responsabilidad Limitada, renunciando a la Gerencia y demás funciones que en la misma investía, modificándose en el mismo acto las cláusulas segunda y décima del Contrato social, las que quedan así redactadas: "Segunda: El rubro social es RENZO BERTINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA — "Décima — Anualmente, el treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general. — De las utilidades se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar éste el diez por ciento del capital. — El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — También se ratificó el texto de la cláusula sexta, es decir, que la administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios Renzo Bertini y Jorge Raúl Bertini, quienes tendrán individualmente el uso de la firma. .

Buenos Aires, 11 de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Entrelíneas: Con efecto al 1º|1 de 1961; argentino, Río de Janeiro 1063. Todo Vale. — Mercedes M. Mc. Guire secretaria.

$ 960.— e.30|1-Nº 44.287-v.20|1|62

HARMONIE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acto privado de fecha 23 de noviembre de 1961, doña Lorenza Carmen Giuliano, vende, cede y transfiere a favor del Sr. Alberto Oscar Paitovi, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Av. Rivadavia 5040, Cap. Fed., 50 cuotas capital de mil pesos m|n. cada una que tiene y le corresponden en "HARMONIE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio convenido de $ 300 m|n. cada cuota, o sean $ 15.000 m|n. Por este mismo acto el señor Luis Alberto L'Acunto, cede, vende y transfiere al Sr. Alberto Carlos Norberto Paitovi, 50 cuotas capital valor nominal de mil pesos cada una, en la suma de 300 pesos m|n. cada una, o sean $ 15.000 m|n. — Fdo.: L. C. Giuliano. — A. C. N. Paitovi. — L. A. D'Acunto. — A. Paitovi.

Buenos Aires diciembre 11 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 640.— e.30|1-Nº 31.843 D.T.-v.30|1|62

REPUESTOS MOTO - GRUA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1º Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Cesión de Cuotas. — Por contrato privado del 15 de junio de 1961, el señor José Vieites ha cedido sus cien cuotas de mil pesos cada una que tenía en la Sociedad REPUESTOS MOTO - GRUA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA al socio señor José Emilio Fernández, aumentando por este hecho su aporte de capital; y el señor Ramón Mourelos ha cedido sus doscientas cuotas que le pertenecían en la misma Sociedad a la señora Lidia Estela Terusi de Fernández, ingresando en calidad de socio en la Sociedad mencionada. Modificación Social de Contrato. — Los socios han convenido modificar la cláusula Quinta del Contrato de Sociedad, quedando redactado así: "Cuarta: Los socios en la Sociedad mencionada. Modificar la cláusula Quinta del contrato, nombrando al señor José Emilio Fernández, Gerente de la misma con amplias facultades para obligarla en todos aquellos actos que determinan su objeto".

Buenos Aires, diciembre 5 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800.— e.30|1-Nº 44.290-v.30|1|62

SOCIEDAD INDUSTRIAL DE PASTAS ALIMENTICIAS, S. I. P. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, se reúnen en el domicilio social y en la calle Muñiz 1163, los socios señora Isolina Lorenzo de Pietrolonardo; Horacio Miguel Pietrolonardo; Irene Josefina Pietrolonardo; Germinal Minazzoli; Pascual Licropani; Andrés A. Bononi; Roberto G. Buceta; Juan P. Peyrou; Angel M. Villabrille; Esther M. de Piroli; Gustavo Piroli; todos ellos únicos integrantes de la "Sociedad Industrial de Pastas Alimenticias, S. I. P. A., S. R. L.", decidiendo por unanimidad lo siguiente: Primero. — Aumentar el capital social de la suma de m$n. 160.000 (Ciento sesenta mil pesos moneda nacional) a la suma de m$n. 5.520.000 (Cinco millones quinientos veinte mil pesos moneda nacional), capitalizando al efecto el saldo de Revalúo determinado según disposiciones de la ley 15272 y su Decreto Reglamentario que asciende a la suma de m$n. 3.792.290.05 (Tres millones setecientos noventa y dos mil doscientos noventa pesos con 05|100) y saldos que figuran acreditados en las cuentas particulares de los socios hasta la suma de m$n. 1.567.709.95, para completar el nuevo capital. — Segundo. — Derogar cualquier disposición anterior que se refiera a la designación de gerente de la firma e investir con dichas facultades al socio señor Germinal Minazzoli. — Tercero. — Modificar y estructurar el contrato social que en el futuro quedará así redactado. — Artículo Primero. — La Sociedad girará bajo la razón social de "SOCIEDAD INDUSTRIAL DE PASTAS ALIMENTICIAS, S.I.P.A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Muñiz 1163 de esta capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, así como también establecer sucursales, agencias y representaciones, tanto en la República como en el exterior. — Tercero. — La duración de la sociedad se limita a 30 (treinta) años a partir del 1º de enero de 1961. Dentro de ese término los socios podrán decidir por unanimidad la transformación de la sociedad en sociedad anónima en cuya oportunidad, se redactarán y aprobarán sus estatutos. Los socios podrán retirarse de la sociedad pero deberán comunicar su decisión por telegrama colacionado con una anticipación no menor de 180 días a la fecha del balance general, momento en el cual se producirá su desvinculación de la empresa. Los socios que continuarán tendrán preferencia para adquirir las cuotas del socio renunciante distribuídas en proporción a sus capitales. — El precio de las cuotas se determinará de conformidad con el primer balance posterior a la comunicación de su renuncia, a cuyo efecto se computará exclusivamente el capital, Reserva Legal, Reservas Libres y Utilidades no Distribuídas. — No se computará en ningún caso sobreprecio alguno en concepto de "Llave de Negocio". — El precio resultante se abonará en 10 cuotas trimestrales y consecutivas que ganarán un interés del 12 o|o anual; la primera de dichas cuotas vencerá a los 90 días de la fecha de cierre del balance general base de la valuación. — Cuarto. — La sociedad tiene por objeto dedicarse a la elaboración, importación, exportación y comercialización por mayor y menor de pastas alimenticias, harinas, especies y condimentos para la alimentación. Podrá asimismo dedicarse a la industrialización y comercialización de frutas, legumbres y hortalizas en sus diversos estados de conservación y acondicionamiento. — Quinto. — El capital social queda fijado en la suma de m$n. 5.520.000 (Cinco millones quinientos veinte mil pesos moneda nacional) dividido en 11040 cuotas de m$n. 500 cada una suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: señora Isolina Lorenzo de Pietrolonardo, 690 cuotas; Horacio Miguel Pietrolonardo e Irene Josefina Pietrolonardo, 690 cuotas en condominio; Germinal Minazzoli, 1380 cuotas; Pascual Licropani, 1380 cuotas; Andrés A. Bononi, 1380 cuotas; Roberto G. Buceta, 1380 cuotas; Juan P. Peyrou, 1380 cuotas; Angel M. Villabrille, 1380 cuotas; Esther M. de Piroli, 690 cuotas; Gustavo Piroli, 690 cuotas. — Sexto. — Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá: — a). — Aceptar, otorgar y transferir comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos en general; b) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar y gravar bienes raíces, mercaderías muebles o semovientes, créditos, derechos o acciones; c) Dar o recibir en pago y dar o recibir en arrendamiento, toda clase de bienes; d) Abrir cuenta corriente con o sin provisión de fondos, obtener créditos o cancelarlos, con garantías o simples, otorgar, ceder, avalar, aceptar, endosar y descontar cheques, pagarés, giros, vales y letras de cambio, operando con cualquier sociedad particular o bancaria, nacional, provincial, municipal o extranjera, existente o a crearse, incluso los Bancos Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina y cualquier otro Banco, existente o a crearse, del país y del exterior, de acuerdo a sus cartas orgánicas y reglamentos; establecer toda clase de relaciones con las Instituciones citadas, e incluso con Cajas e Instituciones de Previsión Social, con el Ministerio de Trabajo y Previsión, Administración Nacional de Aduanas y todo otro organismo o tribunal nacional, provincial o municipal, de naturaleza administrativa o judicial; e) Tener y dar participación accidental o permanente en sociedades mercantiles o industriales; f) Concurrir a licitaciones públicas o privadas con particulares, sociedades u organismos nacionales, provinciales o municipales; g) Concluir toda clase de contratos por instrumento público o privado; h) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y|o ante todas las reparticiones públicas, nacionales, provinciales o municipales, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover demandas o contestarlas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y reproducir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros arbitradores, dar cauciones reales o juratorias, votar concordatos, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; i) Podrá también, por no ser limitativa la enunciación precedente, realizar toda clase de operaciones financieras, industriales, comerciales e inmobiliarias, y celebrar toda clase de actos judiciales o extrajudiciales, que directa o indirectamente, fueran necesarios para realización del objeto social. — Séptimo. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en las condiciones que en cada caso se especifiquen al proceder a su designación, y actuarán en nombre y representación de la misma con las más amplias facultades y de acuerdo al art. 16 de la ley 11645 incluso los poderes especiales a que hacen referencia los artículos 135 y 608 del Código de Comercio y 1881 del Código Civil. — La designación y remoción de los gerentes se efectuará por mayoría de socios que representen 3|4 (tres cuartas partes) del capital social. — Los socios gerentes deberán atención personal y permanente a los negocios sociales y sólo podrán emprender otras actividades ajenas al objeto social con consentimiento previo de la mayoría simple de los restantes socios. — Gozarán de la remuneración que les fije la Asamblea de socios por simple mayoría. — No podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al objeto de la sociedad en prestaciones a título gratuito en provecho particular de los socios ni suscribir garantías, fianzas o avales a favor de terceros. — Octavo. — La sociedad llevará contabilidad legal realizándose balances e inventarios físicos al 31 de diciembre de cada año. — Las utilidades, previa deducción del 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal, serán distribuídas entre los socios en proporción a sus capitales. — En caso de producirse pérdidas, ellas quedarán debitadas en la cuenta de "Pérdidas y Ganancias" y serán canceladas con utilidades del ejercicio o ejercicios siguientes, salvo que los socios resolvieran cancelar las mismas debitándolas en sus respectivas cuentas, en cuyo caso lo serán en la misma proporción que para las utilidades. — Los balances deberán ser considerados por la asamblea de socios y la resolución que los apruebe o los rechace deberá hacerse constar en un libro de Actas, rubricado, en donde además se insertarán todas las resoluciones tomadas por la Asamblea de Socios. — Noveno. — Las asambleas de socios serán convocadas por él o los gerentes por sí o a pedido de socios que representen el 20 o|o del capital. — Las citaciones se efectuarán por carta certificada, dirigidas al último domicilio denunciado por cada socio, para día y hora determinada, con expresión de los motivos que mueven a la convocatoria. — Salvo disposición expresa del Código de Comercio o de este Contrato, las resoluciones serán tomadas por el voto favorable que represente la simple mayoría de capital. — Décimo. — Las transferencias de cuotas deberán ser hechas entre los socios; para la cesión a un tercero se requerirá la aprobación unánime. — En caso de fallecimiento de algún socio, los restantes dentro de los 90 días de producido el deceso, decidirán si los herederos se incorporan o no a la sociedad. — En caso de incorporación, estos últimos deberán unificar su representación. — Si se decidiera la no incorporación, los herederos serán excluídos recién al cierre del tercer ejercicio posterior a la fecha de fallecimiento, durante cuyo tiempo les corresponderá en las utilidades o pérdidas igual participación que la que poseía el causante. — La valuación del haber y su liquidación se efectuará en la forma prescripta por el Art. Tercero. — Décimo Primero. — En caso de disolución y liquidación de la sociedad, él o los gerentes designados serán sus liquidadores. — Décimo Segundo. — Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo del presente contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, quienes serán designados uno por cada parte, y en desacuerdo, nombrarán a un tercero cuyo fallo será inapelable. — (Entre líneas: años. — Vale. — Cláusula Adicional. — Por unanimidad se resuelve designar gerente de la sociedad al socio Sr. Germinal Minazzoli, quien en adelante administrará con las más amplias facultades otorgadas por la ley y este contrato. — Esta última resolución deja nula y sin efecto cualquier disposición anterior en cuanto a designación de gerente se refiere. — Su mandato no caducará sino cuando una revocación así lo establezca, se publique e inscriba en el Registro Público de Comercio. — Isolina L. de Pietrolonardo. — Horacio M. Pietrolonardo. — Irene J. Pietrolonardo. — Germinal Minazzoli. — Pascual Licropani. — Andrés A. Bononi. — R. G. Buceta. — Juan A. Peyrou. — Angel M. Villabrille. — Esther M. de Piroli. — Gustavo Piroli. — Buenos Aires 12 de Diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.400 e.30|1-Nº 31.844 D. T.v.30|1|62

LA MODERNA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial del Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que don Valentín Amadeo Raimundo Fonte y doña Celia Bonapelch de Fonte, únicos componentes de la Sociedad "LA MODERNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", venden, ceden y transfieren por partes iguales a favor de Jaime Wengrowicz, Israel Wengrowicz, e Isaac Wengrowicz, todos argentinos, casados, mayores de edad, domiciliados en esta Capital, calle Zinny 1776, la totalidad de las cuotas de capital que tienen en la referida sociedad en proporción de cincuenta cuotas a cada uno, quedando los cesionarios designados únicos gerentes de la sociedad, con uso indistinto de la firma social, quedando en tal sentido modificada la cláusula 5º, lo que así consta la escritura otorgada ante el escribano don Carlos A. Maculán con fecha 5 de Abril de 1961. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1961. — Entre

líneas: Quedando los cesionarios designados únicos gerentes de la Sociedad con uso indistinto de la firma social, quedando en tal sentido modificada la Cláusula 5ª. Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 640.— e.30|1-Nº 44.294-v.30|1|62

CARLOS A. OSUNA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial del Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día que don Benito Pascual Antonio Fernando Gentili, cede y transfiere a favor de sus consocios señores Carlos Alberto Osuna, Héctor Víctor Toledo y Enrique Eduardo Chiola, las sesenta cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que posee en la sociedad "CARLOS A. OSUNA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción de veinte cuotas para cada uno, según así consta de la escritura otorgada ante el Escribano don Carlos A. Maculán con fecha veinte de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1961. — S|raspado: Cía. Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 560.— e.30|1-Nº 44.293-v.30|1|62

PRONTOCOP

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura pasada por ante el escribano Raúl Roberto Guyot, de fecha 4 de Octubre de 1961, don Hafez José Kassabchi, cede y transfiere a favor de Tomás Parnas Cataldi, 295 cuotas y a don Selmar Higo Schlosser, 150 cuotas de un mil pesos m|n. cada una que posee en la sociedad PRONTOCOP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y a ambos por su valor nominal, transfiriéndoles todos los derechos que le corresponden y subrogándolos en su mismo lugar y grado de prelación. — Firmado: Raúl Alberto Guyot, Escribano. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

480.— e.30|1-Nº 31.845 D.T.-v.30|1|62

F. A. S. P. O.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por acto privado de fecha 10 de noviembre de 1961, los socios de la sociedad F. A. S. P. O., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven de común acuerdo lo siguiente: Modificar el Capital Social a partir del primero de julio de mil novecientos sesenta y uno, aumentándolo en la suma de un millón seiscientos mil pesos moneda nacional. — Dicha suma proviene de la capitalización de: a) Saldo de Revalúo Contable Ley Nº 15.272: un millón ciento ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta y dos con 61|00 pesos moneda nacional y b) Saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios Jorge Silvio Spotti y Carlos Alberto Toriano; cuatrocientos quince mil ciento diecisiete con 39|00 pesos moneda nacional, lo que hace un total de un millón seiscientos mil pesos moneda nacional, a cuyo efecto se modifica la cláusula quinta del contrato social, que será como sigue: Artículo quinto: El Capital Social lo constituye la suma de dos millones de pesos moneda nacional, representado por veinte mil cuotas de cien pesos cada una, el que es suscripto por el señor Jorge Silvio Spotti con diez mil cuotas de cien pesos cada una y por el señor Carlos Alberto Toriano con diez mil cuotas de cien pesos cada una. — Firmado: J. S. Spotti. — C. A. Toriano.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 960.— e.30|1-Nº 31.851-D.T.-v.30|1|62

DAR PUBLICIDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que según escritura de fecha diez y seis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, pasada ante el Escribano don Ernesto Guerrico, el señor Manuel Francisco Angel Díaz venden y transfieren a los señores Fernando Albert y Adolfo Félix Juan Rebagliati las ciento cincuenta cuotas de cien pesos cada una en la proporción de setenta y cinco cuotas para cada uno, por la cantidad de veinte mil pesos moneda nacional que tiene y le corresponden en el capital de DAR PUBLICIDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Por la misma escritura los socios de común acuerdo resuelven prorrogar el término de duración del contrato social por un nuevo período de cinco años, a contar del próximo trece de diciembre del año en curso.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1961. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 720.— e.30|1-Nº 44.205-v.30|1|62

COMPAÑIA MINERA ESQUEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diez días de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores José Manuel Paz, C. I. 2.060235, Oscar Jorge Paz, Céd. Ident. 3363502, ambos solteros con domicilio en Caseros 2795; Roberto Dick Ossa C. I. 3779229, domiciliado en Tinogasta 4308, casado, y Moises Bladimiro Onischuk, C. I. 3632658, soltero, domiciliado en Yerbal 5580, todos ellos de Capital Federal, argentinos y mayores de edad y hábiles para contratar, convienen establecer una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de los Códigos Civil, Comercial y Ley 11.645 y, en especial, bajo las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo el rubro COMPAÑIA MINERA ESQUEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en Yerbal 5580 de esta Capital, pudiendo establecer otros como así también agencias o sucursales en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: La duración de la sociedad será de un año a contar del primero de octubre de 1961, fecha de iniciación con efecto retroactivo de los negocios. — Su término será prorrogable por períodos iguales de no mediar intención contraria de alguna de las partes que deberá manifestarlo con una anticipación de cuatro meses como mínimo. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal elaborar, comprar y vender toda clase de materiales, máquinarias, útiles y accesorios para la industria metalúrgica; realizar toda clase de cateos, exploraciones, descubrimiento y explotaciones mineras o procedimientos químicos o mecánicos a ella vinculados; y, en general, todas las operaciones mercantiles lícitas que los socios acordaren emprender por mayoría. — A tal efecto podrá: comprar, vender, ceder, donar o transferir bienes muebles o inmuebles, semovientes, rodados, marcas, patentes de invención, títulos mobiliarios; celebrar contratos con personas o sociedades de cualquier tipo establecidos o a establecerse y alquirir, vender o liquidar sus Activos y Pasivos; actuar como importadores y exportadores; obtener, explotar y transferir concesiones o privilegios de Gobiernos Nacional, Provincial o municipal; dar y tomar bienes raíces en arrendamientos aunque sea por más de un año, constituir sobre ellos hipotecas, usufructos, etc. — Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central, Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires; Municipal, Hipotecario Nacional, Industrial Argentino y cualquier otro Banco sean éstos hipotecarios, pignoraticios o de créditos, en especial de crédito minero; transigir y prorrogar jurisdicciones y otorgar poderes especiales o generales para actuar como parte en juicios frente a terceros. — Cuarta: El capital social se fija en Ochocientos mil pesos moneda nacional ($ 800.000.—) divididos en ochenta (80) cuotas capital indivisibles de Diez mil pesos cada una ($ 10.000.—), de las cuales corresponden veinte cuotas capital (20) o sea Doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000.—) a cada uno de los socios. — El monto del Capital Social se halla totalmente integrado por cuanto la presente sociedad se hace cargo del Activo y Pasivo de la sociedad de hecho Paz Hnos, Ossa y Onischuk, de la que se adjunta inventario general practicado al treinta de setiembre del corriente año aceptado y firmado por las partes y certificado por el Contador Público Nacional Don Juan A. Beltram, poseyendo un Activo compuesto por mercaderías, y muebles y útiles que asciende a Ochocientos mil pesos y no poseyendo Pasivo. — Quinta: Los socios reunidos en Asamblea resolverán por dos tercios de votos sobre el aumento de capital. — En tales casos la suscripción de cuotas se efectuará en la cantidad que se establezca y, en caso de excedentes o vencido el término de treinta días de período de suscripción se prorratearán de acuerdo al capital anterior de cada uno. — Podrá igualmente aceptarse nuevos socios por conformidad unánime de los tenedores de cuotas. — Sexta: Las cuotas no podrán cederse a terceros sin el consentimiento unánime de los demás socios, quienes tendrán privilegios para su adquisición. — Séptima: La dirección, representación y administración de la sociedad estará a cargo de los socios José M. y Oscar J. Paz, Roberto Ossa y Moises Onischuk o las personas que éstos designen, a quienes se designa gerentes con las más amplias facultades para actuar en forma conjunta e indistinta en los negocios sociales; podrán además, adquirir, enajenar, gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles; constituir depósitos de dinero o valores, extraerlos, gestionar créditos en Bancos oficiales o privados; tomar y dar dinero en préstamo con o sin interés; otorgar recibos, librar, aceptar, descontar, endosar, cobrar y negociar de cualquier modo letras, vales, pagarés, cheques, giros y otras obligaciones o documentos públicos o privados; comparecer en juicio ante Tribunales de cualquier jurisdicción nacional, provincial o municipal, por sí o apoderados, declinar jurisdicciones, apelar, solicitar embargos e inhibiciones. — Tendrán el uso de la firma social, siendo condición indispensable para comprometer los negocios sociales la firma conjunta de los señores Onischuk o Roberto Ossa y Oscar Paz o José M. Paz, pudiendo excepcionalmente hacerlo cualquiera de ellos previa autorización expresa por escrito de los restantes socios gerentes. — Octava: Los socios Gerentes podrán retirar en concepto de sueldos por servicios prestados o a cuenta de utilidades hasta la suma de veinte mil pesos ($ 20.000.—) mensuales, pudiendo variarse dicha asignación por unanimidad de votos. — Novena: A pedido de socios que representen el 25 o|o de las cuotas y como mínimo dos veces al año se reunirán en Asamblea de socios para tratar la marcha de la sociedad y establecer las normas a seguir; sus decisiones tomadas por mayoría de votos se asentarán en libro de actas, firmando todos los socios asistentes. — A tal efecto cada cuota tendrá derecho a un voto. Décima: En caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de alguno de los socios, la sociedad proseguirá el giro comercial sin interrupción, pudiendo los restantes socios por decisión unánime: — a) Hacerse cargo del haber de aquellos, así como del cedente (art. 6) calculando la valuación de los bienes en base a su costo de orígen, no pudiendo exigirse suma alguna en concepto de marcas o llaves. — Este capital más las utilidades o menos las pérdidas, según correspondan, del socio renunciante, cedente, incapacitado o fallecido, se le reintegrará a él o sus derecho habientes en cinco cuotas iguales que gozarán del doce por ciento de interés anual, pagadero a partir de los 365 días de realizado el balance pertinente; — b) Decidir que los herederos del fallecido o incapaz, unificados en su representación, continúen en la sociedad con las mismas facultades y privilegios del ex socio. — Décimo Primera: El treinta y uno de diciembre de cada año se realizará un Balance e Inventario general de bienes sociales. — De las ganancias líquidas y realizadas se deducirá el 5 o|o para el fondo de reserva legal y, el saldo previa amortizaciones y reservas que los socios estimen convenientes, se repartirán entre los mismos al igual que las pérdidas proporcionalmente a sus aportes de capital. — Décimo Segunda: La liquidación o disolución de la sociedad será practicada conjuntamente por los Gerentes o personas en que estos deleguen su mandato. — La sociedad entrará en liquidación si al término de algún ejercicio se comprobaren pérdidas del cinco por ciento del capital o cuando así lo resolviesen los dos tercios de los tenedores de las cuotas sociales. — Décima Tercera: Cualquier divergencia o duda que se plantease entre los socios deberán someterlas a árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes. — Bajo las trece cláusulas que anteceden queda redactado el presente contrato en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Fdos.: J. M. Paz. — M. B. Onischuk. — R. D. Ossa. y O. J. Paz. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.800 e.30|1 Nº 31.856 D. T. v.30|1|62.

C O N A C O

COMPAÑIA DE NAVEGACION COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Mario Fermín Menéndez, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos tres mil cuatrocientos treinta y siete, domiciliado en la calle Caaguazú número mil quinientos seis, de la ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires; José Reinaldo Patalano, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón trescientos sesenta y seis mil seiscientos seis, domiciliado en la Avenida Mitre número cinco mil ciento cuarenta y nueve, de la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; Manuel Alberto Timoteo Vinent, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón ciento ochenta y un mil seiscientos ochenta y dos, domiciliado en la calle Jerónimo Salguero número ochocientos ocho, Capital Federal; Alberto Parafita, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones diez y nueve mil ciento treinta y cuatro, domiciliado en la calle Cachimayo número setecientos diez y nueve, Capital Federal; y Carlos Alberto Angel Prato, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones novecientos ochenta y cuatro mil trescientos ochenta y tres, domiciliado en la calle Mendoza cinco mil cuatrocientos cuarenta, Capital Federal; todos argentinos, hábiles para contratar y mayores de edad, se conviene de mutuo acuerdo en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, según las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y de conformidad a las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad se denominará "CONACO", COMPAÑIA DE NAVEGACION COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio social en Paseo Colón número cuatrocientos setenta, segundo piso, de esta Capital. — Por resolución de los gerentes la sociedad podrá fijar nuevos domicilios y establecer sucursales agencias y|o representaciones en el interior o exterior del país. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, a partir del día primero de agosto de mil novecientos sesenta y uno, a cuya fecha se retrotraen sus efectos, quedando desde entonces ratificados expresamente todos los actos realizados a nombre de la sociedad, pudiendo prorrogarse dicho plazo por resolución de la mayoría de los socios. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse por cuenta propia ó de terceros o asociada a terceros, en cualquier punto de la República o en el exterior del país, a la compra-venta, importación, exportación, arrendamiento, explotación, reparación y construcción de todo tipo de embarcaciónnes, dedicándose, en general, a las actividades navales como propietaria de barcos o como armadora, fletadora, administradora o agente marítimo de los mismos, pudiendo realizar asimismo las siguientes operaciones: a) Transporte marítimo y fluvial de cargas generales y|o pasajeros; b) Establecimiento de servicios de remolcadores, lanchas para cargas y descargas; c) Comercialización y almacenajé de los productos y|o materias primas que transpórte y o extraiga con las embarcaciones propias y|o arrendadas para lo cual podrá construir y|o arrendar o tomar en concesión del Estado o entidades privadas, terrenos, plantas de almacenaje, carga, descarga y|o fraccionamiento, frigoríficos, etc., muelles e instalaciones portuarias, varias en puertos marítimos o fluviales, como también en establecimientos o terrenos privados o construcciones que, en cualquier otro lugar, convenga a los fines de la comercialización y almacenaje de los productos o materias primas que se determinen comercializar; d) Instalación, construcción y|o explotación de astilleros; e) Compra-venta, importación, exportación, reparación y construcción de motores, maquinarias y elementos navales. — Cuarta: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá igualmente realizar toda clase de actos comerciales, industriales, financieros y jurídicos de cualquier naturaleza y en cualquier jurisdicción que, de un modo directo o indirecto, tiendan a favorecer su desarrollo, por cuenta propia, o de terceros o asóciada a terceros y se relacione con sus fines sociales, pudiendo, por lo tanto: adquirir bienes muebles, inmuebles urbanos o rurales, así como también bienes de cualquier otra naturaleza, pudiendo venderlos, hipotecarlos, arrendarlos, permutarlos y de cualquier modo cederlos, enajenarlos o gravarlos; celebrar y rescindir toda clase de contratos, inclusive de locación que excedan o no los seis años; constituir, integrar, administrar, participar en forma permanente o accidental, adquirir y vender empresas industriales o comerciales y sociedades de cualquier naturaleza jurídica; constituir, adquirir, transferir, usufructuar, modificar y extinguir derechos reales; actuar en todos los fueros judiciales como actora y demandada en forma directa o confiriendo poder general o especial, inclusive en querellas criminales o correccionales, solicitar declaraciones de quiebra o concurso de sus deudores; participar en licitaciones públicas y privadas, concursos de precios y adjudicaciones: adquirir, vender, arrendar, explotar, permutar, transferir, inscribir y en cualquier forma negociar en el país o en el extranjero, marcas de fábrica, patentes, matrículas, denominaciones comerciales, modelos industriales, privilegios y concesiones; dar o recibir dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales; aceptar y acordar concesiones, consignaciones y representaciones: nombrar y despedir factores, y empleados, acordar habilitaciones, gratificaciones y comisiones; otorgar poderes especiales y generales, importar y exportar toda clase de mercaderías, artículos, maquinarias, embarcaciones, herramientas, repuestos y accesorios; constituir, aceptar, ceder y cancelar prendas comunes, industriales o agrarias; solicitar créditos con o sin garantía, negociar toda clase de valores, descontar letras y pagarés, otorgar, endosos y librar papeles comerciales; realizar toda clase de operaciones comerciales, industriales, financieras, jurídicas y bancarias necesarias a sus fines con particulares, comerciantes, sociedades, instituciones públicas y privadas, reparticiones nacionales, provinciales y municipales, bancarias, del país y del extranjero; negociar, contratar y efectuar toda clase de operaciones con los bancos nacionales, provinciales, municipales, particulares y extranjeros, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial

de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, siendo todas estas enumeraciones enunciativas y no limitativas. — Quinta: El capital social se fija en la suma de tres millones seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en tres mil seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscripto por los socios en la siguiente forma: El señor Mario Fermín Menéndez, suscribe mil doscientas cuotas de mil pesos cada una, por un valor total de un millón doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, de los cuales integra en este acto la cantidad de ochocientas cuarenta cuotas que representan la suma de ochocientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal; el señor José Reinaldo Patalano, suscribe trescientas cuotas de mil pesos cada una por un valor total de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, de los que integra la cantidad de doscientas diez cuotas que representan la suma de doscientos diez mil pesos moneda nacional de curso legal; el señor Manuel Alberto Timoteo Vinent, suscribe trescientas cuotas de mil pesos cada una por un valor total de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, integrando doscientas diez cuotas que representan la suma de doscientos diez mil pesos moneda nacional de curso legal; el señor Alberto Parafita, suscribe mil quinientas cuotas de mil pesos cada una por un valor total de un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, integrando mil cincuenta cuotas que representan la suma de un millón cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; y el señor Carlos Alberto Angel Prato, suscribe trescientas cuotas de mil pesos cada una por un valor total de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, de los que integra doscientas diez cuotas que representan la suma de doscientos diez mil pesos moneda nacional de curso legal. — Dichos aportes se realizan en maquinarias, muebles y útiles y demás bienes que surgen del Balance que se acompaña y forma parte del presente contrato. — Los señores Mario Fermín Menéndez, José Reinaldo Patalano, Manuel Alberto Timoteo Vinent, Alberto Peralta y Carlos Alberto Angel Prato se comprometen a integrar el saldo restante de las respectivas cuotas suscriptas a medida que los negocios sociales así lo requieran. — Sexta: El ejercicio financiero se cerrará el treinta y uno de julio de cada año, a cuya fecha se practicará el balance general y estado demostrativo de pérdidas y ganancias que firmarán los socios gerentes, considerándose aprobado si dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio ninguno de los socios lo objetase en forma expresa. — Séptima: El balance anual mencionado en la cláusula anterior se confeccionará sin perjuicio de realizar balances parciales de comprobación cuando la mayoría de los socios lo estime conveniente. Las utilidades líquidas y realizadas previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital, serán distribuidas entre los socios en partes proporcionales a sus aportes sociales, debiendo soportarse las pérdidas en igual proporción. — Octava: Los socios no podrán vender, ceder, gravar o afectar en forma alguna su cuota social o utilidades a personas o entidades extrañas a la sociedad o a otro de los socios sin el consentimiento expreso de los demás socios, quienes tendrán preferencia para la compra. Recién en el caso de que los demás socios dejen constancia por escrito de su negativa a adquirir dichas cuotas y su consentimiento a la cesión de las mismas podrá el socio cedente efectuar la misma. — Novena: La dirección, gerencia, administración y uso de la firma social estará a cargo de los gerentes que se designan en número de tres, pudiendo o no ser socios de la firma, pero debiendo en todos los casos firmar dos cualesquiera de ellos. Los gerentes tendrán las más amplias atribuciones para suscribir toda clase de documentos públicos y privados y escrituras públicas que se requieran para el desenvolvimiento social, ejerciendo la representación jurídica y comercial de la sociedad para la realización de todas y cada una de las operaciones enumeradas en la cláusula cuarta de este contrato y de todos los actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, sin más limitación que la de no comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas al giro social o en garantías, avales o fianzas particulares, propias o a favor de terceros. Podrán asimismo realizar todos los actos y contratos para los cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno, con excepción de los incisos quinto y sexto, del Código Civil y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. — En este acto se designa gerentes de la sociedad a los señores José Reinaldo Patalano, Manuel Alberto Timoteo Vinent y Mario Fermín Menéndez. — Décima: La sociedad podrá disolverse en cualquier momento a pedido de la mayoría de los socios, quedando la liquidación social a cargo de los socios gerentes. — En caso que los restantes socios desearan continuar el giro social, se procederá de conformidad a lo pactado en la cláusula Décima Primera, salvo que de común acuerdo, se resolviere fijar otro procedimiento para el pago de la cuota y utilidades que correspondieran a los socios salientes. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá y, previo inventario y balance efectuado a la fecha del deceso o incapacidad, los socios restantes podrán optar por: a) Incorporar a los sucesores o representantes del socio fallecido o incapacitado con la conformidad unánime de los demás socios, debiendo en tal caso, los herederos o representantes unificar su representación ante la sociedad. — Gozarán de los beneficios líquidos y realizados del socio fallecido o incapacitado pero no podrán intervenir en la gerencia ni en la dirección social; b) Distribuir las cuotas del socio fallecido o incapacitado entre los socios restantes en proporción a sus respectivos capitales: y c) Anularlas reduciendo proporcionalmente el capital social. — El haber que de acuerdo al balance practicado a la fecha del fallecimiento o incapacidad pueda corresponder a los derechos habientes o representantes en los casos previstos en los incisos b) y c) será pagado por la sociedad en la siguiente forma: el diez por ciento en el acto y el resto en diez cuotas trimestrales iguales y consecutivas. — Décima Segunda: Toda divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato o la liquidación de la sociedad será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte en divergencia, dentro de los quince días siguientes a la misma, con facultad para nombrar un tercero en caso de discordia. — No resuelta así la desavenencia, podrá recurrirse entonces a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Décima Tercera: L sociedad podrá resolver, por mayoría de los socios, su transformación en sociedad anónima. — Décima Cuarta: Todas las decisiones se resolverán de acuerdo a lo convenido precedentemente y a lo dispuesto en la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, registrándose las mismas en un Libro de Actas. — En prueba de conformidad firman las partes este contrato en Buenos Aires, a los Treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno. —Firmado: Mario F. Menéndez. — José R. Patalano. — M. Vinent. — A. Parafita. — Carlos A. Prato. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.400.— e.30|1-Nº 44.311-v.30|1|62

JOYERIA C. A. R.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre don Constantino Langalú, argentino, casado, libreta de enrolamiento Nº 4809526 y domiciliado en Elpidio González Nº 5976 y Anastasio Picholis, argentino, soltero, libreta de enrolamiento Nº 4844645 y domiciliado en la calle Gral. Villegas 285, Remedios de Escalada, Lanús, Provincia de Buenos Aires, han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley 11645 y las siguientes cláusulas. — Primera. — La Sociedad girará bajo la razón social de JOYERIA C. A. R., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, denominación ésta que deberá utilizarse en todas las negociaciones. — Segunda. — El domicilio social queda fijado en los locales Nº 20 y Nº 21 de la galería ubicada en la calle Cangallo 1260 de esta ciudad, sin perjuicio de las agencias o sucursales que pueda establecerse por acuerdo común, de los socios en otro lugar de la capital o de la República, y sin perjuicio también del cambio de domicilio que los socios pudieren acordar. — Tercera. — El objeto de la Sociedad, será dedicarse a la fabricación y comercialización de alhajas en general, artículos de joyería y relojería, a cuyo efecto tendrá amplia capacidad para adquirir bienes muebles, inmuebles y semovientes, financiar operaciones, constituirse en deudor o acreedor, dar y recibir prendas y garantías, y en fín realizar todo cuanto otro acto de comercio tenga vinculación directa o indirecta con el objeto de su actividad principal. — Cuarta. — El Capital social se fija en la suma de m$n. 300.000 (Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal), representativos en 300 cuotas de Un Mil pesos cada cuota, suscriptas por partes iguales por ambos socios, e integradas totalmente en mercaderías, créditos y efectos, según balance certificado por Contador público que se acompaña como integrante del presente. — Quinta. — La duración de la Sociedad será de dos años a contar desde la fecha. — Sexta. — Cada cuota da derecho a un voto y las resoluciones, salvo en los casos previstos en el Código de Comercio, o que en este contrato se exija una mayoría distinta, se tomará por simple mayoría de votos. — La citación a las reuniones serán hechas por carta certificada, con diez días de anticipación a la fecha de la reunión, siendo obligación de los socios reunirse por lo menos una vez al año para aprobar el balance general. — Séptima. — La Dirección y Administración de la Sociedad y el uso de la firma social, estará a cargo de ambos socios, quienes tendrán asimismo, como gerentes la representación de la Sociedad, pero para que tengan válidez, deberán suscribir todos los actos y contratos los socios conjuntamente, salvo obligaciones menores de m$n. 5.000, que podrá suscribir uno sólo, con amplios poderes de administración, pudiendo realizar los actos y contratos enunciados en el artículo segundo. — Podrán asimismo adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, por compra o por otros medios aceptados y consentidos por nuestras leyes, así como venderlos, gravarlos o permutarlos, por los precios y demás condiciones que estimen conveniente, dar y tomar posesiones, aceptar u otorgar garantías hipotecarias, prendarias o de anticresis, reducirlas o cancelarlas, firmar las escrituras públicas y documentos privados que fuera menester, siempre que esas operaciones estén vinculadas a los fines de la Sociedad. — Queda expresamente establecido que la firma no podrá ser usada en fianzas, garantías ni obligaciones ajenas a su giro social. — Por sus actividades y dedicación personal en la sociedad, cada uno de los socios tendrá un sueldo de m$n. 10.000 (Diez Mil Pesos Moneda Nacional). — Octava. — Se llevará un libro de actas en el que se asentarán todas las deliberaciones y resoluciones que interese a la Sociedad. — Anualmente el 31 de Diciembre se practicará un inventario general y balance de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales y de comprobación, que se efectuarán en cualquier tiempo a pedido de cualquiera de los socios. — Novena. — De las utilidades líquidas obtenidas se deducirá un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social. — El remanente de las ganancias será distribuido en partes iguales entre los socios quienes soportarán en igual forma las pérdidas que pudieren haber. — Décima. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad entrará automáticamente en liquidación, quedando designado por este acto, liquidador el socio sobreviviente o capaz, que admitirá la colaboración de la presentación del socio premuerto o incapaz por vía de sus herederos o representantes que tendrán que unificar la personería, procediendo a la liquidación en un todo de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio. — Décima Primera. — Los socios se obligan a dedicarse con exclusividad a los negocios sociales, estándoles prohibida cualquier otro tipo de actividad comercial. — Décima Segunda. — Cualquier duda o divergencia que provoque la interpretación de las cláusulas que anteceden, será resuelta por jueces arbitradores que nombrarán uno cada socio, y éstos un tercero para el caso de discordia, y siguiendo las normas establecidas por el Código de Comercio en su artículo 448. — Décima Tercera. — Bajo las 12 (doce) cláusulas precedentes, se suscribe el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Noviembre de 1961, y en dos ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto. — Firmado. C. Langalú A. Picholis". — Buenos Aires, diciembre 11 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.520 e.30|1-Nº 31.868 D. T.v.30|1|62

LAN - HIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que la razón social "LAN-HIL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha dispuesto por acuerdo privado de fecha 17 de octubre de 1962, aumentar su capital social en giro en más la cantidad de novecientos cincuenta mil pesos nacionales ($ 950.000 m|n.) con retroactividad al día 30 de junio de 1961, habiendo suscripto sus socios las 950 cuotas de un mil pesos nacionales cada una, en la siguiente forma: Guillermo Naftal, 410 cuotas; Ida Eckstein de Naftal, 320 cuotas y Lola Naftal, 220 cuotas. — En mérito al aumento pactado, los socios han dispuesto modificar la cláusula quinta del contrato original, cuya redacción será la siguiente: "Quinto: Capital y Cuotas Sociales: El capital social queda fijado en la suma de un millón quinientos mil pesos nacionales ($ 1.500.000 m|n.) dividido en 1.500 cuotas de un mil pesos nacionales cada una, aportadas y totalmente integradas por los socios, según surge de los libros y papeles de comercio de la Sociedad, en la siguiente proporción: Guillermo Naftal, aporta 660 cuotas; Ida Eckstein de Naftal, aporta 511 cuotas y Lola Naftal, aporta 329 cuotas".

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 880.— e.30|1-Nº 44.333-v.30|1|62

RIO BRANCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Por documento de fecha doce de agosto de mil novecientos sesenta y uno los señores Raúl Fernández, Antonio González, Gabriel Francisco Borlan, Andrés Fernández Reija, José Alberto González, Berto Gallal y Gabriel Borlan ceden a los señores Emilio González, Aníbal Jesús Fernández, Manuel Lista, Alfonso García, Manuel Deiros Pérez, José María Cabo, Antonio Canella, Teodoro Barguilla Pérez, José Norberto Fernández y Carlos Alberto Rey, las seiscientas ochenta (680) cuotas capital de un valor nominal de pesos un mil m|n. cada una, que les corresponden en "RIO BRANCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Capital pesos 680.000.— m|n.). — La cesión se realiza por la cantidad de pesos dos millones novecientos ocho mil novecientos noventa y uno c|81|100 moneda nacional ($ 2.908.991.81 m|n.) renunciando los señores Raúl Fernández, Antonio González y Gabriel Francisco Borlan a la Gerencia de la Sociedad, cargo que en lo sucesivo desempeñarán los señores Emilio González y Aníbal Jesús Fernández. — Fdo.: R. Fernández. — A. González. — Gabriel Borlan. — Andrés Fernández. — J. A. González. — E. González. — Aníbal J. Fernández. — Antonio Canella. — Teodoro Barguilla. — Manuel Lista. — M. Deiros Pérez. — Rey. — J. N. Fernández. — Berto Gallal. — Alfonso García. — José María Cabo. — Gabriel F. Borlan.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1961. Enmendado: José. Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 960.— e.30|1-Nº 44.346-v.30|1|62

ELIASCHEV HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura otorgada ante el Escribano José Steinmann con fecha once de octubre de 1961, los señores Don Luis Eliaschev y Don José Eliascher, ceden y transfieren la totalidad de las cuotas de capital de las que cada uno de ellos es titular en la sociedad "ELIASCHEV HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción de ciento cincuenta y cinco cuotas el primero y doscientas nueve cuotas Don José Eliascher, cuyas cuotas las ceden a favor de los otros dos socios, quienes las adquieren en la proporción de ciento ochenta y una cuotas para Don Isaías Eliaschev y ciento ochenta y tres cuotas para Don Abraham Eliaschev, todas esas cuotas son de un valor nominal de mil pesos cada una y se hallan totalmente integradas. — Esta cesión se efectúa con efecto retroactivo al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta por el precio total de trescientos sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional. Con motivo de esta cesión los cedentes quedan desligados como socios de la nombrada Sociedad, cesando igualmente en el cargo de Gerentes de la misma y modificándose las cláusulas primera, cuarta y séptima y parcialmente la cláusula quinta, cuyo texto queda reemplazado por el siguiente: Cláusula primera: Bajo el rubro de Eliaschev Hnos., Sociedad de Responsabilidad Limitada", funciona una Sociedad bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuyos socios son los señores Isaías Eliaschev y Abraham Eliaschev. Cláusula Cuarta: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional, de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, totalmente integradas, las que fueron divididas y adjudicadas por igual entre ambos socios. — Cláusula Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los dos socios, queda invariable el resto de esta cláusula. — Cláusula Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento. — De las utilidades líquidas resultantes se deducirá el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social y una vez hechas las amortizaciones pertinentes el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: a Don Abraham Eliaschev, el sesenta y cinco por ciento y a Don Isaías Eliaschev, el treinta y cinco por ciento. — Raspado: Christian — desligados. Vale. — Sobrerraspado: Eliascher — Eliascher. Vale.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1961. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.760 e.30|1-Nº 31.871-D.T.-v.30|1|62

LI-AN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno: la señora Ana Todesco de Mazzei, casada, de nacionalidad italiana, domiciliada en la calle Carlos F. Melo 1312, de Vicente López y Lázaro Raúl Feldman, casado, argentino, domiciliado en la calle Ricardo Gutiérrez Nº 1356, Martínez, Provincia de Buenos Aires. Ambos han convenido en celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes condiciones: Primera: Desde el día de la fecha declaran constituida entre los firmantes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el nombre de "LI-AN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo trasladarse a otros puntos del país. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad será la fabricación y venta de artículos de punto. Para el cumplimiento de tales fines, la Sociedad podrá realizar toda clase de operaciones mercantiles, adquirir y vender todo clase de bienes, derechos y acciones, realizar permutas, tomar dinero en préstamo con o sin garantía prendaria y de prenda agraria, realizando toda clase de operaciones bancarias, inclusive con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otras instituciones civiles, mixtas o particulares, pudiendo efectuar y otorgar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, comprendiendo los poderes generales o especiales, siendo esta enumeración de carácter meramente enunciativo. — Tercera: La duración de este contrato de Sociedad, será de cinco años a partir de la fecha, pero cualquiera de los socios puede pedir, sin necesidad de aducir motivo alguno, la disolución anticipada de la Sociedad también seis meses antes de vencer el plazo de los tres años, notificando en ambos casos al otro socio en su domicilio real, quedando en esta forma automáticamente reducido el plazo de duración por esta sola notificación. — Cuarta: El capital social queda fijado en m$n. 400.000 (cuatrocientos mil pesos moneda nacional), dividido en 400 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripta por los socios en la siguiente proporción: Doña Ana Todesco de Mazzei m$n. 200.000 y don Lázaro Saúl Feldman m$n. 200.000. Ambos socios integran totalmente sus aportes en bienes, máquinas y créditos, según resulta del balance certificado por contador público que se agrega como integrante del presente. — Quinta: Cada cuota da derecho a un voto y las resoluciones, salvo en los casos previstos en el Código de Comercio, o que en este contrato se exija una mayoría distinta, se tomarán por simple mayoría de votos. La citación a las reuniones serán hechas por carta certificada, con diez días de anticipación a la fecha de la reunión, siendo obligación de los socios reunirse por lo menos una vez al año para aprobar el balance general. — Sexta: La Dirección y Administración de la Sociedad y el uso de la firma social, estará a cargo de los socios Ana Todesco de Mazzei y Lázaro Saúl Feldman, quienes tendrán asimismo como gerentes, la representación de la Sociedad, pero para que tengan validez, deberán suscribir todos los actos y contratos los socios conjuntamente con amplios poderes de administración, pudiendo realizar los actos y contratos enunciados en el artículo segundo. Podrán asimismo adquirir el dominio de toda clase de bienes, muebles, inmuebles y semovientes, por compra o por otros medios aceptados y consentidos por nuestras leyes, así como venderlos, gravarlos o permutarlos, por los precios y demás condiciones que estimen convenientes, dar y tomar posesiones, aceptar u otorgar garantías hipotecarias, prendarias o de anticresis, reducirlas o cancelarlas, firmar las escrituras públicas y documentos privados que fuera menester, siempre que esas operaciones estén vinculadas a los fines de la sociedad. Queda expresamente establecido que la firma no podrá ser usada en fianzas, garantías ni obligaciones ajenas a su giro social. Por sus actividades y dedicación personal en la Sociedad, cada uno de los socios tendrá un sueldo de m$n. 10.000 (diez mil pesos moneda nacional). — Séptima: Se llevará un libro de actas en el que se asentara todas las deliberaciones y resoluciones que interesa a la Sociedad. Anualmente el 31 de diciembre se practicará un inventario general y balance de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales y de comprobación, que se efectuarán en cualquier tiempo a pedido de cualquiera de los socios. — Octava: De las utilidades líquidas obtenidas se deducirá un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social. El remanente de las ganancias será distribuido en la siguiente forma: para doña Ana Todesco de Mazzei, propietaria de 200 cuotas de capital, el 50 % (cincuenta por ciento); para don Lázaro Saúl Feldman propietario de 200 cuotas de capital el 50 % (cincuenta por ciento). Una vez aprobado el balance general, las utilidades podrán ser retiradas por cada socio hasta un 25 % de las mismas, sirviendo el 75 % restante para constituir un fondo de reserva especial que servirá para aumentos de capitales o adquisiciones, y devengará un interés anual del diez por ciento que se acreditará a la cuenta personal de cada socio. Cualquier saldo acreedor o deudor de los socios devengará también un interés del diez por ciento anual. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad entrará automáticamente en liquidación, quedando designado por este acto, liquidador el socio sobreviviente o capaz, que admitirá la colaboración de la representación del socio premuerto o por vía de sus herederos o representantes que tendrán que unificar la personería, procediendo a la liquidación en todo de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio. — Décima: En caso de que se produzca el retiro voluntario de alguno de los socios, la liquidación se practicará de acuerdo a balance, siguiendo las normas del Código de Comercio y abonándose previamente todas las deudas sociales que pudieran existir, dando también terminación a todos los negocios sociales existentes en ese momento; después de dicho aspecto, los resultados de la liquidación serán distribuidos en proporción a las cuotas de cada uno de los socios. — Décima Primera: La señora Ana Todesco de Mazzei se compromete a trabajar exclusivamente para la firma "LI-AN" S. R. L. encarando la parte técnica de la producción, no pudiendo delegar sus obligaciones ni facultades en persona alguna. — Décima Segunda: Toda duda, divergencia o problema que se suscitase sobre la interpretación de este estatuto, será resuelto en acuerdo a lo dispuesto por el artículo 448 del Código de Comercio, debiendo los arbitradores ser designados, uno por la señora Ana Todesco de Mazzei y el otro por el señor Lázaro Saúl Feldman, y para el caso de desacuerdo el tercer arbitrador deberá ser designado por los ya nombrados árbitros. — Décima Tercera: En todas las cuestiones que no se hallen previstas se aplicará la Ley 11.645 y el Código de Comercio. — Décima Cuarta: Obligándose a su estricto cumplimiento los componentes de la Sociedad firman el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fechas indicadas ut-supra. — Firmado: L. S. Feldman — Ana Todesco de Mazzei. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.400.— e.30|1 Nº 31.869 D.T.-v.30|1|62

MODAS FANNY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Entre el señor Saúl Bernardo Nabel, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Godoy Cruz 1480, de esta Capital, y la señora Fanny Katz de Berenstein, argentina, domiciliada en la calle Charcas 4653 de esta Capital, casada, convienen en celebrar una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las siguientes cláusulas: 1º) Queda constituida por la presente una sociedad que girará bajo el rubro "MODAS FANNY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la "Galería Palermo", sita en la calle Santa Fe 4454, locales 1 y 27, Capital Federal. — 2º) El objeto social lo constituye la explotación del ramo de artículos de moda y afines, pudiendo ampliar o cambiar de ramo. — 3º) El presente contrato tendrá una vigencia de 20 años, contados a partir del 20 del corriente, a cuya fecha se retrotraen los efectos del mismo. — 4º) El capital se constituye por la suma de $ 400.000.— moneda nacional, dividido en 400 cuotas de pesos 1.000.— moneda nacional cada una, aporte que se efectúa por partes iguales entre ambos socios y que integran éstos totalmente. La mencionada inversión está constituida por valores conforme al balance que se acompaña y forma parte integrante del presente contrato. — 5º) La dirección, administración y uso de la firma social será ejercida por ambos socios, por lo que adquieren el carácter de socios gerentes, estando sujeto el cumplimiento de las mencionadas facultades a la siguiente forma: Conjuntamente, para la firma de cheques, pagarés, transferencia del local, venta del negocio y otorgamiento de poderes. — Indistintamente y con las más amplias atribuciones, en todo aquello que no ha sido nombrado, con la sola excepción de firmar avales o garantías a favor de terceros, que los socios no podrán otorgar en ningún caso. — 6º) Ninguno de los socios podrá ceder, vender ni transferir parcial o totalmente sus cuotas a terceros sin consentimiento escrito del otro socio. — 7º) Todos los años se procederá a realizar un inventario y balance general; las ganancias o pérdidas resultantes serán distribuidas en partes iguales entre ambos socios, previo descuento para el caso de utilidad, del cinco por ciento de la misma, con destino al fondo de reserva legal y hasta constituir el diez por ciento del capital social. — 8º) La sociedad podrá transformarse en sociedad anónima, sociedad en comandita por acciones o cualquier otra. — Buenos Aires, noviembre 24 de 1961. — S|B.: "contrato". Vale. — Saúl Bernardo Nabel. — Fanny Katz de Berenstein.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1961.— Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.600.— e.30|1-Nº 44.350-v.30|1|62

A. ZARATE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Testimonio: Entre don Mariano Cervera, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Beauchef mil novecientos setenta y dos, Capital Federal, y don Adolfo Zárate, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Buenos Aires doscientos cincuenta y ocho, Río Ceballos, Provincia de Córdoba, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre don Mariano Cervera y don Adolfo Zárate una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo la razón social de "A. ZARATE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente calle Valentín Gómez 2923, pudiendo cambiarlo posteriormente a cualquier parte de la República. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad se fija en treinta años, a contar desde el día primero de febrero de mil novecientos sesenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. Los socios aceptan, ratifican y confirman todos y cada uno de los actos celebrados individual o conjuntamente a nombre de la sociedad que por este acto se constituye. — Tercera: El objeto de esta sociedad lo constituye la compraventa de mercaderías en general, particularmente la comercialización al por mayor y menor de repuestos para motocicletas, motonetas, rodados en general, pudiendo asimismo dedicarse a cualquier actividad comercial en los ramos citados, afines y similares, comprendiendo la importación, distribución y consignación de mercaderías. Para el mejor cumplimiento de sus fines la sociedad podrá comprar, vender e hipotecar bienes raíces o de cualquier modo adquirir, enajenar, constituir y transferir derechos reales sobre inmuebles: darlos y tomarlos en arrendamiento; adquirir, enajenar y gravar bienes muebles, efectuar con particulares o con cualquier institución de crédito operaciones o negocios, incluso con el Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco o institución de crédito, creado o a crearse; hacer descuentos, dar o tomar dinero a interés, conferir y aceptar mandatos y celebrar los demás actos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. — Cuarta: El capital se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, el cual ha sido íntegramente suscripto e integrado por partes iguales por los socios con mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, créditos contra terceros conforme al balance que firmado por los mismos se agrega a este contrato y forma parte de él. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes con el carácter de gerentes tendrán individualmente las más amplias facultades para realizar cuantos actos de disposición y administración sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines sociales. Ningún socio podrá obligar a la sociedad en prestaciones gratuitas a favor de terceros o en actos ajenos al objeto social. — Sexta: Anualmente, el treinta y uno de enero de cada año, se realizará un inventario y balance general del activo y pasivo de la sociedad, sin perjuicio de los balances de comprobación que se realizarán cuando cualquiera de los socios lo solicite. — Séptima: Las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio, previa deducción de las reservas legales y otras que exija la buena marcha de la sociedad, serán distribuidas entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y cuatro. Para este supuesto el socio saliente deberá notificar al otro socio en su domicilio real, por telegrama colacionado, la fecha de su salida con seis meses de anticipación. El día fijado para el retiro la sociedad practicará un balance general y determinará el haber del socio saliente, el cual le será reintegrado, una vez aprobado dicho balance del siguiente modo: Cuarenta por ciento en efectivo y el sesenta por ciento restante en dieciocho cuotas iguales, mensuales y consecutivas, sin interés, documentadas en pagarés a la orden del socio saliente, siendo el primer vencimiento ... días después de abonada la parte en efectivo. Para este caso los bienes del activo fijo se computarán con sus valores de costo. — Novena: En caso de que existieran bienes inmateriales, el socio saliente tendrá derecho a percibir la mitad del valor que los socios asignen a dichos bienes sociales aclarándose que en ningún caso y por ningún concepto el importe total que pudiese recibir cada socio por el concepto de esta cláusula, podrá ser superior al cincuenta por ciento de su aporte de capital. — Décima: En caso de muerte o incapacidad total y permanente de cualquier socio, los herederos percibirán el haber del socio según los resultados que arroje el último balance anual de la sociedad más la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional. El haber según balance le será abonado del modo especificado en la cláusula octava y los cincuenta mil pesos en doce cuotas iguales, mensuales y consecutivas, sin interés, siendo la primera pagadera dentro de los treinta días de producida la causal que prevé esta cláusula. — Undécima: Toda cuestión, discrepancia o diferencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte con facultad de nombrar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo final será inapelable. En la forma establecida en las once cláusulas anteriores, las partes dan concluido este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho y firman los ejemplares de ley en Buenos Aires, a los veinte días de agosto de mil novecientos sesenta y uno. — Mariano Cervera. — Antonio Zárate.

Buenos Aires, 1º de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.600 e.30|1 Nº 31.875 D. T. v.30|1|62

SAN JUAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Isaías Jiménez, Guzmán Diez, Ramón Sánchez, Antonio Castillo, Jaime Fernández Casal, españoles, casados; Manuel Castillo, argentino, casado; Antonio Fernández, español, soltero, y "Mourente y Cía". Sociedad Anónima, representada en este acto por los Sres. Amadeo Vilar, argentino, casado, y Francisco Suárez, argentino, soltero, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto la celebración de un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada ajustado a las disposiciones de la Ley número 11.645, que se ha de regir por las cláusulas que a continuación se enuncian: — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "SAN JUAN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Avenida San Juan Nº 2881 al 87 sede de las operaciones, pudiendo cambiarlo así como también establecer sucursales en cualquier lugar del país o del exterior. — Segunda: Constituye el objeto social la explotación comercial del negocio de Hotel Alojamiento y Venta de Bebidas y Cafés, pudiendo en cualquier momento variar el rubro de explotación si las circunstancias así lo aconsejaren, y sin perjuicio de poder dedicarse a otros negocios o actividades lícitas, siempre que exista acuerdo común entre los socios. — Tercera: Este contrato tendrá una duración de veinte (20) años que comenzarán a contarse desde el día 19 de mayo de 1961, pudiendo disolverse antes de dicho plazo si así lo acordaran los socios. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos setecientos cincuenta mil moneda nacional ($ 750.000 m|n.), dividido en siete mil quinientas cuotas de pesos cien moneda nacional cada una, suscripta por los socios de la siguiente manera: el señor Isaías Jiménez: un mil doscientas cuarenta y nueve (1.249) cuotas representativas de pesos ciento veinticuatro mil novecientos m|n.: el señor Ramón Sánchez: un mil doscientas cuarenta y nueve (1.249) cuotas, representativas de pesos ciento veinticuatro mil novecientos m|n.: el señor Guzmán Diez: un mil doscientas cuarenta y nueve (1.249) cuotas representativas de pesos ciento veinticuatro mil novecientos m|n.: el señor Antonio Fernández: un mil doscientas cuarenta y de pesos ciento veinticuatro mil novecientos m|n.: el señor Antonio Castillo: seiscientas veintiséis (626) cuotas, representativas de pesos sesenta y dos mil seiscientos m|n.: el señor Manuel Castillo: seiscientos veintiséis (626) cuotas representativas de pesos sesenta y dos mil seiscientos m|n.: el señor Jaime Fernández Casal: trescientas quince (315) cuotas representativas de pesos treinta y un mil quinientos m|n., y "Mourente y

Cía.", S. A.: novecientas treinta y siete cuotas, representativas de pesos noventa y tres mil setecientos m|n. — Dicho capital es resultante del balance que se acompaña y se halla integrado en su totalidad. — Quinta: La Dirección, Administración y Gerencia, podrá estar a cargo de uno o más gerentes, socios o no de — continúa en el sello nacional $ 3.00 número U 1482561 — Continúa del sello nacional $ 3.00, número U 1482560 — la firma, quienes podrán ser reemplazados en sus funciones cuando las circunstancias así lo exijan de acuerdo común entre los socios, quienes lo harán constar en el Libro de Actas rubricado que la sociedad llevará para resolución de problemas generales. — En este acto se designan gerentes a los señores Isaías Jiménez y Jaime Fernández Casal quienes determinarán por acta los sueldos a percibir mientras se desempeñen en dicha función. — Para obligar a la sociedad, será necesaria la firma conjunta de los dos Gerentes quienes suscribirán en todos los casos, con su nombre, a continuación de la razón social "San Juan" Sociedad de Responsabilidad Limitada — a) De esta forma, podrá constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos Oficiales, mixtos o particulares, sus agencias y sucursales, y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato, tomar dinero a interés de establecimientos bancarios o comerciales y particulares, inclusive los Bancos de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos, prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso, la forma de pago y el tipo de interés, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal — Representar a la sociedad ante los Tribunales de la Capital Federal, en cualquiera de sus fueros, otorgando poderes especiales o generales si fuera necesario; percibir y otorgar recibo o carta de pago, formular protestos; otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueran necesarios para ejecutar los actos referidos o relacionados con la administración general. — b) La firma no podrá ser comprometida en fianzas o garantías ni como avalista de operaciones o actos que fueran ajenos al giro social. — c) Se realizará una asamblea como mínimo por año, pudiendo en cualquier momento llamarse a reunión, previa notificación a los socios por telegrama colacionado. — d) Sin perjuicio de las limitaciones y facultades que les confiere la presente cláusula, los socios Gerentes podrán en nombre de la sociedad, realizar toda clase de compra venta de inmuebles en cualquier punto de la República, aun por el sistema de propiedad horizontal, Ley Nº 15.312. — Con tal motivo, suscribirán las respectivas promesas de compra-venta, como así también las hipotecas que fueran necesarias para tal finalidad — e) Los Gerentes podrán en nombre de la sociedad, realizar o intervenir en toda clase de gestiones ante las reparticiones nacionales u oficiales, especialmente ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Secretaría de Industria y Comercio, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Dirección General Impositiva y cualquier otra repartición creada o a crearse. — Sexta: Todas las decisiones o —Sigue en el Sello Nac. $ 3.00 Núm. 1482562 — Viene del Sello Nac. $ 3.00 Núm. 1482561 — resoluciones que se tomasen en las Asambleas, o cualquier modificación de interés general, deberán ser aprobadas por mayoría de votos, dejándose constancia en el Libro de Actas, mencionado anteriormente. Cada cuota capital dará derecho y se computará como un voto. — Séptima: El día 19 de Mayo de cada año se practicará un balance general, al que se acompañará el correspondiente cuadro demostrativo de Pérdidas y Ganancias, donde quedarán establecidas las utilidades o quebrantos que serán repartidas o soportadas entre los socios de acuerdo al capital aportado y suscripto por cada uno de ellos previa deducción de cinco (5 o|o) por ciento del capital, así como también las participaciones a terceros que correspondan. — Octava: Las pérdidas del cincuenta por ciento o más del capital, comprobadas en cualquiera de los balances que se practiquen, provocará la disolución de la sociedad — Novena: Los balances deberán ser aprobados por los socios, dentro de los noventa días posteriores al cierre de cada ejercicio, suscribiendo los mismos con sus firmas; la falta de observaciones al mismo una vez transcurrido dicho plazo significará su aprobación — Décima: Ninguno de los socios podrá ceder a terceros sus cuotas sin la conformidad expresa de los restantes que a paridad de ofertas, tienen privilegio para la compra. — Si alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad deberá dar un preaviso con anticipación de ciento ochenta (180) días, al cierre del ejercicio anual y por telegrama colacionado. — Undécima: La muerte o incapacidad de cualquiera de los socios no provocará la disolución de la sociedad; los socios restantes, admitirán a los herederos del fallecido o incapacitado, como asimismo sus derecho habientes si éstos así lo desearen, debiendo unificar personería o representación. — En caso que los herederos o derecho habientes, decidan retirarse de la sociedad, se procederá según lo establecido en la cláusula anterior, para el caso de retiro de socio. — Duodécima: Si en mayoría de votos se resolviera realizar la venta o transferencia del o los negocios, la participación en los beneficios de la misma, será de acuerdo a las cuotas de capital suscriptas por cada uno de los socios. — Décimatercera: Si a alguno de los socios le fuera embargado su haber en la sociedad, judicialmente, cualquiera de los restantes socios podrá exigirle el levantamiento del embargo, y si dentro de los treinta días hábiles de ser requerido el socio en tal sentido, y no fuera levantado el mismo, quedará de hecho separado de la sociedad, liquidándosele su capital y utilidades acumuladas de acuerdo al último balance realizado y en la forma siguiente: El cincuenta (50 o|o) por ciento, al contado y en dinero en efectivo y el saldo en seis cuotas semestrales, con el nueve (9 o|o) por ciento de interés anual adicionado a cada uno, a contar desde el momento que se ha producido — Sigue en el Sello Nac. $ 3.00, Nº 1482563 — Viene del Sello Nac. $ 3,00, Número 1482562 — el retiro. — Décimacuarta: Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a los de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle. — Bajo las catorce cláusulas precedentes, las partes, en un todo de acuerdo y conformidad, suscriben el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a veintiséis de Julio de mil novecientos sesenta y uno. — I. Jiménez — Guzmán Diez. — R. Sánchez. — Antonio Castillo. — Antonio Fernández. — Manuel Castillo. — Jaime Fernández. — A. Vilar. — Francisco Suárez. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a los señores Isaías Jiménez Guzmán Diez, Ramón Sánchez, Antonio Castillo, Antonio Fernández, Manuel Castillo, Jaime Fernández Casal, y a los señores Amadeo Vilar y Francisco Suárez en su carácter de representante de "Mourente y Cía" S. A. según instrumento que tengo a la vista, doy fe. — Buenos Aires, a veintiséis de Julio de mil novecientos sesenta y uno. — Fdo.: Juan C. Rabuffetti. — Hay un sello que dice: Juan Carlos Rabuffetti . Escribano. — Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.920.— e.30|1 Nº 44.352 v.30|1|62

LA EXPORTADORA DE FRUTA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen Secretaría del Autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, entre el señor Francisco Bendiner, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, y el señor Pablo Dean austriaco, mayor de edad, casado, ambos domiciliados en Corrientes 511, 8º piso "C", se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera. — La sociedad constituida entre los comparecientes se denominará "LA EXPORTADORA DE FRUTA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en calle Corrientes Nº 511, Capital Federal, pudiendo cambiarse dicho domicilio, como así también establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto del país y|o del extranjero. — Segunda. — La Sociedad tendrá por objeto: a) la compra-venta, distribución, envasamiento y fraccionamiento de materias primas, productos y subproductos alimenticios, frutos y frutas y toda clase de mercaderías en general su importación y exportación, las operaciones de navegación y de comercio marítimo y fluvial, la aceptación de comisiones, representaciones agencias y consignaciones; b) la industrialización de productos y subproductos alimenticios frutos y frutas, la instalación de fábricas de jugos, explotación de establecimientos frigoríficos y de plantas empaquetadoras (Packings); c) la inversión de capitales en empresas constituidas o a constituirse, en negocios en curso de realización, así como también en créditos con o sin garantía especial y en la compra venta o permuta de toda clase de valores títulos o acciones. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones y actos jurídicos de cualquier naturaleza, ya sea por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, siempre que tales asuntos y actos tengan vinculación con el objeto social. — Tercera. — La duración de la sociedad será de veinte años a partir de la fecha de constitución. — Cuarta. — El capital social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben e integran en bienes de acuerdo al balance que acompañan por separado y en la siguiente proporción: El señor Bendiner cuatrocientas ochenta cuotas y el señor Dean, veinte cuotas. — Quinta. — La sociedad será administrada por el señor Francisco Bendiner, en calidad de socio gerente, quien tendrá amplias facultades para el cumplimiento de todos los actos relacionados directa o indirectamente con el objeto societario, inclusive aquellas facultades para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, mil seiscientos noventa y cinco y mil ochocientos uno —excluidos los incisos quinto y sexto— del Código Civil y seiscientos ocho del de Comercio, requieren poder especial. — El socio gerente mencionado, en uso de la firma social, representará a la sociedad ante los particulares, instituciones privadas y|o públicas, entes nacionales, provinciales o municipales, como así también ante los Bancos privados u oficiales, como el de la Nación Argentina, Industrial de la Nación, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires. — Sexta: El ejercicio económico de la sociedad cerrará anualmente el 31 de diciembre y a esa fecha deberá practicarse balance e inventario general, como así también la cuenta de ganancias y pérdidas. Toda esta documentación deberá ser sometida a la consideración y aprobación de los socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio y deberá considerarse aprobada si ninguno de los socios le formula observación por escrito antes de los treinta días a contar desde la fecha en que se puso a consideración. — De las utilidades líquidas realizadas se deducirá anualmente el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva hasta alcanzar el límite legal. — El remanente, si existiere, será distribuido entre los socios en proporción a las cuotas suscriptas, proporción que también regirá en el caso que deban afrontarse pérdidas. — Séptima: — Conforme lo dispone el artículo décimo segundo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros ajenos a la sociedad, sin consentimiento previo de los otros socios, los que tendrán derecho preferencial para adquirir dichas cuotas en igualdad de condiciones que las ofrecidas por los terceros. — Idéntica opción preferencial tendrán los socios en caso de resolverse aumentos de capital, sea por nuevos aportes o por capitalización de utilidades o reservas. — Octava: Si alguno de los socios decidiera retirarse de la sociedad deberá manifestar su voluntad en tal sentido mediante telegrama colacionado cursado a la sede social, con una antelación no menor de noventa días. — Transcurrido dicho plazo, sin necesidad de interpelación alguna del socio saliente, la sociedad deberá practicar un balance general para determinar la proporción de capital, reservas y utilidades que correspondan al socio saliente y el importe que resulte a favor de este último le será reintegrado en la forma que disponga la mayoría de la sociedad expresada por capital, dentro de un plazo no mayor de un año a contar de la fecha de la renuncia. — Novena: En caso de disolución de la sociedad por vencimiento del plazo, resolución de los socios o cualquiera otra causa, la liquidación de la misma se llevará a cabo por los gerentes quienes se desempeñarán como liquidadores abonando en primer término las deudas pendientes que tenga la sociedad, procediendo luego al reintegro del capital aportado por los socios y existiendo remanente el mismo será distribuido entre los socios en proporción a las cuotas de que fueren poseedores. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Francisco Bendiner. — Pablo Dean.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.600.— e.30|1-Nº 44.388-v.30|1|62

MUEBLERIA ITALIANA DE DEVOTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, 18 de octubre de 1961, reunidos los señores Naum Kuriss, Agustín Marino y Carlos Ignacio Peralta, domiciliados Avda. San Martín 6602, únicos integrantes de "MUEBLERIA ITALIANA DE DEVOTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con sede legal en Avda. San Martín 6602, inscripta en el Registro Público de Comercio el 18|12|1950 bajo Nº 2517 al folio 173 del libro 19 de S. R. L., modificado: el 9/8/54 bajo Nº 1817, folio 341 del libro 26 de S. R. L., el 18|7|56 bajo Nº 1361 folio 403 del libro 29 de S. R. L. el 5|2|59 bajo Nº 40, folio 372, del libro 35 de S. R. L. y el 16|10|59 bajo Nº 2710 al folio 204 del libro 38 de S. R. L., resuelven lo siguiente: Prorrogar la vigencia del presente contrato desde el 15 de noviembre 1961 al 15 de noviembre 1971, correspondientes al artículo segundo del contrato básico. — Aumentar el capital social del artículo cuarto de $ 180.000 a $ 300.000 m|l. (Trescientos mil Pesos Moneda Legal), integrado totalmente según balance adjunto correspondiendo a cada socio 100 cuotas de un mil pesos cada uno. — Modificar el artículo quinto con respecto al uso de firma que en lo sucesivo será indistinto de dos de cualquiera de sus socios. — Por último, modificar el artículo séptimo de manera que los tres socios tendrán sus beneficios en partes iguales al igual que las pérdidas, previa deducción de las reservas legales. — De conformidad se firma este ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Fdo. N. Kuriss. — A. Marino. — C. I. Peralta. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 960.— e.30|1-Nº 31.880 D.T.v.30|1|62

TALLERES MOON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Alberto Carlos Luca Rodríguez, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Bulnes dos mil quinientos cuarenta y seis, Departamento "B" y don Manuel Antonio Bouzas, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Perito Moreno dos mil seis, Villa Adelina, Partido de San Isidro, resuelven formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación ya conocida en plaza de "TALLERES MOON", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y el domicilio social será en el actual local que ocupa su taller instalado en la calle Lavalle número dos mil sesenta y dos, de esta Capital. — Segunda: El objeto de la Sociedad será el de efectuar instalaciones, decoraciones, letreros anunciadores y publicidad, pudiendo ampliar sus actividades en todo lo concerniente y afín al indicado ramo, pues la Sociedad podrá ampliar sus actividades a otros ramos del comercio, la industria o la producción, operaciones mobiliarias, inmobiliarias y|o financieras y toda actividad lícita que convenga a los intereses sociales. — Tercera: El Capital de la Sociedad será de Ciento Treinta Y Dos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 132.000.00. m/n.) dividido en ciento treinta y dos cuotas de Un mil pesos cada una, y que aportan los socios en iguales proporciones, es decir Sesenta y seis cuotas de un mil pesos cada una, cada socio; suscripto e integrado totalmente por los socios en mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, maquinarias, herramientas y efectivo, todo de acuerdo al inventario y justiprecio practicado y firmado de conformidad por los contratantes. — Cuarta: El tiempo de duración de la Sociedad lo será por el término de Veinte (20) años a partir de la fecha del presente contrato. — Cualquier socio se reserva el derecho de retirarse de la Sociedad, pero no podrá hacerlo antes de dos años de existencia de la misma y, de hacerlo, deberá dar aviso en forma auténtica al socio restante, y el retiro se hará efectivo a los seis meses de la fecha del aviso. — En este caso se hará un balance general de resultados para determinar el haber del socio que se retira, el que será abonado en la forma siguiente: una cuarta parte al contado y el resto en cuatro cuotas que no pasen de veinte y cuatro meses en total; firmándose al efecto los pagarés con interés del seis por ciento y garantía si fuere exigida. — Las cuotas del socio saliente serán adquiridas por su valor nominal por el socio restante el que resolverá al respecto: liquidar la sociedad o incorporar nuevo socio si le conviniere. — En caso de fallecimiento, interdicción civil, incapacidad o quiebra de cualquiera de los socios, se practicará un balance de resultados a fin de ejercicio e inventario, con la intervención de los herederos o causahabientes del socio fallecido o imposibilitado o representante legal de los mismos, pudiendo continuarse en la sociedad si las partes así lo convinieran, debiendo en este caso los herederos o derecho habientes unificar su representación designando una persona que los represente con las facultades del socio fallecido o imposibilitado, lo que será admitido por el socio restante, caso contrario la sociedad procederá a su liquidación, adelantándose a los herederos una mensualidad que se convenga a cuenta del haber del socio fallecido o imposibilitado, mientras no se realice el balance general de resultados. — Del haber que por capital y utilidades corresponda al socio fallecido se le abonará en la forma y plazos establecidos anteriormente. — Quinta: La dirección y administración estará a cargo de cualquiera de los socios, quienes actuarán conjunta, separados o alterna-

tivamente con el cargo de gerentes de administradores. — El uso de la firma en actos, contratos, cheques, pagarés, vales, etc., será usado por cualquiera de los socios con el aditamento del sello social. — Los socios no podrán en ninguna forma comprometer u obligar a la sociedad en asuntos u operaciones ajenas al giro de los negocios sociales, ni prestaciones, fianzas o avales a favor de terceros. La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, lo siguiente: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos o transferirlos, gravarlos, dar, tomar préstamos, garantidos o no, con derecho real, aceptar prendas agrarias o constituirlas o cancelarlas, adjudicar, ceder créditos, comprar o vender materias primas, derechos y acciones, permutar y recibir en pago, cobrar, percibir y efectuar pagos, transacciones, celebrar contratos de locación o arrendamientos y rescindirlos, conferir poderes generales o especiales, revocarlos, formular protestas, demandar y acusar, provocar querellas, dar y tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, por todo lo que podrán otorgar y suscribir cuántos instrumentos o escrituras fueren menester. — Los socios se comprometen a dedicar su tiempo y trabajo al negocio social, no pudiendo dedicarse a otro trabajo o actividad comercial o industrial de la misma naturaleza, y, si así lo hicieran, los beneficios obtenidos deberán ser ingresados a la sociedad. — Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones comerciales y podrán inspeccionar en cualquier momento, libros, cuenta y documentos de la sociedad. — Sexta: Anualmente se efectuará un balance general de resultados; de las ganancias habidas se separará el cinco por ciento (5 o|o) para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital y, previa deducción de las amortizaciones y demás reservas que de común acuerdo se convenga, el remanente será distribuido en partes iguales, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Los socios no percibirán sueldos y sus entregas serán a cuenta de sus ganancias; monto y épocas de las mismas, todo lo será determinado en la primera reunión asentándose en el Libro de Actas. — Comprobado por los balances de resultados anuales la pérdida del veinte por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la sociedad, designándose al efecto y de acuerdo el liquidador o liquidadores en Acta que se asentará en el libro respectivo, como así mismo convenir si algún socio optare en adquirir las cuotas del socio restante y proseguir con el giro de la sociedad o incorporar nuevo socio, en este caso se le abonarán las cuotas al socio saliente en el termino de un año, en cuotas trimestrales e interes del seis por ciento. — Séptima: En caso de suscitarse divergencias entre los socios con motivo de la interpretación del presente contrato o a la liquidación o disolución de la sociedad, aquellas serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrado uno por cada parte; los árbitros antes de reunirse para deliberar, deberán nombrar un árbitro único cuyo fallo será respetado o inapelable. — Todo lo que en este contrato no haya sido previsto será resuelto de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás del Código de Comercio que le sean aplicables. — Bajo las condiciones expuestas los firmantes dan por formalizado el presente contrato, firmándose este único ejemplar que se inscribirá en el Juzgado Nacional de Comercio de Inscripciones. — En la Ciudad de Buenos Aires a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y uno. — A. Luca. — M. A. Bouzas.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.320 e.30|1-Nº 31.884 D.T.-v.30|1|62

CINESCOLAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, al 26 de Setiembre de 1961, entre los señores Oscar Casimiro del Rosal, con L. E. Núm. 4346578, D. M. Buenos Aires, argentino, casado, domiciliado en la calle Fraternidad Nº 1267; Aquilino Ruiz, con L. E. Nº 0391912, D. M. 3º, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Bernardo de Irigoyen 1588; Heraldo Félix Massucco, con L. E. Número 1746056, D. M. 3º, argentino, casado, con domicilio en la calle Necochea 809; y Héctor Enrique Barrionuevo, con L. E. Nº 0272592, D. M. Buenos Aires, argentino, casado, con domicilio en la calle Bruselas Nº 770, todos en la Capital Federal, mayores de edad, hábiles para contratar, han convenido celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá de acuerdo con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sus concordantes, y por las siguientes cláusulas: Primera: Se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "CINESCOLAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en la calle Bernardo de Irigoyen Nº 1588, Capital Federal, con facultades de establecer sucursales o agencias en la Capital Federal, en el interior y exterior de la República, como así también de formar parte en otra u otras sociedades de idéntico o distinto carácter. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años, con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos sesenta y uno. — El retiro de cualquiera de los socios deberá hacerse por telegrama colacionado, debiendo dar aviso, a los demás, con una anticipación, de por lo menos noventa días. — En tal caso, los socios que permanezcan en la sociedad tendrán preferencia para adquirir las cuotas del saliente, al valor que resulte del último balance a la fecha de producido el retiro sin que se le deba abonar valor llave alguno, amortizable en dos semestres consecutivos, y sin intereses. — Tercera: El objeto es la compra, venta y fabricación manipulación de material gráfico proyectable por medios luminosos: diapositivos, fotografía, láminas, dibujos y películas. — Podrá además dedicarse a la importación y exportación de artículos del ramo, como así también adquirir, enajenar, permutar y|o gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, derechos, acciones y obligaciones. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientos treinta cuotas de mil pesos cada una, el cual es aportado totalmente y que consta en el balance general practicado el 1º de enero de 1961 por el Contador Público Nacional Julio Fernández Arancibia y firmado de conformidad por todos los socios, el que forma parte integrante de este contrato, siendo el capital aportado en la siguiente forma: Oscar Casimiro del Rosal, sesenta cuotas o sea sesenta mil pesos moneda nacional; Aquilino Ruiz, noventa cuotas o sean noventa mil pesos moneda nacional; Heraldo Félix Massucco cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional: y Héctor Barrionuevo, cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional. — Quinta: La dirección, representación y administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios. — La denominación social se usa seguida de la firma de cualquiera de los socios. — Para su validez y obligar a la sociedad, deberá ir acompañada con la firma propia de cualquiera de los socios, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a títulos gratuitos, en negociaciones ajenas al giro del comercio, en provecho particular de los socios, en garantías, avales y cartas de recomendación para Bancos o particulares. — Tendrán amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad incluyendo las enumeradas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el seiscientos ocho del Código de Comercio: efectuar toda clase de operaciones en el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco Oficial o Privado, Ministerios, Reparticiones nacionales o provinciales y Municipales o intervenir en todas las licitaciones públicas y privadas. — Los socios podrán enterarse, por sí o por medio de apoderados, de la marcha de los negocios, para lo cual tendrán el más amplio derecho de fiscalización que consideren necesario — Las resoluciones sociales, de cualquier naturaleza que se tomen, se harán por simple mayoría de capital. — Sexta: Los socios no podrán dedicarse al mismo ramo que el establecido en esta sociedad, ni por sí ni por cuenta de terceros, ya sea directa o indirectamente, con excepción a la parte comercial que los socios Aquilino Ruiz, Heraldo F. Massucco y Héctor E. Barrionuevo ya efectúan con la Sociedad Química Cicerone S.R.L. — Séptima: Los socios que quieran ceder, transferir o vender total o parcialmente su capital, deberán ofrecerlo, primeramente, a los socios que permanezcan en la sociedad quienes tendrán preferencia para adquirir las cuotas sociales al valor de inventario que resulte del último balance, más las amortizaciones efectuadas hasta la fecha y más las utilidades que le correspondieren. — Octava: Los balances generales se practicarán anualmente el 30 de Junio de cada año, sin perjuicio de los balances parciales que a solicitud de cualquiera de los socios podrán hacerse durante el curso del ejercicio. — Dentro de los veinte días corridos, desde la fecha del cierre de cada ejercicio los socios deberán reunirse a los efectos de considerar el respectivo balance, el que se tendrá por aprobado si no fuese objetado dentro de los diez días corridos posteriores a la reunión o a la fecha en que tal reunión debió celebrarse. — Tanto la aprobación del balance como las objeciones del mismo, deberán constar en el libro de actas de la sociedad, salvo el caso de aprobación automática. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el máximo del diez por ciento del capital; con el resto de las utilidades se podrá crear fondos de previsión, reservas extraordinarias y abonar cualquier remuneración o habilitación que estimaren convenientes; los socios que tengan mayores aportes sociales percibirán un 24 o|o de interés sobre esa diferencia; del saldo que resulte después de éstas deducciones será distribuido entre los socios en la siguiente forma, el señor Oscar Casimiro del Rosal el treinta (30) por ciento, el Sr Aquilino Ruiz, el treinta (30) por ciento; el Sr. Heraldo Félix Massucco el veinte (20) por ciento, y el Sr. Héctor Enrique Barrionuevo el veinte (20) por ciento; por igual porcentaje se soportarán las pérdidas que hubiere. — Novena: La pérdida del cincuenta (50 por ciento del capital dará derecho a cualquiera de los socios a pedir la disolución de la sociedad, la que entrará en liquidación, la que estará a cargo del socio Aquilino Ruiz, o sus derecho habientes. — Décima: Los socios por acta podrán fijar sueldos, con cargo a la cuenta de resultados. — Décima Primera: La sociedad no se disuelve por fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios. — En tal caso los herederos o representantes legales, previa unificación de personería y con la conformidad de los socios sobrevivientes, podrán optar por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, sin que ello implique modificar lo dispuesto sobre la administración y gerencia de la sociedad, la que queda reservada a los socios fundadores: o podrán ceder a los socios sobrevivientes las cuotas que les correspondieren al socio que represente, de acuerdo con el balance general que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad. — Dicho importe se les abonará en cuatro cuotas iguales y sucesivas semestrales de acuerdo con los términos de las cláusulas segunda y séptima. — Décima Segunda: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, relativa a la interpretación de las cláusulas de este contrato, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en caso de divergencia, dentro de los quince días de producida la dificultad. — Los arbitradores antes de entrar a conocer la cuestión, designarán el tercero para el caso de discordia. — El fallo de los arbitradores de conformidad o del tercero en su caso, que deberán dictar dentro los treinta días de la aceptación del cargo, será inapelable y tendrán para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada, renunciando desde ya a cualquier trámite judicial ulterior. — Bajo las cláusulas que proceden dan por formalizada esta sociedad, obligándose los firmantes a respetarlas y cumplirlas conforme a derecho. — Se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, los cuales quedan en poder de cada uno de los socios contratantes y el original la sociedad para sus efectos. — Firmado: A. Ruiz: Heraldo F. Massucco: Oscar C del Rosal; Héctor E. Barrionuevo. — Buenos Aires, Noviembre 6 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.280.— e.30|1-Nº 44.590-v.30|1|62

O. N. S. A. ORGANIZACION NAVAL SUD AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1960. — Entre los señores Alberto Gobetsberger, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Avda Maipú 4086, Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; Lorenzo Pedernera, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Drysdale 3927, Villa Adelina, Provincia de Buenos Aires; Alfredo Jorge Pedernera, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Avda. Mitre 4012, Munro, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; Augusto César Guita, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Gral Urquiza 1726, Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, convienen en formar una sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y a las cláusulas contractuales: Primero: La razón será O. N. S. A. ORGANIZACION NAVAL SUD AMERICANA — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El domicilio legal de la sociedad será Pedro de Mendoza 1879, 1º piso, Capital Federal. — Tercero: La Sociedad se constituye para ejercer todo lo relativo a la industria naval, marítima o fluvial, sea por cuenta propia o de terceros, y en general toda explotación afín a la industria naviera. — A tal efecto tendrá derecho a un vo- Cuarto: La duración de la sociedad será de diez años, contados a partir del primero de noviembre de mil novecientos sesenta y al vencimiento del plazo se considerará prorrogada sucesivamente cada diez años, salvo que alguno de los socios manifieste oposición a la prórroga mediante telegrama colacionado con una anticipación no menor de treinta días hábiles a la fecha del respectivo vencimiento. — Siendo un solo socio el que desea la expiración la sociedad no se disolverá si los socios restantes acuerden adquirir las cuotas que le pertenezcan en la forma que se establece más adelante para el caso de retiro. — Los socios, por unanimidad, podrán resolver la disolución de la sociedad y su total liquiación en cualquier tiempo y lugar, la cual será efectuada por todos los socios conjuntamente. — Cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad después de transcurridos tres años de su constitución, debiendo notificar al resto de los socios de tal voluntad, por telegrama colacionado, con una anticipación no menor de noventa días hábiles a la fecha del cierre de cada ejercicio anual del balance, que se fija: — Cláusula Séptima: El último día hábil del mes de noviembre de cada año, los socios notificados podrán optar entre la disolución de la sociedad y su total liquidación o la adquisición por partes iguales, salvo acuerdo en contrario, de las cuotas del socio saliente; de continuar la sociedad, dentro de los treinta días hábiles de recibida la notificación del socio saliente, se practicará un balance general de los negocios a dicha fecha para determinar el valor de las cuotas del socio que se retira valuándose todo lo que integra el activo social a la fecha del mencionado balance. — El importe que resulte a favor del socio saliente será abonado en dinero efectivo en la siguiente forma: veinte por ciento, a los sesenta días hábiles de practicado el balance, y el ochenta por ciento restante en cuatro cuotas semestrales iguales sin interés, consecutivas a partir del primer pago. — Quinto: El capital social es de Un Millón Quinientos Sesenta y Siete mil pesos, integrado por los bienes que se detallan en el inventario firmado de conformidad por todos los socios y que se considera formando parte integrante del presente contrato. — Dicho capital está representado por quince mil seiscientas setenta cuotas de cien pesos cada una, suscripto en la siguiente forma: Alberto Gobetsberger, cuatro mil setecientas setenta y nueve cuotas de cien pesos; Lorenzo Pedernera, cuatro mil setecientas setenta y nueve cuotas de cien pesos, Alfredo Jorge Pedernera, tres mil doscientas noventa y una cuotas de cien pesos; y Augusto César Guita, dos mil ochocientas veintiuna cuotas de cien pesos. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios quienes son designados gerentes, debiendo firmar para obligar a la sociedad dos de ellos cualesquiera en forma conjunta quienes podrán, en nombre y por cuenta de la Sociedad: depositar y retirar fondos, sean en cuenta corriente, caja de ahorro o a plazo fijo; solicitar y otorgar créditos, en descubierto o mediante descuentos de letras o pagarés; vender, dar y tomar en locación o arrendamiento, permutar, transferir y gravar bienes inmuebles, muebles o semovientes, dar y tomar en préstamo, con garantía real o sin ella; constituir y aceptar hipotecas y prendas y cancelarlas; adquirir y ceder créditos, derechos y acciones; dar y recibir en pago, transar, otorgar y revocar poderes especiales formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas; representar a la sociedad en juicio, solicitar quiebras y concurso de acreedores; dar y tomar posesión registrar e inscribir marcas y patentes de invención; presentarse en licitaciones; y en general, efectuar toda clase de contratos y actos jurídicos necesarios o convenientes a los fines Sociales, sea con el Estado Nacional, las Provincias Municipalidades, Aduanas, Ministerio de Marina, Prefectura Nacional Marítima, o cualquier otra repartición estatal o particular, sociedades o asociaciones, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco provincial, municipal o privado. — Séptimo: Los ejercicios económicos serán anuales y se cerrarán sin excepción el último día hábil del mes de noviembre de cada año. — Octavo: Las utilidades y las pérdidas de la Sociedad se distribuirán y serán soportadas, respectivamente en proporción a las cuotas de capital de cada socio. — Previamente a todo reparto de utilidades, se apartará el cinco por ciento de las mismas para la constitución del fondo de reserva legal a que se refiere el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, de sociedades de responsabilidad limitada — No se repartirán dividendos sino sobre utilidades líquidas y realizadas. — Noveno: En el libro de actas de la sociedad, debidamente rubricado, y a pedido de cualquiera de los socios, se asenta á cualquier decisión social; las decisiones comprendidas en el giro de la Sociedad, u objeto, requerirán el voto favorable de dos tercios como mínimo, que representen mayoría de capital; para la aprobación de balances, compra y enajenación de inmuebles

y contratación de créditos hipotecarios se requerirá la misma mayoría, pero computándose los votos por capital, de acuerdo a la pauta establecida en el párrafo tercero del artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — El cambio de objeto de la sociedad y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. — También se requerirá la unanimidad para autorizar la cesión de cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad. — En este último caso los socios podrán adquirir esas cuotas por partes iguales, salvo acuerdo en contrario, en iguales condiciones que las ofrecidas por el extraño para la compra de las cuotas cuya cesión se hubiere autorizado. — En el libro de actas de la Sociedad deberán asentarse las resoluciones de los gerentes, cuyo conocimiento por todos los socios sea conveniente. — Décimo: Antes del treinta y uno de marzo siguiente al cierre de cada ejercicio, se tratará el balance correspondiente al mismo, para lo cual los gerentes citarán en forma auténtica a todos los socios con una anticipación de cinco días hábiles, considerándose que votan por la aprobación del balance los socios inasistentes. — Décimo Primero: En caso de liquidación de la sociedad serán liquidadores todos los socios, quienes, saldadas todas las deudas sociales procederán a adjudicar el haber que sobrase en proporción a las cuotas de capital de cada socio. — Décimo Segundo: Si el capital social se redujera en un cuarenta por ciento, cualquier socio podrá pedir la inmediata liquidación de la sociedad. — Décimo Tercero: En caso de muerte o incapacidad de algún socio, los herederos o representantes del incapacitado toma án lugar en la sociedad, unificando representación. — Décimo Cuarto: Toda disidencia que no pueda ser zanjada entre los socios será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno cada una de las partes en desacuerdo; si se conviniese en la designación de un árbitro único, en caso de que los árbitros nombrados por los socios no concordaran en sus opiniones, la cuestión se someterá al fallo de un árbitro único, designado por los nombrados por las partes en desacuerdo. — El fallo será inapelable. — De conformidad firman el presente los integrantes de la sociedad a que se refiere el presente contrato, previa lectura y ratificación, en Buenos Aires, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta. — Alberto Gebetsberger. — Lorenzo Pedernera. — Augusto César Guita. — Alfredo Jorge Pedernera. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.440 e.30|1 Nº 31.885 D.T. v.30|1|62.

A U T O A S I E N T

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Alfredo Félix Colombi, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Nueva York 3315; Oscar González, argentino, casado, domiciliado en Nueva York 3333 y Alejandro Manuel Liñares, español, casado, domiciliado en B. Victorica 3056, se conviene constituir una sociedad mercantil de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones generales de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las particulares que seguidamente se estipularán. — Primero: Queda constituida entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de AUTOASIENT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, siendo el mismo, al momento de constituirse, en la calle Nueva York 3333. — Tercero: Su término de duración se fija en veinte años computables desde el día de la fecha. — Cuarto: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación de asientos y carriles para automotores y, subsidiariamente, la fabricación de toda clase de elementos de carrocería y accesorios de automóviles y camiones. — Por disposición del sociogerente podrá abarcar otras actividades afines. — Quinto: El capital de la Sociedad se fija en la suma de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 240.000.—) dividido en doscientas cuarenta cuotas capital de mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una, que son suscriptas por los socios por partes iguales, o sea a razón de ochenta cuotas cada uno. — Los socios integran totalmente el capital que suscriben mediante el aporte que hacen a la Sociedad de las maquinarias y elementos de su propiedad conforme a balance e inventario que, debidamente suscripto por todos los socios y certificado por profesional, se considera parte integrante del presente contrato. Sexto: La transferencia de las cuotas sociales sólo podrá hacerse con la aprobación de todos los socios, conforme lo establece el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptimo: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo del socio señor Alfredo Félix Colombi a quien se inviste del carácter de Gerente, con arreglo a la ley antes citada. — En el ejercicio de esa función y mediante el uso de la firma social podrá celebrar todos los actos jurídicos, operaciones y negocios que hagan al objeto de la Sociedad; comprar, vender, permutar y, de cualquier modo disponer, de bienes muebles e inmuebles, mercaderías, títulos, créditos, etc.; celebrar operaciones con Bancos oficiales, mixtos y privados, abrir cuentas corrientes, librar y endosar cheques, pagarés y letras de cambio; solicitar créditos en descubierto, a sola firma y con descuento de documentos de terceros; aceptar bienes en pago; nombrar mandatarios y apoderados, fijando sus atribuciones y revocar sus nombramientos; nombrar y destituir empleados y dependientes; fijar sus retribuciones; firmar documentos privados; otorgar y firmar escrituras públicas; transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones; constituir depósitos; comparecer ante los ministerios y reparticiones nacionales, provinciales y municipales; celebrar, en fin, todos los actos y contratos que sean necesarios a los fines de los negocios, y objetos sociales, dejándose constancia que la enunciación precedente es meramente indicativa y, en modo alguno, limitativa. — Octavo: Los socios podrán estipular la percepción de retribuciones con cargo a gastos generales, debiendo hacerlo mediante actas que se asentarán en el libro respectivo. — Noveno: Los socios dedicarán su actividad al desarrollo y promoción de las actividades sociales, propendiendo, con su esfuerzo, al mayor desenvolvimiento de las mismas. — No obstante, podrán dedicarse a otras actividades, siempre que ello no lesione los intereses sociales y que tales actividades no sean del mismo ramo de las que desempeña la Sociedad. Décima: Anualmente, los días treinta y uno de diciembre, la Sociedad cerrará sus ejercicios económicos, practicando balance general e inventario sobre la base de las reglas y normas aplicables que permitan establecer su verdadero estado económico-financiero y los reales resultados de cada ejercicio. — De los beneficios líquidos que se obtengan se separará el cinco por ciento a los fines de la formación del Fondo de Reserva Legal a que obliga el artículo vigésimo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; el remanente se distribuirá entre los socios, por partes iguales. — En el caso de pérdidas, las mismas serán soportadas también, por partes iguales. Los socios podrán resolver la formación de fondos de reservas especiales. — Décimo primero: A los fines de la aprobación de los balances y resolver sobre cuestiones que interesen a la Sociedad en grado principal y que no sean actos de administración y dirección acerca de los cuales está facultado para resolver el socio gerente, los socios deberán celebrar sesiones haciendo constar de lo tratado y resuelto en el libro de actas que firmarán todos ellos. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, a cuyo fin se reconoce a cada socio un número de votos equivalentes al de las cuotas sociales que le pertenecen. — Décimosegundo: En caso de fallecimiento o incapacidad debidamente declarada de alguno de los socios, será facultativo de los otros el proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, siendo de aplicación lo dispuesto por el artículo décimo segundo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco sobre la mayoría de votos necesaria para resolver sobre el particular. Admitida que sea la incorporación de los herederos o representantes, éstos deberán, de inmediato, unificar su representación ante la sociedad. Para el caso de resolver no admitir a los herederos o representantes, los demás socios deberán abonar a aquéllos, contra cesión de las cuotas de capital correspondientes al fallecido o incapaz, su parte de capital, utilidades y todo cuanto más le correspondiera, conforme a un balance especial que se practicará a la fecha de fallecimiento o de declaración de incapacidad. En este balance no se computará suma alguna por llave de negocio, marcas u otros conceptos similares. Estipulada la suma a pagar, será también facultativo de los socios restantes el proceder a su pago inmediato o por cuotas escalonadas, firmando, en este segundo supuesto, pagarés por plazos que no podrán exceder de dos años computados desde la fecha en que se preste conformidad al balance premencionado. Los saldos que existan a favor de los herederos o representantes devengarán un interés del doce por ciento anual a liquidar en el momento de la cancelación total de cuentas. — Décimotercero: Para el caso de que alguno de los socios resolviera retirarse de la sociedad antes del transcurso de su plazo de duración, los demás socios resolverán acerca de la continuación de la misma o su disolución, teniendo prioridad, en el primero de los casos, para adquirir las cuotas sociales del socio saliente por partes iguales. El valor de tales cuotas, como así también todo cuanto correspondiera a quien se retire de la sociedad le será reintegrado en las mismas condiciones y plazos que los estipulados en el artículo décimo segundo. — Décimocuarto: Para el caso de liquidación o disolución de la sociedad actuará como liquidador el socio gerente señor Alfredo Félix Colombi, siendo de aplicación las normas de derecho estipuladas en el Código de Comercio y la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimoquinto: En todo cuanto no haya sido previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y de la ley mencionada en el artículo precedente. — Bajo las quince cláusulas transcriptas queda constituida la sociedad Autoasient, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose las partes con arreglo a derecho, en prueba de lo cual firman el presente contrato, en Buenos Aires, a diez y ocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — Entre líneas: su — debidamente, vale. Sobre raspado: enunciación; entre líneas: de comercio. Todo vale. — A. F. Colombi. — Oscar González. — Alejandro M. Liñares. — Certifico que las firmas que anteceden, que dicen A. F. Colombi, Oscar González y Alejandro M. Liñares, pertenecen a Alfredo Félix Colombi, Oscar González y Alejandro Manuel Liñares y son auténticas. — Buenos Aires, 18 de octubre de 1961. — Raúl V. G. Alonso, Escribano. Está su sello. — Buenos Aires, 21 de noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.280.— e.30|1 Nº 44.398 v.30|1|62

EDICTOS JUDICIALES

N U E V O S

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 18

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SHOUA ALFIE. Publíquese por 10 días.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1961.— Luis Prato, secretario.

$ 1.600.— e.30|1 Nº 47.385 v.9|2|62.

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría número 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO CARLOS VALLACCO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Enrique B. Leguizamón, secretario.

$ 1.600.— e.30|1 Nº 47.399 v.9|2|62.

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 28

Juzgado Nacional de Paz Nº 28, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don MARCELO NOLASCO. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1961. — Carlos A. Aldanondo, secretario.

$ 800.— e.30|1 Nº 47.404 v.3|2|62.

COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Entre los Sres. Pedro Jorge Neme y Ricardo Jorge Neme han convenido de común acuerdo disolver la Sociedad Comercial Colectiva existente entre los mismos y que giraba bajo el rubro de PEDRO J. NEME e HIJO, con domicilio en la calle Castillo 370 al 74 de la Capital Federal. — El contrato de disolución es de fecha 16 de octubre de 1961, retrotrayendo sus efectos al 1º de julio de 1961. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400.— e.30|1 Nº 47.384 v.30|1|61.

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día en los autos Rep-Cal S. R. L. que por escrito de fecha 15 de diciembre de 1960 se aclara que el verdadero nombre es BERTA LIDIA HINTERMEISTER de PILLA y no Berta Hintermeister de Pilla, como aparece en el contrato original de fecha 28 de diciembre de 1959 de la S. R. L. Rep-Cal.

Buenos Aires, julio 19 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 320.— e.30|1 Nº 47.397 v.30|1|62.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por documento de fecha 23 de agosto de 1961 y con retroactividad al día primero de marzo de 1961, ha quedado totalmente disuelta la sociedad STIPELMAN Y CIA., JOSE, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor José Stipelman.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1961. Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 320.— e.30|1 Nº 47.377 v.30|1|62.

CONVOCATORIAS

N U E V A S

A

ASOCIACION DE PROTECCION MUTUA DE CONDUCTORES DE VEHICULOS COCHEROS DE PLAZA

Buenos Aires, Enero de 1962.

Estimado señor socio: La comisión Directiva de la Asociación Protección Mutua de Conductores de Vehículos Cocheros de Plaza, tiene el honor de invitar a usted a la Asamblea Gral. Ordinaria que se realizará el día 31 de enero del año 1962, a las 21 horas en la Sede Social calle Dean Funes Nº 651, Capital Federal, de acuerdo lo establecido con el Estatuto Social para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Apertura de la Asamblea y aprobación de la misma.

2º Lectura de la Memoria y Balance Anual.

3º Elección de (7) Vocales y (7) Suplentes y (3) Fiscalizadores y (2) Suplentes.

4º Designación de (2) Socios para firmar el acta de la Asamblea.

Saluda muy atte. Secretario Adm. Joaquín Fernández.

$ 40.— e.30|1 Nº 47.369 v.30|1|62.

AGENCIA SAENZ

Sociedad Anónima Financiera y Comercial

Convócase a Asamblea Extraordinaria, día 17 de febrero 1962, 10 horas, en Avda. Sáenz 58, Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de las renuncias de los Directores y Síndico Titular;

2º Elección del número de Directores que la Asamblea resuelva;

3º Elección de Síndico Titular;

4º Designación de dos accionistas para firmar acta.

El Directorio.

$ 2.000.— e.30|1 Nº 47.375 v.3|2|62

AVINCAS S. A. C. I. I. F.

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día 12 de febrero de 1962, a las 18 hs., en el local de Sánchez de Bustamante 68, 5º piso, oficina 52, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado a $ 25.000.000;

2º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.30|1-Nº 47.407-v.3|2|62

ANGEL BRACERAS

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de febrero 1962, a las 10 horas, en Belgrano 990, 9º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA.

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea;

2º Revalúo Contable Ley 15.272;

3º Consideración de los documentos a que se refiere el Art. 347 inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre 1961;

4º Distribución de utilidades;

5º Determinación del número de directores que integrarán el nuevo Directorio y elección de los mismos y de síndico titular y síndico suplente, todos por un año. — El Directorio.

Nota: Se encuentra a disposición de los señores accionistas las nuevas acciones de $ 100.— valor nominal cada una que de acuerdo a lo resuelto reemplazan a las anteriores de $ 1.000.— valor nominal cada una.

$ 3.200.— e.30|1-Nº 47.382-v.3|2|62

"B"

B R A S S C O

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de febrero de 1962, a las 17.30 horas, en Callao 535, primer piso, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del Art. 5º de los estatutos;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.200.— e.30|1-Nº 47.391-v.3|2|62

B E L E N

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Nº 11251

Convócase Asamblea Ordinaria para el 9 de febrero de 1962, a las 11 horas,

en Sarmiento 643, 4º piso, izquierda, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento síndico "Ad-hoc";

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31|8| .

3º Fijación número directores y designación de los mismos y síndicos;

4º Dos accionistas firma acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e. 30|1-Nº 47.402-v. 3|2|62

"C"

CMG PUBLICITARIA
Sociedad Anónima Comercial

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 12 de febrero de 1962, horas 19, en L. N. Além 651, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración documentos Art. 347, inc. 1º, del Código de Comercio, ejercicio 30|6|61;

2º Elección de Directores y Síndicos y remuneración de los mismos;

3º Elección de dos Accionistas para firmar el Acta.

El Directorio.

$ 1.600.— e.30|1 Nº 47.359 v.3|2|62.

DELGA S. A. I. C. y F.

Conv. Asam. Extr. febrero 12, 16 hs., San Martín 683, 1er. piso, consid.

ORDEN DEL DIA

1º Art. 348 C. C. Considerar Revaluación Contable.

2º Desig. 2 acc.

El Directorio.

$ 1.200.— e. 30|1 Nº 47.359 v.3|2|62.

CASA AMERICA
Sociedad Anónima Comercial

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado el número necesario de acciones, el Directorio ha resuelto postergar la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 27 de enero de 1962. Por consiguiente, de acuerdo con el artículo 11º de los estatutos, el Directorio de la Sociedad convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 10 de febrero a las 13 hs., en el local social de la Av. de Mayo 959, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 37º ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1961 y distribución de utilidades:

2º Elección de síndico titular y síndico suplente y fijación de su remuneración:

3º Emisión de acciones;

4º Revalúo Ley 15.272;

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo presente en el Art. 11 del estatuto, respecto al depósito anticipado de las acciones en la Caja Social.

$ 2.400.— e.30|1-Nº 47.405-v.1|2|62

COMPAÑIA ARGENTINA
SYDNEY ROSS, S. A.
PRODUCTOS FARMACEUTICOS

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria el 9 de febrero de 1962, a las 10 horas en nuestros escritorios, calle Canning 3333, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Facultar al Directorio para elevar el capital autorizado de la Sociedad (Art. 3º Estatutos).

2º Revalúo Contable del Activo. Capitalización.

3º Designar dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 1.600. —e.30|1-Nº 47.400-v.3|2|62

COMPAÑIA ARGENTINA
SYDNEY ROSS, S. A.
PRODUCTOS FARMACEUTICOS

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria el 9 de febrero de 1962, a las 9.30 horas en nuestros escritorios, calle Canning 3333, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario Balance Geneal. Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del Síndico al 31 de octubre de 1961.

2º Consideración del Revalúo Contable autorizado por Ley 15.272.

3º Elección de Directores y Síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.30|1-Nº 47.401-v.3|2|62

CENTRAL MOTOR
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
AUTOMOTORES

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de febrero de 1962, hora 11, en el local de la calle Córdoba 1778, Capital, para tratar:

1º Reforma del Estatuto.

2º Elección de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.30|1-Nº 47.395-v.3|2|62

"D"

DEL ATLANTICO
S. A. I. C. F. I.

CONVOCATORIA

De conformidad con los Estatutos Sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de febrero de 1962, a las 11 horas, en su sede de Córdoba 657, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que prescribe el Art. 347, inciso 1) del Código de Comercio, por el 5º Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1961.

2º Honorarios del Directorio y Síndico.

3º Distribución de Utilidades.

4º Aumento del capital autorizado a la suma de m$n. 200.000.000 (doscientos millones de pesos m|n.).

5º Emisión de m$n. 100.000.000 (cien millones de pesos moneda nacional) en acciones de clase "A" y clase "B" en proporción a las respectivas tenencias.

6º Elección de Síndico, titular y suplente por el término de un año.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 3.200.— e.30|1-Nº 47.406-v.3|2|61

"F"

FIDELBA
Sociedad Anónima Financiera Comercial, de Servicios y Mandatos.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 9 de febrero de 1962, a las 10 horas, en la sede social, Bernardo de Irigoyen 248, 7º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Designación de dos Accionistas para que en representación de la asamblea desempeñen el cargo de escrutadores, aprueben y firmen el Acta.

2º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General e Informe del Síndico, correspondientes al Primer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1961.

3º Remuneración a Directores y Síndicos.

4º Determinación del número de Directores para el nuevo ejercicio y elección de los mismos (Art. 11º de los Estatutos).

5º Elección de Síndicos titular y suplente.

$ 2.400.— e.30|1 Nº 47.355 v.3|2|62.

"G"

GRANDES ASERRADEROS Y OBRAJES "SAN JOSE"
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria 12 de febrero 1962, a las 14 30 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 730, 3er. piso, Esc. 36.

1º Consideración documentos art. 347 Código de Comercio. — Ejercicio 30|6|61.

2º Información de la Comisión Liquidadora.

3º Elegir Directores, Síndicos y dos accionistas para firmar Actas.

El Directorio.

Buenos Aires, 26 de enero de 1962.

Nota: Se recuerda el Art. 21 del Estatuto Social.

$ 1.600.— e.30|1 Nº 47.348 v.3|2|62.

"M"

MORIXE HNOS. S. A.
Comercial e Industrial
Nº de Registro 1960

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 10 de febrero de 1962, a las 11 horas, en nuestro local social sito en Cucha Cucha Nº 234 Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al 38º Ejercicio, cerrado el 30 de noviembre de 1961;

2º Distribución de utilidades;

3º Fijación del número de Directores y su elección, todos por un año;

4º Elección de Síndico y Síndico Suplente, por un año;

5º Fijación remuneraciones a Directores;

6º Consideración del Revalúo Contable sobre los activos de la Sociedad, practicado de conformidad con la ley número 15.272;

7º Aumento del Capital Autorizado a la suma de m$n. 108 000.000.—;

8º Emisión de 58 series de acciones ordinarias con derecho a 5 votos y de 32 series de acciones ordinarias con derecho a un voto, que corresponden a m$n. 28.000.000,— saldo del actual Capital Autorizado con más 8.000.000.— m$n propuesto en el punto anterior, y fijación de las modalidades de su en-

9º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del art. 32º de los estatutos sociales.

Buenos Aires 20 de enero de 1962.

Presidente.

$ 4.400.— e. 30|1 Nº 47.360 v.3|2|62.

"P"

PERMATTH
S. A. C. I. F. I.

PRIMERA CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 9 de febrero de 1962, a las 10 horas, en México 867 - 4to piso, para considerar:

ORDEN DEL DIA:

1º Los documentos del Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio del ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1961.

2º Elegir Directores, Síndicos y dos Accionistas para firmar el Acta. — El Directorio

$ 1.600.— e.30|1-Nº 47.403-v.3|2|61

"S"

SETTEPASSI HNOS. S. A.
Industrial - Comercial

1a. CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 9 de febrero de 1962, a las 19 horas, en Florida 931, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1961.

2º Elección de Directores y Síndico Titular y Suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

$ 2.000.— e.30|1 Nº 47.358 v.3|2|61.

"T"

TEJEDURIA MODERNA S. A.

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 14 de febrero a las 10 horas, en Suipacha 1049, 4º piso "B", Capital, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Informe del Síndico Titular, Contador certificante y Anexos A y B Cuadro de Ganancias y Pérdidas correspondientes al tercer ejercicio social cerrado al 30 de setiembre de 1961.

2º Fijación del número de miembros del Directorio, elección de los mismos y del Síndico Titular y Suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

Buenos Aires, 25 de enero de 1962.

El Directorio.

$ 2.000.— e.30|1 Nº 47.349 v.3|2|62.

TYCORA
SUDAMERICANA, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 15 de febrero de 1962, a las 19 horas, en Lima 187, 9º piso, Capital, para tratar los siguientes puntos:

1º Documentos prescriptos por el artículo 347, Inc. 1º del Código de Comercio, al 31 de agosto de 1961, y distribución de utilidades

2º Fijación del número de Directores, designación de los mismos y nombramientos de Síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad hasta tres días antes de la reunión de la Asamblea, de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de los Estatutos. — El Directorio.

$ 2.400.— e.30|1-Nº 47.396-v.3|2|62

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Roberto Zanlongo avisa que vende su negocio de venta de bebidas envasadas, cafés, tes y helados, sito en ARISTOBULO DEL VALLE 1483, a Angel Oliva y Osvaldo Víctor Seeliger. — Dom. partes y reclamos ley mismo negocio.

$ 800.— e.30|1-Nº 47.410-v.3|2|62

Tatasciore & Blanco, Mart. Póblicos, Asamblea 1779, Capital. Avisan al comercio que Juan Carlos Casco y Valentín José Giribone venden a Severino Expósito su negocio de Vinería y Comestibles en general, sito calle AVDA. COBO 1796, Capital, libre de deudas y gravámenes. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestra oficinas.

$ 1.200.— e.30|1-Nº 47.364 v.3|2|62

José González, mart. públ. Pueyrredón 29, avisa: Pacífico Pecorelli vende a José González y Domingo De Lisa negocio mercería, librería y cigarrería, sito AZCUENAGA 1514, Capital, dom. partes recl. ley n|ofic.

$ 800.— e.30|1-Nº 47.374 v.3|2|62

Emalio José Serra, martillero y balanceador público, hace saber que Manuel Benito Gamizo y Elba Gamizo venden a Margarita Abraham de Zeman y Jorge Zeman su negocio de "bar y restaurant", sito AVENIDA DEL TRABAJO Nº 5014|18. — Reclamos de ley en mis oficinas Murguiondo Nº 1594, piso 2º, donde las partes constituyen domicilio a los fines legales.

$ 1.200.— e.30|1-Nº 47.388-v.3|2|62

"B"

A. Alvarez e hijos, Martilleros Públicos, con oficinas en Av. Maipú 3757, Olivos, comunican que Antonio Colet vende libre de pasivo, su negocio de Hotel Pensión, sito en la calle BILLINGHURST 1996 de esta Capital, a la señora María Fernández Morán. Reclamos de Ley y domicilio de partes nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.30|1-Nº 47.347 v.3|2|62

"C"

Tatasciore & Blanco, Mart. Póblicos, Asamblea 1779, Capital, avisan al comercio que Pedro Vicente vende a Marcela Macorín de Ramaglia, su negocio de Zapatería de damas, sito calle CUENCA 52, Capital, libre de deudas y gravámenes. Domicilio de las partes y reclamo de ley en nuestras oficinas.

$ 800.— e.30|1-Nº 47.368 v.3|2|62

Gómez, Stamer y Cía., corredores y martilleros, avisan que Gerardo Aboy, Alfonso Barreiro y Santiago Aboy venden a Juan Manuel Esparis su Panadería Mecánica y Fábrica de Masas, sita CASTRO BARROS 973|75, domicilio vendedores. Domicilio comprador y reclamos de ley a Bmé. Mitre 2117.

$ 1.200.— e.30|1-Nº 47.373 v.3|2|62

Tatasciore & Blanco, Mart. Públicos, Asamblea 1779, Capital, avisan al comercio que Enemecia Diez de Del Río, vende a José Rafael su negocio de Heladería, Lechería, Cafés y Tes, sito calle CURAPALIGÜE 1420, Capital, libre de deudas y gravámenes. Domicilio de las partes y reclamo de ley en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.30|1-Nº 47.367 v.3|2|62

"D"

Fernández y Cía., Martilleros, avisan que el señor José Héctor Fagnani, vende a la señora Edel González, el negocio de Almacén, sito en la calle DELGADO 939, Cap. Reclamos de Ley y domicilio de las partes en n|oficinas calle Salta 472, de la Capital Federal.

$ 800.— e.30|1-Nº 47.354 v.3|2|62

"N"

Tatasciore & Blanco, Mart. Públicos, Asamblea 1779, Capital, avisan al comercio que César H. Barbosa vende a Omería D. de Scaglione su negocio de Casa de Modas, sito calle NICASIO OROÑO 2099, Capital, libre de deudas y gravámenes. Domicilio de las partes y reclamo de ley en nuestras oficinas.

$ 800.— e.30|1-Nº 47.365 v.3|2|62

"P"

Aviso al comercio: Manuel Fernández vende la parte que le corresponde en el negocio de restaurant y bar, sito en esta Capital, calle PROF. DR. PEDRO CHUTRO 2500 esq. MANUEL GARCIA 408, con efecto retroactivo al día 19 de mayo de 1961, a sus condóminos señores Feliciano Tajes y Francisco Tages Marcote. — Activo y pasivo a cargo de los compradores. — Reclamos de ley en el negocio domicilio de partes.

$ 1.200.— e.30|1-Nº 47.390-v.3|2|62

"R"

Herman Fandrich ha transferido el 95 o|o del patrimonio del Expreso General Urquiza, dedicado al transporte de pasajeros, sito en la calle RIOJA número 238, Capital Federal, al Expreso General Urquiza S. R. L., como continuador de aquél, formando parte en esta empresa el señor Fandrich con el 5 o|o de capital. Reclamos de ley en el mismo, que es domicilio de las partes.

$ 1.200.— e.30|1-Nº 47.398-v.3|2|62

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Miguel Héctor Brusco vende a Héctor González su carnicería, calle ROMERO Nº 988. Domicilio partes y reclamos: Río de Janeiro 55, P. I.

$ 800.— e.30|1-Nº 47.378-v.3|2|62

"S"

Emalio José Serra martillero y balanceador público hace saber que Leopoldo Villarejo vende a Eduardo Haidar su negocio de "hotel" sito SAN NICOLAS Nº 54. — Reclamos de ley en mis oficinas, Murguiondo Nº 1594, piso 2º, donde las partes constituyen domicilio, a los fines legales.

$ 1.200.— e.30|1-Nº 47.389-v.3|2|62

Calvo & Cía., Martilleros, Serrano número 2464, 3º C., T. E. 771-4607 y 71-8598, avisan: Que Carlos Ildefonso Centurión vende a su condómino Agustín Rojas, quien se hace cargo del Activo y Pasivo, la parte que le corresponde del negocio de Comestibles y Bebidas envasadas, 11 DE SETIEMBRE 2477, puestos 8, 10 y 14 "Mercado Norteño, domicilio de ambas partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.30|1-Nº 47.376 v.3|2|62

"T"

Berger Hnos., martilleros, Luis Sáenz Peña 229, avisan Elva Lidia Vázquez vende libre deuda y gravamen a Antonio Luis Lens y Josefa Fernández de Lens negocio lechería TACUARI 1148, Capital. Reclamos de ley y dom. partes n| oficinas.

$ 800.— e.30|1-Nº 47.379-v.3|2|62

Fernández y Cía., Martilleros, avisan que el señor Manuel Pereira, vende al señor Manuel Fernández, el negocio de Fiambrería y Quesería, sito en la calle TTE. GRAL. DONATO ALVAREZ 651, de la Cap. Reclamos de Ley y domicilio de las partes en n|oficinas calle Salta 472 de la Capital Federal.

$ 1.200.— e.30|1-Nº 47.356 v.3|2|62

REMATES COMERCIALES

NUEVOS

Eugenio Izsa, martillero público; oficinas Av. Gaona 1360, 1er. piso, avisa que los días 30 y 31 de enero rematará las instalaciones, máquinas, muebles y útiles de la Confitería Adlon, Francisco Sanz y Cía., S. R. L., FLORIDA 251, 1er. piso. Reclamos ley, estudio Dr. Haines, Diag. Norte 832, esc. 314, Capital.

$ 320.— e.30|1-Nº 47.366-v.31|1|62

De Noia Hnos., martilleros públicos, avisan que el día 7 de febrero de 1962, a las 17 horas, rematarán la fábrica de calzado, calle ZARAZA 1251. — Orden Francisco Nogueira y Antonio Abalos. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 800.— e.30|1 Nº 47.381 v.3|2|62.

AVISOS COMERCIALES

NUEVOS

ONA S. A. I. C. y F.

Comunícase que la asamblea extraordinaria del 30|10|61 ha resuelto el aumento de capital de $ 5.000.000.— a $ 10.000.000.— en acciones categoría "B" de 1 voto, facultando al directorio para fijar el momento de cada emisión y la forma y modo de pago de las acciones. — El Directorio.

$ 720.— e 30|1 Nº 47.383 v.1º|2|62

DORIO SOC. ANON.
Industrial Comercial y Financiera
Registro Nº 12.304
EMISION DE ACCIONES

Se comunica que el directorio ha resuelto la emisión de 24.000 acciones ordinarias, al portador, de la clase "A" que componen las series cuarta a décimo quinta. — Los accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia en los plazos que fija el artículo sexto del estatuto social, a la par y en la proporción de cuatro acciones por cada una de su tenencia. — Los accionistas deberán integrar el importe total en el momento de la suscripción. — El Directorio.

$ 1.200.— e.30|1 Nº 47.392 v.1º|2|62

CORMORAN S. A.
Registro Nº 13.594
EMISION DE ACCIONES ORDINARIAS

Se comunica que el directorio dispuso la emisión de 60.000 acciones ordinarias, al portador, de la clase "A" que componen las series quinta a décima. — Los accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia en los plazos que fija el artículo sexto del estatuto social, a la par, y en la proporción de una y media acción por cada una que posean. — Los accionistas podrán integrar el veinte por ciento en el momento de su suscripción, y el saldo cuando lo disponga el directorio. — El Directorio.

$ 1.200.— e 30|1 Nº 47.393 v.1º|2|62

CONTREXVILLE
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Constructora

Se comunica por tres días que el directorio ha resuelto emitir las series 11º a 50º inclusive de acciones ordinarias al portador clase A con derecho a cinco votos por acción representada cada serie por 10.000 acciones de cien pesos cada una, de conformidad con el art. 3º del estatuto.

$ 720.— e.30|1 Nº 47.394 v.1º|2|62

TIDEM S.A.I.C.I F.

Comunica a los señores accionistas que a partir del 1º de febrero de 1962 se pondrá a su disposición el dividendo del 30 o|o en acciones y el 3 o|o en efectivo correspondiente al ejercicio cerrado el 30|6|61, contra entrega del cupón Nº 1.

El 30 o|o se abonará en acciones ordinarias clase A (cinco votos) y clase B (1 voto) de acuerdo con las respectivas tenencias.

Las nuevas acciones llevarán adheridas el cupón Nº 2 y gozarán de dividendo a partir del 1º|7|61.

Las fracciones menores de una acción se liquidarán de acuerdo con las disposiciones de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones vigentes en materia de Impuesto a los Réditos. — El Directorio

$ 1.680.— e.30|1 Nº 47.414 v 1º|2|62

HOZZI HERMANOS
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Constructora y Financiera

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de sesenta mil acciones ordinarias de la clase "A", divididas en sesenta series de mil acciones cada una, Nº 61 al 120 inclusive, con derecho a cinco votos, por un total de seis millones de pesos; por lo que se pone a disposición de los señores accionistas, a partir del 26 de febrero próximo, el dividendo votado por la Asamblea que aprobó la distribución correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961, consistente en un 50 % en acciones de clase "A"; y por el saldo de tres millones de pesos, se invita a los señores accionistas a ejercer el derecho de opción en proporción a sus tenencias. Las sesenta mil acciones emitidas a la par, tendrán derecho a dividendos a partir del 1º de julio de 1961. Con esta emisión el capital emitido alcanza a la suma de doce millones de pesos. — El Directorio.

$ 1.920.— e.30|1-Nº 47.351-v.1º|2|62

FE ROSCAR, S. A.
Industrial y Comercial

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio ha emitido 87.200 acciones ordinarias "A" y 87.200 acciones ordinarias "B" que están a disposición para su suscripción preferencial a la par a partir de mañana en Avda Juan de Garay 737, Capital. — El Directorio.

$ 240.— e.30|1-Nº 47.352-v.30|1|62

CREDITO COMERCIAL BOCA S. A.
Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Se comunica que a partir del 5 de febrero de 1962, contra presentación de títulos, quedará a disposición el dividendo del Ejercicio cerrado el 19|6|61. — Se abonará el 20 % en efectivo dentro del horario de 15 a 18 horas, en Suárez 391. — El Directorio.

$ 720.— e 30|1-Nº 47.357-v.1º|2|62

CASA DENK
ACEROS BOEHLER
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Se comunica a los señores accionistas a los efectos del Art. 5º de los Estatutos Sociales, que han sido emitidas las series 1721ª a la 1892ª inclusive de acciones ordinarias por un valor nominal de pesos 25.000 moneda nacional cada serie. — El Directorio.

$ 720.— e.30|1-Nº 47.361-v.1º|2|62

COMPAÑIA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES
Sociedad Anónima
PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 5 de febrero de 1962 se abonará por intermedio del Banco Tornquist S. A., de Bartolomé Mitre 531, Buenos Aires, contra entrega del cupón Nº 5 el dividendo del 25 % en acciones ordinarias liberadas clase "B" (1 voto) con goce de dividendos a partir del 1º de agosto de 1961, cupón Nº 6 adherido y derecho a participar en la distribución de Revalúo Contable Ley 15.272 que eventualmente corresponda. Dicho dividendo corresponde al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1961, y fue aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 24 de noviembre de 1961.

La liquidación de las fracciones menores de diez acciones se efectuará de acuerdo a la Resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, del 26 de noviembre de 1959.

Recuérdase las disposiciones vigentes en materia de impuesto a los réditos. — El Directorio.

$ 1.920.— e.30|1-Nº 47.370-v.1º|2|62

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1 Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAMILO PEPINO NACCARATI. Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1961. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 1.600.— e.26|1-Nº 47.207-v.5|2|62

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Civil número 3, Secretaría número 5, cita y emplaza por cinco días a estar a derecho a JOSE APOLINARIO SUELDO, en el juicio que por presunción de fallecimiento ha promovido doña Benita Dindino de Sueldo, bajo apercibimiento de nombrarle el Defensor de Ausentes. — Publíquese 1 vez por mes durante 6 meses.

Buenos Aires, septiembre 14 de 1961. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 240.— e.29|1-Nº 47.318-v.29|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña MARIETTA PASCUZZO.

Publíquense 10 días.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1961. — Octavio Bunge, secretario.

$ 1.600.— e.25|1-Nº 47.167-v.3|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ALFREDO MODESTO OCHOTORENA.

Publíquense 10 días.

Buenos Aires, noviembre seis de 1961. — Octavio Bunge, secretario.

$ 1.600.— e.25|1-Nº 47.165-v.3|2|62

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BENEDETTO MORELLO.

Publíquese diez días.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.600.— e.25|1-Nº 47.159-v.3|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONCEPCION DEL CARMEN GODOY de GALISSIER. — Publíquese por diez días

Buenos Aires, julio 31 de 1961 — Roberto R. Pérez Demaria, secretario

$ 1.600.— e.23|1-Nº 47.126-v.2|2|62

Nº 8

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA DEL CARMEN DE LA COLINA de DE PAZ.

Publíquese por diez días.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1961. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.

$ 2.400.— e.25|1-Nº 47.169-v.3|2|62

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO VICENTE ROMOLI. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 18 diciembre de 1961. — Luis Solari, secretario.

$ 1.600.— e.26|1-Nº 47.199-v.5|2|62

Nº 13

El Juez en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de ALBOR FUERTES. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre veintiuno de 1961. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.

$ 1.600.— e.26|1-Nº 47.218-v.5|2|62

El Juez en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARGARITA BRUNO de MUSCIA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre veintidós de 1961. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.

$ 1.600.— e.26|1-Nº 47.217-v.5|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAUL NORBERTO VIEYRA.

Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.

$ 1.600.— e.25|1-Nº 47.170-v.3|2|62

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, secretaría 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN MIGUEL GALLIERA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires diciembre 12 de 1961. — Jorge E. Beltrán, secretario.

$ 1.600.— e.19|1-Nº 46.894-v.30|1|62

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE ROSENBAUM. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, setiembre 14 de 1961. — Enrique J. R. Sojo, secretario.

$ 1.600. — e.27|1 Nº 47.259 v.6|2|62

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ISIDORA MARIA BAQUE de DUARTE. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, setiembre 27 de 1961. — Roberto Ernesto Greco, secretario.

$ 1.600. — e.27|1 Nº 47.234 v.6|2|62

El doctor Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita por treinta días a herederos y acreedores de ROSA MANISE de MACIAS. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — E. Funes Lastra, secretario.

$ 1.600.— e.22|1-Nº 47.023-v.1|2|62

Nº 18

Juzgado en lo Civil N: 18, Secretaría N: 35, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ROBERTO CRISTOPHERSEN ARLT y de CARMEN ANTINUCCI de ARLT. Publíquese por 10 días.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.

$ 1.600.— e.23|1-Nº 47.136-v.2|2|62

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BLANCA JUANA CALONI de SANCHEZ. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Luis A. Prato, secretario.

$ 1600.— e.19|1-Nº 46.810-v.30|1|62

Juzgado Civil Nº 18, secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA DE LOS DOLORES o MARIA TEIJEIRO o TEIJEIRA. — Publíquese por 10 días.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1961. — Luis Prato, secretario.

$ 1.600.— e.19|1-Nº 46.879-v.30|1|62

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GRACIANO COVRE. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.

$ 1.600. — e.27|1 Nº 47.285 v.6|2|62

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría 38 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOLORES VAAMONDE de ALVAREZ o BAHAMONDE de ALVAREZ.

Publíquese 10 días.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.

$ 1.600.— e.18|1-Nº 46.716-v.20|1|62
e.26|1-Nº 46.716-v.2|2|62

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría número 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NUNCIATO FEOLI. — Publíquese diez días

Bueons Aires, diciembre 14 de 1961. — Alberto Noceti secretario.

$ 1.600.— e.23|1-Nº 47.105-v.2|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BALDOMERO o BALDOMERO FELIPE ANTONIO PEREZ o PEREZ GALARRETA. Publíquese diez días.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.

$ 1.600.— e.22|1-Nº 47.038-v.1|2|62

Juzgado Nacional en lo Civil número 19, Secretaría número 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CELIA ESTEFANIA CASAMAYOR de SABALAIN. — Publíquese por diez días. — Buenos ires, diciembre 28 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.

$ 1.600.— e.20|1-Nº 47.017-31|1|62

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20 secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEONARDO COLANGELO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Juan L. Peña, secretario.

$ 1.600.— e.19|1-Nº 46.828-v.30|1|62

Nº 23

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 45, cita por diez días a herederos y acreedores de PEDRO BALBIANI.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Julio César Benedetti, secretario.

$ 1.600.— e.29|1-Nº 47.307-v.7|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA RENUCCI de MORDASINI. Publíquese diez días.

Buenos Aires, junio 9 de 1961. — Julio César Benedetti, secretario.

$ 1.600.— e.22|1-Nº 47.081-v.1|2|62

Juzgado en lo Civil número 23, Secretaría número 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA o MARIA ESTHER MIRANDA de GONZALEZ. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 1.600.— e.20|1-Nº 46.963-v.31|1|62

Juzgado en lo Civil númer 28, secretaría número 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GUILLERMO JOSE CELESTINO TORRENS. — Publíquese por 10 días. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Carlos M. Saubidet. secretario.
$ 1.600.— e.20|1-Nº 46.896-v.31|1|62

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE SANTIN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.29|1-Nº 47.308-v.7|2|62

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría número 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CANDIDO MOLINARI. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600.— e.22|1-Nº 47.049-v.1|2|62

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAUL ROSSI. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600.— e.29|1-Nº 47.335-v.7|2|62

El Juez Nacional en lo Civil número veinticinco, doctor Antonio Borré, Secretaría número cuarenta y nueve, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CLARA NOSEDA de FRIGERIO. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 7 de 1961. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.26|1-Nº 47.205-v.5|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE FRANCISCO PAUNESSA. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, diciembre 28 1961. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.20|1-Nº 46.914 v.31|1|62

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 24

Juzgado Nacional de Paz Nro. 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HECTOR ALBERTO PAFUNDI
Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Horacio Cornille, secretario.
$ 1.600 — e.25|1-Nº 47.171-v.3|2|62

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Nº 2

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 106, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a MANUEL DE LOS SANTOS, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 32.161, que se le sigue por defraudación prendaria bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 961. — José León Pagano (H.), secretario.
e.26|1-Nº 1.500 v.31|1|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 106, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ERNESTO LUIS PAEZ. para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 30.162, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1961. — José León Pagano (H.), secretario.
e.26|1-Nº 1.501 v.31|1|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 106 cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a RAQUEL DE GOIRI DE TAILLADE, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 32.170. que se le sigue por defraudación prendaria. bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1961. — José León Pagano (H.), secretario.
e.26|1-Nº 1.502 v.31|1|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 106, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JORGE JOSE SICILIANO. para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 31.004, que se le sigue por el delito de hurto. bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1961. — José León Pagano (H.). secretario.
e.26|1-Nº 1.503 v.31|1|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 106, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ILDO FIDEL ROMERO. para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 32.259 que se le sigue por defraudación prendaria bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1961. — José León Pagano (H.). secretario.
e.26|1-Nº 1.504 v.31|1|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 106, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a RUBEN RIVERA TOJA. para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 32.231, que se le sigue por defraudación prendaria bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1961. — José León Pagano (H.), secretario.
e.26|1-Nº 1.505 v.31|1|62

Por disposición del Sr Juez de Instrucción Dr. César Black, Secretaría Nº 105 del Dr. Luis Manuel Albarracín, se emplaza por el término de cinco días a LIDORO MODESTO LOPEZ, a comparecer en la causa Nº 30.511. que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires. diciembre 28 de 1961. — Luis Manuel Albarracín, secretario.
e.26|1-Nº 1.506 v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. César Black, se emplaza por el término de cinco días a ROQUE PEREZ, a comparecer en la causa número 31.245, que se le sigue por el delito de estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 105. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Luis Manuel Albarracín, secretario.
e.26|1-Nº 1.507 v.31|1|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor César Black, se emplaza por el término de cinco días, a ARMANDO JOSE CARNUCCIO, a comparecer en la causa Nº 31.104 que se le sigue por defraudación prendaria. bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 105.
Buenos Aires diciembre 21 de 1961. — Luis Manuel Albarracín, secretario.
e.26|1-Nº 1.508-v.31|1|62

Nº 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Alberto A. Chiodi, se emplaza por el término de cinco días. a JOSE LUIS GAGGETTA, a comparecer en la causa Nº 22.315 que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 109.
Bueros Ares, 26 de diciembre de 1961. — A. José Porto secretario.
e.26|1-Nº 1.509-v.31|1|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Alberto A. Chiodi, se emplaza por el término de cindías, a VICTORIO ROSSI, a comparecer en la causa Nº 22.089 que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 109.
Buenos Aires. 26 de diciembre de 1961. — A. José Porto, secretario.
e.26|1-Nº 1.510-v.31|1|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 3, secretaría Nº 110, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a EDMUNDO CHEDUFAU, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Secretaría Nº 110. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires. 26 de diciembre de 1961. — Rafael Cullen, secretario.
e.26|1-Nº 1.511-v.31|1|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 3, secretaría Nº 110, cita y emplaza por cinco días. a contar desde la primera publicación del presente, a FELIPE PEKAR. para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. — Secretaría Nº 110.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1961. — Rafael Cullen, secretario
e.26|1-Nº 1.512-v.31|1|62

Nº 4

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, secretaría Nº 112, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente. a JUAN ANTONIO SELLARO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por encubrimiento de robo (Número 32 436), bajo apercibimiento de declarario rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1961. — Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.26|1-Nº 1.513-v.31|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, causa Nº 32.603, cita y emplaza por 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, a AIDA PERELLI de ZAMUDIO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declarario rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 22 de diciembre de 1961. — Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.26|1-Nº 1.514-v.31|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, causa Nº 31.271, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALFREDO CARLOS OLIVA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — El Secretario.
e.26|1-Nº 1.515-v.31|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, secretaria Nº 111, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a EMILIA WOLFENSON para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 31.207 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, diciembe 27 de 1961. — Julio Adolfo Terán, secretario.
e.26|1-Nº 1.516-v.31|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, secretaria Nº 113, cita y emplaza por cinco días. a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO ALBERTO CASA (Causa Nº 32.659) para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 2 de enero de 1962. — Raúl C. Cruz, secretario.
e.26|1-Nº 1.517-v.31|1|62

Nº 5

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Carlos María Ure, se emplaza por el término de cinco días a MARCOS JOSE SCHWARTZMAN a comparecer en la causa Nº 22.170 que se le sigue por usurpación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires. 26 de diciembre de 1961. — Secretaría número 116. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.26|1-Nº 1.518-v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Carlos M. Ure, se emplaza por el término de cinco días a LUISA MARIA FIORUCCI a comparecer en la causa Nº 26.750 que se le sigue por el delito de defraudación (Ley Nº 12.962). bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1961. — Secretaría Nº 115. — Alfredo A. Bretón, secretario.
e.26|1-Nº 1.519-v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Carlos M. Ure, se emplaza por el término de cinco días a FELIPE MUISES a comparecer en la causa número 22.587 que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1961. — Secretaría Nº 116. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.26|1-Nº 1.520-v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Carlos M. Ure, se emplaza por el término de cinco días a ARMANDO y OSCAR TEJERO a comparecer en la causa Nº 26.859 que se les sigue por defraudación (Ley 12.962), bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo — Buenos Aires, 2 de enero de 1962. — Secretaría número 115. — Alfredo A. Bretón, secretario.
e.26|1-Nº 1.521-v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Carlos M. Ure, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS RUBEN TORRES a comparecer en la causa Nº 28.864 que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires. 2 de enero de 1962. — Secretaría número 115. — Alfredo A. Bretón, secretario.
e.26|1-Nº 1.522-v.31|1|62

Nº 6

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Por disposición del Sr. Juez de Innstrucción Dr. T. Alvarez Prado, se cita y emplaza por el término de cinco días a FRANCISCO EDUARDO LAURICH a comparecer en la causa número 21.181 que se le sigue por el delito de defraudación, a contar desde la primera publicación del presente bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1961. — Secretaría Nº 118. — Ismael E. Sicardi, secretario.
e.26|1-Nº 1.523-v.31|1|62

Art 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor T. Alvarez Prado, se cita y se emplaza por el término de cinco días, a LUCAS GREGOFF, a comparecer en la causa número 21.091, que se le sigue por falsificación de documento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 118.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1961. — Ismael E. Sicardi, secretario.
e.26|1-Nº 1.524-v.31|1|62

Art 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor T. Alvarez Prado, se cita y se emplaza por el término de cinco días, a OSCAR KUNG, a comparecer en la causa número 21.209, que se le sigue por estafa, a contar desde la primera publicación del presente, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 118.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Ismael E. Sicardi, secretario.
e.26|1-Nº 1.525-v.31|1|62

Art 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor T. Alvarez Prado, se cita y se emplaza por el término de cinco días, a RAMON CARLOS BORGES, a comparecer en la causa Nº 21.204, que se le sigue por estafa, a contar desde la primera publicación del presente, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de na hacerlo. — Secretaría Nº 118.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Ismael E. Sicardi, secretario.
e.26|1-Nº 1.526-v.31|1|62

Art 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor T. Alvarez Prado, se cita y se emplaza por el término de cinco días, a CARLOS ALVAREZ, a comparecer en la causa Nº 21.196, que se le sigue por infracción a la Ley Nº 12.962, a contar desde la primera publicación del presente, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 118.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Ismael E. Sicardi, secretario.
e.26|1-Nº 1.527-v.31|1|62

Art. 141 del Cód. de Proc. en lo Criminal. — Juzgado de Instrucción número 6, Secretaría Nº 119, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a MANUEL MARNOTES, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.256, que se le sigue por usurpación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Publíquese por cinco días. — Secretaría, diciembre 29 de 1961. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.26|1-Nº 1.528-v.31|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos María Ure, a cargo de este Juzgado de Instrucción Nº 6, se emplaza por el término de cinco días a HECTOR RAMON PEREYRA, a comparecer en la causa Nº 21.168, que se le sigue por infracción a la Ley Nº 12.962, a contar desde la primera publicación del presente, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 118.
Buenos Aires, 9 de enero de 1962. — Ismael E. Sicardi, secretario.
e.26|1-Nº 1.529-v.31|1|62

Nº 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Carlos Liporace, se emplaza por el término de cinco días, a OSCAR NORBERTO SPINELLI, a comparecer en la causa número 29.482, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 121.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1961. Julia A. Sanchís Ferrero, secretaria.
e.26|12-Nº 1.530-v.31|1|62

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días, a JESUS ALBERTO RUIBAL, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser de-

clarado rebelde si así no lo hiciere. — Hoy, 14 de diciembre de 1961. — Julia A. Sanchis Ferrero, secretaria
e.26|1-Nº 1.531-v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días a JULIO LUCHETTI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretari Nº 121. — Hoy, 15 de diciembre de 1961. — Julia A. Sanchis Ferrero, secretaria.
e.26|1-Nº 1.532 v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Carlos Liporace, se emplaza por el término de cinco días a MATILDE DOMEQUY, a comparecer en la causa Nº 29.671, que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaria Nº 121. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1961. — Julia A. Sanchis Ferrero, secretaria.
e.26|1-Nº 1.533 v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Carlos Liporace, se emplaza por el término de cinco días a ELIAS NICODIMOF, a comparecer en la causa Nº 26.559, que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 122. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1961. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.26|1-Nº 1.534 v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan E. Bugnone, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, se emplaza por el término de cinco días a ROSALINDO OJEDA, a comparecer en la causa Nº 26.574, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 122. — Buenos Aires, 3 de enero de 1962. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.26|1-Nº 1.535 v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Pugnone, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 7, se emplaza por el término de cinco días a JUAN CARLOS CAUBET, a comparecer en la causa número 26.443, que se le sigue por el delito de estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 122. — Buenos Aires, enero 2 de 1962. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.26|1-Nº 1.536 v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Carlos Liporace, se emplaza por el término de cinco días a ILDA AREVALO de CRESPO, a comparecer en la causa Nº 29.715, que se le sig por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 121. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1961. — Julia A. Sanchis Ferrero, secretaria.
e.26|1-Nº 1.537 v.31|1|62

Por disposición del S. Juez de Instrucción Dr. Juan Carlos Liporace, se emplaza por el término de cinco días a GUILLERMO JOHNSON ORTIZ, a comparecer en la causa Nº 29.751, que se le sigue por infracción a la Ley número 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 121. — Buenos Aires, 2 de enero d 19.. — Julia A. Sanchis Ferrero, secretaria.
e.26|1-Nº 1.538 v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días a LUCRECIA URSO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria Ley Nº 12.962 (Nº 29.676), bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Hoy, 1º de diciembre de 1961. — Julia A. Sanchis Ferrero, secretaria.
e.26|1-Nº 1.539 v.31|1|62

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días a, ANGEL PEDRO GANDINI, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, causa Nº 29.658, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Hoy, 1º de diciembre de 1961. — — Julia A. Sanchís Ferrero, secretaria.
e.26|1-Nº 1.540-v.31|1|62

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días a, AMANCIO OTAEGUI PIERI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, Ley Nº 12.962, causa Nº 29.677, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Hoy, 1º de diciembre de 1961. — Julia A. Sanchís Ferreor, secretaria.
e.26|1-Nº 1.541-v.31|1|62

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días a, JOSE NESTOR PEREYRA, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción Ley Nº 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Hoy, 7 de diciembre de 1961. — Julia A. Sanchís Ferrero, secretaria.
e.26|1-Nº 1.542-v.31|1|62

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días a, MARIA TERESA LARROQUE, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 121. — Hoy, 6 de diciembre de 1961. — Julia A. Sanchís Ferrero, secretaria.
e.26|1-Nº 1.543-v.31|1|62

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días a, JUAN CARLOS TRENTI y ALBERTO SQUIZZI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren. — Hoy, 5 de diciembre de 1961. — Julia A. Sanchís Ferrero, secretaria.
e.26|1-Nº 1.544-v.31|1|62

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días a, ANTONIO H. LUONGO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Hoy, 7 de diciembre de 1961. — Julia A. Sanchís Ferrero, secretaria
e.26|1-Nº 1.545-v.31|1|62

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días a, LUIS ALEJANDRO ROSSI, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Hoy, 7 de diciembre de 1961. — Julia A. Sanchis Ferrero, secretaria.
e.26|1-Nº 1.546-v.31|1|62

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días a, CARLOS SCOKIN, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 121. — Hoy, 30 de noviembre de 1961. — Julia A. Sanchís Ferrero, secretaria.
e.26|1-Nº 1.547-v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Juan Carlos Liporace, a cargo del Juzgado Nº 7 se emplaza por cinco días a MILCIADES DIAZ, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Hoy, 5 de enero de 1962. — Julia A. Sanchis Ferraro, secretaria.
e.26|1-Nº 1.548 v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan E. Bugnone, inter. a cargo del Juzg. Instrucción Nº 7, se emplaza por el término de cinco días a MARIO SAVASTA, a comparecer en la causa Nº 26.591, que se le sigue por el delito de estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 122. — Buenos Aires, 5 de enero de 1962. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.26|1-Nº 1.549 v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Carlos Liporace, se emplaza por el término de cinco días a MIGUEL YAZBEK, a comparecer en la causa Nº 26.382, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 122. — Buenos Aires, 3 de enero de 1962. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.26|1-Nº 1.550 v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Carlos Liporace, se emplaza por el término de cinco días a OVIDIO GUERINO LENDARO, a comparecer en la causa Nº 26.347, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 122. — Buenos Aires, 3 de enero de 1962. — Carlos Ricardo Romano secretario.
e.26|1-Nº 1.551 v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Carlos Liporace, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS ANTONIO SUAREZ, a comparecer en la causa Nº 26.391, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 122. — Buenos Aires, 3 de enero de 1962. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.26|1-Nº 1.552 v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia de Instrucción Dr. Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días a RODOLFO BENITO BAZZANO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria en sumario Nº 27.253 bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 120. — Hoy 4 de enero de 1962. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.
e.26|1-Nº 1.553 v.31|1|62

Nº 8

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 8, Secretaría Nº 124, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a FRANCISCO JACINTO FERGUSSON o SORAIDE FERGUSSON, causa Nº 9.151, a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación reiterada, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1961. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.26|1-Nº 1.555 v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción Dr. Horacio Esteban Rébori, interinamente a cargo del Juzgado Nº 8 del Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por cinco días a ROGELIO DIAZ, a comparecer en la causa Nº 11.768, que se le sigue por infracción a la ley Nº 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 125. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Norberto Poffo, secretario.
e.26|1-Nº 1.554 v.31|1|62

Nº 9

"Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 9, secretaría Nº 128, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a MIGUEL FRANCISCO YBAÑEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1961. — Alberto Rodríguez Varela, secretario.
e.26|1-Nº 1.556-v.31|1|62

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 10, secretaría Nº 130, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a PETRONA MACIEL, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 27.196 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Publíquese por cinco días. Buenos Aires, 22 de diciembre de 1961. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.
e.26|1-Nº 1.557-v.31|1|62

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Innstrucción Nº 10, secretaría Nº 130, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN MANUEL RECALDE, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27 147 que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1961. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.
e.26|1-Nº 1.558-v.31|1|62

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción número 10, Secretaría Nº 130, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS SCHEMBRI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 26 976 que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.
e.26|1-Nº 1.559-v.31|1|62

Nº 11

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Manuel Carjuzaa, se emplaza por el término de cinco días a JUAN HECTOR BROIA a comparecer en la causa Nº 8.794 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. Secretaría Nº 133 — Horacio J. Venini, secretario.
e.26|1-Nº 1.560-v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Manuel Carjuzaa, se emplaza por el término de cinco días a HUGO HIBER BECERRO a comparecer en la causa Nº 8.674 que se le sigue por infracción a la ley de prendas bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1961. — Secretaría Nº 133. — Horacio J. Venini, secretario.
e.26|1-Nº 1.561-v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Manuel Carjuzaa, se emplaza por el término de cinco días a FRANCISCO MANUEL SUAREZ a comparecer en la causa Nº 9.919 que se le sigue por infracción a la Ley 12.962 bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1961. — Secretaría Nº 134. — Cándido A. Mariño, secretario.
e.26|1 Nº 1.562 v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Manuel Carjuzaa, se emplaza por el término de cinco días a MIGUEL JAIME VALDEZ a comparecer en la causa Nº 9 921 que se le sigue por infracción a la Ley 12.962 bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1961. — Secretaría número 134. — Cándido A. Mariño, secretario.
e.26|1-Nº 1.563-v.31|1|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Manuel Carjuzaa se emplaza por el término de cinco días a ANTONIO CALCAGNO, a comparecer en la causa Nº 7.784 que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 134.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Cándido A. Mariño, secretario.
e.26|1-Nº 1.564-v.31|1|62

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción número 11, interinamente a cargo del doctor Raúl de los Santos, secretaría del doctor Horacio J. Venini, Nº 133, cita y emplaza —Art. 141 C.P.C.— por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a NESTOR SPINELLI, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 6.094 que se le sigue por hurto de automotor, bajo apercibimiento de que si no lo hace, vencido el término indicado, se le declarará rebelde. — Secretaría Nº 133.

Buenos Aires, 5 de enero de 1962. — Horacio J. Venini, secretario.
e.26|1-Nº 1.565-v.31|1|62

Art. 141 C.P.C. — Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 11 de la Capital Federal, interinamente a cargo del doctor Raúl de los Santos, secretaría Nº 133, del doctor Horacio J. Venini, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, al procesado RUBEN BUGINO LAVALLE, para que en el término indicado se presente a estar a derecho en la causa Nº 6.094 que se le sigue por hurto de automotor, bajo apercibimiento de que si no lo hace, vencido tal plazo, se le declarará rebelde. — Secretaría Nº 133.

Buenos Aires, 5 de enero de 1962. — Horacio J. Venini, secretario.
e.26|1-Nº 1.566-v.31|1|62

Nº 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Raúl Jacinto de los Santos, se emplaza por el término de cinco días a GRADYS RENE JORGE CHIESA, a comparecer en la causa número 324 que se le sigue por infracción a la Ley 12.962 (Prenda con Registro), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 137.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. Eustaquio Castro, secretario.
e.26|1-Nº 1.567-v.31|1|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Raúl Jacinto de los Santos, se emplaza por el término de cinco días, a JUAN JORGE CHIESA, a comparecer en la causa Nº 324 que se le sigue por infracción a la Ley 12.962 (Prenda con Registro), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 137.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1961.— Eustaquio Castro, secretario.
e.26|1-Nº 1.568-v.31|1|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Raúl Jacinto de los Santos a cargo del Juzgado Nº 12, se emplaza por el término de cinco días, a ANA YOLANDA MARCHESE de MARHABA, a comparecer en la causa Nº 365 que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 136.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1961.— Carlos A. Tozzini, secretario.
e.26|1-Nº 1.569-v.31|1|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Raúl Jacinto de los Santos, se emplaza por el término de cinco días, a ALBERTO HUGO ESTEBAN, a comparecer en la causa número 258 que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 137.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1961.— Eustaquio Castro, secretario.

e.26|1-Nº 1.570-v.31|1|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Raúl Jacinto de los Santos, se emplaza por el término de cinco días, a ERMINDA FERNANDEZ, a comparecer en la causa Nº 351 que se le sigue por infracción Ley 12.962 en autos "Siam Di Tella Ltda. c|Fernández, Erminda, s|prenda ejecutivo pesos 2.124", bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 135.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1961. — Armín F. Gaité, secretario.

e.26|1-Nº 1.571-v.31|1|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Raúl de los Santos, se emplaza por el término de cinco días, a JOSE ANTONIO RUBERTO, a comparecer en la causa Nº 182, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 136.

Buenos Aires, 5 de enero de 1962. — Carlos A. Tozzini, secretario.

e.26|1-Nº 1.572-v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Raúl Jacinto de los Santos, se emplaza por el término de cinco días, a ARMANDO SPETER, a comparecer en la causa Nº 259, que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 137.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1961 — Eustaquio Castro, secretario.

e.26|1-Nº 1.573-v.31|1|62

Nº 13

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos Ramón Arigós, se emplaza por el término de treinta días, a HORACIO RODRIGO, a comparecer en la causa Nº 455, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 139.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Juan M. Areu Crespo, secretario.

e.26|1-Nº 1.574-v.31|1|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos Ramón Arigós, se emplaza por el término de treinta días, a JAIME MARIO PONTE WISTO, a comparecer en la causa Nº 447, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Publíquese por cinco días. — Secretaría Nº 139.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Juan M. Areu Crespo, secretario.

e.26|1-Nº 1.575-v.31|1|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos Ramón Arigós, se emplaza por el término de treinta días, a PETRONA BLANCO y JOSE HUMBERTO VIVAS, a comparecer en la causa Nº 325 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Publíquese por cinco días. — Secretaría Nº 139.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Juan M. Areu Crespo, secretario.

e.26|1-Nº 1.576-v.31|1|62

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, doctor Carlos Ramón Arigós, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR SANZ, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 414, que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Guillermo Rafael Navarro, secretario.

e.26|1-Nº 1.577-v.31|1|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos Ramón Arigós, se emplaza por el término de treinta días, a JOSE AMADEO MARTINEZ, a comparecer en la causa Nº 450, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Publíquese por cinco días. — Secretaría Nº 140.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Guillermo Rafael Navarro, secretario.

e.26|1-Nº 1.578-v.31|1|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos Ramón Arigós, se emplaza por el término de 30 días a JUAN CRIVELLI, a comparecer en la causa Nº 473, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Publíquese por cinco días. — Secretaría Nº 143.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Guillermo Rafael Navarro secretario.

e.26|1-Nº 1.579-v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Carlos R. Arigós, se emplaza por el término de treinta días a ALEJANDRO MENNA, a comparecer en la causa Nº 465, que se le sigue por Estafa y usurpación de autoridad, Títulos y honores, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 139. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1961. — Juan M. Areu Crespo, secretario.

e.26|1-Nº 1.580 v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Carlos Ramón Arigós, se emplaza por el término de treinta días a PEDRO GONZALEZ, a comparecer en la causa Nº 456, que se le sigue por infracción art. 263 del C. P., bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Publíquese por cinco días. — Secretaría Nº 139. — Buenos Aires, 5 de enero de 1962. — Juan M. Areu Crespo, secretario.

e.26|1-Nº 1.581 v.31|1|62

Nº 14

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 143 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a DANTE ELISEO BEISSO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. ley 12.962 (Nº 372), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1961. — R. Marcelo Terán, secretario.

e.26|1-Nº 1.582 v.31|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instruc. Nº 14, Secretaría Nº 142, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ALBERTO OSVALDO CONVERTI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1961. — Nerio N. Bonifati, secretario.

e.26|1-Nº 1.583 v.31|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 14, Secretaría Nº 142, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE BOGUSZKO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley de Prenda, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1961. — Nerio N. Bonifati, secretario.

e.26|1-Nº 1.584 v.31|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado en lo Criminal Nº 14, Secretaría Nº 142, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MARCELO EUGENIO GARBARINO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley de Prenda, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1961. — Nerio N. Bonifati, secretario.

e.26|1-Nº 1.585 v.31|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 14, Secretaría Nº 142, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ISMAEL ALFREDO GARBARINO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley de Prenda, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1961. — Nerio N. Bonifati, secretario.

e.26|1-Nº 1.586 v.31|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado en lo Criminal de Inst. Nº 14, Secretaría Nº 142, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a RICARDO ORTEGA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 2 de diciembre de 1961 — Nerio N. Bonifati, secretario.

e.26|1-Nº 1.587 v.31|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado de Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 142, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a VICTOR GHIGGINI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1961. — Nerio N. Bonifati, secretario.

e.26|1-Nº 1.588 v.31|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 143, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a EMILIA WOLFENSON de HEIBER para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1961. — R. Marcelo Terán, secretario.

e.26|1-Nº 1.589-v.31|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 143, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JORGE GADLLI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 3 de enero de 1962. — R. Marcelo Terán, secretario.

e.26|1-Nº 1.590-v.31|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 14, Secretaría Nº 142, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ARCANGELA RODRIGUEZ de GONZALEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 2 de enero de 1962. — Nerio N. Bonifati, secretario.

e.26|1-Nº 1.591-v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Carlos Ramón Arigós se emplaza por el término de treinta días a ROBERTO BLANCATO a comparecer en la causa Nº 475 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Publíquese por cinco días. — Secretaría Nº 139.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1961. — Juan M. Areu Crespo, secretario.

e.26|1-Nº 1.592-v.31|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 14, Secretaría Nº 142, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a PEDRO GAMBIN para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 4 de enero de 1962. — Nerio N. Bonifati, secretario.

e.26|1-Nº 1.593-v.31|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 14, Secretaría Nº 141, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a LUIS ADOLFO GONZALEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 10 de enero de 1962. — Carlos A. González Gartland, secretario.

e.26|1-Nº 1.594-v.31|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 142, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a FRANCISCO VENTRICE para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 10 de enero de 1962. — Nerio N. Bonifati, secretario.

e.26|1-Nº 1.595-v.31|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 141, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a SILVANO BUFIDIS, FERNANDO GOMEZ y a JORGE CONTANTE BOGLIOLO, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 8 de enero de 1962. — Carlos A. González Gartland, secretario

e 26|1-Nº 1.596-v.31|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Cirminal de Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 143, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MAURICIO BENINCA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 9 de enero de 1962. — R. Marcelo Terán, secretario.

e.26|1-Nº 1.597-v.31|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 143 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a AMANDA LEONETTI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción ley 12.962, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 5 de enero de 1962. — R. Marcelo Terán, secretario.

e.26|1-Nº 1.598-v.31|1|62

PROVINCIALES

JUZGADOS FEDERALES

SAN LUIS

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a DARIO GERONIMO GONZALES, argentino, 29 años de edad, chófer, Causa Nº 433-G-61 "Proc. Fiscal c|Gonzales Darío Gerónimo — Daños a la Empresa Nacional Telecomunic.".

San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.

e.20|1-Nº 1.482-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a MERCEDES AVACCA, argentina, 36 años de edad, soltera, modista, L.C. 1.242.576, Causa número 712-A-1960 "Proc. Fiscal c|Avacca Mercedes, Ley 48 y Art. 23, C.P.C.".

San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.

e.20|1-Nº 1.483-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a SEGUNDO GILBERTO OLIVA, argentino, 27 años, jornalero, soltero, Causa Nº 411-O-1959 "Proc. Fiscal c|Oliva Gilberto Segundo, robo en perj. F.C.N.G.S.M., Mercedes (S.L.)".

San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.

e.20|1-Nº 1.484-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a CARLOS SUAREZ (menor), arg., 14 años, hijo de Luis Suárez y María Schaerfe (fallecidos), Causa Nº 805-S-1959 "Proc. Fiscal c|Suárez Carlos (menor), robo de mercaderías en perjuicio F.C.N.G.S.M., Ciudad".

San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.

e.20|1-Nº 1.485-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a PABLO ROBERTO LUNA, arg., C. 1935, M. 6 796.192, soltero, Causa Nº 368-L-1957 "Proc. Fiscal c|Luna Pablo Roberto, defraudación en perjuicio del Soldado Conscripto Roberto Néstor Blasón".

San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.

e.20|1-Nº 1.486-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a ROBERTO ECHEGARAY, arg., casado, 28 años, ferroviario, Causa Nº 107-E-1956 "Proc. Fiscal c|Estrada Jorge y otros, hurtos y robos reiterados en perjuicio del F.C.N.G.S.M.".

San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.

e.20|1-Nº 1.487-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a RICARDO RODOLFO PATTHEY, M. 4.683 362, C. 1940, D.M. 13 50, Causa: "Proc. Fiscal c| Patthey Ricardo Rodolfo, Inf. Art 51, Ley 12 913"

San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.

e.20|1-Nº 1.488-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a DOMINGO OROZCO, M. 6.803.019, C 1939, D M. 50, Causa Nº 405-O-1960 "Proc. Fiscal c|Orozco Domingo, Inf. Art. 51, Ley 12.913".

San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.

e.20|1-Nº 1.489-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a VICTOR AGUILAR arg., M. 6.796.851, C. 1935, D.M. 50, Causa Nº 243-A-1960, caratulada "Proc. Fiscal c|Aguilar Víctor, Inf. Arts. 58 y 139, Decreto-Ley 4 034|57"

San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.

e.20|1-Nº 1.490-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a JUAN ÁNGEL DIAZ, M. 3.227.415 C. 1924, D.M. 50, causa número 246-D-1960 "Proc. Fiscal c|Diaz Juan Angel, Inf. Arts. 58 y 139. Decreto-Ley 4.034|57".
San Luis, 27 de diciembre de 1961
— El secretario.
e.20|1-Nº 1.491-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a ANTONIA PAULA TORRES, arg., L.C. 9.969.975, C. 1959, Causa Nº 303-T-1959 "Proc. Fiscal c| Torres Antonia Paula, Int. Art. 25 de la Ley 11.386".
San Luis, 27 de diciembre de 1961.
— El secretario.
e.20|1-Nº 1.492-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a MARIA MARCELINA DEL VALLE ARIAS de LUCERO, arg., casada, instruída, prof. queh. domésticos. Causa Nº 218-A-1959 "Proc. Fiscal c| Arias María M. Del Valle, p.s.a., Inf. Art. 25 de la Ley 11.386".
San Luis, 27 de diciembre de 1961.
— El secretario.
e.20|1-Nº 1.493-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a CECILIO IGNACIO CAMINOS, M. 6.544 766, C. 1938, D.M. 50. Causa 330-C-1959 "Proc. Fiscal c| Caminos Cecilio Ignacio, p.s.a., Inf. Art. 29 de la Ley 12.913".
San Luis, 27 de diciembre de 1961.
— El secretario.
e.20|1-Nº 1.494-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a ENZO OMAR OTERO, M.I. 6 804 338, C. 1939, D.M. Nº 50, causa Nº 62-O-1960 caratulada: "Proc. Fiscal c|Otero Enzo Omar, Inf. Art. 51, Ley 12.913".
San Luis, 27 de diciembre de 1961.
— El secretario.
e.20|1-Nº 1.495-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días para comparecer a estar a derecho a FRANCISCO MILONE, mayor de edad, instruído, domiciliado en calle Guido Nº 5731, Isidro Casanova, Pcia. Buenos Aires, Causa Nº 281 M-1961, caratulada: "Proc. Fiscal c|Milone Francisco, Inf. Art. 20, Decreto 6.398-51, párrafo 1º, inc. a)".
San Luis, 27 de diciembre de 1961.
— El secretario.
e.20|1-Nº 1.496-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a FRANCISCO DUTREY, argentino, de cincuenta años de edad, casado, profesión industrial Matrícula Individual Nº 3.198 459, C. 1911, domiciliado en Gral. Paz Nº 1349, V. Mercedes (San Luis), Inf. Art. 172, C.P. y Art. 44, Ley 12.962.
San Luis, 27 de diciembre de 1961.
— El secretario.
e.20|1 Nº 1.497-v.6|2 62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a RITA CECILIA LEGUIZAMÓN de CAMARGO, argentina, casada, de treinta años de edad, profesión modista, L.C. 1.593 200, domiciliada en calle Uruguay Nº 775, Villa Mercedes (S.L.), Causa Nº 557-C-1961, caratulada: "Proc. Fiscal c|Camargo Rita C. Leguizamón de, Inf. Art. 172 del C.P. y Art. 44, Ley 12.962".
San Luis, 27 de diciembre de 1961.
— El secretario.
e.20|1-Nº 1.498-v.6|2 62

REMATES JUDICIALES
ANTERIORES
JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL
Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43 comunica por cinco días en el juicio: "TOSI de RADA, ANGELA MARIA c|DUARTE, ROBERTO MARCOS. s|ejecución hipotecaria "que los martilleros Casullo Yacobucci & Cía., rematarán sobre el mismo inmueble, el domingo 4 de febrero a las 17, el lote de terreno ubicado en el Partido de Almirante Brown, Paraje denominado "Longchamps" con frente a la calle Canaletas S|Nº, designado con el Nº 22 de la manz. 96, que mide 8m.66 de frente por 50m. de fondo, con la Base de $ 57.338. — Seña 8 %. Comisión 3 %.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961.
— José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 2.000.— e.29|1-Nº 47.330-v.2|2|62

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO
Nº 10

Juzgado Nacional de Paz Nº 10 comunica por cinco días en autos "MOUTIER de PIRAN, EMILIA su sucesión" que los martilleros Bravo Barros y Cía. rematarán el domingo 4 de febrero, a las 17 hs., sobre los mismos, 20 lotes de terreno situados en la localidad de Gral. Pirán, Partido de Mar Chiquita, con superficies de 586 mc. 15 a 1.284 mc. 63. — Base $ 10.— el m.c., al contado. Seña 8%. Comisión 3%. Escribano Amado Atilio Ferro.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961.
— Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.
$ 1.600.— e.25|1-Nº 47.163-v.30|1|62

EN LO COMERCIAL JUZGADOS NACIONALES
Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 17, comunica por diez días en el juicio: "GARCIA BURGO, ARMANDO contra BRUMA COM. IND. S. R. L. sobre ejec. hip." que el martillero José Nicolás Lavera, rematará el día jueves 8 de febrero de 1962, a las 15.30 horas, en el hall de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, de esta Capital (bajo el sistema legislado por la Ley 13.512, de Prop. Horizontal), las unidades designadas con el Nº Uno. Local de negocio planta baja, entrada exclusiva Billinghurst número 68. Sup. propia 41.53 m2. y 3.64% sicomunes y la Nº S te. del piso 2do. como departamento. Sup. propia 67 28 m2 y 4.77% sicomunes, que forman parte finca Billinghurst Nros. 66|68, de esta Capital, edificada lote 6 que mide: 9m. frente E. por 39.75 m. fondo O. y 41m. costado S. — Ambas unidades salen a la venta en conjunto con la Base de $ 381.250 m|n., al contado. — 8% Seña. — 3% Comisión.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961.
— Carlos Alberto Ballbé, secretario.
$ 5.600 — e.26|1-Nº 47.193-v.5|2|62

CONVOCATORIAS
ANTERIORES
"A"

ALIMAR
Sociedad Anónima, Naviera, Comercial Industrial y Financiera
Marcelo T. de Alvear (antes Charcas) Nº 1199 esq. Libertad
Capital Federal Teléfono 44-9551
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para el día 10 de febrero de 1962, a las diez horas, en Marcelo T. de Alvear (antes Charcas) Nº 1199 esquina Libertad (Capital Federal), para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos citados en el Art. 347 inciso 1º) del Código de Comercio ejercicio al 31|12|1961.
2º Elección de Directores y síndicos.
3º Remuneraciones de Directores.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.27|1-Nº 47.286 v.1º|2|62

ARGAL
Sociedad Anónima Comercial
Número de Registro 3478

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 30 de enero de 1962, a las 17 horas, en Corrientes 345, piso 4º, para tratar:
1º Considerar documentos art. 347, inc. 1º Código de Comercio, ejercicio al 30 de setiembre de 1961;
2º Elegir síndicos por el término de un año;
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.26|1-Nº 46.909-v.31|1|62
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 20|1 al 25|1|62.

"B"

BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 7 DE FEBRERO DE 1962

El Directorio del Banco Francés del Río de la Plata convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 7 de febrero de 1962, a las 10 horas y 30, en el local del Banco en Buenos Aires, calle Reconquista Nº 199, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la Memoria y Balance General del 86º Ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1961 e informe del Síndico.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración de la Sindicatura por el año 1961.
4º Fijación del número de Miembros del Directorio y elección de los Directores que corresponda en consecuencia, estableciendo la duración de sus mandatos respectivos.
5º Elección de un Síndico Titular y de dos Síndicos Suplentes por un año.
6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la Asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o certificados de inmobilización en las Cajas del Banco, en Buenos Aires o en sus sucursales, por lo menos tres días hábiles antes del día fijado para la reunión o sea hasta el 1º de febrero de 1962 inclusive.
$ 4.000.— e.27|1-Nº 47.260 v.1º|2|62

BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos, el Directorio ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 7 de febrero de 1962, a las 15,30 horas, en el local del Banco, calle Bartolomé Mitre 402, 468, Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Informe del Síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1961.
2º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de Directores para integrarlo.
3º Elección de Síndico o Síndicos Titulares y de los dos síndicos suplentes.
4º Remuneración del Síndico por el año 1961 (art. 25 de los estatutos).
5º Designación de dos accionistas o sus representantes para aprobar y firmar el acta de la Asamblea, por encargo de la misma, juntamente con el Presidente y Director Secretario.
Los señores accionistas, para tener derecho de asistencia y voto, deberán efectuar el depósito de sus acciones, por lo menos tres días antes del fijado para la Asamblea, según lo establecen los artículos 12 y 13 de los estatutos.
El Directorio.
$ 4.000.— e.27|1 Nº 47.237 v.1º|2|62.

BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos, el Directorio ha resuelto convocar a Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de febrero de 1962, a las 16 horas, en el local del Banco, calle Bartolomé Mitre 402 - 468, Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Aumento del capital autorizado y reforma de los estatutos.
2º Designación de dos accionistas o sus representantes para aprobar y firmar el acta de la Asamblea, por encargo de la misma, juntamente con el Presidente y Director Secretario.
Los señores accionistas, para tener derecho de asistencia y voto deberán efectuar el depósito de sus acciones, por lo menos tres días antes del fijado para la Asamblea según lo establecen los artículos 12 y 13 de los estatutos. — Está a disposición de los señores accionistas el proyecto de reforma preparado por el Directorio.
El Directorio.
$ 3.200.— e.27|1 Nº 47.238 v.1º|2|62.

"C"

COFIGRA SOC. ANON.
Comercial, Inmobiliaria, Cinematográfica y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de febrero de 1962, a las 10 hs., en Av. Corrientes 2025 (5º piso A), para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificar y confirmar venta de fracciones de tierra en Cañuelas (Prov. Bs. As.);
2º Elección dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.29|1-Nº 47.315-v.2|2 62

CAPEHART ARGENTINA S. A. I. C.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 8 de febrero de 1962, a las 10.30 horas, en el local de la calle Uruguay 1037, 2º piso, Capital Federal, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Cambio de objeto social y modificación de los estatutos;
2º Reorganización del Directorio y designación de directores;
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 12 de los estatutos, para tener derecho a concurrir a la asamblea deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para su realización, sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco del país o del extranjero, de reconocida solvencia.
Buenos Aires, 25 de enero de 1962
— El Directorio.
$ 3.200.— e.29|1-Nº 47.325-v.2|2 62

COLOMBO Y MAGLIANO S. A.
Agrícola Ganadera y Comercial

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en nuestra sede Av. de Mayo 530, entrepiso, el día 10 de febrero de 1962, a las nueve horas, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1961;
2º Elección del síndico titular y síndico suplente;
3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas la obligación de depositar sus acciones o certificados con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea.
$ 3.200.— e.29|1-Nº 47.343-v.2.2.62

COMPAÑIA DE SEGUROS DEL INTERIOR
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 6 de febrero de 1962, a las 18.30 horas, en el local Sarmiento 767, piso 1º, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Aumento del capital autorizado;
2º Fijación número directores, designación directores y síndicos;
3º Designación dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 1 600.— e.26|1-Nº 47.204-v.31|1 62

CAMBER
Comercial, Industrial y Financiera S. A.
Capital $ 60 000 000
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 6 de febrero de 1962 a las 18 horas, en la sede de la sociedad, calle Alsina Nº 1315|19 para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 30 de noviembre de 1961 y distribución de utilidades.
2º Elección de síndico titular y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e.26|1-Nº 47.161-v.30 1,62

CELCAR, S.A.C.I.
Laprida 4602
Villa Martelli, Pdo. de V. López
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 3 de febrero de 1962, a las 11 horas, en Maipú 1262, 1er. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.
2 Revalúo contable. Ley 15.272.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600 — e.25|1-Nº 47.164-v.30|1|62

CONSUL
Sociedad Anónima Comercial y de Mandatos
Av. L. N. Alem 651, P. 8 - Capital
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, para el día dos de febrero de 1962, a las 19 horas, a realizarse en el local de L. N. Alem 651, P. 8, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 2º de los estatutos sociales;
2º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta. — El Directorio.
$ 1.600. — e.25|1 Nº 47.177 v.30|1|62

CARRIER - LIX KLETT S.A
Acondicionamiento de Aire
CONVOCATORIA

Carrier Lix Klett, Sociedad Anónima, Acondicionamiento de Aire cita a los señores accionistas en primera convocatoria a la vigésima octava Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 8 de febrero de 1962, a las 17 horas, en su local social, Sarmiento 1236, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio comercial terminado el 31 de octubre de 1961:
2º Elección de un director por el término de dos años;
3º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año;
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. El Directorio.
$ 2 400. — e.25|1 Nº 47.186 v.30|1|62

"F"

FABRICA ARGENTINA DE PLASTICOS INDUSTRIALES
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que

tendrá lugar el día 7 de febrero de 1962, a las 17 horas en el local sito en la calle Elía 456, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Aumento de capital.

2º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de asamblea. El Directorio.

$ 1.600 e.27|1-Nº 47.266 v.1º|2|62

"G"

GOLDMAN Y CIA., S. A.
Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 31 de enero de 1962, a las 9 hs., en Rivadavia 1365, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio al 30 de septiembre de 1961.

2º Elección del nuevo Directorio y Síndico Titular y Suplente.

3º Honorarios de Directorio y Síndico que finalizan sus períodos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del Art. 21 del Estatuto, a los efectos del depósito de acciones. — El Directorio.

$ 2.400.— e.29|1-Nº 46.812-v.2|2|62

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 19|1 al 24|1|62.

GRASOCEAN, SOC. ANON.
Marítima, Comercial, Industrial y Financiera

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 6 de febrero de 1962 a las 18,30 horas en su sede sito en la calle Bartolomé Mitre 688 4º, piso oficina 407, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social.

2º Designación de dos accionistas para la firma del acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.27|1 Nº 47.236 v.1º|2|62

"H"

HAEM DERIVADOS S. A.
Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 7 de febrero de 1962, a las 18 horas, en el local de la calle Florida 556, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Consideración documentos art. 347 del Código de Comercio, del ejercicio al 31 de agosto de 1961 y distribución de utilidades.

2º Designación de un director titular y elección síndicos titular y suplete.

3º Considerar anulación de la modificación del art. 8º de los estatutos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.27|1-Nº 47.283 v.1º|2|62

H E R C U L E S
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de febrero de 1962 a las 12,30 hs., en Lavalle 1783, piso 7º, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos establecidos por el Art. 347, Inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio cerrado el 30|9|61.

2º Distribución de utilidades.

3º Elegir directores, síndico y 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.27|1-Nº 47.301 v.1º|2|62

HAEDO TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA
Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 8 de febrero de 1962, a las 19 horas, en la calle Coronel Díaz 1711, primer piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1961;

2º Elección del nuevo Directorio por tres años, por expiración de los mandatos;

3º Nombramiento de síndico titular y suplente;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: De acuerdo al art. 30 de nuestros Estatutos, los accionistas concurrentes a la Asamblea, deberán depositar en la Caja de la Sociedad, los certificados provisorios de acciones, con tres días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea.

$ 3.200.— e.26|1-Nº 47.223-v.31|1|62

HILANDERIAS VILLA PROGRESO S A. Comercial e Industrial
(6453)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 5 de febrero de 1962, a las 18 horas, n Reconquista 657, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos, por cambio de nombre;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600. — e.25|1 Nº 47.182 v.30|1|62

"J"

J. F. MACADAM & Cía S. A.

J. F. Macadam y Cía., Sociedad Anónima de Importaciones Consignaciones y Mandatos, Nº 2870.

CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria para el día 6 de febrero de 1962 a las 11 horas en el local social, Balcarce 302 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Prórroga de duración de la sociedad.

2º Reforma del estatuto.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.000.— e.27|1-Nº 47.246 v.1º|2|62

"K"

KONI INTERNACIONAL
Soc. Anón. Ind., Com. y Fin.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 5 de febrero de 1962, a las 19 horas, en Rivadavia 1575, piso 2º, para tratar.

1º Reforma estatutos;

2º Designación de dos accionistas para firmar acta — El Directorio.

$ 1.200.— e.26|1-Nº 47.198-v.31|1|62

"L"

LOS ALERCES S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase Asamblea Ordinaria el 8 de febrero de 1962, a las 18.30 horas, en Cangallo 564, 5º piso, para:

1º Consideración de los documentos Art. 347 Código de Comercio. Distribución de utilidades;

2º Elección de síndicos y dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 25 de enero de 1962. — El Directorio

$ 1.600.— e.29|1-Nº 47.341-v.2|2|62

LAS BAHAMAS
Sociedad Anónima, Comercial Industrial, Agrícolo-Ganadera, Importadora y Exportadora

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 6 de febrero de 1962, a las 18 horas, en Maipú 879, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1961.

2º Elección de directores por dos años.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del Art. 17 del estatuto a los efectos del depósito de acciones.

$ 2.000.— e.25|1-Nº 47.146.v.30|1|62

"M"

MAESTRETTI Y CIA. S.A.
Comercial e Industrial
Sarmiento 2702 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el 5 de febrero de 1962, 18.30 horas,. en Sarmiento 2702, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación documentos Art. 347 Código de Comercio del 5º ejercicio económico cerrado el 31/12/1961 y distribución de utilidades;

2º Designación por un año de un director titular y uno suplente, par cada una de las categorías de acciones "A" y "B";

3º Designación de síndico titular y suplente, ambos por un año;

4º Reducción del capital;

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 2.000. — e.25|1 Nº 47.158 v.30|1|62

"Ñ"

ÑANDUTY S.A.I.C.F.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 8 de febrero de 1962, a las 10 horas, en el local social de la calle Hipólito Yrigoyen 1442, piso 1º, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Actuación del Directorio y síndico del 1º de julio de 1961 a la fecha;

2º Eventual remoción del Directorio y síndico por incompetencia y negligencia en el desempeño de sus funciones;

3º Situación económica y financiera de la sociedad;

4º Medidas a tomar;

5º Responsabilidad del síndico por omisión a adoptar medidas para salvaguardar el patrimonio social;

6º Designación de un interventor en la sociedad;

7º Eventual responsabilidad penal del vicepresidente (Art. 21 de estatutos);

8º Eventual responsabilidad penal del síndico por no tomar en el momento oportuno las medidas adecuadas en defensa de los intereses de los accionistas;

9º Consideración general de medidas a adoptar;

10º Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva. — El Directorio.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones o resguardo de las mismas con una anticipación mínima de tres días al señalado para la Asamblea, en la caja de la sociedad.

$ 3.200. — e.27|1 Nº 47.293 v.1º|2|62

"O"

Oficina Técnica e Industrial VERAX, S. A.
Comercial e Industrial

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en nuestro local Bernardo de Irigoyen 88, el próximo 4 de febrero a las 11 horas, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos artículo 347, inciso 1) del Código de Comercio, ejercicio 30|9|61.

2º Fijación número directores, elección de los mismos y del presidente entre los electos.

3º Elección de síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.25|1-Nº 47.156.v.30|1|62

"R"

R E N A N C O
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de febrero de 1962, 18 horas, en Av Córdoba 679, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital de pesos moneda nacional 20.000.000 a pesos moneda nacional 60.000.000 y emisión de 400 series de m$n. 100.000 cada una, en acciones ordinarias y al portador que se integrarán totalmente al contado:

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000. — e.27|1 Nº 47.267 v.1º|2|62

RIO Vº ESTANCIAS S. A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 6|2|1962, a las 11 hs., en Cangallo 444, piso 5º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Documentos ejercicio al 30|9|61, referidos en art. 347 inc. 1º Cód. Com.

2º Elección y remuneración Directorio y síndicos.

3º Aumentos de capital.

4º Capitalización de pasivos.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.27|1-Nº 47.262 v.1º|2|62

"S"

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA E INMOBILIARIA DEL RIO DE LA PLATA
(en liquidación)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL DIA 7 DE FEBRERO DE 1961.

La Comisión Liquidadora de la Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria del Río de la Plata (en liquidación), convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 7 de febrero de 1962, a las 11 horas en el local del Banco Francés del Río de la Plata, calle Reconquista Nº 199, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Ratificación del plazo de la convocatoria de esta asamblea y aprobación de las publicaciones efectuadas adaptadas a las disposiciones del Decreto Ley Nº 1793|56.

2º Consideración de la memoria, balance general y cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas del 16º Ejercicio de Liquidación terminado el 31 de diciembre de 1961; informe del Síndico.

3º Designación de un miembro suplente de acuerdo con el Art. 51 de los Estatutos.

4º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la Asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o certificados de inmovilización en el Banco Francés del Río de la Plata, en Buenos Aires, o en sus Sucursales, hasta tres días antes del fijado para la reunión.

$ 3 600.— e.27|1 Nº 47.261 v.1º|2|62.

"T"

TELEPOROS
Sociedad Anónima Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 6 de febrero de 1962, a las 11 horas, en Uruguay 1061, 3er. piso, of. 55, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos Art. 347 inc. 1º del Código de Comercio; ejercicio 31|12|61;

2º Elección directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.26|1-Nº 47.192-v.31|1|61

"W"

WASTEX S. A.
Lanera, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 8 de febrero de 1962, a las once horas, en el local social, Tucumán Nº 358, 2º piso, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos fijados Art. 347 inc. 1º del Código de Comercio, por el ejercicio vencido el 31 diciembre 1961;

2º Destino de las pérdidas;

3º Remuneración de directores y síndico;

4º Elección de directores y síndicos;

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.29|1-Nº 47.334-v.2|2|62

Y

Y U T U Y A C O
Sociedad Anónima Agropecuaria, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el 10 de febrero de 1962, a las 12 horas, la que tendrá lugar en Avda. Córdoba Nº 937 "A" piso 5º, Of. 4, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Revalúo Ley 15.272. Destino;

2º Emisión de m$n. 20.000.000.— en acciones para completar el capital autorizado;

3º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondiente al sexto ejercicio, cerrado el 31 de mayo de 1961;

4º Distribución de utilidades;

5º Elección de directores y síndicos;

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.29|1-Nº 47.327-v.2|2|62

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Se comunica al comercio, que el señor Isaac Benzaquen vende al señor Juan Carlos García, su negocio de despacho de comestibles sito en la calle AV. DE LOS CONSTITUYENTES 5204 de esta Capital, libre de toda deuda y gravamen. — Reclamos de ley, en Alsina 1441, Esc. 216, donde constituyen domicilio legal las partes.

$ 1.200.— e.29|1-Nº 47.329-v.2|2|62

Lanoquímica Argentina, Sociedad en Comandita por Acciones, con administración en AV. R. S. PEÑA 616, of. 608 Capital, comunica al comercio que vende su planta industrial ubicada en San Vicente 201, Luján, al señor Alberto R. Mazzuz, con domicilio en Maipú 699 piso 6, Capital — Reclamaciones de ley, en Av. R. S. Peña 616, Of. 608, Capital.

$ 1.200.— e.29|1-Nº 47.336-v.2|2|62

Lucania, S. A., martillero público, Rafael Cicalese, Lima 297 1º piso, avisan: Elvira Arpaia de Armanini, vende, libre de deudas y gravámenes a Joaquín Malecky, su negocio de fiambrería y quesería, sito en AVENIDA DE LOS INCAS Nº 3602, Esq. 14 DE JULIO, Capital. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.27|1 Nº 47.241 v.1º|2|62

"El Gijonés", Joaquín Alvarez y Cía. S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, Avda. de Mayo 1264 (entrepiso), T. E. 38-5917 y 7233, Capital, avisan: Gregorio Fernández y Arnoldo Dante Guerrero venden a Alfredo Rodríguez, Sinión Carbajales y Alfredo José Suárez, el negocio de despacho de comestibles por menor y bebidas envasadas en general, sito en AV. RIVADAVIA 8138, Capital. — Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 1.600.— e.26|1-Nº 47.220-v.31|1|62

Galli y Andrés S. R. L., martilleros públicos, Avenida San Martín Nº 6821, avisan: Roberto Salvador Mannino vende a Rosalía Galvano de Jaime su negocio de lechería y artículos de granja ubicado en la calle ALTOLAGUIRRE Nº 3396, Capital Federal. — Reclamos ley y domicilio partes, nuestra oficina.
$ 1.200.— e.26|1-Nº 47.210-v.31|1|62

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, S. A. C. y M., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158|2238, avisan que Antonio Demaría, Humberto Juan Vergagni y Arturo Nieves, venden a Manuel Poy, el negocio de Hotel Alojamiento, sito en esta Capital calle AVENIDA SANTA FE 2318, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.25|1 Nº 47.173 v.30|1|62

Se hace saber por el término de la ley 11.867, que Cagnasso y Cía., S. R. L., y la sucesión de doña Alfonsina Leonor Theys de Cagnasso, transfieren el activo y pasivo del taller gráfico, sito en la AVDA. JUAN B. ALBERDI 571|575 a Plantié Talleres Gráficos, Sociedad Anónima. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, es el estudio del doctor Manuel M. Martín Morales, calle Paraná 467, piso 3º, dto. 21.
$ 1.200.— e.25|1 Nº 47.191 v.30|1|62

Cobián, Cuesta y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Bdo. de Irigoyen 88, Capital, T. E. 38-4501, avisan que queda nula y sin efecto, la venta que efectuaba el señor Leónidas Rosauro Jorquera Arancibia, a favor de Aurelio Rico, Héctor Rico y Benjamín Benito Antonio Cistaro, de su negocio de café bar y restaurant, sito en la AVENIDA CORDOBA 5100, Capital — Dom. partes, en el negocio.
$ 1.600.— e.25|1 Nº 47.190 v.30|1|62

"B"

Juan Manuel Aguado, conforme ley 11.867, avisa que vende su negocio de lechería, heladería y afines, sito en BAEZ 499, Capital, a Enrique Herrero. — Domicilio de las partes y reclamos ley, Báez 499, Capital.
$ 800.— e.29|1-Nº 47.314-v.2|2|62

Francisco Fernández, venderá libre de acreedores, negocio panadería mecánica, establecido calle BIARRITZ número 2042|44. Domicilio vendedor. — Compradores: Mario Miron, José García y Andrés Pascual, domiciliados en Brasil 2877. — Reclamaciones ley a Pedro Pérez Martínez, martillero público, en Brasil 2877.
$ 1.200.— e.26|1-Nº 46.264-v.31|1|62
NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 11|1 al 16|1|62.

El escribano Horacio Pagliera, hace saber por cinco días que los señores Ricardo Cardalda, don Juan Victorio Asquini, don Máximo Barbazán, don Germán Legaspi, don Emilio Lemos, don Antonio Cabo, don José María Baggi, don Pascual Sabatino, don Cesareo Losada y don José Merayo (hoy su sucesión), únicos componentes de la sociedad "Salta Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle BRASIL Nº 1196 al 1200 esquina SALTA 1706 al 1710, propietarios de la pizzería, bar y despacho de helados "Gazzolo", venden y ceden sus cuotas sociales a los señores don Segismundo Gómez, don Julio Eduardo Fernández, don Jesús González, don Demetrio Peláez, don Jesús Rodríguez, don Julio Pérez, don Faustino Fernández, don Eliseo López, don Rolando Fernández, don Alfredo Diéguez, don Andrés Pereira, don Alfredo Pérez, don José Iglesias y a don Pedro Guillermo Sabatino. Domicilio de los cedentes: Brasil 1196. Domicilio de los cesionarios: Rivadavia 3344, Dpto. K. Oposiciones de ley: Escribanía Horacio Pagliera, calle Lavalle 1125, Dpto. 16, Capital.
$ 3.200.— e.26|1-Nº 47.195-v.31|1|62

"C"

A. Screpisi y Cía., martilleros públicos, avisan que por su intermedio el Sr. Jesús Euladio Montenegro, vende al Sr. José María Barreiro, la parte indivisa que le corresponde sobre el negocio de bar y restaurante denominado "El Ombú", sito en la calle CANGALLO Y DIQUE 4, del puerto de la Capital Federal. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en el mismo negocio.
$ 800.— e.27|1-Nº 47.257.v.1º|2|62

C. Baranda & Cía. S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Tacuarí 724, T. E. 34-3222, Capital, avisan que: Daniel Lema vende su negocio ubicado en la calle CABRERA 4201 esq. PRINGLES 1402, de Despacho de Comestibles y Bebidas Envasadas, a las Sras. Raquel Blanca Gardella de Pellegrino y Rosa Pellegrino de Dinome. Domicilio de partes y reclamos de Ley n|oficinas.
$ 1.600.— e.27|2-Nº 47.305-v.1º|2|62

C. Baranda & Cía. S. R. L., balanceadores y martilleros, con oficinas en Tacuarí 724, T. E. 34-3222, Capital, avisan que: Juan Petrone vende su negocio ubicado en la calle CABRERA 4201, de Despacho de Comestibles y Bebidas Envasadas a Daniel Lema, domicilio de partes y reclamos de ley n|oficinas. — Esta publicación es válida con retroactividad al 10 de diciembre de 1959.
$ 1.200.— e.27|1-Nº 47.304-v.1º|2|62

Emalio José Serra, martillero y balanceador público, hace saber que: Germán Sánchez vende a José Pisera su negocio de "Carnicería", sito CARHUE Nº 2572. — Reclamos de Ley en mis oficinas, Murguiondo Nº 1594, piso 2º donde las partes constituyen domicilio a los fines legales.
$ 800.— e.27|1-Nº 47.303-v.1º|2|62

Clausi, Iglesias y Cía., S. A. C. I. I. F., bal. y mart. públ., oficinas Matheu 24, avisan que Jesús Varela y Antonio Corral, venden a Ponciano López "Panadería Mecánica", calle CONSTITUCION Nros. 2842|44. — Publícase nuevamente por haber aparecido con error en Bol. Oficial del 11|1 al 16|1|1962. Reclamos ley y domic. ptes., nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.27|1-Nº 47.282-v.1º|2|62

Augusto A. Mazzoni & Cía., martilleros Públicos, Vera Nº 1343, 54-274?, avisan: Ha quedado sin efecto la venta del negocio de despacho de Comestibles y venta de bebidas envasadas, CORTINA Nº 1681, efectuada por Antonino Vicario a Daniel Menéndez.
$ 300.— e.26|1-Nº 46.445-v.31|1|62
NOTA: Se publica nuevamente en razon de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 12|1 al 17|1|62.

Faustino Infante, vende su negocio de hotel, siot en COMBATE DE LOS POZOS Nº 126, piso 1, Dto. "B", a Leandro Ermenegildo Casco. Reclamaciones de ley: Combate de los Pozos 126, piso 1, Dto. B. Domicilio de las partes.
$ 800.— e.26|1-Nº 47.196-v.31|1|62

"Compañía Americana de Importaciones Soc. Resp. Ltda.", avisa que vende el negocio de tejidos en general, calle CORRIENTES 2549, a "Milto Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera", ante escribano Héctor E. Carabba, Uruguay 634 domicilio éste de las partes a efectos de ley.
$ 300.— e.26|1-Nº 47.229-v.31|1|62

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, S. A. C. y M., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158|2238, avisan que "Café y Bar Savoy, Sociedad de Responsabilidad Limitada", vende a Santiago Codesido Quintans, José Marcial Otero, José Otero, Alfonso Díaz y José Ramón Codesido, el negocio de Casa de Lunch, Venta de Helados, Venta de Café en Tazas, Despacho de Bebidas Alcohólicas y Venta de Jugos de Frutas Analcohólicas, sito en esta Capital, calle CALLAO 177, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 2.000.— e.25|1 Nº 47.174 v.30|1|62

Domingo Tasini, vende a Iván Scandali, su negocio de taller de composturas de calzado, sito en la calle CONSTITUCION Nº 1303, Capital Federal. — Reclamos de ley y domicilio de las partes mismo negocio.
$ 800.— e.25|1-Nº 47.147.v.30|1|62

CH

Constantino Kostomarow, vende a Jose Julián Abraham Barragán, negocio de restaurante, sito en CHARCAS 415 de Capital. — Reclamos y domicilios en "Administración C. A. F.", martillero interviniente, R. Fittipaldi, Avda. S. M. del Carril 3190, Capital.
$ 800.— e.27|1-Nº 47.249.v.1º|2|62

"D"

M. González Mogo y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Bs. Aires calle V. Cevallos 481. T. E. 37-4379, 0860, avisan que por su intermedio el señor José Spada vende a los señores Lino Vázquez y Ramón Rey el negocio de carnicería y verdulería, sito en esta Capital, calle DIEGO DE ROJAS 2345. Domicilio de las partes, mismo negocio r|ley, n|oficinas.
$ 1.200.— e.26|1-Nº 47.231-v.31|1|62

"E"

Ardáiz y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Uruguay 251, T.E. 45-9772, Capital avisan que Ismael Esteban vende a Jesús Pérez y Osvaldo Pérez, negocio de venta de cafés, tés y golosinas, sito en la Capital Federal, calle ENTRE RIOS Nº 2193, domicilio de las partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.27|1 Nº 47.756 v.1º|2|62

"F"

Juan Castro, martillero, ofic. Santiago del Estero 1353, Cap., avisa Alfredo González Pereira, vende su negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, sito FAMATINA 3022|24, Cap., a Francisco Silva — Reclamos de ley y domicilio de las partes, en mis oficinas.
$ 800. e.29|1-Nº 47.309-v.2|2|62

Escribano Juan Carlos Pasman, avisa: Disolución de la Sociedad Colectiva "E.G.A.C., Empresa de Construcciones", socios J. R. Peralta Martínez y Carlos Deurer Arredondo, con administración en calle FLORIDA 671, piso 1º, escritorio 106, Capital Federal, haciéndose cargo del activo y pasivo don J. R Peralta Martínez. — Reclamos de ley, en mis oficinas, Bartolomé Mitre Nº 559, escritorio 717, Capital.
$ 1.200.— e.29|1-Nº 47.326-v.2|2|62

"G"

Arnaldo de Mayolas, martillero público, con oficinas en Cerrito 1140, Capital Federal, avisa: Felsina S. A. transfiere a Incomet S. A., el activo y pasivo del establecimiento situado en GREGORIO DE LAFERRERE 5851, Capital dedicado a la fabricación de partes para automotores. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.
$ 1.200.— e.27|1-Nº 47.268-v.1º|2|62

Antonio R. Giunta, martillero público, perito mercantil, Avda. de Mayo 1346, avisa que: Isabel Mazul de Novo vende parte mitad indivisa a su condómino Salvador Heriberto Rosano quien se hace cargo activo y pasivo, Elaboración y Venta de Pastas Frescas, GENERAL ARTIGAS 5125. — Domicilio partes y reclamaciones Ley mis oficinas.
$ 1.200.— e.27|1-Nº 47.288-v.1º|2|62

Héctor Sabatés, abogado, hace saber que Papelera El Litoral, S. A. (Pelsa), en liquidación con administración en Sarmiento 459, 3º, of. 24, Capital vende a Coral, S. A. C. I. I. F., la maquinaria e instalaciones de la fábrica de envases de papel sita en GOBERNADOR FREYRE 6234, ciudad de Santa Fe. — Domicilio de partes y reclamos de ley en Avda. de Mayo 666, 2º "A" Capital.
$ 1.200.— e.27|1-Nº 47.255.v.1º|2|62

Aviso al comercio: Llovet Hnos. y Cía., S. en C., vende su fábrica de telas gamuzadas y engomadas sita en GARCIA MANSILLA 2442|60, Virreyes, Pcia. de Buenos Aires a Llovet S. A. I. C. I. F., quien se hace cargo del activo y pasivo de los vendedores. — Reclamos de ley en la sede de la administración central y domicilio legal de ambas firmas, calle Virrey Cevallos 208, Capital.
$ 1.200.— e.27|1-Nº 47.254.v.1º|2|62

"H"

El Escribano Juan Carlos Caviglia, hace saber: que De Nicola & Cía., con negocio de Fabricación y Venta de Calefactores, sito en la calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 1919, Capital, cede y transfiere el activo y pasivo a De Nicola & Cía. S. A. Comercial, Industrial y Financiera, con igual domicilio. Reclamo de Ley en mis oficinas, Reconquista Nº 165, Esc. 624|31, Capital.
$ 1.200.— e.27|2-Nº 47.287-v.1º|2|62

"I"

El Escribano Vicente F. López Imaz, hace saber que la Sociedad Comercial Colectiva, "Sánchez Diorio y Compañía", constituida por Eugenio Sánchez Fraga; Angel Diorio; Ricardo Fernández Leturiaga y Adolfo Celdeiro, que tiene por objeto comerciar en el ramo de Confecciones para hombres, casimires en general y toda actividad textil, con domicilio en INDEPENDENCIA 1255, se disolvió totalmente a partir del 31 de diciembre 1958 y que del activo y pasivo de la misma, a partir de esa fecha, se transfirió a la Sociedad: "Sánchez Diorio". Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", con domicilio Independencia 1255 que continúa con las operaciones sociales. — Reclamos en la Escribanía, Florida 248, Piso 2º Escritorio II.
$ 2.400.— e.29|1-Nº 47.339-v.2|2|62

"J"

Manuel Alejo Domínguez, balanceador y martillero público, oficinas Costa Rica 5560, Capital, avisa: Juan Bernardino Garcete, vende a José Manuel Barros y Manuel Celestino Poza González, su tercera parte indivisa, que tenía en sociedad con los compradores, en el negocio de Compusturas y Venta de Calzado y Afines, sito en JUNCAL 2098 al 2100 esquina JUNIN, Capital Federal, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo. — Domicilio partes, reclamos Ley, mis oficinas.
$ 1.600.— e.29|1-Nº 46.518-v.2|2|62
NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 15|1 al 19|1|62.

José Mazzaro, martillero público, oficinas Baigorria 5007, Capital, avisa que Juan Carlos Tancredi y Luis Costa, venden a Juan Francisco Borracchia, su negocio de carnicería y verdulería, sito en la calle JOAQUIN V. GONZALEZ Nº 1327, Capital, domicilio partes y reclamos de ley, mis oficinas.
$ 1.200.— e.25|1 Nº 47.180 v.30|1|62

"N"

Al comercio: Carlos Paulo Andrés Carnevale, transfiere a Nélida Vicenta Odato, negocio "despensa", sito NAVARRO 2201, esquina GAVILAN, quien se hace cargo activo y pasivo del mismo. — Domicilio partes y reclamaciones ley en el negocio.
$ 800.— e.27|1-Nº 47.258.v.1º|2|62

"P"

Eduardo Rivadulla e Hijos, martilleros Públicos, oficinas Cabildo 3536, Capital, avisan: Julio Guillermo Di Primio vende a Alejandra Aurelia Correa, su negocio venta de café, tes, yerbas y bebidas en general envasadas, sito PAYSANDU Nº 1352. — Domicilio partes y reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 1.200. e.29|1-Nº 47.319-v.2|2|62

Boris Blat, Escrib. Nacional, con oficinas en Talcahuano 463, Cap., avisa que el señor Ignacio Isaac Bozal, vende a María Inés Méndez y Emilio José Vicente, negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas sito en PASAJE SEAVER Nº 1659, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de las partes, mis oficinas.
Buenos Aires, enero 25 de 1961.
$ 1.200. — e.29|1 Nº 47.344 v.2|2|62

Lucania, S. A., martillero Rafael Chcalese, Lima 297, 1º piso, avisan: Hassan Zeituny, vende libre de deudas y gravámenes, a Nicolás Conforti, su negocio de despensa, sito en la calle PARAGUAY 2999, Esq. AGUERO, Capital. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en n|oficnas.
$ 1.200.— e.27|1-Nº 47.242.v.1º|2|62

"Q"

Barquín, Ortiz, Córsico y Cía., martilleros públicos, oficinas Stgo del Estero Nº 315, piso 1º, of. 12, avisan que Manuel Pérez López y Felicita Lombardía de Pérez venden a María Dora Zanandrea de Vallarino, su hotel alojamiento (habilitación en trámite) sito en la calle QUITO Nº 3835 Capital. — Reclamo ley y domicilio de las partes nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.26|1 Nº 47.214-v.31|1|62

"R"

Avisan González Barzana S. A. C. I. F. I. y A., oficinas calle Rodríguez Peña Nº 262, Capital, T. E. 40-1685, que ha quedado rescindida, nula y sin efecto la venta que Oscar Carbonetti y Anunciación Esperanza Valcarce hacían a José Mosquera, Goldi Aldo Pacheco y Remigio Muñoz, del negocio de café, bar y lunch denominado "Vértigo" ubicado en calle RODRIGUEZ PEÑA Nº 488, Capital, donde se domicilian los vendedores. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.600. — e.29|1 Nº 47.313 v.2|2|62

Elberto C. Rivadeneira y Arturo A. Iambrich, martilleros públicos, con oficinas en Cuenca 80, T. E. 612-4639, avisan que el señor Carlos Florestan Woods vende a Héctor Loncrini el negocio de Venta de Cigarrillos y Golosinas, sito en RIVADAVIA 7593. Capital. — Recl. de Ley y dom. partes n| oficinas.
$ 1.200.— e.27|1-Nº 47.294-v.1º|2|62

Mario Ursu y Cía. Mart. Púb. M. Acha 2835, Capital, avisan que: Angel Paccioretti, vende a Ricardo Serafín Farías, negocio desp. comestibles por menor, REPUBLIQUETAS Nº 4201. — Dom. partes y Rec. ley n/oficinas.
$ 800.— e.25|1-Nº 47.150.v.30|1|62

"S"

Palazzo, Morales y Marconato, martilleros, avisan que los señores Luis Modi, Júpiter Padrón y Juan Carlos Modi, venden, libre de gravámenes y deudas, su negocio de garaje, sito en la calle SALTA 1852, Capital, a los señores Domingo Vidal, Matías Robles y Antonio Manuel González García. — Reclamos en el término de ley, nuestras oficinas, Cevallos 628, Capital, domicilio de las partes.
$ 1.200. — e.29|1 Nº 47.317 v.2|2|62

La Torre y Peres, martilleros, of. Venezuela 3031, Cap., avisan: Simona Urbain de Pouzadoux y Pedro Pouzadoux, venden su negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito calle SAN JUAN 2086, Capital, a las señoras Hortensia Pedron de Baccinelli y Mafalda María Cicchini. — Domicilios de las partes y reclamos de ley, n|oficinas.
$ 1.300. — e.29|1 Nº 47.310 v.2|2|62

Avisan González Barzana S. A. C. I. F. I. y A., martilleros públicos, con oficinas en la calle Rodríguez Peña número 262, Capital, T. E. 40-1685, que el señor Regino de María vende y transfiere a los señores Antonio Montero Rega, Raimundo Crespo y Adolfo Rodiño, la cuarta parte indivisa que tiene en el negocio del ramo de pizzería y venta de helados, sito en la calle SAN JUAN número 1811, de esta Capital, donde se domicilian las partes. — Reclamos de ley en el mismo negocio.

$ 1.600. — e.29|1 Nº 47.312 v.2|2|62

Carlos Baranda y Cía. S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Tacuarí 724, T. E. 34-3222, avisan que: Manuel Pereyra, Emilio López, Luis Prado, Santiago Rubio, Modesto Gómez, Pedro Fernández, Manuel Conde, Máximo Villafines y la Sucesión de Plácido Cottarelo, todos componentes de Confitería La Fe S. R. L. Cap. m$n. 900.000.—, venden su negocio de Casa de Lunch, Despacho de Bebidas Alcohólicas, Venta de Helados y cinco mesas en la acera, a los señores José Antonio Juan Carvajal, José Enrique Diéguez, José Miguel García, Manuel Benjamín Diéguez, Dositeo López García, José Rey Vázquez, Eugenio José Sciaccaluga, Camilo Conde, Joaquín González, Francisco Juiz y José Ouro, el negocio ubicado en la calle SANTA FE número 2001 esquina AYACUCHO número 1108, denominado Confitería La Fe. — Domicilio vendedores Santa Fe Nº 2001. — Domicilio compradores: Chacabuco Nº 45, Ciudadela Norte, Pcia. Bs. As. Reclamos Ley nuestras oficinas.

$ 3.200.— e.27|1-Nº 47.265-v.1º|2|62

Jacobo y Abraham Lancry, venden a Juan José Azar, negocio de fiambrería y quesería, sito en S. M. DEL CARRIL 2342, Capital. — Reclamos y domicilios en "Administración C. A. F.", martillero interviniente, R. Fittipaldi, Avda. S. M. del Carril 3190, Capital.

$ 800.— e.27|1-Nº 47.248.v.1º|2|62

Antonio Fernández y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rodríguez Peña 382, piso 6º Of. "B", T. E. 40-0559, avisan que Manuel Quiroga vende a Juan Clapés su negocio de pensión ubicado en la calle SAN MARTIN 522, piso 2º, Dptos. 1 y 2, donde constituyen domicilio las partes. — Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 1.600.— e.25|1-Nº 47.151.v.30|1|62

NOTA: La presente publicación rectifica y reemplaza a la aparecida en este diario del 15|1 al 19|1|62.

"T"

Manuel Cadenas y Cía., martilleros públicos, oficinas Pasco 25, piso 2º B., T. E. 47-6255, avisan que los señores Corentino Pedro López, Manuel Enrique Marqués, Alberto Fernández y Angel Suárez, venden a los señores Alfredo Atilio Lizzi y Jaime Rodríguez Tejón, su negocio de café, bar y casa de lunch sito en la calle TELLIER Nº 99 domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.600. — e.29|1 Nº 47.324 v.2|2|62

Abad Hermanos y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Avenida de Mayo Nro. 1390, 2º P., Capital Federal, T. E. 38-0640, avisan que: José Bernárdez, Manuel Bernárdez y Celestino Alonso venden a Antonio Foyo, Gregorio Sánchez, Policarpo Cartesana, José A. Ortiz Eliseo Fernández, Juan Deive, Rita Muñiz, José M. López y Antonio Fernández su negocio de Almacén y Bar, sito en TUCUMAN Nros. 902|08 esq. SUIPACHA. — Domicilio partes y reclamos de ley en n|oficinas.

$ 1.600.— e.27|1-Nº 47.280-v.1º|2|62

Emalio José Serra, martillero y balanceador público, hace saber que: Ginés Martínez vende a Rogelio Carlos Sartirana su negocio de "Librería, Cigarrería y Anexos", sito en TELLIER Nº 1605 y SEVERO GARCIA GRANDE DE ZEQUEIRA 6702. — Reclamos de Ley en mis oficinas, Murguiondo número 1594, piso 2º, donde las partes constituyen domicilio a los fines legales.

$ 2.200.— e.27|1-Nº 47.302-v.1º|2|62

"V"

Martilleros públicos: Rico y Castellá, S. C. A. — Alsina 1495, piso 5º, T. E. 37 9360, Capital, avisan que Francisco Docimo, vende a su condómino Luciano Costantino, su mitad parte indivisa del negocio despensa sito calle VARELA Nº 125, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de las partes, en el mismo negocio.

$ 1.200.— e.25|1 Nº 47.168 v.30|1|62

REMATES COMERCIALES

ANTERIORES

J. Pazo, martillero público, oficinas San Juan 1021, avisa: que el día 15 de febrero de 1962, a las 17 horas, rematará todas las existencias del negocio de Zapatería y Zapatillería, denominado "Estalló Rivera", sito en la AVENIDA CORDOBA 4416, por cuenta y orden del señor Oscar Jorge Porretti. Reclamos de Ley en mis oficinas.

$ 1.200.— e.26|1-Nº 47.142-v.31|1|62

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 23|1 al 25|1|62.

Avisa Francisco Griselia, martillero público, que el día 1º de febrero de 1962, a las 16 horas rematará la Fábrica de Calzado y Zapatería "Los Colegiales", sita calle VERNET 353, orden propietarios Miguel Pauro, Héctor Eugenio de Tezanos y Reinaldo Bustow. Reclamos de ley en mi oficina, Avda. de Mayo 634.

$ 1.200.— e.26|1-Nº 47.230-v.31|1|62

AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

ORBIS BUENOS AIRES S. A. C.

Comunícase la emisión de las series 6ª, 11ª, 16ª y 21ª en acciones cat. "A", o sea $ 1.600.000.— y 7ª, 10ª, 12ª 15ª, 17ª, 20ª, 22ª y 25ª en acciones cat. "B" o sea $ 6.400.000.— que podrán suscribirse, integrando la totalidad en efectivo. Derecho de preferencia según Art. 5º de los Estatutos. — El Directorio.

$ 960.— e.29|1-Nº 46.747-v.31|1|62

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 18|1 al 20|1|62.

SIMON FISCHER
Sociedad en Comandita por Acciones
Avda. Pueyrredón 421 — Capital Federal

EMISION DE ACCIONES

Se hace saber a los señores accionistas que por resolución de fecha 24 del actual se ha resuelto emitir las series 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de acciones ordinarias al portador por un total de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal.

De conformidad con el artículo décimo primero del contrato social, los accionistas deberán hacer uso de su derecho en la suscripción y emisión de acciones dentro de los diez días hábiles siguientes al de la última publicación de edictos, que a ese efecto se publican durante los días 29, 30 y 31 del corriente mes en el Boletín Oficial.

Las nuevas acciones gozarán de dividendo a partir del actual ejercicio iniciado el 1º de mayo pasado. — Simón Fischer, socio gerente.

$ 1.920.— e.29|1-Nº 47.316-v.31|1|62

S. C. A. C.
SOCIEDAD CEMENTOS ARMADOS CENTRIFUGADOS S. A.

AUMENTO DE CAPITAL

Se comunica a los señores accionistas que de conformidad con lo resuelto por la asamblea de fecha 15 de noviembre de 1960 y lo dispuesto por la Asamblea General Ordinaria del 30 de octubre de 1961, el Directorio de esta Sociedad ha resuelto el 28 de diciembre de 1961, emitir las series "O" y "P" de acciones ordinarias y al portador, que serán colocadas de acuerdo con las preferencias estatutarias por su valor nominal a la par, por un monto total de m$n. 10.000.000.— El Directorio.

$ 1.200.— e.29|1 Nº 47.332 v.31|1|62

FIPLASTO
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

PAGO DE DIVIDENDO

Para todas las acciones, tanto las de categoría "A" (10 votos) como "B" (2 votos)

Se pone en conocimiento de los señores accionistas, que esta sociedad abonará a partir del día 21 de febrero del corriente año, el dividendo por el ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961 (25 o/o en acciones y 5 o/o en efectivo), aprobado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 31 de octubre de 1961.

1º) **Procedimiento:**

Contra presentación del cupón número 18 se entregarán simultáneamente con el efectivo, las acciones ordinarias categoría "A" o "B", según corresponda de acuerdo a su tenencia actual, con cupón Nº 19, teniendo derecho a dividendo a partir del 1º de julio de 1961 y al Revalúo del 8 o/o aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 31 de octubre de 1961.

2º) **Fracciones:**

Las fracciones menores de diez acciones se liquidarán de acuerdo con la resolución de la Bolsa de Comercio del 26 de noviembre de 1959

3º) **Disposiciones Impositivas:**

Recordamos a los señores accionistas que para evitar la retención sobre sus dividendos, tendrán que presentarse a cobrar antes del 21 de marzo del corriente año, con la libreta de individualización otorgada **por la Dirección General Impositiva.**

4º) **Lugar y Horario de Pago:**

El pago se efectuará en las oficinas de la sociedad, Viamonte 759 piso 5º Capital, de lunes a viernes, de 9 a 11 horas. — Las instituciones bancarias serán atendidas de 13.30 a 15.30 horas.

En este mismo horario podrán retirar los formularios para la presentación de cupones, los que también podrán ser retirados de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Buenos Aires, 22 de enero de 1962. — El Directorio.

$ 2.640.— e.29|1 Nº 47.323-v.31|1|62

LA CENTRAL
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
Vte. López 2034 Capital Federal

Se comunica a los señores accionistas que en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 1961, se ha aprobado el aumento del capital autorizado a $ 10.000.000.— y la emisión de las series Nº 51 a 80 por un total de m$n. 3.000.000.— en acciones ordinarias de la clase "A" con derecho a 5 votos cada una. — El Directorio.

$ 960.— e.29|1 Nº 47.342 v.31|1|62

FARGIA
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
Cangallo 4049 Capital

Se comunica que el Directorio ha resuelto la emisión de las series Nº 51 a 90 en acciones ordinarias de la clase "A" con derecho a 5 votos cada una y por un total de m$n. 4.000.000.— El Directorio.

$ 720.— e.29|1 Nº 47.345 v.31|1|62

BANCO DEL SUR

AUMENTO DE CAPITAL

Se hace saber que de acuerdo con las facultades otorgadas por los estatutos sociales, el Directorio ha aprobado la siguiente:

Emisión:

10 series de acciones clase "A" de 100 m$n. cada una, con derecho a cinco votos, y 2 series de acciones clase "B" de 100 m$n. cada una, con derecho a un voto.

Suscripción:

En ambas clases, una acción por cada dos tenencias. Si las series emitidas no se cubriesen íntegramente en el plazo establecido para su suscripción, la emisión será no obstante válida en lo que se hubiese suscripto.

Plazo de suscripción:

Hasta el 20 de febrero de 1962.

Condiciones de emisión:

A la par y dividendo desde el 1º de abril 1962.

Condiciones de integración:

Diez por ciento al suscribir, veinte por ciento hasta el 15 de marzo de 1962 y el setenta por ciento hasta el 10 de abril de 1962.

El derecho de suscripción se ejercerá mediante la presentación del cupón número 10, el que carecerá de valor después del 20 de febrero de 1962. — El Directorio.

$ 1.920.— e.27|1-Nº 47.278-v.30|1|62

BELFAST S. A. C. I. F.
Esmeralda 55 — Capital

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto poner a disposición de los mismos a partir del 30 de enero de 1962, el dividendo correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1961. — El Directorio.

$ 720.— e.27|1-Nº 47.279-v.30|1|62

H. ENGELMANN S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Comunícase que se ha resuelto el aumento de captial de $ 10.0000.000 a $ 12.500.000 en acciones ordinarias de 1 voto, facultándose al Directorio para proceder oportunamente a la emisión de las acciones. — El Directorio.

$ 1.200.— e.27|1-Nº 47.284-v.1º|2|62

CONSTRUCTORA SANTA FE
Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera e Industrial

EMISION DE ACCIONES

Se hace saber, por tres días, que el Directorio ha resuelto, con fecha 6 de noviembre de 1961, una emisión de acciones ordinarias, al portador, por valor de m$n. 16.000.000.—, que se lanzan a suscripción a su valor a la par con obligación de pago al contado. — El Directorio.

$ 720.— e.27|1 Nº 47.292 v.30|1|62

FITAM
S. A. I. C. F. e I.
Lavalle 1783 Capital

Se comunica a los señores accionistas que por resolución del Directorio de fecha 3|4|61 se procedió a emitir 4 series de acciones clase "A", para pago compra Fondo de Comercio a Fitam. S. R. L. — El Directorio.

$ 720. — e.27|1 Nº 47.306 v.30|1|62

INSTITUTOS MEDICOS
Sociedad Anónima
Sede: Montiel 56 — Capital

Hace saber por tres días que por ante el Escribano Anselmo F. C. Núñez Vievra, **y con fecha 20 de diciembre de 1961,** ha elevado a escritura pública la resolución del Directorio, que dispone: 1º) Emitir las Series 66ª a 85ª inclusives de acciones ordinarias, por un total de $ 4.000.000 m|n. valor nominal. — 2º) Aplicar 10.350 acciones valor nominal de $ 1.035.000 m|n. remanente de la emisión anterior, y 12.680 acciones valor nominal $ 1.268.000 de la presente emisión, todas liberadas, al pago de dividendo del 9º ejercicio, según resolución Asamblea General Ordinaria del 31|10|61. — 3º) Llamar oportunamente a suscripción de 27.320 acciones, valor nominal $ 2.732.000 del remanente de esta emisión.

$ 1.680.— .27|1 Nº 47.239 v.30|1|62

INMOSA
S. A. Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

AUMENTO DE CAPITAL Y EMISION DE ACCIONES

Se informa a los señores accionistas que la Asamblea General Ordinaria celebrada el 28 de octubre de 1961, resolvió el aumento de capital a la suma de m$n. 5.000.000 (cinco millones de pesos moneda nacional), emitiendo al efecto cuatro series de acciones ordinarias con derecho a un voto por acción por un valor total nominal de m$n. 4.000.000 (cuatro millones de pesos moneda nacional). — El Directorio.

$ 1.200.— e.27|1-Nº 47.235-v.30|1|62

SOCIEDAD ANONIMA "EL GOLGOTA"
Agrícola, Ganadera, Comercial e Industrial

Por resolución del Directorio, llámase a suscripción de 10.550 acciones, a la par, en nuestras oficinas, Cangallo 328, 2º piso, pudiendo los señores accionistas hacer uso del derecho de preferencia que le acuerda el Art. 5º de los Estatutos con plazo al 30 de enero de 1962. — El Directorio

$ 720.— e.27|1-Nº 47.263-v.30|1|62

AVINCAS
S. A. C. I. I. F.

Se hace saber por tres días, que el Directorio resolvió la emisión de las series 3ª a 10ª inclusive de acciones ordinarias al portador clase "B", con derecho a un voto por acción, por un valor nominal de m$n. 4.000.000. — El Directorio.

$ 720.— e.27|1-Nº 47.232-v.30|1|62

POLIMECANICA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera

Infórmase accionistas que Asamblea 19|12|61 y Directorio 4|1|62, resolvieron aumento capital autorizado a m$nacional 26.000.000 mediante emisión 110.000 acciones ordinarias con goce dividendo desde 1º|8|61, que ofrécense en suscripción a la par y al contado a actuales accionistas en proporción del 73.33 o/o sus tenencias, abonándose fracciones, contra presentación títulos en sede social, días hábiles y en plazos estatutarios. Acciones no suscriptas quedarán a disposición del Directorio. — El Directorio.

$ 1.440.— e.27|1-Nº 47.264-v.30|1|62

FERRUM
S. A. de Cerámica y Metalurgia
N. 599

Se com. a los señores tenedores de debentures, emisión 2|8|1948, que esta sociedad llama a licitación p|rescate títulos c|cupón Nº 56, 1º|6 62 y sgtes. adheridos, hasta cubrir fondo amortizante $ 140.000.— corresp. reembolso vto. 1º|3|62.

Las propuestas serán recibidas bajo sobre cerrado, lacrado y sellado, en las of. de los agentes pagadores, Bco. Tornquist S. A., Bmé Mitre 531, Bs. As., hasta las 13 horas del día 8|2|62. — En este último lugar y fecha a las 15.30 horas, se efectuará la apertura de los sobres, en presencia del escribano público, Fideicomisario, y los interesados que concurran, de acuerdo condiciones establecidas en contrato.

El pago de los títs. de las ofertas aceptadas, se efectuará c|entrega de los mismos, a los ag. pagadores arriba mencionados entre días 1º y 9|3|62.

Esta sociedad se reserva el derecho de aceptar o rechazar, total o parcialmente toda propuesta, así como el de exigir las garantías que considere necesario en aquellas que fueren aceptadas. Buenos Aires, enero de 1962. — El Directorio.

$ 3.600.— e.26|1 Nº 47.213 v.31|1|61

TRACIA S. A. C. I. I. F.

Se comunica a los señores accionistas, la emisión de $ 2.400.000.— en acciones ordinarias al portador, series 4 a 15, que se ofrecen en suscripción.

El Directorio.

$ 1.200.— e.25|1-Nº 47.176-v.30|1|62

LR1 RADIO EL MUNDO

Llámase a Licitación Pública Nº 1|62, cuya apertura se realizará el 12|2|62, para la adquisición de distintos tipos de válvulas de transmisión destinadas al stock de mantenimiento de la R d Azul y Blanca de Emisoras Argentinas. — Pliego de bases y condiciones: Maipú 555, 1º piso, Ofic. de Compras.

$ 3.200.— e.22|1-Nº 47.091-v.1º|2|62